

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE
GOBIERNO LOCAL EL DÍA 27 DE AGOSTO DE 2018**

SEÑORES ASISTENTES

PRESIDE

D^a M^a de los Ángeles Muñoz Uriol

CONCEJAL SECRETARIO

D. Félix Romero Moreno

CONCEJALES MIEMBROS

D. Rafael Piña Troyano

D^a M^a Francisca Caracuel García

TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA

D. Antonio Rubio Morales

D. Manuel Osorio Lozano

D. José Eduardo Díaz Molina

D. Javier García Ruiz

INTERVENTOR

D. José Calvillo Berlanga

Comparece, a la sesión de la Junta de Gobierno Local, la Titular del Órgano de Apoyo a J.G.L., D^a M^a Isabel Alcántara Leonés a requerimiento del Sr. Concejal-Secretario y de la Sra. Alcaldesa, para asistir al Sr. Concejal Secretario en la redacción del acta.

En la ciudad de Marbella, siendo las diez horas y diez minutos del día 27 de agosto de 2018, se reúne la Junta de Gobierno Local, en el Salón de Sesiones de Junta de Gobierno Local de la Casa Consistorial, con asistencia de los Sres. arriba expresados, al objeto de celebrar la sesión convocada, por Decreto de Alcaldía n^o 10.001/2018, de fecha 24 de agosto de 2018, una vez vista la relación de asuntos conclusos, remitida por la Titular del Órgano de Apoyo a J.G.L., al Concejal Secretario, de fecha 22 de agosto de 2018 y existiendo quórum para la válida celebración de la sesión.

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, DE FECHA 13 Y 20 DE AGOSTO DE 2018.- Seguidamente se da cuenta de los borradores de las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 y 20 de agosto de 2018.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** los borradores de las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 y 20 de agosto de 2018.

2º.- COMUNICACIONES, CORRESPONDENCIAS Y DISPOSICIONES OFICIALES.- Seguidamente se da cuenta de las siguientes correspondencias y Disposiciones Oficiales publicadas en los distintos Boletines Oficiales:

RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 2018, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se publica la convocatoria para la provisión de puesto de trabajo reservado a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional por el sistema de libre designación. (*BOE 15/08/2018*)

RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 2018, del Ayuntamiento de Marbella (Málaga), referente a la convocatoria para proveer varias plazas. (*BOE 20/08/2018*)

EDICTO de 7 de agosto de 2018, del Ayuntamiento de Marbella (Málaga), relativo al inicio de expediente para conceder la Medalla de la Ciudad a D. José Godino Izquierdo (*BOPMA 21/08/2018*).

EDICTO de 7 de agosto de 2018, del Ayuntamiento de Marbella (Málaga), relativo al inicio de expediente para conceder la Medalla de la Ciudad a Dña. Dolores Navarro Carrillo (*BOPMA 21/08/2018*).

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA**, quedar enterada de las Resoluciones y Correspondencias anteriormente detalladas.

3º.- ASUNTOS ECONÓMICOS:

3.1.- RELACIONES DE FACTURAS: El Sr. **Piña Troyano** hace constar la imposibilidad de la constatación de la concurrencia de motivo de abstención o incompatibilidad en su intervención, dentro del proceso de aprobación de las facturas, al desconocer a los titulares de las Sociedades con las que se contrata.

3.1.1.- RELACIÓN DE FACTURAS Nº S/2018/150.- Seguidamente se da cuenta de la relación de facturas nº S/2018/150.

Visto el informe del Interventor General Municipal, D. José Calvillo Berlanga, de fecha 20 de agosto de 2018, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

*Vistas las facturas recibidas en esta Intervención de los proveedores que figuran en relación adjunta de facturas mayores nº S/2018/150 que son sometidas a la consideración de la Junta de Gobierno Local y cuyo importe asciende a **TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMO (391.971,75 €)** que corresponden al suministro de diferentes artículos necesarios para el funcionamiento de los servicios y a la prestación de servicios diversos, esta Intervención en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo emite el siguiente:*

INFORME:

1º.- *Las aplicaciones presupuestarias que corresponden a las facturas, de conformidad con la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, son las que figuran en la relación adjunta S/2018/150.*

2º.- *Examinadas dichas aplicaciones en el Presupuesto General vigente del Ayuntamiento de Marbella, **sí existen créditos suficientes para poder realizar dichos gastos**, ya sea a nivel de aplicación presupuestaria o bien por nivel de vinculación jurídica, tal y como establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto.*

3º.- *Es competencia de la Junta de Gobierno Local la autorización, disposición, reconocimiento y liquidación de estos gastos, conforme establece el artículo 127 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, actualizada para municipios de gran población y disposición adicional segunda número 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, pudiendo estas fases acumularse en un sólo acto administrativo conforme a lo dispuesto en los artículos 67.1 del R.D. 500/90 de 20 de abril, y 185.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

4º.- *Las facturas cumplen los requisitos exigidos en el Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*

5º.- *Al existir la conformidad a los trabajos, servicios o suministros facturados, procede el reconocimiento de este gasto correspondiendo a una deuda íntegra, vencida y exigible por cuantía a **TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMO (391.971,75 €)**.*

Es cuanto tiene que informar esta Intervención, no obstante la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio decidirá.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la relación de facturas, que cuenta con el conforme de la Intervención Municipal, nº S/2018/150, por importe de **391.971,75 €**.

3.1.2.- RELACION DE FACTURAS Nº S/2018/151.- Seguidamente se da cuenta de la relación de facturas nº S/2018/151.

Visto el informe del Interventor General Municipal, D. José Calvillo Berlanga, de fecha 21 de agosto de 2018, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

*Vistas las facturas recibidas en esta Intervención de los proveedores que figuran en relación adjunta de facturas mayores nº S/2018/151, que son sometidas a la consideración de la Junta de Gobierno Local, y cuyo importe asciende a **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (336.486,30 €)** correspondientes a aplicaciones presupuestarias que se incluyen en el Capítulo 6 de la clasificación económica del Presupuesto de Gastos, esta Intervención en*

cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo emite el siguiente:

INFORME:

1º.-Las aplicaciones presupuestarias que corresponden a las facturas, de conformidad con la orden EHA 3565/08 de 3 de diciembre, son las partidas que figuran en la relación adjunta S/2018/151.

*2º.-Examinadas dichas aplicaciones en el Presupuesto General Vigente del Ayuntamiento de Marbella, **sí existen créditos suficientes para poder realizar dichos gastos**, ya sea a nivel de aplicación presupuestaria o bien por nivel de vinculación jurídica, tal y como establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto.*

3º.-Es competencia de la Junta de Gobierno Local la autorización, disposición, reconocimiento y liquidación de estos gastos conforme establece el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, actualizada para municipios de gran población, y la disposición adicional segunda número 3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, pudiendo estas fases acumularse en un sólo acto administrativo conforme a lo dispuesto en los artículos 67.1 del R.D. 500/1990 de 20 de abril y 185.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4º.- Las facturas cumplen los requisitos exigidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

*5º.-Al existir la conformidad a los trabajos, servicios o suministros facturados, procede el reconocimiento de este gasto correspondiendo a una deuda íntegra, vencida y exigible por cuantía de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (336.486,30 €)**.*

Es cuanto tiene que informar esta Intervención, no obstante la Junta de Gobierno Local con su superior criterio decidirá.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la relación de facturas, que cuenta con el conforme de la Intervención Municipal, nº S/2018/151, por importe de **336.486,30 €**.

3.1.3.- RELACIÓN DE FACTURAS Nº S/2018/152.- Seguidamente se da cuenta de la relación de facturas nº S/2018/152.

Visto el informe del Interventor General Municipal, D. José Calvillo Berlanga, de fecha 21 de agosto de 2018, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

JCB/pbc

Vistas las facturas recibidas en esta Intervención de los proveedores que figuran en relación adjunta de **facturas menores nº S/2018/152** cuyo importe asciende CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (**41.676,81 €**) que corresponden al suministro de diferentes artículos necesarios para el funcionamiento de los servicios y a la prestación de servicios diversos, esta Intervención en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo emite el siguiente:

INFORME:

1º.-Las aplicaciones presupuestarias que corresponden a las facturas, de conformidad con la orden EHA 3565/08 de 3 de diciembre, son las partidas que figuran en la relación adjunta S/2018/152

2º.-Examinadas dichas aplicaciones en el Presupuesto General Vigente del Ayuntamiento de Marbella, **sí existen créditos suficientes para poder realizar dichos gastos**, ya sea a nivel de aplicación presupuestaria o bien por nivel de vinculación jurídica, tal y como establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto.

3º.-Es competencia de la Junta de Gobierno Local la autorización, disposición, reconocimiento y liquidación de estos gastos conforme establece el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, actualizada para municipios de gran población y disposición adicional segunda número 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Ley de Contratos del Sector Público, pudiendo estas fases acumularse en un sólo acto administrativo conforme a lo dispuesto en los artículos 67.1 del R. D. 500/1990 de 20 de abril y 185.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4º.-Las facturas cumplen los requisitos exigidos en el R. D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de la facturación.

5º.-Al existir la conformidad a los trabajos, servicios o suministros facturados, procede el reconocimiento de este gasto correspondiendo a una deuda íntegra, vencida y exigible por cuantía de SEIS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (**41.676,81 €**)

6º.- De conformidad con el artículo 219.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, estos gastos, por tratarse de contratos menores, se encuentran exentos de fiscalización previa.

Es cuanto tiene que informar esta Intervención, no obstante la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio decidirá.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la relación de facturas, que cuenta con el conforme de la Intervención Municipal, nº S/2018/152, por importe de **41.676,81 €**.

3.1.4.- RELACION DE FACTURAS Nº S/2018/153.- Seguidamente se da cuenta de la relación de facturas nº S/2018/153.

Visto el informe del Interventor General Municipal, D. José Calvillo Berlanga, de fecha 21 de agosto de 2018, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

JCB/pbc

*Vistas las facturas recibidas en esta Intervención de los proveedores que figuran en relación adjunta de **facturas menores nº S/2018/153** que son sometidas a la consideración de la Junta de Gobierno Local, y cuyo importe SEIS MIL NOVECIENTOS SEIS EUROS (6.906,62 €) corresponden a aplicaciones presupuestarias que se incluyen en el **Capítulo 6** de la clasificación económica del Presupuesto de Gastos, esta Intervención en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo emite el siguiente*

INFORME:

1º.-Las aplicaciones presupuestarias que corresponden a las facturas, de conformidad con la orden EHA 3565/08 de 3 de diciembre, son las partidas que figuran en la relación adjunta S/2018/153.

*2º.-Examinadas dichas aplicaciones en el Presupuesto General Vigente del Ayuntamiento de Marbella, **sí existen créditos suficientes para poder realizar dichos gastos**, ya sea a nivel de aplicación presupuestaria o bien por nivel de vinculación jurídica, tal y como establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto.*

3º.-Es competencia de la Junta de Gobierno Local la autorización, disposición, reconocimiento y liquidación de estos gastos conforme establece el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, actualizada para municipios de gran población y disposición adicional segunda número 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Ley de Contratos del Sector Público, pudiendo estas fases acumularse en un sólo acto administrativo conforme a lo dispuesto en los artículos 67.1 del R. D. 500/1990 de 20 de abril y 185.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4º.-Las facturas cumplen los requisitos exigidos en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

5º.-Al existir la conformidad a los trabajos, servicios o suministros facturados, procede el reconocimiento de este gasto correspondiendo a una deuda íntegra, vencida y exigible por cuantía de SEIS MIL NOVECIENTOS SEIS EUROS (6.906,62 €)

6º.- De conformidad con el artículo 219.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, estos gastos, por tratarse de contratos menores, se encuentran exentos de fiscalización previa.

Es cuanto tiene que informar esta Intervención, no obstante la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio decidirá.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la relación de facturas, que cuenta con el conforme de la Intervención Municipal, nº S/2018/153, por importe de **6.906,62 €**.

3.1.5.- RELACIÓN DE FACTURAS Nº S/2018/155.- Seguidamente se da cuenta de la relación de facturas nº S/2018/155.

Visto el informe del Interventor General Municipal, D. José Calvillo Berlanga, de fecha 21 de agosto de 2018, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

JCB/pbc

*Vistas las facturas recibidas en esta Intervención de los proveedores que figuran en relación adjunta de **facturas menores nº S/2018/155** cuyo importe asciende CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (**4.760.43 €**) que corresponden al suministro de diferentes artículos necesarios para el funcionamiento de los servicios y a la prestación de servicios diversos, esta Intervención en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo emite el siguiente:*

INFORME:

1º.-Las aplicaciones presupuestarias que corresponden a las facturas, de conformidad con la orden EHA 3565/08 de 3 de diciembre, son las partidas que figuran en la relación adjunta S/2018/155

*2º.-Examinadas dichas aplicaciones en el Presupuesto General Vigente del Ayuntamiento de Marbella, **sí existen créditos suficientes para poder realizar dichos gastos**, ya sea a nivel de aplicación presupuestaria o bien por nivel de vinculación jurídica, tal y como establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto.*

3º.-Es competencia de la Junta de Gobierno Local la autorización, disposición, reconocimiento y liquidación de estos gastos conforme establece el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, actualizada para municipios de gran población y disposición adicional segunda número 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Ley de Contratos del Sector Público, pudiendo estas fases acumularse en un sólo acto administrativo conforme a lo dispuesto en los artículos 67.1 del R. D. 500/1990 de 20 de abril y 185.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4º.-Las facturas cumplen los requisitos exigidos en el R. D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de la facturación.

*5º.-Al existir la conformidad a los trabajos, servicios o suministros facturados, procede el reconocimiento de este gasto correspondiendo a una deuda íntegra, vencida y exigible por cuantía de SEIS CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (**4.760.43 €**)*

6º.- De conformidad con el artículo 219.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, estos gastos, por tratarse de contratos menores, se encuentran exentos de fiscalización previa.

Es cuanto tiene que informar esta Intervención, no obstante la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio decidirá.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la relación de facturas, que cuenta con el conforme de la Intervención Municipal, nº **S/2018/155**, por importe de **4.760.43 €**.

3.1.6.- RELACION DE FACTURAS Nº S/2018/156.- Seguidamente se da cuenta de la relación de facturas nº S/2018/156.

Visto el informe del Interventor General Municipal, D. José Calvillo Berlanga, de fecha 22 de agosto de 2018, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

*Vistas las facturas recibidas en esta Intervención de los proveedores que figuran en relación adjunta de facturas mayores nº S/2018/156 que son sometidas a la consideración de la Junta de Gobierno Local y cuyo importe asciende a **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON VEINTE CÉNTIMO (149.553,20 €)** que corresponden al suministro de diferentes artículos necesarios para el funcionamiento de los servicios y a la prestación de servicios diversos, esta Intervención en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo emite el siguiente:*

INFORME:

1º.- Las aplicaciones presupuestarias que corresponden a las facturas, de conformidad con la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, son las que figuran en la relación adjunta S/2018/156.

*2º.- Examinadas dichas aplicaciones en el Presupuesto General vigente del Ayuntamiento de Marbella, **sí existen créditos suficientes para poder realizar dichos gastos**, ya sea a nivel de aplicación presupuestaria o bien por nivel de vinculación jurídica, tal y como establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto.*

3º.- Es competencia de la Junta de Gobierno Local la autorización, disposición, reconocimiento y liquidación de estos gastos, conforme establece el artículo 127 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, actualizada para municipios de gran población y disposición adicional segunda número 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, pudiendo estas fases acumularse en un sólo acto administrativo conforme a lo dispuesto en los artículos 67.1 del R.D. 500/90 de 20 de abril, y 185.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4º.- Las facturas cumplen los requisitos exigidos en el Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

5º.- *Al existir la conformidad a los trabajos, servicios o suministros facturados, procede el reconocimiento de este gasto correspondiendo a una deuda íntegra, vencida y exigible por cuantía a **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON VEINTE CÉNTIMO (149.553,20 €)**.*

Es cuanto tiene que informar esta Intervención, no obstante la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio decidirá.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la relación de facturas, que cuenta con el conforme de la Intervención Municipal, nº **S/2018/156**, por importe de **149.553,20 €**.

3.2.- PROPUESTAS DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, RELATIVAS A LA APROBACIÓN DE CERTIFICACIONES DE OBRAS (12) (RELACIÓN DE FACTURAS Nº S/2018/154).- Seguidamente se da cuenta del informe del Interventor General Municipal, D. José Calvillo Berlanga, de fecha 21 de agosto de 2018, sobre aprobación de certificaciones y reconocimiento de obligaciones que se incluyen en la relación nº S/2018/154, adjunta a dicho informe, y que se transcribe, literalmente, a continuación:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

*Vistas las certificaciones de obras y facturas recibidas en esta Intervención de los proveedores que figuran en relación adjunta de facturas nº. S/2018/154 emitidas como consecuencia de la realización de diferentes obras, cuyo importe asciende a **OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (822.965,70 €)**,*

*Examinados los antecedentes de los expedientes de estas certificaciones de obras, y según Propuestas que realiza el Tte. Alcalde - Delegado de Obras e Infraestructuras, las mismas son sometidas a la consideración de la Junta de Gobierno Local de fecha **27/08/18**, por tanto, el funcionario que suscribe, de conformidad con el art. 80 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, emite el presente informe:*

*1º.-Las aplicaciones presupuestarias que corresponden a las certificaciones de obras, de conformidad con la orden EHA 3565/08 de 3 de diciembre, son las que figuran en la relación adjunta **S/2018/154**.*

*2º.-Examinadas dichas aplicaciones en el Presupuesto General Vigente del Ayuntamiento de Marbella, **sí existen créditos suficientes para poder realizar dichos gastos**, ya sea a nivel de aplicación presupuestaria o bien por nivel de vinculación jurídica, tal y como establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto.*

3º.-Es competencia de la Junta de Gobierno Local la autorización, disposición, reconocimiento y liquidación de estos gastos conforme establece el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, actualizada para municipios

de gran población y disposición adicional segunda número 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, pudiendo estas fases acumularse en un sólo acto administrativo conforme a lo dispuesto en los artículos 67.1 del R.D. 500/1990 de 20 de abril y 185.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4º.-Las certificaciones de obras, que se incluyen en la relación S/2018/154, adjunta a este informe, cumplen con los requisitos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público y las facturas correspondientes a dichas certificaciones cumplen los requisitos exigidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

5º.-Al existir la conformidad de las obras ejecutadas y facturadas, procede reconocimiento de las obligaciones correspondiendo a una deuda líquida, vencida y exigible por cuantía de **OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (822.965,70 €)**.

Es cuanto tiene que informar esta Intervención, no obstante la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio decidirá.”

Seguidamente se da cuenta de la relación de facturas S/2018/154, a que hace el informe anteriormente transcrito.

3.2.1.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE OBRAS E INFRAESTRUCTURAS SOBRE APROBACIÓN DEL INCREMENTO EN CONCEPTO DE LIQUIDACIÓN DE LA OBRA DE “REMODELACIÓN Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS EN LAS CALLES ANTONIO HERRERO Y VICTOR DE LA SERNA” (INCREMENTO DEL PRESUPUESTO).- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

**“EXP. OBRAS: PR-139/13-OBR.1
EXP. CONTRATACIÓN: OB 0032/17**

Recibido informe de la Dirección Facultativa por D. Mª Auxiliadora Pérez Rodríguez, en calidad de Director de Obra, respecto a la ejecución de la obra denominada **“REMODELACIÓN Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS EN LAS CALLES ANTONIO HERRERO Y VICTOR DE LA SERNA, T.M. DE MARBELLA.**, del siguiente tenor literal:

“Mª Auxiliadora Pérez Rodríguez, Ingeniera de Caminos, Canales y Puertos, como Directora de Obra, de la obra “REMODELACIÓN Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS EN LAS CALLES ANTONIO HERRERO Y VICTOR DE LA SERNA, T.M. DE MARBELLA. (Nº EXP. OB 0032/17) promovidas por el Excmo. Ayuntamiento de Marbella, con relación al Informe Final de las Obras del Expediente informa lo siguiente:

1.-PUESTA EN USO DE LAS OBRAS PROYECTADAS

Que durante la realización de los trabajos se han tenido en cuenta las condiciones técnicas y prescripciones contenidas en la normativa de aplicación a la presente obra, siendo susceptible de su correspondiente puesta en uso.

2.-CERTIFICACIONES EMITIDAS

Que las citadas obras fueron adjudicadas a la empresa I. S.L. en la cantidad de 724.012,28 € (21% IVA incluido), con el siguiente detalle

Titular	Importes
<i>I., S.L. (C.I.F. XXXXXXXXX)</i>	
<i>Precio base licitación IVA incluido</i>	<i>724.012,28</i>
<i>Porcentaje de baja sobre el precio de licitación</i>	<i>27%</i>
<i>Precio</i>	<i>436.800,80</i>
<i>21% de I.V.A.</i>	<i>92.728,17</i>
<i>Total</i>	<i>528.528,97</i>

y que una vez realizada la certificación final, la misma representa el importe de 555.154,32 € (21% IVA incluido), por lo que se ha producido un incremento de 26.625,35 € (21% IVA incluido) lo que supone un incremento del 5,03% respecto al presupuesto de adjudicación, de acuerdo con el siguiente desglose de certificaciones:

Concepto	Base imponible (€)	21% I.V.A	total (€)
Adjudicación	436.800,80	92.728,17	528.528,97
<i>Certificación nº1</i>	<i>39.077,74</i>	<i>8.206,33</i>	<i>47.284,07</i>
<i>Certificación nº2</i>	<i>39.138,28</i>	<i>8.219,04</i>	<i>47.357,32</i>
<i>Certificación nº3</i>	<i>65.050,14</i>	<i>13.660,53</i>	<i>78.710,67</i>
<i>Certificación nº4</i>	<i>70.502,89</i>	<i>14.805,61</i>	<i>85.308,50</i>
<i>Certificación nº5</i>	<i>76.154,24</i>	<i>15.992,39</i>	<i>92.146,63</i>
<i>Certificación nº6</i>	<i>146.877,50</i>	<i>30.844,28</i>	<i>177.721,78</i>
<i>Certificación final</i>	<i>22.004,42</i>	<i>4.620,93</i>	<i>26.625,35</i>
Total ejecutado	458.805,21	96.349,11	555.154,32

3.-JUSTIFICACIÓN DEL INCREMENTO

Que el citado incremento de obra ha sido debido fundamentalmente a los siguientes conceptos:

Capítulo1.-Demoliciones: Al ejecutarse la demolición del firme y realizar el cajeadado previsto en proyecto se detectó la presencia a lo largo de casi toda la calle de material inadecuado formado por restos de escombros y material sin compactar lo que ha implicado el saneo de dicho material y el posterior

relleno con zahorra artificial. Así mismo también se han detectado restos de losas de hormigón antiguas que han sido necesarias su demolición.

Capítulo 2.-Saneamiento: El punto de conexión de la nueva red de saneamiento con la existente ha sido necesario desplazarlo aguas abajo una distancia de 18 m en su intersección con la calle Juan Bosco ya que la presencia de instalaciones existentes no reflejadas en la documentación aportada por las compañías suministradoras ha modificado el perfil longitudinal de la instalación para salvar dichos servicios. Esto ha producido un aumento de la instalación de la red de saneamiento así como ha sido necesario realizar una excavación mayor de la prevista para poder acometer los distintos servicios. Al encontrarse dicha instalación a profundidades superior a los 2 m la partida de entibación del terreno también ha aumentado.

Capítulo 3.-Abastecimiento: La presencia de instalaciones existentes no previstas por la documentación aportada por las compañías suministradoras ha implicado la modificación del trazado de la red de abastecimiento aumentando el número de piezas especiales para poder salvar los servicios afectados.

Capítulo 4.-Electricidad: Ha sido necesario la ejecución de un número mayor de arquetas tipo A2 para registrar instalaciones existentes que no tenían conocimiento la instaladora antes del inicio de obra. Así mismo también ha sido necesario el cambio de parte del trazado original de proyecto por la presencia de otras instalaciones no prevista en los servicios afectados.

Capítulo 5.-Red de Telecomunicaciones: No ha sido necesario la ejecución de todas las arquetas previstas, por ello se ha reducido el importe de este capítulo respecto a lo proyectado.

Capítulo 6.-Red de Gas: La compañía suministradora comunicó a la dirección de obra en el transcurso de la ejecución de la misma que no era necesario realizar todo el trazado inicialmente proyectado.

Capítulo 7.-Alumbrado público: Siguiendo indicaciones del Ayuntamiento de Marbella ha sido necesario el aumento del número de farolas para satisfacer unas necesidades creadas posteriormente a la redacción del proyecto.

Capítulo 9.-Mobiliario Urbano: Se aumenta el número de pilonas colocadas como medida de protección de los peatones frente a los vehículos que pretendan aparcar sobre el acerado.

Capítulo 10.-Jardinería y Riego: La presencia de instalaciones existentes no comunicadas por las compañías suministradoras así como el cambio de

trazado de varias instalaciones de proyecto ha implicado la modificación de varios alcorques.

El resto de capítulos no han sufrido variación considerable.

En el ANEJO I se incluye un cuadro donde se muestran los valores en unidades de obra de cada capítulo.

En el ANEJO II se incluye un reportaje fotográfico donde se muestra el aspecto final del proyecto.

En consecuencia, y según lo establecido en el artículo 235 del TRLCSP, se propone la aprobación de la Certificación final de las Obras.

PROPONGO

PRIMERO.- Aprobar un incremento de **22.004,42 €**, más **4.620,93 €** en concepto de IVA, ascendiendo el total a **26.625,35 € (5,03%)** respecto a la cantidad asignada en el presupuesto de adjudicación.

SEGUNDO.- DAR TRASLADO del presente acuerdo a la Delegación de Obras e Infraestructuras, Intervención Municipal y al Servicio de Contratación.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

3.2.2.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE OBRAS E INFRAESTRUCTURAS SOBRE APROBACIÓN DE CERTIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES CORRESPONDIENTE A LA OBRA DE “REMODELACIÓN Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS EN LAS CALLES ANTONIO HERRERO Y VÍCTOR DE LA SERNA” (CERTIFICACIÓN FINAL).- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

**“EXP. OBRAS: PR-139/13-OBR.1
EXP. CONTRATACIÓN: OB 0032/17**

Resultando que el Concejal Delegado de Hacienda y Administración Pública mediante Decreto nº 10249/2017 de fecha 31 de octubre de 2017, acordó de conformidad con la propuesta formulada, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales exigidos en el artículo 151 del TRLCSP, **APROBAR LA ADJUDICACIÓN** del contrato de la obra denominada **“REMODELACIÓN Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS EN LAS CALLES ANTONIO HERRERO Y VÍCTOR DE LA SERNA, T.M. MARBELLA (MÁLAGA)”**, a la entidad **I, S.L. (C.I.F: XXXXXXXXX)**, por importe de **528.528,97 €**(21% de I.V.A. incluido).

Vista la certificación nº **FINAL**, emitida por la Dirección Facultativa, D. Antonio J. Mejías Collado, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, por la que certifica que se ha ejecutado obra por importe de 26.625,35 €(21% de I.V.A. incluido).

Comprobado que la certificación de obras cumple los requisitos formales, estando firmada por el contratista y el Teniente Alcalde – Delegado de Obras e Infraestructuras.

En base a lo anterior y en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto Nº 7807/2017 de fecha 30 de agosto de 2017.

PROPONGO

PRIMERO.- APROBAR la certificación nº **FINAL**, por importe de 26.625,35 €(21% de IVA incluido), correspondiente a la obra “**REMODELACIÓN Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS EN LAS CALLES ANTONIO HERRERO Y VÍCTOR DE LA SERNA. T.M. MARBELLA (MÁLAGA)**” así como la factura nº Emit- 45 de la mercantil adjudicataria, referente a dicha certificación.

SEGUNDO.- RECONOCER la obligación a favor de la mercantil **I., S.L.**, por un importe de **VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS** (26.625,35 €) en concepto de certificación nº **FINAL** del expediente de obra denominado “**REMODELACIÓN Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS EN LAS CALLES ANTONIO HERRERO Y VÍCTOR DE LA SERNA. T.M. MARBELLA (MÁLAGA)**”.

TERCERO.- DAR TRASLADO del presente acuerdo a la Delegación de Obras e Infraestructuras.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

3.2.3.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE OBRAS E INFRAESTRUCTURAS SOBRE APROBACIÓN DE CERTIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES CORRESPONDIENTE A LA OBRA DE “EFICIENCIA ENERGÉTICA EN LA ILUMINACIÓN EXTERIOR ORNAMENTAL DE EDIFICIOS MUNICIPALES DE USOS MÚLTIPLES” (CERTIFICACIÓN Nº 2).- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

**“EXP. OBRAS: PR-094/17-OBR.1
EXP. CONTRATACIÓN: OB 0133/17
PROYECTO DE GASTO: 2017-4-ISOST-14**

Resultando que el Concejal Delegado de Hacienda y Administración Pública por Decreto nº 4178/2018 de fecha 11 de abril de 2018, acordó de conformidad con la

propuesta formulada, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales exigidos en el artículo 151 del TRLCSP, APROBAR LA ADJUDICACIÓN del contrato de la obra denominada **“EFICIENCIA ENERGÉTICA EN LA ILUMINACIÓN EXTERIOR ORNAMENTAL DE EDIFICIOS MUNICIPALES DE USOS MÚLTIPLES, T.M. MARBELLA (MÁLAGA)”** a la entidad **I., S.L.**, (C.I.F.: XXXXXXXX), por importe de 58.016,54€, que con un 21% de I.V.A. (12.183,47€, se obtiene un presupuesto base de licitación de SETENTA MIL DOSCIENTOS EUROS CON UN CÉNTIMO (70.200,01 €).correspondientes a INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES.

Vista la certificación **nº 2** el mes de **junio** de 2018, emitida por la Dirección Facultativa, D. JOSÉ JOAQUÍN MALDONADO YAGÜE, Técnico de la Delegación de Obras e Infraestructuras, por la que certifica que se ha ejecutado obra por importe de **44.065,15 €**(21% de I.V.A. incluido).

Comprobado que la certificación de obras cumple los requisitos formales, estando firmada por el contratista, el coordinador técnico municipal y del Teniente Alcalde – Delegado de Obras e Infraestructuras y del Teniente Alcalde de San Pedro Alcántara. En base a lo anterior y en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto Nº 7807/2017 de fecha 30 de agosto de 2017.

Se adjunta a la presente propuesta: factura Nº Emit- 47 y tres originales de la certificación nº2 correspondiente al mes junio, relativas a la obra de referencia.

PROPONGO

PRIMERO.- APROBAR la certificación **nº 2** del mes de junio de 2018, por importe de **44.065,15 €** (21% de IVA incluido), correspondiente a la obra **“EFICIENCIA ENERGÉTICA EN LA ILUMINACIÓN EXTERIOR ORNAMENTAL DE EDIFICIOS MUNICIPALES DE USOS MÚLTIPLES, T.M. MARBELLA (MÁLAGA)”** así como la factura nº **Emit- 47** de la mercantil adjudicataria, referente a dicha certificación.

SEGUNDO.- Reconocer la obligación a favor de la mercantil **I., S.L.**, por un importe de **CUARENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y CINCO EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS** (44.065,15 € I.V.A. incluido) en concepto de certificación nº **2** del mes de junio de 2018 del expediente de obra denominado **“EFICIENCIA ENERGÉTICA EN LA ILUMINACIÓN EXTERIOR ORNAMENTAL DE EDIFICIOS MUNICIPALES DE USOS MÚLTIPLES, T.M. MARBELLA (MÁLAGA)”**.

TERCERO.- DAR TRASLADO del presente Acuerdo a la Delegación de Obras e Infraestructuras.”

3.2.4.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE OBRAS E INFRAESTRUCTURAS SOBRE APROBACIÓN DE

CERTIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES CORRESPONDIENTE A LA OBRA DE “ACONDICIONAMIENTO Y PUESTA EN SEGURIDAD DEL FRENTE DE LA ANTIGUA CANTERA DE NAGÜELES PARA SU USO COMO AUDITORIUM PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS MUSICALES Y CULTURALES”, (CERTIFICACIÓN Nº 3).- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

**“EXP. OBRAS: PR-131/16-OBR.1
EXP. CONTRATACIÓN: OB 0036/18**

Resultando que el Concejal Delegado de Hacienda y Administración Pública mediante Decreto nº 5082/2018 de fecha 07 de mayo de 2018, acordó de conformidad con la propuesta formulada, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales exigidos en el artículo 151 del TRLCSP, APROBAR LA ADJUDICACIÓN del contrato de la obra denominada **“ACONDICIONAMIENTO Y PUESTA EN SEGURIDAD DEL FRENTE DE LA ANTIGUA CANTERA DE NAGÜELES PARA SU USO COMO AUDITORIUM PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS MUSICALES Y CULTURALES”**, a la entidad UTE A., C. Y P., S.L. - C. S., S.L. (C.I.F: XXXXXXXX), por importe de 328.609,31 €(21% de I.V.A. incluido).

Vista la certificación nº 3 del mes de julio de 2018, emitida por la Dirección Facultativa, D. Pedro Vara Sánchez, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, por la que certifica que se ha ejecutado obra por importe de **50.339,46 €** (21% de I.V.A. incluido).

Comprobado que la certificación de obras cumple los requisitos formales, estando firmada por el contratista y el Teniente Alcalde – Delegado de Obras e Infraestructuras. En base a lo anterior y en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto Nº 7807/2017 de fecha 30 de agosto de 2017.

PROPONGO

PRIMERO.- APROBAR la certificación nº 3 del mes de julio de 2018, por importe de **50.339,46 €** (21% de IVA incluido), correspondiente a la obra **“ACONDICIONAMIENTO Y PUESTA EN SEGURIDAD DEL FRENTE DE LA ANTIGUA CANTERA DE NAGÜELES PARA SU USO COMO AUDITORIUM PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS MUSICALES Y CULTURALES”** así como la factura nº Emit 18 003 de la mercantil adjudicataria, referente a dicha certificación.

SEGUNDO.- RECONOCER la obligación a favor de la mercantil UTE A., C. Y P., S.L. – C. S., S.L., por un importe de **CINCUENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (50.339,46 €)** en concepto de certificación nº 3 del mes de julio de 2018 del expediente de obra denominado **“ACONDICIONAMIENTO Y PUESTA EN SEGURIDAD DEL**

FRENTE DE LA ANTIGUA CANTERA DE NAGÜELES PARA SU USO COMO AUDITORIUM PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS MUSICALES Y CULTURALES”

TERCERO.- DAR TRASLADO del presente acuerdo a la Delegación de Obras e Infraestructuras.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

3.2.5.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE OBRAS E INFRAESTRUCTURAS SOBRE APROBACIÓN DE CERTIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES CORRESPONDIENTE A LA OBRA DE “SOTERRAMIENTO DE UN TRAMO DE LÍNEA ÁEREA DE ALTA TENSIÓN, DOBLE CIRCUITO DE 66 KV, EN ZONA DE XARBLANCA DE MARBELLA”, (CERTIFICACIÓN N° 1).- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

**“EXP. OBRAS: AE-072/16-OBR.1
EXP. CONTRATACIÓN: OB 0130/17
PROYECTO DE GASTO: 2017-4-ISOST-20**

Resultando que el Concejal Delegado de Hacienda y Administración Pública por Decreto nº 5840/2018 de fecha 24 de mayo de 2018, acordó de conformidad con la propuesta formulada, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales exigidos en el artículo 151 del TRLCSP, **APROBAR LA ADJUDICACIÓN** del contrato de la obra denominada **“SOTERRAMIENTO DE UN TRAMO DE LÍNEA ÁEREA DE ALTA TENSIÓN, DOBLE CIRCUITO DE 66 KV, EN ZONA DE XARBLANCA DE MARBELLA”** a la entidad **C. I. Y S., S.A.**, (C.I.F.: XXXXXXXXX), por importe de 628.099,18€, que con un 21% de I.V.A. (131.900,83€) se obtiene un presupuesto base de licitación de **SETECIENTOS SESENTA MIL EUROS CON UN CÉNTIMO (760.000,01 €)**, correspondientes a INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES.

Vista la certificación nº **1** el mes de **junio** de 2018, emitida por la Dirección Facultativa, D. JOSÉ JOAQUÍN MALDONADO YAGÜE, Técnico de la Delegación de Obras e Infraestructuras, por la que certifica que se ha ejecutado obra por importe de **213.552,79 €**(21% de I.V.A. incluido).

En base a lo anterior y en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto Nº 7807/2017 de fecha 30 de agosto de 2017.

Se adjunta a la presente propuesta: factura Nº 142000031018, tres originales de la certificación nº1 correspondiente al mes junio y acta de comprobación de replanteo, relativas a la obra de referencia.

PROPONGO

PRIMERO.- APROBAR la certificación nº 1 del mes de junio de 2018, por importe de **213.552,79 €** (21% de IVA incluido), correspondiente a la obra **“SOTERRAMIENTO DE UN TRAMO DE LÍNEA ÁEREA DE ALTA TENSIÓN, DOBLE CIRCUITO DE 66 KV, EN ZONA DE XARBLANCA DE MARBELLA”** así como la factura nº 142000031018 de la mercantil adjudicataria, referente a dicha certificación.

SEGUNDO.- Reconocer la obligación a favor de la mercantil **C. I. Y S., S.A.**, por un importe de **DOSCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS** (213.552,79 € I.V.A. incluido) en concepto de certificación nº 1 del mes de junio de 2018 del expediente de obra denominado **“SOTERRAMIENTO DE UN TRAMO DE LÍNEA ÁEREA DE ALTA TENSIÓN, DOBLE CIRCUITO DE 66 KV, EN ZONA DE XARBLANCA DE MARBELLA”**.

TERCERO.- DAR TRASLADO del presente Acuerdo a la Delegación de Obras e Infraestructuras.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

3.2.6.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE OBRAS E INFRAESTRUCTURAS SOBRE APROBACIÓN DE CERTIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES CORRESPONDIENTE A LA OBRA DE “ACTUACIONES DE EMERGENCIA POR LAS INUNDACIONES DEL EPISODIO METEOROLÓGICO EXTREMO DE LOS DÍAS 3 Y 4 DE DICIEMBRE DE 2016, DEMOLICIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE MUROS PERIMETRALES EN EL COLEGIO JOSÉ BANÚS DE NUEVA ANDALUCÍA, T.M. MARBELLA”, (CERTIFICACIÓN Nº 1).- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

**“EXP. OBRAS: PR-162/16-OBR.15
EXP. CONTRATACIÓN: OB 0100/17
PROYECTO DE GASTO: 2017-2-OBRAS-6**

Resultando que el Concejal Delegado de Hacienda y Administración Pública mediante Decreto nº 4474/2018 de fecha 19 de abril de 2018, acordó de conformidad con la propuesta formulada, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales exigidos en el artículo 151 del TRLCSP, **APROBAR LA ADJUDICACIÓN** del contrato de la obra denominada **“ACTUACIONES DE EMERGENCIA POR LAS INUNDACIONES DEL EPISODIO METEOROLÓGICO EXTREMO DE LOS DÍAS 3 Y 4 DE DICIEMBRE DE 2016, DEMOLICIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE MUROS PERIMETRALES EN EL COLEGIO JOSÉ BANÚS DE NUEVA ANDALUCÍA, T.M. MARBELLA (MÁLAGA)”, MEDIANTE EJECUCIÓN SUBSIDIARIA a la**

entidad G., P. Y O. D. S., S.L. (G.). (C.I.F: XXXXXXXXX), por importe de 168.329,33 €(21% de I.V.A. incluido).

Vista la certificación N° 1 del mes de **junio** de 2018, emitida por la Dirección Facultativa, Dña. Ana María Sánchez González, Técnico de la Delegación de Obras e Infraestructuras, por la que certifica que se ha ejecutado obra por importe de **43.212,50 €(21% de I.V.A. incluido).**

Comprobado que la certificación de obras cumple los requisitos formales, estando firmada por el contratista y el Teniente Alcalde – Delegado de Obras e Infraestructuras. En base a lo anterior y en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto N° 7807/2017 de fecha 30 de agosto de 2017.

Se adjunta a la presente propuesta: factura N° Emit 2018- 6, tres originales de la certificación n°1 correspondiente al mes junio y acta de comprobación de replanteo, relativas a la obra de referencia.

PROPONGO

PRIMERO.- APROBAR la certificación N° 1 del mes de junio de 2018, por importe de **43.212,50 €** (21% de IVA incluido), correspondiente a la obra **“ACTUACIONES DE EMERGENCIA POR LAS INUNDACIONES DEL EPISODIO METEOROLÓGICO EXTREMO DE LOS DÍAS 3 Y 4 DE DICIEMBRE DE 2016, DEMOLICIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE MUROS PERIMETRALES EN EL COLEGIO JOSÉ BANÚS DE NUEVA ANDALUCÍA, T.M. MARBELLA (MÁLAGA)”** así como la factura N° Emit 2018- 6 de la mercantil adjudicataria, referente a dicha certificación.

SEGUNDO.- RECONOCER la obligación a favor de la mercantil **G., P. Y O. D. S., S.L. (G.)**, por un importe de **CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DOCE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (43.212,50 €)** en concepto de certificación N° 1 del mes de junio de 2018 del expediente de obra denominado **“ACTUACIONES DE EMERGENCIA POR LAS INUNDACIONES DEL EPISODIO METEOROLÓGICO EXTREMO DE LOS DÍAS 3 Y 4 DE DICIEMBRE DE 2016, DEMOLICIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE MUROS PERIMETRALES EN EL COLEGIO JOSÉ BANÚS DE NUEVA ANDALUCÍA, T.M. MARBELLA (MÁLAGA)”**

TERCERO.- DAR TRASLADO del presente acuerdo a la Delegación de Obras e Infraestructuras.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

3.2.7.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE OBRAS E INFRAESTRUCTURAS SOBRE APROBACIÓN DE CERTIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES CORRESPONDIENTE A LA OBRA DE “ADECUACIÓN ACERADO SUR CALLE SAN BERNABÉ, T.M. MARBELLA”, (CERTIFICACIÓN N° 2).- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

**“EXP. OBRAS: PR-034/15-OBR.1
EXP. CONTRATACIÓN: MOB 0336/18**

Resultando que el Concejal Delegado de Hacienda y Administración Pública mediante Decreto nº 2521/2018 de fecha 08 de marzo de 2018, acordó de conformidad con la propuesta formulada, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales exigidos en el artículo 151 del TRLCSP, APROBAR LA ADJUDICACIÓN del contrato de la obra denominada **“ADECUACIÓN ACERADO SUR CALLE SAN BERNABÉ. T.M. MARBELLA (MÁLAGA)”**, a la entidad C. Y R. C. G. ---- S.L. con CIF XXXXXXXXX, por importe de 55.440,69 €(21% de I.V.A. incluido).

Vista la certificación N° 2 del mes de **junio** de 2018, emitida por la Dirección Facultativa, D. Raúl Maté Mardones, Técnico de la Delegación de Obras e Infraestructuras, por la que certifica que se ha ejecutado obra por importe de **28.663,30 €**(21% de I.V.A. incluido).

Comprobado que la certificación de obras cumple los requisitos formales, estando firmada por el contratista y el Teniente Alcalde – Delegado de Obras e Infraestructuras.

En base a lo anterior y en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto N° 7807/2017 de fecha 30 de agosto de 2017.

PROPONGO

PRIMERO.- APROBAR la certificación N° 2 del mes de **junio** de 2018, por importe de 28.663,30 € (21% de IVA incluido), correspondiente a la obra **“ADECUACIÓN ACERADO SUR CALLE SAN BERNABÉ. T.M. MARBELLA (MÁLAGA)”** así como la factura nº Emit-114 4 de la mercantil adjudicataria, referente a dicha certificación.

SEGUNDO.- RECONOCER la obligación a favor de la mercantil C. Y R. C. G. ---- S.L., por un importe de **VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS** (28.663,30 €) en concepto de certificación N° 2 del mes de junio de 2018 del expediente de obra denominado **“ADECUACIÓN ACERADO SUR CALLE SAN BERNABÉ. T.M. MARBELLA (MÁLAGA)”**.

TERCERO.- DAR TRASLADO del presente acuerdo a la Delegación de Obras e Infraestructuras.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

3.2.8.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE OBRAS E INFRAESTRUCTURAS SOBRE APROBACIÓN DE CERTIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES CORRESPONDIENTE A LA OBRA DE “REMODELACIÓN Y MEJORA DE LA PLAZA 4 DE DICIEMBRE, SAN PEDRO ALCÁNTARA, T.M. MARBELLA (MÁLAGA)”, (CERTIFICACIÓN Nº 1).- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

**“EXP. OBRAS: PR-043/17-OBR.1
EXP. CONTRATACIÓN: OB 0111/17
PROYECTO DE GASTO: 2017-4-ISOST-22**

Resultando que el Concejal Delegado de Hacienda y Administración Pública por Decreto nº 5839/2018 de fecha 24 de mayo de 2018, acordó de conformidad con la propuesta formulada, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales exigidos en el artículo 151 del TRLCSP, **APROBAR LA ADJUDICACIÓN** del contrato de la obra denominada **“REMODELACIÓN Y MEJORA DE LA PLAZA 4 DE DICIEMBRE, SAN PEDRO ALCÁNTARA, T.M. MARBELLA (MÁLAGA)”** a la entidad **T. Y E. V. D. S., S. L. (C.I.F.: XXXXXXXXX)**, por importe de **140.814,51€** que con un 21% de I.V.A. (29.571,05€), se obtiene un presupuesto base de licitación de **CIENTO SETENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (170.385,56 €)**. correspondientes a **NVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES.**

Vista la certificación nº 1 el mes de **junio** de 2018, emitida por la Dirección Facultativa, D. ANTONIO J. MEJÍAS COLLADO, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, por la que certifica que se ha ejecutado obra por importe de **36.611,64 €** (21% de I.V.A. incluido).

Comprobado que la certificación de obras cumple los requisitos formales, estando firmada por el contratista, el coordinador técnico municipal y del Teniente Alcalde – Delegado de Obras e Infraestructuras y del Teniente Alcalde de San Pedro Alcántara.

En base a lo anterior y en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto Nº 7807/2017 de fecha 30 de agosto de 2017.

Se adjunta a la presente propuesta: factura Nº FE18 302, tres originales de la certificación nº1 correspondiente al mes junio y acta de comprobación de replanteo, relativas a la obra de referencia.

PROPONGO

PRIMERO.- APROBAR la certificación nº 1 del mes de junio de 2018, por importe de 36.611,64 € (21% de IVA incluido), correspondiente a la obra **“REMODELACIÓN Y MEJORA DE LA PLAZA 4 DE DICIEMBRE, SAN PEDRO ALCÁNTARA, T.M. MARBELLA (MÁLAGA)”** así como la factura nº **FE18 302** de la mercantil adjudicataria, referente a dicha certificación.

SEGUNDO.- Reconocer la obligación a favor de la mercantil **T. Y E. V. D. S., S.L.**, por un importe de **TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS ONCE EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS** (36.611,64 € I.V.A. incluido) en concepto de certificación nº 1 del mes de junio de 2018 del expediente de obra denominado **“REMODELACIÓN Y MEJORA DE LA PLAZA 4 DE DICIEMBRE, SAN PEDRO ALCÁNTARA, T.M. MARBELLA (MÁLAGA)”**.

TERCERO.- DAR TRASLADO del presente Acuerdo a la Delegación de Obras e Infraestructuras.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

3.2.9.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE OBRAS E INFRAESTRUCTURAS SOBRE APROBACIÓN DE CERTIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES CORRESPONDIENTE A LA OBRA DE “REMODELACIÓN DE LA PLAZA DE LA IGLESIA EN SAN PEDRO ALCÁNTARA. T.M. MARBELLA (MÁLAGA)”, (CERTIFICACIÓN Nº 1).- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

**“EXP. OBRAS: PR-041/17-OBR.1
EXP. CONTRATACIÓN: OB 0128/17
PROYECTO DE GASTO: 2017-4-ISOST-24**

Resultando que el Concejal Delegado de Hacienda y Administración Pública por Decreto nº 5822/2018 de fecha 24 de mayo de 2018, acordó de conformidad con la propuesta formulada, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales exigidos en el artículo 151 del TRLCSP, **APROBAR LA ADJUDICACIÓN** del contrato de la obra denominada **“REMODELACIÓN DE LA PLAZA DE LA IGLESIA EN SAN PEDRO ALCÁNTARA. T.M. MARBELLA (MÁLAGA)”** a la mercantil **G., S.A.** (CIF XXXXXXXX), por importe de **846.826,41 €** que con un 21% de I.V.A. (177.833,55 €), se obtiene un presupuesto de adjudicación de **UN MILLÓN VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS** (1.024.659,96 €).

Vista la certificación nº 1 el mes de **junio** de 2018, emitida por la Dirección Facultativa, D. ÁNGEL JESÚS LUIS PIENSOS, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, por la que certifica que se ha ejecutado obra por importe de **17.986,83 €** (21% de I.V.A. incluido).

Comprobado que la certificación de obras cumple los requisitos formales, estando firmada por el contratista, el coordinador técnico municipal y del Teniente Alcalde – Delegado de Obras e Infraestructuras y del Teniente Alcalde de San Pedro Alcántara.

En base a lo anterior y en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto N° 7807/2017 de fecha 30 de agosto de 2017.

Se adjunta a la presente propuesta: factura N° Emit-69, tres originales de la certificación n°1 correspondiente al mes junio y acta de comprobación de replanteo, relativas a la obra de referencia.

PROPONGO

PRIMERO.- APROBAR la certificación n° 1 del mes de junio de 2018, por importe de 17.986,83 € (21% de IVA incluido), correspondiente a la obra **“REMODELACIÓN DE LA PLAZA DE LA IGLESIA EN SAN PEDRO ALCÁNTARA. T.M. MARBELLA (MÁLAGA)”** así como la factura n° **Emit-69** de la mercantil adjudicataria, referente a dicha certificación.

SEGUNDO.- Reconocer la obligación a favor de la mercantil **G., S.A.**, por un importe de **DIECISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS** (17.986,83 € I.V.A. incluido) en concepto de certificación n° 1 del mes de junio de 2018 del expediente de obra denominado **“REMODELACIÓN DE LA PLAZA DE LA IGLESIA EN SAN PEDRO ALCÁNTARA. T.M. MARBELLA (MÁLAGA)”**.

TERCERO.- DAR TRASLADO del presente Acuerdo a la Delegación de Obras e Infraestructuras.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

3.2.10.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE OBRAS E INFRAESTRUCTURAS SOBRE APROBACIÓN DE CERTIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES CORRESPONDIENTE A LA OBRA DE “NUEVO PAVIMENTO DE LA PISTA POLIDEPORTIVA DEL PABELLÓN CARLOS CABEZA. T.M. MARBELLA (MÁLAGA)”, (CERTIFICACIÓN N° 1).- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

**“EXP. OBRAS: PR-091/17-OBR.1
EXP. CONTRATACIÓN: OB 0010/18**

Resultando que el Concejal Delegado de Hacienda y Administración Pública mediante Decreto nº 4671/2018 de fecha 25 de abril de 2018, acordó de conformidad con la propuesta formulada, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales exigidos en el artículo 151 del TRLCSP, APROBAR LA ADJUDICACIÓN del contrato de la obra denominada **“NUEVO PAVIMENTO DE LA PISTA POLIDEPORTIVA DEL PABELLÓN CARLOS CABEZA. T.M. MARBELLA (MÁLAGA)”**, a la entidad **E. C. I., S.A. (C.I.F: XXXXXXXX)**, por importe de **135.042,18 €** (21% de I.V.A. incluido).

Vista la certificación N° 1 del mes de **junio** de 2018, emitida por la Dirección Facultativa, D. Pedro Vara Sánchez, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, por la que certifica que se ha ejecutado obra por importe de **62.138,03 €** (21% de I.V.A. incluido).

Comprobado que la certificación de obras cumple los requisitos formales, estando firmada por el contratista y el Teniente Alcalde – Delegado de Obras e Infraestructuras.

En base a lo anterior y en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto N° 7807/2017 de fecha 30 de agosto de 2017.

PROPONGO

PRIMERO.- APROBAR la certificación N° 1 del mes de junio de 2018, por importe de 62.138,03 € (21% de IVA incluido), correspondiente a la obra **“NUEVO PAVIMENTO DE LA PISTA POLIDEPORTIVA DEL PABELLÓN CARLOS CABEZA. T.M. MARBELLA (MÁLAGA)”** así como la factura n° **0092431490** de la mercantil adjudicataria, referente a dicha certificación.

SEGUNDO.- RECONOCER la obligación a favor de la mercantil E. C. I., S.L., por un importe de **SESENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO EUROS CON TRES CÉNTIMOS** (62.138,03 €) en concepto de certificación N° 1 del mes de **junio** de 2017 del expediente de obra denominado **“NUEVO PAVIMENTO DE LA PISTA POLIDEPORTIVA DEL PABELLÓN CARLOS CABEZA. T.M. MARBELLA (MÁLAGA)”**

TERCERO.- DAR TRASLADO del presente acuerdo a la Delegación de Obras e Infraestructuras.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

3.2.11.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE OBRAS E INFRAESTRUCTURAS SOBRE APROBACIÓN DE CERTIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES CORRESPONDIENTE A LA OBRA DE “NUEVO PAVIMENTO DE LA PISTA

POLIDEPORTIVA DEL PABELLÓN CARLOS CABEZA. T.M. MARBELLA (MÁLAGA)”, (CERTIFICACIÓN N° 2).- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

**“EXP. OBRAS: PR-091/17-OBR.1
EXP. CONTRATACIÓN: OB 0010/18**

Resultando que el Concejal Delegado de Hacienda y Administración Pública mediante Decreto nº 4671/2018 de fecha 25 de abril de 2018, acordó de conformidad con la propuesta formulada, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales exigidos en el artículo 151 del TRLCSP, APROBAR LA ADJUDICACIÓN del contrato de la obra denominada **“NUEVO PAVIMENTO DE LA PISTA POLIDEPORTIVA DEL PABELLÓN CARLOS CABEZA. T.M. MARBELLA (MÁLAGA)”,** a la entidad **E. C. I., S.A. (C.I.F: XXXXXXXXX)**, por importe de **135.042,18 €** (21% de I.V.A. incluido).

Vista la certificación N° 2 del mes de **julio** de 2018, emitida por la Dirección Facultativa, D. Pedro Vara Sánchez, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, por la que certifica que se ha ejecutado obra por importe de **72.904,15 €** (21% de I.V.A. incluido).

Comprobado que la certificación de obras cumple los requisitos formales, estando firmada por el contratista y el Teniente Alcalde – Delegado de Obras e Infraestructuras.

En base a lo anterior y en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto N° 7807/2017 de fecha 30 de agosto de 2017.

PROPONGO

PRIMERO.- APROBAR la certificación N° 2 del mes de **julio** de 2018, por importe de 72.904,15 € (21% de IVA incluido), correspondiente a la obra **“NUEVO PAVIMENTO DE LA PISTA POLIDEPORTIVA DEL PABELLÓN CARLOS CABEZA. T.M. MARBELLA (MÁLAGA)”** así como la factura nº 0092432244 de la mercantil adjudicataria, referente a dicha certificación.

SEGUNDO.- RECONOCER la obligación a favor de la mercantil **E. C. I., S.L.**, por un importe de **SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUATRO EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS (72.904,15 €)** en concepto de certificación N° 2 del mes de julio de 2018 del expediente de obra denominado **“NUEVO PAVIMENTO DE LA PISTA POLIDEPORTIVA DEL PABELLÓN CARLOS CABEZA. T.M. MARBELLA (MÁLAGA)”**

TERCERO.- DAR TRASLADO del presente acuerdo a la Delegación de Obras e Infraestructuras.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita

3.2.12.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE OBRAS E INFRAESTRUCTURAS SOBRE APROBACIÓN DE CERTIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES CORRESPONDIENTE A LA OBRA DE "INTEGRACIÓN URBANA DE ARROYO PRIMERO. FASE 1. T.M. MARBELLA (MÁLAGA)", (CERTIFICACIÓN Nº 15).- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

**“EXP. OBRAS: PR-152/14-OBR.1
EXP. CONTRATACIÓN: OB 41/16**

Visto que el Concejal Delegado de Hacienda y Administración Pública por Decreto nº 2016D3635 de fecha 13 de abril de 2016, acordó **APROBAR** el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas y el Pliego de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación del contrato de la obra denominada **"INTEGRACIÓN URBANA DE ARROYO PRIMERO. FASE 1. T.M. MARBELLA (MÁLAGA)"** por procedimiento abierto, trámite ordinario, regulación no armonizada, y **APROBAR** el expediente de contratación; así como la aprobación del gasto por importe máximo de **DOS MILLONES CIEN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN EUROS (2.100.661,00 €)**.

Visto que el Concejal Delegado de Hacienda y Administración Pública mediante Decreto nº 9156/2016 de fecha 13 de septiembre de 2016, acordó de conformidad con la propuesta formulada, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales exigidos en el artículo 151 del TRLCSP, **APROBAR LA ADJUDICACIÓN** del contrato de la obra denominada **"INTEGRACIÓN URBANA DE ARROYO PRIMERO. FASE 1. T.M. MARBELLA (MÁLAGA)"**, a la entidad C. M., S.L. (CIF XXXXXXXXX), por importe de **1.642.716,90€ (21% de I.V.A. incluido)**.

Visto que el Concejal Delegado de Hacienda y Administración Pública mediante Decreto nº 5677/2017 de fecha 27 de junio de 2017, acordó **APROBAR** el Proyecto modificado, **APROBAR** el incremento de gasto por Ciento sesenta y cuatro mil ciento siete euros con cuarenta y dos céntimos (**164.107,42 €**) IVA incluido, y **ADJUDICAR** dicha modificación contractual a la mercantil C. M. S.L. habiendo dado cumplimiento a los requisitos exigidos en el artículo 234 TRLCSP.

Vista la certificación **nº 15 modificado del mes de abril de 2018**, emitida por la Dirección Facultativa, D. Roberto Barrios Pérez, Arquitecto, por la que certifica que se ha ejecutado obra por importe de **204.002,38 €(21% de I.V.A. incluido)**.

Comprobado que la certificación de obras cumple los requisitos formales, estando firmada por el contratista, así como con el visto bueno del Coordinador Técnico Municipal y del Teniente Alcalde – Delegado de Obras e Infraestructuras.

Por todo ello, en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto N° 7807/2017 de fecha 30 de agosto de 2017.

PROPONGO

PRIMERO.- APROBAR la certificación n° 15 modificado del mes de abril de 2018, por importe de **204.002,38 €** (21% de IVA incluido), correspondiente a la obra denominada "**INTEGRACIÓN URBANA DE ARROYO PRIMERO. FASE 1. T.M. MARBELLA (MÁLAGA)**", así como la factura n° F18 771 de la mercantil adjudicataria, referente a dicha certificación.

SEGUNDO.- RECONOCER la obligación a favor de la mercantil **C. M., S.L.**, por un importe de **DOSCIENTOS CUATRO MIL DOS EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (204.002,38 €)** en concepto de certificación n° 15 modificado del mes de abril de 2018 del expediente de obra denominado "**INTEGRACIÓN URBANA DE ARROYO PRIMERO. FASE 1. T.M. MARBELLA (MÁLAGA)**".

TERCERO.- DAR TRASLADO del presente Acuerdo a la Delegación de Obras e Infraestructuras.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

3.2.13.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE OBRAS E INFRAESTRUCTURAS SOBRE APROBACIÓN DE CERTIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES CORRESPONDIENTE A LA OBRA DE “EFICIENCIA ENERGÉTICA EN LA ILUMINACIÓN EXTERIOR ORNAMENTAL DE EDIFICIOS MUNICIPALES DE USOS MÚLTIPLES, T.M. MARBELLA (MÁLAGA)”, (CERTIFICACIÓN N° 3).- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

**“EXP. OBRAS: PR-094/17-OBR.1
EXP. CONTRATACIÓN: OB 0133/17
PROYECTO DE GASTO: 2017-4-ISOST-14**

Resultando que el Concejal Delegado de Hacienda y Administración Pública por Decreto n° 4178/2018 de fecha 11 de abril de 2018, acordó de conformidad con la propuesta formulada, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales exigidos en el artículo 151 del TRLCSP, **APROBAR LA ADJUDICACIÓN** del contrato de la obra denominada "**EFICIENCIA ENERGÉTICA EN LA ILUMINACIÓN EXTERIOR ORNAMENTAL DE EDIFICIOS MUNICIPALES DE USOS MÚLTIPLES, T.M. MARBELLA (MÁLAGA)**" a la entidad **I., S.L., (C.I.F.: XXXXXXXXX)**, por importe de 58.016,54€, que con un 21% de I.V.A. (**12.183,47€**) se obtiene un presupuesto base de licitación de **SETENTA MIL DOSCIENTOS EUROS CON UN CÉNTIMO**



(70.200,01 €), correspondientes a INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES.

Vista la certificación nº 3 el mes de **julio** de 2018, emitida por la Dirección Facultativa, D. JOSÉ JOAQUÍN MALDONADO YAGÜE, Técnico de la Delegación de Obras e Infraestructuras, por la que certifica que se ha ejecutado obra por importe de **22.864,12 €** (21% de I.V.A. incluido).

En base a lo anterior y en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto N° 7807/2017 de fecha 30 de agosto de 2017.

Se adjunta a la presente propuesta: factura Nº Emit- 48 y tres originales de la certificación nº2 correspondiente al mes julio, relativas a la obra de referencia.

PROPONGO

PRIMERO.- APROBAR la certificación nº 3 del mes de **julio** de 2018, por importe de **22.864,12 €** (21% de IVA incluido), correspondiente a la obra “**EFICIENCIA ENERGÉTICA EN LA ILUMINACIÓN EXTERIOR ORNAMENTAL DE EDIFICIOS MUNICIPALES DE USOS MÚLTIPLES, T.M. MARBELLA (MÁLAGA)**” así como la factura nº **Emit- 48** de la mercantil adjudicataria, referente a dicha certificación.

SEGUNDO.- Reconocer la obligación a favor de la mercantil **I., S.L.**, por un importe de **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (22.864,12 €)** I.V.A. incluido) en concepto de certificación nº 3 del mes de julio de 2018 del expediente de obra denominado “**EFICIENCIA ENERGÉTICA EN LA ILUMINACIÓN EXTERIOR ORNAMENTAL DE EDIFICIOS MUNICIPALES DE USOS MÚLTIPLES, T.M. MARBELLA (MÁLAGA)**”.

TERCERO.- DAR TRASLADO del presente Acuerdo a la Delegación de Obras e Infraestructuras.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

4º.- ASUNTOS DE LA DELEGACIÓN DE DERECHOS SOCIALES:

4.1.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE DERECHOS SOCIALES RELATIVA A PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO Y ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA.- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“Vista las Resoluciones por las que se aprueba el Programa Individual de Atención a Personas en Situación de Dependencia remitidas por la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social cuyas fechas se reseñan abajo y al amparo de lo establecido en la orden de 3 de agosto de 2007, por la que se establece la intensidad de protección de los servicios, el régimen de compatibilidades de las Prestaciones y la Gestión de las Prestaciones Económicas del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía y en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia, la Concejala Delegada de Derechos Sociales que suscribe solicita a los compañeros de la Junta de Gobierno Local se adopten los siguientes acuerdos:

A.- APROBAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DERIVADA DE LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y ATENCIÓN A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA conforme a lo establecido en la resolución aprobatoria del programa individual de atención y en la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía (B.O.J.A. Nº 231 de 23/11/2007) modificada por la Orden de 10 de noviembre de 2010 (B.O.J.A. Nº 223 de 16/11/2010), a los usuarios que a continuación se relaciona y con las siguientes condiciones:

UTS	APELLIDOS Y NOMBRE	Y	D.N.I.	HORAS/MES	APORTACIÓN USUARIO *(1)	FECHA RESOLUCION P.I.A
3SP	P. B., C.		XXXXXX	44	0% del coste, o sea, 0.- €/mes	25-04-2018
6MB	P. R. J. F.		XXXXXX	33	0% del coste, o sea, 0.- €/mes	19-03-2018
1CHA	L. M. J.		XXXXXX	45	10% del coste, o sea, 58,50.-€/mes	27-11-2017
7MB	V. C. F.		XXXXXX	10	0% del coste, o sea, 0.- €/mes	09-05-2018
3MB	F. G. M. I.		XXXXXX	36	0% del coste, o sea, 0.- €/mes	25-04-2018
3MB	R. M. C.		XXXXXX	22	0% del coste, o sea, 0.- €/mes	19-03-2018
7MB	G. G. M.		XXXXXX	35	0% del coste, o sea, 0.- €/mes	22-05-2018
1SP	D. R. F. M.		XXXXXX	49	0% del coste, o sea, 0.- €/mes	25-04-2018
4SP	L. R. M. J.		XXXXXX	70	0% del coste, o sea, 0.- €/mes	22-02-2018
4SP	S. M. A.		XXXXXX	34	0% del coste, o sea, 0.- €/mes	22-05-2018
4SP	G. E. M.		XXXXXX	45	0% del coste, o sea, 0.- €/mes	25-04-2018
4SP	G. G. F.		XXXXXX	45	5% del coste, o sea,	25-04-2018

				29,25.-€/mes	
1SP	R. O. M.	XXXXXX	29	0% del coste, o sea, 0.-€/mes	12-02-2018
4SP	R. R. M.	XXXXXX	45	0% del coste, o sea, 0.-€/mes	25-06-2018
8MB	T. G. V.	XXXXXX	61	0% del coste, o sea, 0.-€/mes	25-06-2018
4MB	V. G. A. M.	XXXXXX	10	5% del coste, o sea, 6,50.-€/mes	13-06-2018
4MB	P. Z. M.	XXXXXX	10	0% del coste, o sea, 0.-€/mes	13-06-2018
7MB	D. G. A.	XXXXXX	10	0% del coste, o sea, 0.-€/mes	13-06-2018
4MB	C. R. A.	XXXXXX	10	0% del coste, o sea, 0.-€/mes	13-06-2018
3MB	M. M. A.	XXXXXX	44	0% del coste, o sea, 0.-€/mes	22-05-2018
1NA	F. P. L.	XXXXXX	56	0% del coste, o sea, 0.-€/mes	22-05-2018
9MB	F. S. A.	XXXXXX	34	0% del coste, o sea, 0.-€/mes	13-07-2018
3MB	L. C. M.	XXXXXX	68	5% del coste, o sea, 44,20.-€/mes	22-05-2018
3MB	L. C. G.	XXXXXX	38	10% del coste, o sea, 49,90.-€/mes	25-04-2018
3SP	F. E. I.	XXXXXX	45	0% del coste, o sea, 0.-€/mes	22-05-2018

*(1) Aportación del usuario valorada conforme a lo establecido en el art. 22 y anexo III de la Orden de 15 de noviembre de 2007, y supeditado su cobro a la aprobación de la correspondiente Ordenanza Municipal.

B.- EXTINGUIR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DERIVADA DE LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y ATENCIÓN A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA A LOS SOLICITANTES QUE ACONTINUACIÓN SE RELACIONAN Y POR LOS MOTIVOS QUE SE MENCIONAN:

UTS	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I	MOTIVO
7MB	D. M. M. R.	XXXXXX	Fallecimiento del beneficiario Fundamento Jurídico Art. 27, apdo. A, de la Orden de 15 Noviembre de 2007 por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la C.A. De Andalucía.
6MB	R. N. M. A.	XXXXXX	Fallecimiento del beneficiario Fundamento Jurídico Art. 27, apdo. A, de la Orden de 15 Noviembre de 2007 por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la C.A. De Andalucía.

UTS	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I	MOTIVO
1CHA	E. F. A. Z.	XXXXXX	Fallecimiento del beneficiario Fundamento Jurídico Art. 27, apdo. A, de la Orden de 15 Noviembre de 2007 por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la C.A. De Andalucía.
6MB	R. G. V.	XXXXXX	Fallecimiento del beneficiario Fundamento Jurídico Art. 27, apdo. A, de la Orden de 15 Noviembre de 2007 por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la C.A. De Andalucía.
1SP	B. Z. F.	XXXXXX	Fallecimiento del beneficiario Fundamento Jurídico Art. 27, apdo. A, de la Orden de 15 Noviembre de 2007 por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la C.A. De Andalucía.
4SP	L. O. A.	XXXXXX	Fallecimiento del beneficiario Fundamento Jurídico Art. 27, apdo. A, de la Orden de 15 Noviembre de 2007 por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la C.A. De Andalucía.
1NA	C. C. A.	XXXXXX	Fallecimiento del beneficiario Fundamento Jurídico Art. 27, apdo. A, de la Orden de 15 Noviembre de 2007 por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la C.A. De Andalucía.
4MB	M. Z. M. C.	XXXXXX	Fallecimiento del beneficiario Fundamento Jurídico Art. 27, apdo. A, de la Orden de 15 Noviembre de 2007 por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la C.A. De Andalucía.
4MB	F. N. M.	XXXXXX	Fallecimiento del beneficiario Fundamento Jurídico Art. 27, apdo. A, de la Orden de 15 Noviembre de 2007 por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la C.A. De Andalucía.
3MB	J. J. J.	XXXXXX	Fallecimiento del beneficiario Fundamento Jurídico Art. 27, apdo. A, de la Orden de 15 Noviembre de 2007 por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la C.A. De Andalucía.
3SP	M. V. J.	XXXXXX	Fallecimiento del beneficiario Fundamento Jurídico Art. 27, apdo. A, de la Orden de 15 Noviembre de 2007 por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la C.A. De Andalucía.
4SP	L. G. J.	XXXXXX	Fallecimiento del beneficiario Fundamento Jurídico Art. 27, apdo. A, de la Orden de 15 Noviembre de 2007 por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la C.A. De Andalucía.
4SP	M. V. E.	XXXXXX	Asignación de otro recurso incompatible con el servicio de Ayuda a domicilio como consecuencia de la revisión del Programa Individual de Atención o del Proyecto de Intervención. Fundamento Jurídico Art. 28, apdo. g), de la Orden de 10 de noviembre de 2010 por la que se modifica la del 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la C.A. De Andalucía.
2MB	T. C. I.	XXXXXX	Modificación permanente de las circunstancias que dieron origen a la concesión de la prestación del servicio. Ingreso en Residencia. Fundamento Jurídico Art. 27, apdo. D, de la Orden de 15 Noviembre de 2007 por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la C.A. De Andalucía.

UTS	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I	MOTIVO
3SP	B. S. P.	XXXXXX	Renuncia expresa del beneficiario Fundamento Jurídico Art. 27, apdo. B, de la Orden de 15 Noviembre de 2007 por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la C.A. De Andalucía.

C.- MODIFICAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DERIVADA DE LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y ATENCIÓN A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA conforme a lo establecido en la resolución aprobatoria del programa individual de atención y en la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía (B.O.J.A. Nº 231 de 23/11/2007) modificada por la Orden de 10 de noviembre de 2010 (B.O.J.A. Nº 223 de 16/11/2010), a los usuarios que a continuación se relaciona y con las siguientes condiciones:

UTS	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	HORAS/MES	APORTACIÓN USUARIO *(1)	FECHA RESOLUCION P.I.A
4MB	P. J. A.	XXXXXX	Reducción de 30 a 22 horas	0% del coste, o sea, 0.- €/mes	15-06-2018

*(1) Aportación del usuario valorada conforme a lo establecido en el art. 22 y anexo III de la Orden de 15 de noviembre de 2007, y supeditado su cobro a la aprobación de la correspondiente Ordenanza Municipal.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

4.2.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE DERECHOS SOCIALES SOBRE JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA “FUNDACIÓN BASTIANO BERGESE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017.- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“En Junta de Gobierno Local de fecha 15 de noviembre de 2017, fue concedida subvención a la Fundación Bastiano Bergese, por importe de 11.750,00 €.

Con fecha 27 de febrero de 2018 y completada en posteriores requerimientos, dicha Asociación presenta la siguiente documentación del gasto realizado en el Programa “Atención fisioterapia y psicología a pacientes oncológicos y familiares”, al objeto de justificar la subvención concedida de conformidad con el art. Decimonoveno de la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones de Carácter Social ejercicio 2017, publicado extracto en el BOP nº 118 de fecha 22 de junio de 2017.

- Memoria de actividades
- Cuadro justificativo del gasto total del proyecto
- Declaración responsable que el importe se ha destinado al proyecto y que los gastos corresponden al mismo.

- Declaración responsable que la subvención, por si o en concurrencia con otras, no supera el importe de la actividad subvencionada.
- Declaración responsable que dicha entidad no ha sido financiada para este proyecto con otras subvenciones públicas y privadas, indicando entidad y cuantía.
- Declaración responsable ubicación de los originales.
- Declaración responsable que las facturas presentadas y obtenidas por medios electrónicos se han imputado sola y exclusivamente a la subvención concedida.
- Declaración responsable asiento contabilidad.
- Certificación de estar al corriente en la Seguridad Social y en la Agencia Tributaria.
- Facturas y adeudos bancarios de pago
- Modelo 111 y adeudos bancarios de pago
- Modelo 190

Existe informe técnico en el que consta que los justificantes se ajustan a la normativa Tributaria y de Seguridad Social vigente, y han sido presentados dentro del plazo establecido.

Por todo ello, la Concejala Delegada de Derechos Sociales que suscribe, solicita a los miembros de la Junta de Gobierno Local se adopten los siguientes acuerdos.

Tener por justificada la subvención concedida a la Fundación Bastiano Bergese, en JGL de fecha 15 de noviembre de 2017.”

Visto el informe de la Trabajadora Social de la Delegación de Derechos Sociales, D^a Marta C. Fernández Moreno, de fecha 30 de mayo de 2018, del siguiente tenor literal:

“EXPTE. N^o: MB2017//2011-SSI 6
ASUNTO: Justificación Subvenciones Convocatoria 2017
DESTINATARIO: Intervención
FECHA: 30 de mayo de 2018

La técnico de la Comisión de Valoración de Subvenciones que suscribe, con relación a la justificación documental presentada por la Fundación Bastiano Bergese, en el expediente de la Convocatoria de Subvenciones a asociaciones de carácter social del año 2017, emite el presente informe en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de junio de 2017, se acordó aprobar la Convocatoria del año 2017 para la concesión de Subvenciones a asociaciones de carácter social, procediéndose a la publicación del texto

de la citada convocatoria a efectos de su entrada en vigor (BOP Málaga nº 118, de 22 de junio de 2017).

2.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, recogida en el Art. 8 de la citada convocatoria, por la comisión de evaluación constituida al amparo de dicha convocatoria, en reunión celebrada con fecha 15 de septiembre de 2017, se procedió a evaluar cada una de las solicitudes presentadas por las distintas asociaciones emitiendo propuestas de concesión y denegación por los motivos apreciados por la comisión y que se recogen en el acta y propuesta emitida.

3.- Por la Concejala Delegada de Derechos Sociales se emite propuesta de resolución provisional publicada en la página web del Ayuntamiento y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Marbella, concediéndose un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

4.- Transcurrido dicho plazo y una vez revisadas las alegaciones existentes se emite acta con fecha 2 de noviembre de 2017 y se da por cumplimentado el procedimiento establecido en el art. 16 de la Ordenanza de Subvenciones, así como en los puntos Decimosexto y Decimoséptimo de la presente convocatoria.

5.- Por la Concejala Delegada de Derechos Sociales se emite propuesta de resolución definitiva en el mismo sentido a la valoración realizada por la comisión de evaluación.

6.- La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada con fecha 15 de noviembre de 2017, acordó conceder a la “Fundación Bastiano Bergese” una subvención por importe de 11.750,00 €, para la realización del proyecto “Atención fisioterapia y psicología a pacientes oncológicos y familiares”, aprobándose igualmente, en sesión extraordinaria y urgente, de fecha 29 de noviembre de 2017 el pago anticipado de las mismas.

INFORME

PRIMERO.- Legislación Aplicable:

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones (BOE de 18/11/2003).

Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.

La Ordenanza Municipal General Reguladora de la Concesión de Subvenciones reguladas por Ley 38/2003 (BOP Málaga nº 234, de 12/12/2005).

Reglamento Municipal por el que se regula el procedimiento para la concesión de subvenciones a asociaciones de carácter social y otros entes que realizan fines de interés general (BOP Málaga nº 84, de 06/05/2002).

Convocatoria de las subvenciones de carácter social para el año 2017, (BOP Málaga nº 118, de 22 de junio de 2017).

Bases de ejecución del presupuesto de Marbella.

SEGUNDO.- Conforme dispone el art. 29 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones (BOPMA nº 234 de 12/12/2005), las entidades subvencionadas quedan obligadas a presentar la justificación de los gastos efectuados, en el plazo de tres meses a contar desde la terminación del proyecto o actividad subvencionada que se solicitó.

TERCERO.- La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma y se realiza en el plazo fijado en las bases reguladoras de la concesión de la subvención o en el acuerdo de concesión de la subvención. La entidad presenta la documentación justificativa con fecha 27 de febrero de 2018 y completada en posteriores requerimientos, siendo el plazo de finalización del proyecto el 31 de diciembre de 2017.

CUARTO.- La entidad presenta memoria justificativa del proyecto. Los gastos subvencionados corresponden al proyecto y finalidad para la que se concedió la subvención.

Como consta en las declaraciones responsables dicha entidad no ha sido financiada para este proyecto con otras subvenciones de administraciones públicas o entes públicos o privado, por lo que el importe de la subvención por sí o en concurrencia con otras ayudas y/o subvenciones no supera el importe de la actividad o hecho subvencionado.

QUINTO.- Se trata de gastos subvencionables en los términos del art. 3 de la ordenanza, al corresponderse con servicios o actividades de utilidad pública o interés social que complementen o suplan las atribuidas a la competencia local, habiéndose realizado en el plazo establecido en las bases, convenio o resolución.

SEXTO.- Se acreditan los gastos mediante facturas y adeudos bancarios del pago, dejándose constancia en las facturas originales que han sido utilizados como justificantes de la subvención percibida. La entidad adjunta parte de la documentación con originales, algunos de los cuales obtenidos por medios electrónicos, haciendo constar en la declaración responsable que la documentación aportada por medios electrónicos para la justificación del proyecto subvencionado por la Delegación de Derechos Sociales para el año 2017 se ha imputado solo y exclusivamente a la subvención concedida.

SÉPTIMO.- Los gastos responden al propósito y finalidad para la que se concedió la subvención.

OCTAVO.- Los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, acreditándose mediante la cuenta justificativa de la entidad, las facturas y adeudos bancarios de pago.

NOVENO.- Se aporta documentación de que la entidad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social así como ante la Administración Local.

DÉCIMO.- Por todo ello, examinada la documentación aportada en este Ayuntamiento por la “Fundación Bastiano Bergese” se concluye que ha quedado debidamente justificada la cantidad percibida en concepto de subvención, por haber acreditado gastos efectuados por un total de 11.750 euros con cargo a la subvención municipal, así como de 15.504,00 euros correspondientes a la financiación propia, así como la realización del proyecto subvencionado con la correspondiente memoria.

Lo que se informa a los efectos oportunos desde el punto de vista técnico.”

Visto el informe del Interventor General Municipal, D. José Calvillo Berlanga, de fecha 16 de agosto de 2018, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE FISCALIZACIÓN

ANTECEDENTES

- | | |
|---|---|
| 1. Número de expediente: | <i>SUB 50 (2017/33).</i> |
| 2. Modalidad del Gasto y tipo de expediente: | <i>Justificación Subvención en régimen de concurrencia competitiva, correspondiente al ejercicio 2017, a la Fundación Bastiano Bergese.</i> |
| 3. Fase del gasto: | <i>No procede.</i> |
| 4. Importe de la fase del gasto: | <i>No procede.</i> |
| 5. Aplicación presupuestaria: | <i>No procede.</i> |
| 6. Órgano competente para la aprobación del gasto: | <i>Alcaldía, susceptible de delegación.</i> |

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).*
- 2. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno de las Entidades del Sector Público Local.*
- 3. Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Marbella de 20 de diciembre del 2017 por el que se aprueba el régimen de fiscalización e intervención limitada previa y los requisitos a comprobar en función de la naturaleza del expediente.*

INFORMO

Que atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se fiscalizan los siguientes requisitos básicos de acuerdo con la naturaleza del expediente, entendiéndose que el ejercicio de la fiscalización previa es limitado y que se han revisado exclusivamente los requisitos establecidos en el acuerdo del Pleno de fecha 20/12/2017 y la Base 47 de la Ejecución del Presupuesto, con el siguiente resultado:

- 1) Requisitos fiscalizados de conformidad:*
 - Que se aporta la documentación justificativa exigida en las bases de la convocatoria o acuerdo de concesión.*

- *Que existe informe del departamento gestor acreditativo del cumplimiento de los fines para los que se concedió la subvención.*

CONCLUSIÓN

Se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

4.3.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE DERECHOS SOCIALES SOBRE JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ASOCIACIÓN SOCIAL TDAH Y/O RETRASO MADURATIVO DE MARBELLA-SAN PEDRO ALCÁNTARA, ADAHIMAR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017.- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“En Junta de Gobierno Local de fecha 15 de noviembre de 2017, fue concedida subvención a la Asociación Social de TDAH y/o Retraso Madurativo de Marbella-San Pedro Alcántara, Adahimar, por importe de 6.650,00 €.

Con fecha 29 de marzo de 2018 dicha Asociación presenta la siguiente documentación del gasto realizado en el Programa “Atención integral al colectivo con TDAH y/o retraso madurativo”, al objeto de justificar la subvención concedida de conformidad con el art. Decimonoveno de la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones de Carácter Social ejercicio 2017, publicado extracto en el BOP nº 118 de fecha 22 de junio de 2017.

- Memoria de actividades
- Cuadro justificativo del gasto total del proyecto
- Declaración responsable que el importe se ha destinado al proyecto y que los gastos corresponden al mismo.
- Declaración responsable que la subvención, por si o en concurrencia con otras, no supera el importe de la actividad subvencionada.
- Declaración responsable que dicha entidad no ha sido financiada para este proyecto con otras subvenciones públicas o privadas.
- Declaración responsable ubicación de los originales.
- Declaración responsable que las facturas presentadas y obtenidas por medios electrónicos se han imputado sola y exclusivamente a la subvención concedida.
- Declaración responsable asiento contabilidad.
- Certificación de estar al corriente en la Seguridad Social, Agencia Tributaria y Administración Local.
- Contratos de trabajo.
- Nóminas, facturas, recibo de liquidación de cotizaciones, relación nominal de trabajadores y adeudos bancarios de pago.

- Modelo 111 y adeudos bancarios de pago.
- Modelo 190

Existe informe técnico en el que consta que los justificantes se ajustan a la normativa Tributaria y de Seguridad Social vigente, y han sido presentados dentro del plazo establecido.

Por todo ello, la Concejala Delegada de Derechos Sociales que suscribe, solicita a los miembros de la Junta de Gobierno Local se adopten los siguientes acuerdos.

Tener por justificada la subvención concedida a la Asociación Social de TDAH y/o Retraso Madurativo de Marbella-San Pedro Alcántara, Adahimar, en JGL de fecha 15 de noviembre de 2017.”

Visto el informe de la Trabajadora Social de la Delegación de Derechos Sociales, D^a Marta C. Fernández Moreno, de fecha 21 de mayo de 2018, del siguiente tenor literal:

“EXPTE. N^o: MB2017//2060-SSI 25
ASUNTO: Justificación Subvenciones Convocatoria 2017
DESTINATARIO: Intervención
FECHA: 21 de mayo de 2018

La técnico de la Comisión de Valoración de Subvenciones que suscribe, con relación a la justificación documental presentada por la Asociación Social de TDAH y/o retraso madurativo de Maarbella-San Pedro Alcántara, Adahimar, en el expediente de la Convocatoria de Subvenciones a asociaciones de carácter social del año 2017, emite el presente informe en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de junio de 2017, se acordó aprobar la Convocatoria del año 2017 para la concesión de Subvenciones a asociaciones de carácter social, procediéndose a la publicación del texto de la citada convocatoria a efectos de su entrada en vigor (BOP Málaga n^o 118, de 22 de junio de 2017).

2.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, recogida en el Art. 8 de la citada convocatoria, por la comisión de evaluación constituida al amparo de dicha convocatoria, en reunión celebrada con fecha 15 de septiembre de 2017, se procedió a evaluar cada una de las solicitudes presentadas por las distintas asociaciones emitiendo propuestas de concesión y denegación por los motivos apreciados por la comisión y que se recogen en el acta y propuesta emitida.

3.- Por la Concejala Delegada de Derechos Sociales se emite propuesta de resolución provisional publicada en la página web del Ayuntamiento y en el tablón de edictos del

Ayuntamiento de Marbella, concediéndose un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

4.- Transcurrido dicho plazo y una vez revisadas las alegaciones existentes se emite acta con fecha 2 de noviembre de 2017 y se da por cumplimentado el procedimiento establecido en el art. 16 de la Ordenanza de Subvenciones, así como en los puntos Decimosexto y Decimoséptimo de la presente convocatoria.

5.- Por la Concejala Delegada de Derechos Sociales se emite propuesta de resolución definitiva en el mismo sentido a la valoración realizada por la comisión de evaluación.

6.- La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada con fecha 15 de noviembre de 2017, acordó conceder a la “Asociación Social de TDAH y/o Retraso Madurativo de Marbella-San Pedro Alcántara, Adahimar” una subvención por importe de 6.650,00 €, para la realización del proyecto “Atención integral al colectivo con TDAH y/o retraso madurativo”, aprobándose igualmente, en sesión extraordinaria y urgente, de fecha 29 de noviembre de 2017 el pago anticipado de las mismas.

INFORME

PRIMERO.- Legislación Aplicable:

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones (BOE de 18/11/2003).

Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.

La Ordenanza Municipal General Reguladora de la Concesión de Subvenciones reguladas por Ley 38/2003 (BOP Málaga nº 234, de 12/12/2005).

Reglamento Municipal por el que se regula el procedimiento para la concesión de subvenciones a asociaciones de carácter social y otros entes que realizan fines de interés general (BOP Málaga nº 84, de 06/05/2002).

Convocatoria de las subvenciones de carácter social para el año 2017, (BOP Málaga nº 118, de 22 de junio de 2017).

Bases de ejecución del presupuesto de Marbella.

SEGUNDO.- Conforme dispone el art. 29 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones (BOPMA nº 234 de 12/12/2005), las entidades subvencionadas quedan obligadas a presentar la justificación de los gastos efectuados, en el plazo de tres meses a contar desde la terminación del proyecto o actividad subvencionada que se solicitó.

TERCERO.- La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma y se realiza en el plazo fijado en las bases reguladoras de la concesión de la subvención o en el acuerdo de concesión de la subvención. La entidad presenta la documentación justificativa con fecha 28 de marzo de 2018, siendo el plazo de finalización del proyecto el 31 de diciembre de 2017.

CUARTO.- La entidad presenta memoria justificativa del proyecto. Los gastos subvencionados corresponden al proyecto y finalidad para la que se concedió la subvención.

Como consta en las declaraciones responsables dicha entidad no ha sido financiada para este proyecto con otras subvenciones de administraciones públicas o entes públicos o privado, por lo tanto, el importe de la subvención por sí o en concurrencia con otras ayudas y/o subvenciones no supera el importe de la actividad o hecho subvencionado.

QUINTO.- Se trata de gastos subvencionables en los términos del art. 3 de la ordenanza, al corresponderse con servicios o actividades de utilidad pública o interés social que complementen o suplan las atribuidas a la competencia local, habiéndose realizado en el plazo establecido en las bases, convenio o resolución.

SEXTO.- Se acreditan los gastos mediante nóminas, facturas, recibo de liquidación de cotizaciones de seguridad social y adeudos bancarios del pago, dejándose constancia en los documentos originales susceptible de ello que han sido utilizados como justificantes de la subvención percibida. La entidad presenta declaración responsable que la documentación aportada por medios electrónicos para la justificación del proyecto subvencionado por la Delegación de Derechos Sociales para el año 2017 se ha imputado solo y exclusivamente a la subvención concedida.

SÉPTIMO.- Los gastos responden al propósito y finalidad para la que se concedió la subvención.

OCTAVO.- Los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, acreditándose mediante la cuenta justificativa de la entidad, las nóminas y adeudos bancarios de pago.

NOVENO.- Se aporta documentación de que la entidad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social así como ante la Administración Local.

DÉCIMO.- Por todo ello, examinada la documentación aportada en este Ayuntamiento por la “Asociación Social de TDAH y/o Retraso Madurativo de Marbella-San Pedro Alcántara Adahimar“ se concluye que ha quedado debidamente justificada la cantidad percibida en concepto de subvención, por haber acreditado gastos efectuados por un total de 6.500,00 euros con cargo a la subvención municipal, así como de 357,20,20 euros correspondientes a la financiación propia, y la realización del proyecto subvencionado con la correspondiente memoria.

Lo que se informa a los efectos oportunos desde el punto de vista técnico.”

Visto el informe del Interventor General Municipal, D. José Calvillo Berlanga, de fecha 16 de agosto de 2018, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE FISCALIZACIÓN

ANTECEDENTES

- | | |
|---|--|
| 1. Número de expediente: | SUB 49 (2017/33). |
| 2. Modalidad del Gasto y tipo de expediente: | Justificación Subvención en régimen de concurrencia competitiva, correspondiente al ejercicio 2017, a la Asociación Social de TDAH y/o Retraso Madurativo de Marbella-San Pedro Alcántara, ADAHIMAR. |
| 3. Fase del gasto: | No procede. |
| 4. Importe de la fase del gasto: | No procede. |
| 5. Aplicación presupuestaria: | No procede. |
| 6. Órgano competente para la aprobación del gasto: | Alcaldía, susceptible de delegación. |

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

4. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
5. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno de las Entidades del Sector Público Local.
6. Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Marbella de 20 de diciembre del 2017 por el que se aprueba el régimen de fiscalización e intervención limitada previa y los requisitos a comprobar en función de la naturaleza del expediente.

INFORMO

Que atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se fiscalizan los siguientes requisitos básicos de acuerdo con la naturaleza del expediente, entendiéndose que el ejercicio de la fiscalización previa es limitado y que se han revisado exclusivamente los requisitos establecidos en el acuerdo del Pleno de fecha 20/12/2017 y la Base 47 de la Ejecución del Presupuesto, con el siguiente resultado:

- 2) *Requisitos fiscalizados de conformidad:*
 - *Que se aporta la documentación justificativa exigida en las bases de la convocatoria o acuerdo de concesión.*
 - *Que existe informe del departamento gestor acreditativo del cumplimiento de los fines para los que se concedió la subvención.*

CONCLUSIÓN

Se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

4.4.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE DERECHOS SOCIALES SOBRE JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ASOCIACIÓN CENTRO DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD INFANTIL, CADI, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017.- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

En Junta de Gobierno Local de fecha 15 de noviembre de 2017, fue concedida subvención a la Asociación Centro de Atención a la Diversidad Infantil, CADI, por importe de 11.750,00 €.

Con fecha 23 de marzo de 2018 dicha Asociación presenta la siguiente documentación del gasto realizado en el Programa “Respiro y Apoyo a la Integración”, al objeto de justificar la subvención concedida de conformidad con el art. Decimonoveno de la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones de Carácter Social ejercicio 2017, publicado extracto en el BOP nº 118 de fecha 22 de junio de 2017.

- Memoria de actividades
- Cuadro justificativo del gasto total del proyecto
- Declaración responsable que el importe se ha destinado al proyecto y que los gastos corresponden al mismo.
- Declaración responsable que la subvención, por si o en concurrencia con otras, no supera el importe de la actividad subvencionada.
- Declaración responsable que dicha entidad ha sido financiada para este proyecto con otra subvención privada, indicando entidad y cuantía.
- Declaración responsable ubicación de los originales.
- Declaración responsable que las facturas presentadas y obtenidas por medios electrónicos se han imputado sola y exclusivamente a la subvención concedida.
- Declaración responsable asiento contabilidad.
- Certificación de estar al corriente en la Seguridad Social y en la Agencia Tributaria.
- Contratos de trabajo.
- Nóminas, facturas, recibo de liquidación de cotizaciones y relación nominal de trabajadores y adeudos bancarios de pago.
- Modelo 111 y adeudos bancarios de pago.
- Modelo 190

Existe informe técnico en el que consta que los justificantes se ajustan a la normativa Tributaria y de Seguridad Social vigente, y han sido presentados dentro del plazo establecido.

Por todo ello, la Concejala Delegada de Derechos Sociales que suscribe, solicita a los miembros de la Junta de Gobierno Local se adopten los siguientes acuerdos.

Tener por justificada la subvención concedida a la Asociación Centro de Atención a la Diversidad Infantil CADI, en JGL de fecha 15 de noviembre de 2017.

Visto el informe de la Trabajadora Social de la Delegación de Derechos Sociales, D^a Marta C. Fernández Moreno, de fecha 1 de junio de 2018, del siguiente tenor literal:

“EXPTE. N^o: MB2017/2049-SSI 13
ASUNTO: Justificación Subvenciones Convocatoria 2017
DESTINATARIO: Intervención
FECHA: 1 de junio de 2018

La técnico de la Comisión de Valoración de Subvenciones que suscribe, con relación a la justificación documental presentada por la Asociación Centro de Atención a la Diversidad Infantil, CADI, en el expediente de la Convocatoria de Subvenciones a asociaciones de carácter social del año 2017, emite el presente informe en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de junio de 2017, se acordó aprobar la Convocatoria del año 2017 para la concesión de Subvenciones a asociaciones de carácter social, procediéndose a la publicación del texto de la citada convocatoria a efectos de su entrada en vigor (BOP Málaga n^o 118, de 22 de junio de 2017).

2.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, recogida en el Art. 8 de la citada convocatoria, por la comisión de evaluación constituida al amparo de dicha convocatoria, en reunión celebrada con fecha 15 de septiembre de 2017, se procedió a evaluar cada una de las solicitudes presentadas por las distintas asociaciones emitiendo propuestas de concesión y denegación por los motivos apreciados por la comisión y que se recogen en el acta y propuesta emitida.

3.- Por la Concejala Delegada de Derechos Sociales se emite propuesta de resolución provisional publicada en la página web del Ayuntamiento y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Marbella, concediéndose un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

4.- Transcurrido dicho plazo y una vez revisadas las alegaciones existentes se emite acta con fecha 2 de noviembre de 2017 y se da por cumplimentado el procedimiento establecido en el art. 16 de la Ordenanza de Subvenciones, así como en los puntos Decimosexto y Decimoséptimo de la presente convocatoria.

5.- Por la Concejala Delegada de Derechos Sociales se emite propuesta de resolución definitiva en el mismo sentido a la valoración realizada por la comisión de evaluación.

6.- La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada con fecha 15 de noviembre de 2017, acordó conceder a la “Asociación Centro de Atención a la

Diversidad Infantil, CADI” una subvención por importe de 11.750,00 €, para la realización del proyecto “Respiro y Apoyo a la integración”, aprobándose igualmente, en sesión extraordinaria y urgente, de fecha 29 de noviembre de 2017 el pago anticipado de las mismas.

INFORME

PRIMERO.- Legislación Aplicable:

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones (BOE de 18/11/2003).

Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.

La Ordenanza Municipal General Reguladora de la Concesión de Subvenciones reguladas por Ley 38/2003 (BOP Málaga nº 234, de 12/12/2005).

Reglamento Municipal por el que se regula el procedimiento para la concesión de subvenciones a asociaciones de carácter social y otros entes que realizan fines de interés general (BOP Málaga nº 84, de 06/05/2002).

Convocatoria de las subvenciones de carácter social para el año 2017, (BOP Málaga nº 118, de 22 de junio de 2017).

Bases de ejecución del presupuesto de Marbella.

SEGUNDO.- Conforme dispone el art. 29 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones (BOPMA nº 234 de 12/12/2005), las entidades subvencionadas quedan obligadas a presentar la justificación de los gastos efectuados, en el plazo de tres meses a contar desde la terminación del proyecto o actividad subvencionada que se solicitó.

TERCERO.- La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma y se realiza en el plazo fijado en las bases reguladoras de la concesión de la subvención o en el acuerdo de concesión de la subvención. La entidad presenta la documentación justificativa con fecha 23 de marzo de 2018, siendo el plazo de finalización del proyecto el 31 de diciembre de 2017.

CUARTO.- La entidad presenta memoria justificativa del proyecto. Los gastos subvencionados corresponden al proyecto y finalidad para la que se concedió la subvención.

Como consta en las declaraciones responsables dicha entidad ha sido financiada para este proyecto con otra subvención de ente privado, aportando declaración responsable que indica que el importe de la subvención por sí o en concurrencia con otras ayudas y/o subvenciones no supera el importe de la actividad o hecho subvencionado.

QUINTO.- Se trata de gastos subvencionables en los términos del art. 3 de la ordenanza, al corresponderse con servicios o actividades de utilidad pública o interés social que complementen o suplan las atribuidas a la competencia local, habiéndose realizado en el plazo establecido en las bases, convenio o resolución.

SEXTO.- Se acreditan los gastos mediante nóminas, facturas, recibo de liquidación de cotizaciones de seguridad social y adeudos bancarios del pago, dejándose constancia en los documentos que han sido utilizados como justificantes de la subvención percibida. La entidad presenta declaración responsable que la documentación aportada por medios electrónicos para la justificación del proyecto subvencionado por la Delegación de Derechos Sociales para el año 2017 se ha imputado solo y exclusivamente a la subvención concedida.

SÉPTIMO.- Los gastos responden al propósito y finalidad para la que se concedió la subvención.

OCTAVO.- Los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, acreditándose mediante la cuenta justificativa de la entidad, las nóminas y adeudos bancarios de pago.

NOVENO.- Se aporta documentación de que la entidad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social así como ante la Administración Local.

DÉCIMO.- Por todo ello, examinada la documentación aportada en este Ayuntamiento por la “Asociación Centro de Atención a la Diversidad Infantil CADI” se concluye que ha quedado debidamente justificada la cantidad percibida en concepto de subvención, por haber acreditado gastos efectuados por un total de 11.750,00 euros con cargo a la subvención municipal, así como de 2.981,25 euros correspondientes a la financiación propia y de otras subvenciones, y la realización del proyecto subvencionado con la correspondiente memoria.

Lo que se informa a los efectos oportunos desde el punto de vista técnico.”

Visto el informe del Interventor General Municipal, D. José Calvillo Berlanga, de fecha 16 de agosto de 2018, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE FISCALIZACIÓN

ANTECEDENTES

- | | |
|---|--|
| 1. Número de expediente: | <i>SUB 51 (2017/33).</i> |
| 2. Modalidad del Gasto y tipo de expediente: | <i>Justificación Subvención en régimen de concurrencia competitiva, correspondiente al ejercicio 2017, a la Asociación Centro de Atención a la Diversidad Infantil (CADI).</i> |
| 3. Fase del gasto: | <i>No procede.</i> |
| 4. Importe de la fase del gasto: | <i>No procede.</i> |
| 5. Aplicación presupuestaria: | <i>No procede.</i> |

6. *Órgano competente para la aprobación del gasto:*

Alcaldía, susceptible de delegación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).*
2. *Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno de las Entidades del Sector Público Local.*
3. *Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Marbella de 20 de diciembre del 2017 por el que se aprueba el régimen de fiscalización e intervención limitada previa y los requisitos a comprobar en función de la naturaleza del expediente.*

INFORMO

Que atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se fiscalizan los siguientes requisitos básicos de acuerdo con la naturaleza del expediente, entendiéndose que el ejercicio de la fiscalización previa es limitado y que se han revisado exclusivamente los requisitos establecidos en el acuerdo del Pleno de fecha 20/12/2017 y la Base 47 de la Ejecución del Presupuesto, con el siguiente resultado:

3) *Requisitos fiscalizados de conformidad:*

- *Que se aporta la documentación justificativa exigida en las bases de la convocatoria o acuerdo de concesión.*
- *Que existe informe del departamento gestor acreditativo del cumplimiento de los fines para los que se concedió la subvención.*

CONCLUSIÓN

Se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

4.5.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE DERECHOS SOCIALES SOBRE JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ASOCIACIÓN GRUPO ASOCIATIVO COSTASOLEÑO DE ALCOHÓLICOS REHABILITADOS Y OTRAS ADICCIONES, GACAR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017.- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“En Junta de Gobierno Local de fecha 15 de noviembre de 2017, fue concedida subvención a la Asociación Grupo Asociativo Costasoleño de Alcohólicos Rehabilitados y Otras Adicciones, GACAR por importe de 4.820,00 €.

Con fecha 27 de febrero de 2018 y completada en posteriores requerimientos, dicha Asociación presenta la siguiente documentación del gasto realizado en el

Programa “Vive sin drogas, vive en libertad XII”, al objeto de justificar la subvención concedida de conformidad con el art. Decimonoveno de la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones de Carácter Social ejercicio 2017, publicado extracto en el BOP nº 118 de fecha 22 de junio de 2017.

- Memoria de actividades
- Cuadro justificativo del gasto total del proyecto
- Declaración responsable que el importe se ha destinado al proyecto y que los gastos corresponden al mismo.
- Declaración responsable que la subvención, por si o en concurrencia con otras, no supera el importe de la actividad subvencionada.
- Declaración responsable que dicha entidad no ha sido financiada por otras subvenciones.
- Declaración responsable ubicación de los originales.
- Declaración responsable que las facturas presentadas y obtenidas por medios electrónicos se ha imputado sola y exclusivamente a la subvención concedida.
- Declaración responsable asiento contabilidad.
- Certificación de estar al corriente en la Seguridad Social y en la Agencia Tributaria.
- Contrato de trabajo
- Nóminas, facturas, TC1, TC2 y adeudos bancarios de pago.
- Modelo 190 y 111 (3º y 4º trimestre) y adeudos bancarios de pago.
- Adeudo bancario de reintegro voluntario

Existe informe técnico en el que consta que los justificantes se ajustan a la normativa Tributaria y de Seguridad Social vigente, y han sido presentados dentro del plazo establecido.

Por todo ello, la Concejala Delegada de Derechos Sociales que suscribe, solicita a los miembros de la Junta de Gobierno Local se adopten los siguientes acuerdos.

Tener por justificada la subvención concedida a la Asociación Grupo Asociativo Costasoleño de Alcohólicos Rehabilitados y Otras Adicciones, GACAR, en JGL de fecha 15 de noviembre de 2017.”

Visto el informe de la Trabajadora Social de la Delegación de Derechos Sociales, D^a Marta C. Fernández Moreno, de fecha 4 de junio de 2018, del siguiente tenor literal:

“EXPTE. Nº: MB2017//2165-SSI 34
ASUNTO: Justificación Subvenciones Convocatoria 2017
DESTINATARIO: Intervención
FECHA: 4 de junio de 2018

La técnico de la Comisión de Valoración de Subvenciones que suscribe, con relación a la justificación documental presentada por la Asociación Grupo Asociativo Costasoleño de Alcohólicos Rehabilitados y Otras Adicciones, GACAR, en el expediente de la Convocatoria de Subvenciones a asociaciones de carácter social del año 2017, emiten el presente informe en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de junio de 2017, se acordó aprobar la Convocatoria del año 2017 para la concesión de Subvenciones a asociaciones de carácter social, procediéndose a la publicación del texto de la citada convocatoria a efectos de su entrada en vigor (BOP Málaga nº 118, de 22 de junio de 2017).

2.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, recogida en el Art. 8 de la citada convocatoria, por la comisión de evaluación constituida al amparo de dicha convocatoria, en reunión celebrada con fecha 15 de septiembre de 2017, se procedió a evaluar cada una de las solicitudes presentadas por las distintas asociaciones emitiendo propuestas de concesión y denegación por los motivos apreciados por la comisión y que se recogen en el acta y propuesta emitida.

3.- Por la Concejala Delegada de Derechos Sociales se emite propuesta de resolución provisional publicada en la página web del Ayuntamiento y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Marbella, concediéndose un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

4.- Transcurrido dicho plazo y una vez revisadas las alegaciones existentes se emite acta con fecha 2 de noviembre de 2017 y se da por cumplimentado el procedimiento establecido en el art. 16 de la Ordenanza de Subvenciones, así como en los puntos Decimosexto y Decimoséptimo de la presente convocatoria.

5.- Por la Concejala Delegada de Derechos Sociales se emite propuesta de resolución definitiva en el mismo sentido a la valoración realizada por la comisión de evaluación.

6.- La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada con fecha 15 de noviembre de 2017, acordó conceder a la Asociación “Gacar Grupo Asociativo Costasoleño de Alcohólicos Rehabilitados y Otras Adicciones” una subvención por importe de 4.820,00 €, para la realización del proyecto “Vive sin drogas, vive en libertad XII”, aprobándose igualmente, en sesión extraordinaria y urgente, de fecha 29 de noviembre de 2017 el pago anticipado de las mismas.

INFORME

PRIMERO.- Legislación Aplicable:

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones (BOE de 18/11/2003).

Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.

La Ordenanza Municipal General Reguladora de la Concesión de Subvenciones reguladas por Ley 38/2003 (BOP Málaga nº 234, de 12/12/2005).

Reglamento Municipal por el que se regula el procedimiento para la concesión de subvenciones a asociaciones de carácter social y otros entes que realizan fines de interés general (BOP Málaga nº 84, de 06/05/2002).

Convocatoria de las subvenciones de carácter social para el año 2017, (BOP Málaga nº 118, de 22 de junio de 2017).

Bases de ejecución del presupuesto de Marbella.

SEGUNDO.- Conforme dispone el art. 29 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones (BOPMA nº 234 de 12/12/2005), las entidades subvencionadas quedan obligadas a presentar la justificación de los gastos efectuados, en el plazo de tres meses a contar desde la terminación del proyecto o actividad subvencionada que se solicitó.

TERCERO.- La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma y se realiza en el plazo fijado en las bases reguladoras de la concesión de la subvención o en el acuerdo de concesión de la subvención. La entidad presenta la documentación justificativa con fecha 27 de febrero de 2018 y completada en sucesivos requerimientos, siendo el plazo de finalización del proyecto el 30 de noviembre de 2017.

CUARTO.- La entidad presenta memoria justificativa del proyecto. Los gastos subvencionados corresponden al proyecto y finalidad para la que se concedió la subvención.

Como consta en las declaraciones responsables dicha entidad no ha sido financiada para este proyecto con otras subvenciones de administraciones públicas o entes públicos o privado, por lo que el importe de la subvención por sí o en concurrencia con otras ayudas y/o subvenciones no supera el importe de la actividad o hecho subvencionado.

QUINTO.- Se trata de gastos subvencionables en los términos del art. 3 de la ordenanza, al corresponderse con servicios o actividades de utilidad pública o interés social que complementen o suplan las atribuidas a la competencia local, habiéndose realizado en el plazo establecido en las bases, convenio o resolución.

SEXTO.- Se acreditan los gastos mediante nóminas, recibo de liquidación de cotizaciones de seguridad social, documentos bancarios de pago y facturas. Se aportan facturas y nóminas originales donde se ha dejado constancia de su imputación a la subvención concedida, así como las copias compulsadas de las mismas. La entidad presenta declaración responsable que la documentación aportada por medios electrónicos para la justificación del proyecto subvencionado por la Delegación de Derechos Sociales para el año 2017 se ha imputado solo y exclusivamente a la subvención concedida.

SÉPTIMO.- Los gastos responden al propósito y finalidad para la que se concedió la subvención.

OCTAVO.- Los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, acreditándose mediante la cuenta justificativa de la entidad, facturas firmadas, nóminas y documentos bancarios de pago aportados.

NOVENO.- Se aporta documentación de que la entidad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

DÉCIMO.- Por todo ello, examinada la documentación aportada en este Ayuntamiento por la “Asociación Gacar, Grupo Asociativo Costasoleño de Alcohólicos Rehabilitados y Otras Adicciones” se concluye que ha quedado debidamente justificada la cantidad percibida en concepto de subvención, por haber acreditado gastos efectuados por de 4.313,99 euros con cargo a la subvención municipal y recibo de reintegro voluntario de 506,01 euros hasta completar los 4.820,00 concedidos, y la financiación propia propuesta, así como la realización del proyecto subvencionado con la correspondiente memoria.

Lo que se informa a los efectos oportunos desde el punto de vista técnico.”

Visto el informe del Interventor General Municipal, D. José Calvillo Berlanga, de fecha 17 de agosto de 2018, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE FISCALIZACIÓN

ANTECEDENTES

- | | |
|---|--|
| 1. Número de expediente: | <i>SUB 52 (2017/33).</i> |
| 2. Modalidad del Gasto y tipo de expediente: | <i>Justificación Subvención en régimen de concurrencia competitiva, correspondiente al ejercicio 2017, a la Asociación Grupo Asociativo Costasoleño de Alcohólicos Rehabilitados y Otras Adicciones (GACAR).</i> |
| 3. Fase del gasto: | <i>No procede.</i> |
| 4. Importe de la fase del gasto: | <i>No procede.</i> |
| 5. Aplicación presupuestaria: | <i>No procede.</i> |
| 6. Órgano competente para la aprobación del gasto: | <i>Alcaldía, susceptible de delegación.</i> |

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).*
- 2. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno de las Entidades del Sector Público Local.*

3. *Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Marbella de 20 de diciembre del 2017 por el que se aprueba el régimen de fiscalización e intervención limitada previa y los requisitos a comprobar en función de la naturaleza del expediente.*

INFORMO

Que atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se fiscalizan los siguientes requisitos básicos de acuerdo con la naturaleza del expediente, entendiéndose que el ejercicio de la fiscalización previa es limitado y que se han revisado exclusivamente los requisitos establecidos en el acuerdo del Pleno de fecha 20/12/2017 y la Base 47 de la Ejecución del Presupuesto, con el siguiente resultado:

4) *Requisitos fiscalizados de conformidad:*

- *Que se aporta la documentación justificativa exigida en las bases de la convocatoria o acuerdo de concesión.*
- *Que existe informe del departamento gestor acreditativo del cumplimiento de los fines para los que se concedió la subvención.*

CONCLUSIÓN

Se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente.

Igualmente, de acuerdo con la facultad que confiere a esta Intervención la normativa indicada, se formula la siguiente observación, sin que esta tenga, en ningún caso, efecto suspensivo en la tramitación del expediente:

Que se aporta documentación justificativa del reintegro voluntario de la parte no justificada.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

5º.- ASUNTOS DE LA DELEGACIÓN DE COMERCIO:

5.1.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y VÍA PÚBLICA, SOBRE RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 16/07/18, DE TRANSMISIÓN DE LA LICENCIA Nº 123 (ANTES Nº 113) DEL MERCADILLO MUNICIPAL DE NUEVA ANDALUCÍA.- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 16/07/2018, de transmisión de la licencia nº 123 (antes nº 113) del Mercadillo Municipal de Nueva Andalucía, se observa que ha producido un error material al incorporar a la propuesta un texto que no corresponde con dicha transmisión de licencia, siendo el texto correcto el siguiente:

“Vista la solicitud presentada por Don A. S., de fecha 09/05/2018, Registro Entrada Nº 201899900022723/Exp: 2018/REGSED-24549, con DNI.- XXXXXXXX, de transmisión de la licencia nº 123 (antes nº 113) del Mercadillo Municipal de Nueva Andalucía, de la que es titular, de “Venta Menor de Artículos de Regalos” a favor de Don M. B., con DNI.- XXXXXXXX.

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente administrativo tramitado en el Negociado de Comercio de Don A. S. y examinada la documentación presentada por ambas partes y considerando que lo solicitado está sujeto a las prescripciones establecidas en el art. 11 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante en Marbella (BOP Nº 158 de 18 de Agosto de 2011) y Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante en Andalucía, tengo a bien proponer a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente,

ACUERDO

1º) Autorizar la transmisión de la licencia Nº 123, antes Nº 113, del Mercadillo Municipal de Nueva Andalucía, de la que es titular Don A. S. a favor de Don M. B., para ejercer la actividad de “Venta Menor de Artículos de Regalos”.

2º) El nuevo titular quedará sujeto al cumplimiento de la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante en Marbella de (BOP Nº 185 de 18 de Agosto de 2011) y Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante en Andalucía.

3º) La autorización concedida se otorga por el tiempo que resta de la misma, la cual finalizará día el 18 de septiembre de 2032, pudiendo el interesado solicitar la obtención de una prórroga por otro periodo de quince años, con el fin de garantizar a su titular la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos en activos fijos directamente relacionados con la actividad.

4º) El nuevo titular deberá satisfacer cuatrimestralmente la cuota fijada en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

5º) El ejercicio de la actividad estará condicionado a las prescripciones establecidas en la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante en Marbella y aquellas otras normas sectoriales que le sean de aplicación, quedando el nuevo adjudicatario obligado a su cumplimiento.

Visto el informe de la Jefa del Negociado de Comercio, D^a Ana M^a Tamayo Leiva, de fecha 22 de junio de 2018, del siguiente tenor literal:

INFORME LICENCIA Nº 123 MERCADILLO NUEVA ANDALUCÍA

Vista la solicitud presentada por Don A. S., de fecha 09/05/2018, Registro Entrada N° 201899900022723/Exp:2018/REGSED-24549, con DNI.- XXXXXXXXX, de transmisión de la licencia n° 123 (antes n° 113) del Mercadillo Municipal de Nueva Andalucía, de la que es titular, de “Venta Menor de Artículos de Regalos” a favor de Don M. B., con DNI.- XXXXXXXXX.

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente administrativo tramitado en el Negociado de Comercio de Don A. S. y examinada la documentación presentada por ambas partes y considerando que lo solicitado está sujeto a las prescripciones establecidas en el art. 11 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante en Marbella (BOP N° 158 de 18 de Agosto de 2011) y Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante en Andalucía, es por lo que correspondería autorizar la transmisión de la licencia n° 123 (antes n° 113) del Mercadillo Municipal de Nueva Andalucía.

Este es mi criterio, que informo en base a la documentación que obra en el Negociado de Comercio, quedando el presente informe sometido a la consideración del órgano municipal competente y a la emisión de cualquier otro informe mejor fundado en derecho.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

5.2.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y VÍA PÚBLICA, SOBRE RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 07/05/18, PUNTO 5º.- 5.5 DE TRANSMISIÓN DE LA LICENCIA N° 102, PUESTO N° 150, DEL MERCADILLO MUNICIPAL DE SAN PEDRO ALCÁNTARA.- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 7/05/2018, punto 5º.- ASUNTOS DE LA DELEGACIÓN DE COMERCIO. 5. 3.- se observa que se ha producido un error material en el apartado 2º) en el que se menciona a Don R. L. en vez de a Don S. B., persona a la que Dª I. C. S. le transmite la licencia n° 102 del Mercadillo de San Pedro Alcántara, siendo el texto correcto el siguiente:

“Vista la solicitud presentada por Dª I. C. S. de fecha 9/02/2017 Núm. Registro MARB-E-2017008122, con DNI. 78383005-V, de transmisión de la licencia n° 102, puesto n° 150 del Mercadillo Municipal de San Pedro Alcántara, de la que es titular, de “Venta Menor de Textil y Confección” a favor de Don S. B. con NIE. XXXXXXXXX y escrito de fecha 24/04/2018 N° 201899900030495, con el que incorpora al expediente la documentación necesaria para completar el trámite de la transmisión.

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente administrativo tramitado en el Negociado de Comercio de Dª I. C. S. y examinada la documentación presentada por ambas partes y considerando que lo solicitado está sujeto a las prescripciones

establecidas en el art. 11 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante en Marbella (BOP N° 158 de 18 de Agosto de 2011) y Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante en Andalucía, tengo a bien proponer a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente

ACUERDO

1º) Autorizar la transmisión de la licencia n° 102, puesto n° 150, del Mercadillo de San Pedro Alcántara, de la que es titular a Dª I. C. S. a favor de Don S. B. y el cambio de actividad a “Venta Menor Artículos de Piel”.

2º) Don S. B. quedará sujeto al cumplimiento de la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante en Marbella de (BOP N° 185 de 18 de Agosto de 2011) y Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante en Andalucía.

3º) La autorización concedida se otorga por el tiempo que resta de la misma, la cual finalizará día el 18 de septiembre de 2032, pudiendo el interesado solicitar la obtención de una prórroga por otro periodo de quince años, con el fin de garantizar a su titular la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos en activos fijos directamente relacionados con la actividad.

4º) El nuevo titular deberá satisfacer cuatrimestralmente el canon que este Ayuntamiento tiene establecido, según lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de los Tributos y Precios Públicos.

5º) El ejercicio de la actividad estará condicionado a las prescripciones establecidas en la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante en Marbella y aquellas otras normas sectoriales que le sean de aplicación, quedando el nuevo adjudicatario obligado a su cumplimiento.

Visto el informe de la Jefa del Negociado de Comercio, Dª Ana Mª Tamayo Leiva, de fecha 25 de abril de 2018, del siguiente tenor literal:

“Vista la solicitud presentada por Dª I. C. S. de fecha 9/02/2017 Núm. Registro MARB-E-2017008122, con DNI. XXXXXXXX, de transmisión de la licencia n° 102, puesto n° 150 del Mercadillo Municipal de San Pedro Alcántara, de la que es titular, de “Venta Menor de Textil y Confección” a favor de Don S. B. con NIE. XXXXXXXX y escrito de fecha 24/04/2018 N° 201899900030495, con el que incorpora al expediente la documentación necesaria para completar el trámite de la transmisión.

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente administrativo tramitado en el Negociado de Comercio de Dª I. C. S. y examinada la documentación presentada por ambas partes y considerando que lo solicitado está sujeto a las prescripciones establecidas en el art. 11 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio

Ambulante en Marbella (BOP N° 158 de 18 de Agosto de 2011) y Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante en Andalucía, es por lo que correspondería autorizar la transmisión y cambio de actividad a “Venta Menor de Artículos de Piel” de la licencia n° 102 del Mercadillo de San Pedro Alcántara.

Este es mi criterio, que informo en base a la documentación que obra en el Negociado de Comercio, quedando el presente informe sometido a la consideración del órgano municipal competente y a la emisión de cualquier otro informe mejor fundado en derecho.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

6º.- ASUNTOS DE LA DELEGACIÓN DE PARQUES Y JARDINES:

6.1.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE PARQUES Y JARDINES RELATIVA A LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A ASPANDEM PARA EL EJERCICIO 2016.- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“**PRIMERO.** - En Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el 28 de diciembre 2017, tras la aprobación unánime de la urgencia, acordó aprobar, por unanimidad, la propuesta del Sr. Teniente Alcalde Delegado de Parques y Jardines, sobre aprobación del convenio de colaboración con la asociación Aspandem, ejercicio 2016.

SEGUNDO. - El 29 de diciembre de 2017 se firma el “Convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Marbella y la asociación Aspandem”, rubricado por la Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, Dña. María Ángeles Muñoz Uriol, y la presidenta de la asociación Aspandem, Dña M. J. M. L.. En dicho documento se acuerda que el Ayuntamiento aportará una cantidad igual a sesenta mil euros (60.000 €) para el desarrollo del convenio que se firma, el cual persigue como objetivo el desarrollo de prácticas de viverismo a través de las cuales se promocióne el apoyo a la inserción laboral de personas con discapacidad, que serían llevadas a cabo por la Asociación Aspandem a través de procesos de ejecución y autorización de las mismas.

Para llevar a cabo la justificación de la subvención concedida a Aspandem, se presenta la siguiente documentación:

- Cuenta justificativa convenio 2016.
- Memoria justificativa.
- Originales de los gastos presentados.
- Certificado de estar al corriente con Hacienda y Seguridad Social.
- Memoria de evaluación detallada del servicio

- Informe Técnico sobre el cumplimiento del convenio y de la justificación.

Por todo ello, el Teniente Alcalde Delegado de Parques y Jardines que, suscribe, solicita a los miembros de la Junta de Gobierno Local se adopte el siguiente acuerdo:

1º.- Tener por justificada la subvención concedida a ASPANDEM, en JGL de 28 de diciembre de 2017.”

Visto el informe del Técnico Jefe de la Unidad Técnica y Operativa, D. Antonio Sarmiento Maqueda, de fecha 11 de abril de 2018, del siguiente tenor literal:

**JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ASOCIACIÓN
ASPANDEM EN EL AÑO 2016**

Antecedentes

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el 28 de diciembre 2017, acordó aprobar, por unanimidad, la propuesta del Sr. Teniente Alcalde Delegado de Parques y Jardines, sobre aprobación del convenio de colaboración con la asociación Aspandem, ejercicio 2016.

El 29 de diciembre de 2017 se firma el “Convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Marbella y la asociación Aspandem”, rubricado por la Alcaldesa-Presidenta del Excmo Ayuntamiento de Marbella, Dña María Ángeles Muñoz Uriol, y la presidenta de la asociación Aspandem, Dña M. J. M. L.. En dicho documento se acuerda que el Ayuntamiento aportará una cantidad igual a sesenta mil euros (60.000 €) para el *“apoyo a la inserción laboral de las personas con discapacidad, favoreciendo su formación en actividades accesibles como la jardinería y facilitándole la realización de las prácticas inactividades de viverismo, promocionándose al colectivo de personas con discapacidad en todos los aspectos de la vida. Dichas prácticas, en este caso, serán relacionadas con actividades de viverismo, correspondiendo a la asociación Aspandem la ejecución y autorización de las mismas.”*

Forma de justificación

A tenor de lo establecido en la base 24 de las Bases de ejecución del presupuesto municipal se informa que:

- La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma, aunque **no se realiza en el plazo fijado** en el acuerdo de concesión de la subvención, es decir, antes de tres meses desde la fecha de finalización de la realización de la actividad o aplicación de los fondos, esta es el 31 de diciembre de 2016. Con fecha 31 de julio de 2017, la asociación Aspandem presentó por registro de entradas la documentación justificativa de la subvención, la cual obra en el expediente.

- Se trata de gastos subvencionables en los términos del art. 3 de la Ordenanza, al corresponderse con servicios o actividades de utilidad pública o interés social que complementen o suplan las atribuidas a la competencia local, habiéndose realizado en el plazo establecido en el convenio.
- Los gastos responden al propósito y finalidad para la que se concedió la subvención.
- Se acreditan los gastos realizados mediante originales de las nóminas, además de los certificados bancarios justificativos del pago de esas nóminas, que obran en el expediente.
- Los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, es decir, antes del 31 de marzo de 2017.
- Mediante los originales de las nóminas que obran en el expediente se acredita que el porcentaje de dedicación de los medios personales a la realización del programa ha sido del cien por cien.

Desarrollo del acuerdo

Las prácticas mencionadas han consistido en la producción de especies vegetales, mediante reproducción vegetativa y por semillas, que posteriormente han sido destinadas a los jardines públicos del municipio. La producción de las plantas por parte de las personas discapacitadas se ha realizado en el vivero que la asociación posee en Nueva Andalucía, bajo la autorización de la asociación.”

Visto el informe del Interventor General Municipal, D. José Calvillo Berlanga, de fecha 20 de agosto de 2018, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE FISCALIZACIÓN

ANTECEDENTES

- | | |
|---|--|
| 1. Número de expediente: | <i>SUB 06 (2016/249).</i> |
| 2. Modalidad del Gasto y tipo de expediente: | <i>Justificación Subvención Nominativa a Aspandem relativa al ejercicio 2.016.</i> |
| 3. Fase del gasto: | <i>No procede.</i> |
| 4. Importe de la fase del gasto: | <i>No procede.</i> |
| 5. Aplicación presupuestaria: | <i>No procede.</i> |
| 6. Órgano competente para la aprobación del gasto: | <i>Alcaldía, susceptible de delegación.</i> |

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).*
2. *Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno de las Entidades del Sector Público Local.*
3. *Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Marbella de 20 de diciembre del 2017 por el que se aprueba el régimen de fiscalización e intervención limitada previa y los requisitos a comprobar en función de la naturaleza del expediente.*

INFORMO

Que atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se fiscalizan los siguientes requisitos básicos de acuerdo con la naturaleza del expediente, entendiéndose que el ejercicio de la fiscalización previa es limitado y que se han revisado exclusivamente los requisitos establecidos en el acuerdo del Pleno de fecha 20/12/2017 y la Base 47 de la Ejecución del Presupuesto, con el siguiente resultado:

5) *Requisitos fiscalizados de conformidad:*

- *Que se aporta la documentación justificativa exigida en las bases de la convocatoria o acuerdo de concesión.*
- *Que existe informe del departamento gestor acreditativo del cumplimiento de los fines para los que se concedió la subvención.*

CONCLUSIÓN

Se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente.

Igualmente, de acuerdo con la facultad que confiere a esta intervención la normativa indicada, se formula la siguiente observación, sin que esta tenga, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación del expediente:

- *La justificación de esta subvención se ha realizado fuera del plazo fijado en la convocatoria, tal y como indica el informe del técnico de la Delegación.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

6.2.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE PARQUES Y JARDINES RELATIVA A LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A ASPANDEM PARA EL EJERCICIO 2017.- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“PRIMERO. - En Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el 26 de diciembre 2017, tras la aprobación unánime de la urgencia, acordó aprobar, por unanimidad, la propuesta del Sr. Teniente Alcalde Delegado de Parques y Jardines, sobre aprobación del convenio de colaboración con la asociación Aspandem, ejercicio 2017.

SEGUNDO. - El 29 de diciembre de 2017 se firma el “Convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Marbella y la asociación Aspandem”, rubricado por la Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, Dña. María Ángeles Muñoz Uriol, y la presidenta de la asociación Aspandem, Dña M. J. M. L. En dicho documento se acuerda que el Ayuntamiento aportará una cantidad igual a sesenta mil euros (60.000 €) para el desarrollo del convenio que se firma, el cual persigue como objetivo el desarrollo de prácticas de viverismo a través de las cuales se promocióne el apoyo a la inserción laboral de personas con discapacidad, que serían llevadas a cabo por la Asociación Aspandem a través de procesos de ejecución y autorización de las mismas.

Para llevar a cabo la justificación de la subvención concedida a Aspandem, se presenta la siguiente documentación:

- Cuenta justificativa convenio 2017.
- Memoria justificativa.
- Originales de los gastos presentados.
- Certificado de estar al corriente con Hacienda y Seguridad Social.
- Memoria de evaluación detallada del servicio
- Informe Técnico sobre el cumplimiento del convenio y de la justificación.

Por todo ello, el Teniente Alcalde Delegado de Parques y Jardines que, suscribe, solicita a los miembros de la Junta de Gobierno Local se adopte el siguiente acuerdo:

1º.- Tener por justificada la subvención concedida a ASPANDEM, en JGL de 26 de diciembre de 2017.”

Visto el informe del Técnico Jefe de la Unidad Técnica y Operativa, D. Antonio Sarmiento Maqueda, de fecha 4 de abril de 2018, del siguiente tenor literal:

**“JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ASOCIACIÓN
ASPANDEM EN EL AÑO 2017**”

Antecedentes

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el 26 de diciembre 2017, tras la aprobación unánime de la urgencia, acordó aprobar, por unanimidad, la propuesta del Sr. Teniente Alcalde Delegado de Parques y Jardines, sobre aprobación del convenio de colaboración con la asociación Aspandem, ejercicio 2017.

El 29 de diciembre de 2017 se firma el “Convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Marbella y la asociación Aspandem”, rubricado por la Alcaldesa-Presidenta del Excmo Ayuntamiento de Marbella, Dña María Ángeles Muñoz Uriol, y la presidenta de la asociación Aspandem, Dña M. J. M. L. En dicho documento se

acuerda que el Ayuntamiento aportará una cantidad igual a sesenta mil euros (60.000 €) para el desarrollo del convenio que se firma, el cual persigue como objetivo el desarrollo de prácticas de viverismo a través de las cuales se promocióne el apoyo a la inserción laboral de personas con discapacidad, que serían llevadas a cabo por la Asociación Aspandem a través de procesos de ejecución y autorización de las mismas.

Forma de justificación

A tenor de lo establecido en la base 24 de las Bases de ejecución del presupuesto municipal se informa que:

- La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma y se realiza en el plazo fijado en el acuerdo de concesión de la subvención, es decir, antes de tres meses desde la fecha de finalización de la realización de la actividad o aplicación de los fondos, esta es el 31 de diciembre de 2017. Con fecha 23 de marzo de 2018, la asociación Aspandem presentó por registro de entradas la documentación justificativa de la subvención, la cual obra en el expediente.
- Se trata de gastos subvencionables en los términos del art. 3 de la Ordenanza, al corresponderse con servicios o actividades de utilidad pública o interés social que complementen o suplan las atribuidas a la competencia local, habiéndose realizado en el plazo establecido en el convenio.
- Los gastos responden al propósito y finalidad para la que se concedió la subvención.
- Se acreditan los gastos realizados mediante originales de las nóminas, además de los certificados bancarios justificativos del pago de esas nóminas, que obran en el expediente.
- Los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, es decir, antes del 31 de marzo de 2017.
- Mediante los originales de las nóminas que obran en el expediente se acredita que el porcentaje de dedicación de los medios personales a la realización del programa ha sido del cien por cien.

Desarrollo del acuerdo

Las prácticas mencionadas han consistido en la producción de especies vegetales, mediante reproducción vegetativa y por semillas, que posteriormente han sido destinadas a los jardines públicos del municipio. La producción de las plantas por parte de las personas discapacitadas se ha realizado en el vivero que la asociación posee en Nueva Andalucía.”

Visto el informe del Interventor General Municipal, D. José Calvillo Berlanga, de fecha 20 de julio de 2018, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE FISCALIZACIÓN

ANTECEDENTES

- | | |
|---|--|
| 1. Número de expediente: | <i>SUB 07 (2017/070).</i> |
| 2. Modalidad del Gasto y tipo de expediente: | <i>Justificación Subvención concedida a Aspandem para el ejercicio 2.017</i> |
| 3. Fase del gasto: | <i>No procede.</i> |
| 4. Importe de la fase del gasto: | <i>No procede.</i> |
| 5. Aplicación presupuestaria: | <i>No procede.</i> |
| 6. Órgano competente para la aprobación del gasto: | <i>Alcaldía, susceptible de delegación.</i> |

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).*
- 2. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno de las Entidades del Sector Público Local.*
- 3. Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Marbella de 20 de diciembre del 2017 por el que se aprueba el régimen de fiscalización e intervención limitada previa y los requisitos a comprobar en función de la naturaleza del expediente.*

INFORMO

Que atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se fiscalizan los siguientes requisitos básicos de acuerdo con la naturaleza del expediente, entendiéndose que el ejercicio de la fiscalización previa es limitado y que se han revisado exclusivamente los requisitos establecidos en el acuerdo del Pleno de fecha 20/12/2017 y la Base 47 de la Ejecución del Presupuesto, con el siguiente resultado:

- 6) *Requisitos fiscalizados de conformidad:*
- Que se aporta la documentación justificativa exigida en las bases de la convocatoria o acuerdo de concesión.*
 - Que existe informe del departamento gestor acreditativo del cumplimiento de los fines para los que se concedió la subvención.*

CONCLUSIÓN

Se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

7º.- PROPUESTA QUE PRESENTA EL TTE. DE ALCALDE-DELEGADO DE COMERCIO Y EL TTE. DE ALCALDE DELEGADO DE OBRAS E INFRAESTRUCTURAS PARA LA ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN PARA LA “MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LOS SISTEMAS DE ILUMINACIÓN Y FRÍO INDUSTRIAL DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DE MARBELLA” Y APROBACIÓN DEL CONVENIO Y DOCUMENTO QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES DE LA AYUDA.- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“EXP. DELEGACIÓN DE OBRAS: PR-098/18-SUB.1

PRIMERO.- La Cámara de Comercio de España, en el marco del Plan Integral de Apoyo a la Competitividad del Comercio Minorista de España, ha publicado la convocatoria pública para la concesión de ayudas para la ejecución de proyectos singulares promovidos por terceras entidades orientados a la modernización comercial en zonas de gran afluencia turística o municipios con régimen de libertad de apertura, para financiar proyectos singulares, considerándose como tal, entre otros, los proyectos de mejora y modernización de equipamientos comerciales e incorporación de nuevas tecnologías en mercados de abastos, mercados municipales o galerías comerciales de titularidad municipal (cláusula 3º de la convocatoria).

SEGUNDO.- En base a la convocatoria mencionada, el Ayuntamiento de Marbella considera prioritaria la ejecución de la inversión denominada **“MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LOS SISTEMAS DE ILUMINACIÓN Y DE FRÍO INDUSTRIAL DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DE MARBELLA”** que consta de dos líneas de actuación diferenciadas encaminadas a la modernización y mejora de las instalaciones de los mercados municipales de Marbella caracterizados por ser una referencia para los residentes y los turistas para la realización de sus compras. Con estas dos líneas de actuación se pretende generar un impacto positivo en la eficiencia energética de los edificios de los tres mercados y, así, reducir su impacto medioambiental.

Las actuaciones contempladas en el plan de **“MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LOS SISTEMAS DE ILUMINACIÓN Y DE FRÍO INDUSTRIAL DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DE MARBELLA”** serán las siguientes:

LÍNEA DE ACTUACIÓN	ACTUACIÓN	IMPORTE
LÍNEA DE ACTUACIÓN 1:	MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE NUEVA LUMINARIA LED	48.484,70 €
	MERCADO SAN PEDRO ALCÁNTARA	9.099,20 €
	MERCADO MARBELLA	30.552,50 €
	MERCADO DIVINA PASTORA	8.833,00 €
LÍNEA DE ACTUACIÓN 2:	MEJORA DE LAS INSTALACIONES DE CÁMARAS FRIGORÍFICAS CON CRITERIOS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA	25.000,00 €
	MERCADOS DE SAN PEDRO ALCÁNTARA Y DE MARBELLA	25.000,00 €

LÍNEA DE ACTUACIÓN	ACTUACIÓN	IMPORTE
	TOTAL INVERSIÓN	73.484,70 €
	FINANCIACIÓN FEDER 80%	58.787,76 €
	FINANCIACIÓN MUNICIPAL 20%	14.696,94 €

TERCERO.- Considerando que Marbella cumple el requisito de la cláusula 4ª de la convocatoria al estar declarado por la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio como zona de gran afluencia turística por Resolución de 23 de marzo de 2017, de la Dirección General de Comercio, por la que se hace pública la declaración de zonas de gran afluencia turística, a efectos de horarios comerciales, de los municipios de Benalmádena, Estepona, Marbella y Torremolinos.

CUARTO.- Considerando que el Ayuntamiento de Marbella puede acogerse a la convocatoria de ayudas de referencia (cláusula 5ª de la convocatoria).

QUINTO.- Considerando que la inversión “MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LOS SISTEMAS DE ILUMINACIÓN Y DE FRÍO INDUSTRIAL DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DE MARBELLA” se ajusta a la cláusula 7ª de la convocatoria en cuanto a las actuaciones financiables, encuadrándose en el tipo de actuación de “Equipamientos comerciales” y en la medida de “Proyectos de modernización de mercados municipales que impliquen la mejora de sus instalaciones y equipos de climatización que permitan mejorar su eficiencia energética, reducir su impacto ambiental.”

SEXTO.- La cláusula 6ª de la convocatoria establece que la financiación de los proyectos será como máximo un 80% (58.787,76 €) sobre el importe elegible (73.484,70 €), lo que implica que el Ayuntamiento de Marbella cofinanciará 14.696,94 €.

SÉPTIMO.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el 9 de julio de 2017, aprobó **la solicitud de subvención** a la Cámara de Comercio de España para la financiación de la inversión de “MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LOS SISTEMAS DE ILUMINACIÓN Y DE FRÍO INDUSTRIAL DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DE MARBELLA”, en el marco de la convocatoria pública para la concesión de ayudas para la ejecución de proyectos singulares promovidos por terceras entidades orientados a la modernización comercial en zonas de gran afluencia turística o municipios con régimen de libertad de apertura, con un importe total de 73.484,70 €, siendo la financiación FEDER del 80% y la cofinanciación municipal del 20%.

OCTAVO.- Con fecha 01/08/2018, la Comisión de Seguimiento del Plan Integral de Apoyo a la Competitividad del Comercio Minorista 2018 **emitió resolución favorable de una ayuda de 58.787,75 € al Ayuntamiento de Marbella para el proyecto “MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LOS SISTEMAS DE ILUMINACIÓN Y**

DE FRÍO INDUSTRIAL DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DE MARBELLA”.

NOVENO.- Considerando la cláusula 10ª de la convocatoria pública de las ayudas de referencia, “*la Comisión de seguimiento notificará a los beneficiarios de proyectos con ayuda asignada el acuerdo por el que se resuelve favorablemente dicha asignación. Para el otorgamiento efectivo de la ayuda, las entidades beneficiarias deberán suscribir, en el plazo de 15 días hábiles desde la referida notificación, el documento que establece las condiciones de ayuda para la ejecución y justificación del proyecto. Transcurrido este plazo, en el caso de no haber suscrito el documento de condiciones particulares y procedido a su presentación en el Registro General de la Cámara de Comercio de España, se tendrá a la entidad beneficiaria por desistida de la ayuda asignada.”*

DÉCIMO.- Considerando que la Comisión de Seguimiento ha remitido, junto con la resolución favorable, el convenio y documento que establece las condiciones de la ayuda (DECA) entre la Cámara de Comercio Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España y el Ayuntamiento de Marbella para el desarrollo de los proyectos singulares de modernización comercial enmarcados en el Plan de Comercio Minorista, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el ejercicio 2018.

Por todo ello, en ejercicio de las competencias que nos han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto N.º 7807/2017 de fecha 30 de agosto de 2017,

P R O P O N E M O S

PRIMERO. – ACEPTAR la ayuda de la Cámara de Comercio de España de 58.787,75 € al Ayuntamiento de Marbella para la ejecución del proyecto “MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LOS SISTEMAS DE ILUMINACIÓN Y DE FRÍO INDUSTRIAL DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DE MARBELLA”.

SEGUNDO.- APROBAR el convenio y documento que establece las condiciones de la ayuda (DECA) entre la Cámara de Comercio Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España y el Ayuntamiento de Marbella para el desarrollo de los proyectos singulares de modernización comercial enmarcados en el Plan de Comercio Minorista, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el ejercicio 2018, para su posterior firma por la Alcaldesa-Presidenta y su envío a la Cámara de Comercio de España para el otorgamiento efectivo de la ayuda de referencia.”

Seguidamente se da cuenta del Convenio y Documento que establece las condiciones de la ayuda (DECA), referida en la propuesta y que se transcribe, literalmente, a continuación:

CONVENIO Y DOCUMENTO QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES DE LA AYUDA (DECA) ENTRE LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE ESPAÑA Y EL AYUNTAMIENTO DE MARBELLA PARA EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS SINGULARES DE MODERNIZACIÓN COMERCIAL ENMARCADOS EN EL PLAN DE COMERCIO MINORISTA, COFINANCIADO POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER) EN EL EJERCICIO 2018

En Madrid, a de de 2018

REUNIDOS

DE UNA PARTE,

Doña I. R. i R., en nombre y representación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, en su calidad de Directora Gerente, en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 29 de septiembre de 2015.

Don A. D. M., en nombre y representación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, en su calidad de Secretario General, en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 24 de noviembre de 2015.

Y DE OTRA,

D., con DNI nº, en nombre y representación del Ayuntamiento de Marbella, con CIF nº y domicilio social en, actuando en calidad de

INTERVIENEN

Todos en el ejercicio de sus respectivos cargos, reconociéndose legitimidad y capacidad suficiente para la suscripción del presente Convenio y a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO. – Que la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España (en adelante, la “**Cámara de España**”), es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines que se configura como órgano consultivo y de colaboración con la Administración General del Estado, sin menoscabo de los intereses privados que pueda perseguir, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.

Así mismo, ostenta la representación, relación y coordinación de todas las Cámaras de Comercio, reconocido por el artículo 21 de la Ley Básica 4/2014 de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.

SEGUNDO. – Que, la Cámara de España diseñó, entre otros, el Plan de Comercio Minorista (en adelante, el “**Programa**”) para su presentación ante el Comité de Seguimiento del Programa Operativo FEDER de “Crecimiento Inteligente”, cuyo nuevo título es “Programa Operativo Plurirregional de España FEDER 2014-2020”, aprobado por la Comisión Europea en la Decisión de ejecución de 19.12.2017, C (2017) 8950 final.

TERCERO. – Que la Cámara de España figura como Organismo Intermedio del Programa Operativo Plurirregional de España FEDER 2014-2020 (en adelante, el “**Programa Operativo**”) y, en su caso, beneficiario, cofinanciado por FEDER 2014-2020, aprobado por la Comisión Europea en la Decisión de ejecución de 12.2.2015, C (2015) 895 final.

Que la Cámara de España presentó el Programa, incluido en el Programa Operativo, como se indica a continuación, siendo la fecha de comienzo de elegibilidad de los gastos el 1 de enero de 2014.

CUARTO. – Que la actuación de Modernización Comercial en el Comercio Minorista se incluye en el OT 3 “*Mejorar la competitividad de las Pequeñas y Medianas empresas*”, Prioridad de Inversión 3d “*Apoyo a la capacidad de las Pymes para crecer en los mercados regionales, nacionales e internacionales y para implicarse en procesos de innovación*” y tiene como objetivo principal la revitalización comercial de zonas.

QUINTO. - Que la actuación de Proyectos Singulares prevé la asignación de ayudas a Ayuntamientos dirigidas a la adopción de acciones encaminadas a la modernización y revitalización comercial.

SEXTO. - Que el Ayuntamiento destinatario, tras presentar su solicitud de participación a raíz de la convocatoria pública de ayudas, ha sido seleccionado, de acuerdo a los criterios de selección establecidos en la metodología del Programa, para ser beneficiario de la actuación de Modernización Comercial en el Comercio Minorista, mediante resolución de fecha 27 de julio de 2018.

En virtud de lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. – Objeto

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones de la ayuda FEDER en el marco de la actuación de Modernización Comercial en el Comercio Minorista,

incluida en el Programa Operativo, Objetivo Temático 3- “*Mejorar la Competitividad de las Pymes*”, Prioridad de inversión 3d “*apoyo a la capacidad de las pyme para crecer en los mercados regionales, nacionales e internacionales, y para implicarse en procesos de innovación*”, siendo beneficiario de la ayuda el Ayuntamiento destinatario que suscribe este convenio para la realización del proyecto **Mejora de la eficiencia energética de los sistemas de iluminación y de frío industrial de los mercados municipales de Marbella**.

SEGUNDA. – Requisitos específicos relativos a los productos y o servicios que se obtendrán con las operaciones receptoras de las ayudas y conceptos subvencionables

De acuerdo con lo establecido en la convocatoria pública en la que ha resultado beneficiario el Ayuntamiento, el proyecto se desarrollará en una Zona de Gran Afluencia Turística o municipios con régimen de libertad de apertura en los términos a los que se refiere la cláusula 4 de la citada convocatoria.

El proyecto deberá responder a alguna de las siguientes finalidades:

- Adopción de acciones encaminadas a la modernización y revitalización comercial de entornos urbanos caracterizados por su elevada concentración de actividades comerciales minoristas.
- Revitalización comercial de zonas tradicionalmente comerciales que se encuentren en situación de especial deterioro como consecuencia de la disminución de la actividad comercial, con el objetivo de recuperar la actividad e impulsar su modernización. Dicha intervención, que puede afectar a una o varias calles, deberá tener la capacidad de incidir y generar impactos positivos sobre otros ámbitos de la zona, de tal modo que la inversión, además, sea generadora de sinergias en estos ámbitos.
- Proyectos de mejora y modernización de equipamientos comerciales. Dichos equipamientos comerciales singulares deberán ser mercados de abastos, mercados municipales o galerías comerciales de titularidad municipal.

La operación se encuadra en la Actuación “004-4 *InnoCámaras-Innovación y Competitividad en el Comercio Minorista-Modernización Comercial*” y corresponde a la categoría de intervención 075 “*Desarrollo y promoción de servicios turísticos comerciales en o para las PYME*” conforme al Reglamento 288/2014 y establecida como uno de los campos de intervención que figuran en la relación que se detalla en Fondos 2020.

TERCERA. – Plan financiero

El presupuesto de ejecución del Plan de Comercio Minorista para el Ayuntamiento de Marbella en la anualidad 2018 asciende a la cantidad de 73.484,69 €, que el Ayuntamiento se compromete a ejecutar.

La aportación financiera de la Unión Europea, a través de los Fondos FEDER, gestionados financieramente a través de la Cámara de España como Organismo Intermedio, será como mínimo de 58.787,75 €, en términos de ayuda, mientras que la cofinanciación nacional será como máximo de 14.696,94 €, y será aportada por el propio Ayuntamiento.

Esta cofinanciación pública en ningún caso puede provenir de fondos de origen europeo, comprometiéndose a ello las partes firmantes.

La tasa máxima de cofinanciación del FEDER será del 80%. Este porcentaje se aplicará al gasto elegible total (público + privado), a nivel de eje, categoría de región y CCAA.

Las operaciones recogidas en este Convenio se inscriben en el Eje 3 del Programa Operativo en el que se puede certificar el gasto total subvencionable, tanto público como privado (art. 120.2 del RDC), por lo que la ayuda FEDER que finalmente se abone al beneficiario podrá aumentarse hasta alcanzar el total del gasto público efectuado por el organismo beneficiario, en caso de que así resulte de las operaciones de cierre del Programa Operativo.

El siguiente cuadro recoge la distribución de indicadores mínimos estimados, para el ejercicio 2018, y que el Ayuntamiento se compromete a realizar:

Empresas participantes en acciones de sensibilización	Presupuesto
130	73.484,69 €

Los compromisos del Ayuntamiento suponen la ejecución tanto de los indicadores mínimos establecidos como del presupuesto reflejado en el presente convenio.

El Ayuntamiento beneficiario de la operación declara, al aceptar la ayuda y mediante la firma de este convenio, que tiene la capacidad administrativa, financiera y operativa suficiente para cumplir las condiciones de la citada ayuda, establecidas por la normativa y por el programa, y garantiza la veracidad de la información que ha proporcionado.

CUARTA. – Indicadores de productividad y seguimiento

La actuación prevé realizar el siguiente indicador de productividad:

- E020: empresas impactadas por actuaciones de sensibilización, dinamización, concienciación

Ambas partes se comprometen a realizar un seguimiento del nivel de cumplimiento de los indicadores de productividad y, en su caso, tomar las medidas adecuadas para su cumplimiento eficaz.

El Ayuntamiento informará a la Cámara de España sobre el nivel de logro de los indicadores de productividad al mismo tiempo que justifica los gastos realizados para ser declarados en las solicitudes de reembolso, de conformidad con lo previsto en el art. 125.2 del Reglamento 1303/2013.

QUINTA. – Método de cálculo de costes y condiciones de pago de la subvención

Las operaciones incluidas en el presente Convenio-DECA tienen el carácter de subvención, de acuerdo con el art. 67.1 del Reglamento 1303/2013, y revestirán la siguiente forma:

- Reembolso de los costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y realmente abonados.

Al tratarse de un programa cofinanciado por la Cámara de España a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), los gastos incurridos por la Entidad deberán ser adelantados para su certificación frente al FEDER. En este sentido, la Entidad se hará responsable de la prefinanciación de las actividades que estén a su cargo, hasta la recepción de los fondos procedentes del FEDER.

Para posibilitar el acceso a los sistemas de gestión y control de la Cámara de España, la Entidad realizará la justificación de los gastos elegibles asociados a las actuaciones ejecutadas siempre a través de su Cámara de Comercio.

El proceso general del circuito financiero será el siguiente:

1. La Entidad presentará en la Cámara de España certificación acreditativa de la realización de las actuaciones y, en su caso, documento de cargo por el importe correspondiente.
2. Con posterioridad a dicho plazo, y en el marco de las condiciones establecidas por FEDER, la Entidad remitirá la documentación justificativa correspondiente (documentación acreditativa de gastos elegibles efectivamente realizados con sus correspondientes justificantes de gasto y pago) en los plazos y según el procedimiento establecido por la Cámara de España.
3. Una vez recibida la documentación, la Cámara de España procederá a revisarla y someterla a control.
4. En caso de que la liquidación presente incidencias, éstas serán comunicadas a la Entidad por parte de la Cámara de España vía correo electrónico, solicitando la documentación exigida para proceder a la subsanación de las mismas.
5. La Cámara de España mantendrá en su poder la copia compulsada de todos los gastos y pagos validados e incluidos en la justificación económica del programa, a

efectos de acomodarse a los requerimientos exigidos por el programa en su calidad de futuro Organismo Intermedio del mismo.

6. La Cámara de España, una vez se haya encontrado conforme la solicitud de reembolso efectuada, procederá a tramitar al FEDER, previa confección de las certificaciones y declaración de gastos preceptivas, la citada solicitud.
7. El importe a percibir por el Ayuntamiento será el recogido en el informe de Auditoría, una vez sometidos a control los gastos presentados por el mismo, pudiendo diferir de la certificación presentada por éste.
8. En el caso de que se detecten irregularidades en el gasto justificado por el Ayuntamiento que finalice en una corrección financiera, se minorará la ayuda FEDER y se aplicará el procedimiento para la tramitación de rectificaciones y correcciones financieras descrito en el Manual de Sistemas de la Cámara de España, esto es, la devolución de los importes percibidos indebidamente, así como los posibles intereses de demora que se hubiesen devengado.

SEXTA. – Obligaciones

El Ayuntamiento destinatario, mediante la firma del presente Convenio, queda obligado a:

- Comunicar a la Cámara de España la modificación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la ayuda.

Adicionalmente, la cofinanciación de las acciones por el FEDER exige una serie de elementos de obligado cumplimiento de acuerdo a la normativa europea vigente respecto a la gestión del FEDER. Estos elementos están referidos básicamente a:

- **Contabilidad Separada:** Las entidades participantes deberán mantener un sistema de contabilidad separada o una codificación contable adecuada a todas las transacciones relacionadas con cada operación, conforme a lo establecido en el art. 125.4.b del Reglamento (UE) 1303/2013 de 17 de diciembre de 2013.
- **Gastos justificados:** Únicamente podrán ser justificados los gastos efectivamente realizados y pagados, debiendo respetarse las normas sobre gastos subvencionables aprobadas en cumplimiento del artículo 65 del Reglamento 1303/2013.
- Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con el Programa, efectúe el órgano designado para verificar su realización, en nombre de la Comunidad Autónoma, de la Administración Española, de la Unión Europea, o de la Cámara de España en su calidad de futuro organismo intermedio.
- El Ayuntamiento destinatario colaborará respecto de las eventuales actuaciones de comprobación, verificación y control hasta los plazos que marquen las disposiciones legales vigentes.

La lista de control (“*check-list*”) que se utilizará para realizar las verificaciones de gestión y control de las actuaciones cofinanciadas por FEDER estará publicada en la Web de la Cámara de España <http://www.camara.es/>

- El ayuntamiento beneficiario mantendrá la inversión productiva cofinanciada durante un plazo de 5 años desde el cobro de la ayuda europea, sin que sufra una modificación sustancial que afecte a su naturaleza o a sus condiciones de ejecución, o a la zona de ejecución del programa, o que se derive de un cambio en la naturaleza de la propiedad o al cese de una actividad productiva. (artículo 71 del Reglamento (UE) 1303/2013).
- Custodia, Auditoría y control: La documentación relativa a la verificación del gasto realizado deberá conservarse a disposición de los organismos de auditoría y control (Cámara de España, FEDER, Dirección General de Fondos Comunitarios, Intervención General del Estado, Comisión Europea, Tribunal de Cuentas Europeo u otros competentes) durante el plazo establecido en la normativa aplicable, - art.140.2 del Reglamento 1303/2013 -, y que cumple tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación (La Autoridad de Gestión informará a los beneficiarios de la fecha de inicio del periodo mencionado en el párrafo anterior y la Cámara de España comunicará, a su vez, a la Cámara la citada fecha para su conocimiento).
- Medidas Antifraude: ambas partes aceptan la obligación de aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión, evitar la doble financiación, falsificaciones de documentos, etc. así como se obligan a proporcionar información para detección de posibles “banderas rojas” (entre otras, conflicto de intereses, licitaciones colusorias, manipulación de ofertas, contratación amañada o fraccionamiento de gasto). Todo ello, teniendo en cuenta los riesgos detectados.
- En su caso, proceder en tiempo y forma al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, así como los posibles intereses de demora, en los supuestos en que proceda de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

Igualmente, el Ayuntamiento declara ser conocedor de la posibilidad de comunicar al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) aquellos hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad.

SÉPTIMA. – Intercambio electrónico de datos

Conforme a lo establecido en el artículo 122.3 del Reglamento 1303/2013 y el art. 10.1 del Reglamento de ejecución (UE) 1011/2014, ambas partes deberán recopilar los datos necesarios sobre dicha ejecución para la gestión financiera, el seguimiento, las verificaciones, las auditorías y la evaluación, así como introducir los datos y documentos de los que sean responsables, así como sus posibles actualizaciones, en los

sistemas de intercambio electrónico de datos en el formato electrónico que defina la Administración Española.

Los sistemas de intercambio electrónico de datos habilitados por la Cámara de España serán de obligado uso por parte de los Ayuntamientos destinatarios.

Además, el Ayuntamiento declara ser conocedor de la posibilidad de que la autoridad de gestión utilice la información comunicada, de conformidad con la normativa comunitaria y nacional aplicable a los Fondos Estructurales, para efectuar análisis de riesgos con ayuda de herramientas informáticas específicas situadas dentro de la Unión Europea.

OCTAVA. – Información, Comunicación y Publicidad

Las partes se comprometen a observar lo establecido en Reglamento (UE) N° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, en lo relativo a las actividades de información y publicidad que en dicho Reglamento se recogen, y en lo que les corresponda conforme a la estructura de los Programas.

En todas las actividades que se desarrollen en el marco del Programa a partir de la fecha de la firma del Convenio, se hará referencia expresa a todas las partes (en particular, a la Unión Europea-FEDER) que cofinancian dicha actividad.

En cualquier acción de difusión que se realice sobre el Programa se hará referencia a la denominación oficial de las entidades participantes.

Los Ayuntamientos, en calidad de beneficiarios, deberán reconocer el apoyo de los Fondos a las operaciones, mostrando:

- a) El emblema de la Unión, de conformidad con las características técnicas establecidas en el acto de ejecución adoptado por la Comisión con arreglo al art. 115, apartado 4 del Reglamento (UE) N° 1303/2013, y una referencia a la Unión Europea.
- b) Una referencia al Fondo o los Fondos de apoyo a las operaciones.

Ambas partes reconocen que la aceptación de la ayuda supone aceptar la inclusión de las operaciones y sus datos en la lista de operaciones prevista en el art. 115.2 y el Anexo XII del Reglamento 1303/2013.

NOVENA. – Normativa de aplicación

Las partes firmantes del presente Convenio se comprometen a cumplir con la normativa europea y nacional en materia de gestión y ejecución de programas cofinanciados con Fondos Estructurales, y específicamente aquella recogida en:

- Reglamento (UE) N° 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17/12/2013, por el que se establecen disposiciones relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n°1083/2006 del Consejo.
- Reglamento (UE) n° 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17/12/2013, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y por el que se deroga el Reglamento (CE) n°1080/2006.
- Reglamento Delegado (UE) N° 480/ 2014, de la Comisión, de 3/03/2014, por el que se establecen disposiciones comunes y disposiciones generales relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.
- Reglamento de Ejecución (UE) N° 288/2014, de la Comisión de 25/02/2014, por el que se establecen el modelo de programas operativos en el marco de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos
- Reglamento de Ejecución (UE) N° 215/2014, de la Comisión de 7/03/2014, por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (UE) n° 1303/2013, en lo relativo a las metodologías de apoyo a la lucha contra el cambio climático, la determinación de los hitos y las metas en el marco de rendimiento y la nomenclatura de las categorías de intervención de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.
- Reglamento de Ejecución (UE) n° 1011/2014, de la Comisión de 22/09/2014 por el que se establecen normas detalladas para la aplicación del Reglamento (UE) n° 1303/2013, en lo que respecta a los modelos para la presentación de determinada información a la Comisión y normas detalladas sobre los intercambios de información entre beneficiarios y autoridades de gestión, autoridades de certificación, autoridades de auditoría y organismos intermedios.
- Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión de 5/01/2016 por el que se establece el formulario del Documento Europeo Único de Contratación.
- Orden HFP/1979/2016, de 29/12/2016, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del FEDER para el período 2014-2020.

Asimismo, se respetará la normativa reguladora de las Cámaras y de la Cámara de España, en lo que no sea incompatible con la normativa comunitaria que resulte aplicable y otra posible nueva normativa que se publique y que sea aplicable, durante el periodo de vigencia del Convenio.

Mediante la firma del presente convenio, el Ayuntamiento declara disponer de procedimientos internos propios para cerciorarse de que las operaciones objeto de

cofinanciación respetan las normas comunitarias, nacionales y regionales aplicables, así como lo dispuesto en el Programa.

DÉCIMA. – Protección de datos

En la ejecución del presente Convenio se respetará la normativa vigente en materia de protección de datos. Tanto la Cámara de España como el Ayuntamiento de Marbella serán corresponsables del tratamiento de datos personales que puedan ser tratados con motivo de la ejecución del Convenio, en los términos del artículo 26 del Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en lo sucesivo, el “**RGPD**”).

En este sentido, ambas partes tratarán los datos personales atendiendo a los principios de licitud, lealtad y transparencia, comprometiéndose a tratar los datos recabados en el seno de la ejecución del Convenio únicamente para los fines previstos en el mismo. Estos datos serán conservados por un plazo de cinco años tras la finalización del Programa con la finalidad de atender posibles responsabilidades derivadas de su participación en el mismo, salvo que fueran aplicables otros plazos.

En el tratamiento de los datos, las partes se comprometen a implementar medidas de seguridad en el tratamiento de datos personales que garanticen la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento, así como la capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico y un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

Las partes se comprometen a cumplir lo dispuesto en el RGPD y demás normativa sobre protección de datos de carácter personal y, específicamente las obligaciones de transparencia, informando específicamente al interesado, de la preceptiva y comunicación de sus datos a las entidades participantes en el Plan con la finalidad de posibilitar el desarrollo, ejecución y evaluación del Programa, sin perjuicio del cumplimiento por parte de los Ayuntamientos de las obligaciones de información y comunicación previstas en el artículo 115 y en el anexo XII del Reglamento (UE) N° 1303/2013. En todo caso, las partes tratarán datos personales conforme a una base de legitimación de la prevista en el RGPD.

Ambas partes deberán contar con procedimientos de atención a los derechos de los interesados, informar de su existencia a los interesados e informar a la otra parte de cualquier ejercicio de derechos que hayan tramitado con la finalidad de que la contraparte pueda atender también dicho derecho.

Las funciones y relaciones respectivas de los corresponsables del tratamiento, en lo que al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el RGPD se refiere, en particular en

cuanto al ejercicio de los derechos del interesado y a sus respectivas obligaciones de suministro de información, se regirán por lo previsto en el Manual de Orientaciones Básicas del Programa.

UNDÉCIMA – Resolución y consecuencias de la resolución del Convenio

El Convenio se resolverá por las siguientes causas:

- El cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto
- El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo
- El acuerdo unánime de los firmantes, que deberá comunicarse por escrito a la otra parte, al menos, con quince días de antelación a la fecha prevista de resolución
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos de las prescripciones del presente Convenio asumidos por cada una de las partes será motivo de extinción del convenio, y podrá dar lugar a que la parte incumplidora deba indemnizar a la otra parte los daños y perjuicios que le haya podido ocasionar.

DUODÉCIMA. - Modificación del Convenio y del DECA

La modificación del convenio requerirá el acuerdo unánime de los firmantes. Asimismo, el DECA podrá ser modificado por cualquier circunstancia sobrevenida que se produzca en el plazo de ejecución de las operaciones.

DECIMOTERCERA. – Controversias

Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de la firma y ejecución del presente Convenio corresponderán a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DECIMOCUARTA. – Vigencia y calendario de ejecución

El presente Convenio tendrá una duración desde el 1 de enero 2018 hasta el 30 de noviembre de 2018. Las actuaciones previstas deben ser comprometidas y devengadas entre el 1 de enero de 2018 y el 30 de noviembre de 2018 y pagados a 30 de noviembre de 2018.

DECIMOCUARTA. – Revisión

Las partes intervinientes formalizarán, en su caso, las adendas que correspondan al presente Convenio ante los posibles acuerdos que se adopten en relación con el desarrollo del Programa Operativo Plurirregional de España de Crecimiento Inteligente, con objeto de regular las obligaciones que procedan en relación con la gestión del Programa, justificación y verificación del gasto, y seguimiento de las actuaciones, conforme a la normativa aplicable.

Y estando ambas partes conformes con el contenido del presente Convenio, y para que así conste, se firma por duplicado, a un solo efecto, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.

Dña. I. R. i R.

Directora General de la Cámara de Comercio,
Industria, Servicios y Navegación de España

Don A. D.

Secretario General de la Cámara de
Comercio, Industria, Servicios y
Navegación de España

D.

..... del Ayuntamiento de Marbella”

Visto el informe de la Letrada de Asesoría Jurídica, D^a M^a del Mar Llano Fernández, de fecha 14 de agosto de 2018, que cuenta con el visto bueno del Titular de la Asesoría Jurídica, D. Antonio Rubio Morales, del siguiente tenor literal:

“Expte: 169/18AJ

REF: ARC/ml”

INFORME JURÍDICO SOBRE SUSCRIPCION DE CONVENIO QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES DE LA AYUDA (DECA) ENTRE LA CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVIGACION DE ESPAÑA Y EL AYUNTAMAIENTO DE MARBELLA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS SINGULARES DE MODERNIZACION COMERCIAL ENMARCADOS EN EL PLAN DE COMERCIO MINORISTA, COFINANCIADO POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER) EN EL EJERCICIO 2.018.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos arts. 79 y 80 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas y del Art. 129 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen Local, y a solicitud de Tte. Alcalde Delegado de Obras e Infraestructuras, D. Fco. Javier García Ruiz, se emite el siguiente;

INFORME

I- Antecedentes y CONSULTA

La Cámara de Comercio de España diseñó, entre otros, el Plan de Comercio Minorista (en adelante, el “Programa”) para su presentación ante el Comité de Seguimiento del Programa Operativo FEDER de “Crecimiento Inteligente”, cuyo nuevo título es “Programa Operativo Plurirregional de España FEDER 2014-2020”, aprobado por la Comisión Europea en la Decisión de ejecución de 19.12.2017, C (2017) 895.

La Cámara de Comercio de España figura como Organismo Intermedio del Programa Operativo Plurirregional de España FEDER 2014-2020 (en adelante, el “Programa Operativo”) y, en su caso, beneficiario, cofinanciado por FEDER 2014-2020, aprobado por la Comisión Europea en la Decisión de ejecución de 12.2.2015, C (2015) 890.

La actuación de Modernización Comercial en el Comercio Minorista se incluye en el **Objetivo Temático**; 3 “*Mejorar la competitividad de las Pequeñas y Medianas empresas*”, **Prioridad de Inversión, 3d**; “*Apoyo a la capacidad de las Pymes para crecer en los mercados regionales, nacionales e internacionales y para implicarse en procesos de innovación*” y tiene como **objetivo principal la revitalización comercial de zonas**.

La actuación de Proyectos Singulares preveía la asignación de ayudas a Ayuntamientos dirigidas a la adopción de acciones encaminadas a la modernización y revitalización comercial.

A estos efectos la Cámara de Comercio de España, en el marco del Plan Integral de Apoyo a la Competitividad del Comercio Minorista, publicó (BOE 130, de 29 de mayo de 2.018), la convocatoria pública para la concesión de ayudas para la ejecución de proyectos singulares promovidos por terceras entidades, orientados a la modernización comercial en zonas de gran afluencia turística o municipios con régimen de libertad de apertura, para financiar proyectos singulares, considerándose como tal, entre otros, los proyectos de mejora y modernización de equipamientos comerciales e incorporación de nuevas tecnologías en mercados de abastos, mercados municipales o galerías comerciales de titularidad municipal (cláusula 3º de la convocatoria).

En base a dicha convocatoria;

- dado que Marbella cumplía, el requisito establecido **en la cláusula 4ª de la convocatoria**, habiendo sido declarada por la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio **como zona de gran afluencia turística por Resolución de 23 de marzo de 2017, de la Dirección General de Comercio, por la que se hace pública la declaración de zonas de gran afluencia turística, a efectos de horarios comerciales, de los municipios de Benalmádena, Estepeña, Marbella y Torremolinos.**
- Advirtiéndose que la inversión “MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LOS SISTEMAS DE ILUMINACIÓN Y DE FRÍO INDUSTRIAL DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DE MARBELLA” se ajustaba **a la cláusula 7ª de la convocatoria** en cuanto a las actuaciones financiadas, encuadrándose en el tipo de actuación de; “*Equipamientos comerciales*”, y en la medida de “*Proyectos de modernización de mercados municipales que impliquen la mejora de sus instalaciones y equipos de*

climatización que permitan mejorar su eficiencia energética, reducir su impacto ambiental.”

El Ayuntamiento de Marbella acordó en JGL de 9.07.2018, presentar solicitud de participación para ejecutar el Proyecto de **“MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LOS SISTEMAS DE ILUMINACIÓN Y DE FRÍO INDUSTRIAL DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DE MARBELLA”**, el cual consta de dos líneas de actuación diferenciadas, encaminadas a la modernización y mejora de las instalaciones de los mercados municipales de Marbella, **caracterizados por ser una referencia para los residentes y los turistas para la realización de sus compras. Con estas dos líneas de actuación se pretendía generar un impacto positivo en la eficiencia energética de los edificios de los tres mercados y, así, reducir su impacto medioambiental.**

Las actuaciones contempladas en dicho proyecto son las siguientes:

LÍNEA DE ACTUACIÓN	ACTUACIÓN	IMPORTE
LÍNEA DE ACTUACIÓN 1:	MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE NUEVA LUMINARIA LED	48.484,70 €
	<i>MERCADO SAN PEDRO ALCÁNTARA</i>	<i>9.099,20 €</i>
	<i>MERCADO MARBELLA</i>	<i>30.552,50 €</i>
	<i>MERCADO DIVINA PASTORA</i>	<i>8.833,00 €</i>
LÍNEA DE ACTUACIÓN 2:	MEJORA DE LAS INSTALACIONES DE CÁMARAS FRIGORÍFICAS CON CRITERIOS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA	25.000,00 €
	MERCADOS DE SAN PEDRO ALCÁNTARA Y DE MARBELLA	25.000,00 €
	TOTAL INVERSIÓN	73.484,70 €
	<i>FINANCIACIÓN FEDER 80%</i>	<i>58.787,76 €</i>
	<i>FINANCIACIÓN MUNICIPAL 20%</i>	<i>14.696,94 €</i>

Tras notificación de 01/08/2018, de la Comisión de Seguimiento del Plan Integral de Apoyo a la Competitividad del Comercio Minorista 2018, de la **resolución favorable de 27.07.2018, de concesión de una ayuda de 58.787,75 € al Ayuntamiento de Marbella para el proyecto “MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LOS SISTEMAS DE ILUMINACIÓN Y DE FRÍO INDUSTRIAL DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DE MARBELLA”**, se solicita a esta Asesoría mediante Nota Interior de 3.08.2018, por la Delegación de Obras e Infraestructuras, con el fin de dar cumplimiento a **cláusula 10ª de la convocatoria pública de las ayudas de referencia**, que determina;

“Para el otorgamiento efectivo de la ayuda, las entidades beneficiarias deberán suscribir, en el plazo de 15 días hábiles desde la referida notificación, el documento que establece las condiciones de ayuda para la ejecución y justificación del proyecto.”

Se emita Informe jurídico sobre, *el Convenio, remitido a estos efectos por la Comisión de Seguimiento, que establece las condiciones de ayuda para la ejecución y justificación del proyecto a suscribir entre la Cámara de Comercio Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España y el Ayuntamiento de Marbella para el desarrollo de los proyectos singulares de modernización comercial enmarcados en el Plan de Comercio Minorista, remitido cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el ejercicio 2.018.*

II.- DOCUMENTACIÓN.-

Se emite el presente informe en base la documentación remitida por la Delegación de Obras e Infraestructuras por Nota Interior de 3.08.2018, ref. Expdte Obras; PR-098/18- SUB .1en el que consta;

- Solicitud del presente informe jurídico a petición del Delegado de Obras e Infraestructuras, junto con **Acuerdo de Junta de Gobierno Local, celebrada el 9 de julio de 2.018**, por la que se autorizó solicitar subvención a la Cámara de Comercio de España para la financiación de la Inversión de “ **MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LOS SISTEMAS DE ILUMINACIÓN Y DE FRÍO INDUSTRIAL DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DE MARBELLA**” por un importe total de 73.484,70€, siendo la financiación FEDER del 80% y la cofinanciación municipal del 20%. En el que consta informe favorable de Intervención, de existencia de crédito suficiente en el presupuesto actual por importe de 14.696,94€, para hacer frente a la cofinanciación de la inversión referenciada incluida en el Proyecto de gastos 2.018/2/OBRAS/3.
- Convocatoria pública para ejecución de proyectos singulares promovidos por terceras entidades orientados a la modernización comercial en zonas de gran afluencia turística o municipios con régimen de libertad de apertura.
- Documentación presentada por el Excmo. Ayuntamiento de Marbella el 3.07.2018, a efectos de participar en la convocatoria pública para la concesión de ayudas para la ejecución de proyectos singulares promovidos por terceras entidades orientados a la modernización comercial en zonas de gran afluencia turística, correspondiente al Proyecto “**MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LOS SISTEMAS DE ILUMINACIÓN Y DE FRÍO INDUSTRIAL DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DE MARBELLA**”
- Resolución favorable de concesión de ayuda económica por importe de 58.787,75€ a favor del Excmo. Ayto. de Marbella, acordada por la Comisión de

Seguimiento de la Cámara de Comercio, fechada el 27.07.2018, así como el documento que reguló las bases de la citada convocatoria pública.

- Notificación de la resolución favorable efectuada por la Cámara de Comercio de España, el 1.08.2018
- Convenio y documento que establece las condiciones de la Ayuda (DECA), entre la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de España y el Ayuntamiento de Marbella, para el desarrollo de los proyectos singulares de Modernización Comercial, Enmarcados en el Plan de Comercio Minorista, cofinanciados por Fondos FEDER en el Ejercicio 2.018,
- Propuesta que presenta el Tte. Alcalde – Delegado de Comercio y el Tte Alcalde Delegado de Obras e Infraestructuras para la aceptación de la subvención para “MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LOS SISTEMAS DE ILUMINACIÓN Y DE FRÍO INDUSTRIAL DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DE MARBELLA” y aprobación del Convenio y Documento que establece las condiciones de la ayuda.

III.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-

- **Ley 40/2015, de 2 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público**
- **Ley 7/1985, de 2 de Abril**, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- **Ley 5/2.010 de 11 de Junio, Ley de autonomía local de Andalucía**
- **Ley 38/2003, de 17 de noviembre**, General de Subvenciones.
- **Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de Haciendas Locales.**
- **Ley 4/2014, de 1 de abril, básica de las Cámaras de Comercio, Industria y navegación.**
- **Reglamento UE 1303/2013 de 17 de diciembre de 2013, del Parlamento Europeo**

IV.- ANÁLISIS.-

A tenor de los antecedentes y documentación aportada, el borrador de convenio remitido para informe, tiene por objeto, establecer las condiciones de ayuda, FEDER, para la ejecución y justificación del proyecto “**Mejora de la eficiencia energética de los sistemas de iluminación y de frío industrial de los mercados municipales de Marbella**”, promovido por esta entidad local, a suscribir entre la Cámara de Comercio Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España y el Ayuntamiento de Marbella, a efectos dar cumplimiento a **cláusula 10ª de la convocatoria pública de las ayudas de referencia**, tras resultar beneficiario el Excmo. Ayuntamiento de Marbella, al haber sido seleccionado el Proyecto presentado cuyo presupuesto de ejecución ascienda a un total de 73.484,69€, para ser financiado en un 80% por la Cámara de Comercio, siendo el 20% restante con cargo a la entidad local.

I- **Competencia del Excmo. Ayuntamiento de Marbella** para la suscripción del presente Convenio

El Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local, en su art. 2.1, tras la modificación efectuada por el art 1 de Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de Racionabilidad y Sostenibilidad de la Administración Local, señala:

“Para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.

Así mismo, en relación a sus competencias propias de los entes locales, en su **art 7.2**, señala;

“2. Las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades Locales territoriales solo podrán ser determinadas por Ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas.”.

Ley de Autonomía Local de Andalucía, la **Ley 5/2.010 de 11 de junio, en su art. 9** enumera. **Competencias Municipales propias, recogiendo en su epígrafe 21;**

“Los municipios andaluces tienen las siguientes competencias propias;

“... 21. Fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica.”

Así mismo les atribuye en epg 12 y 24 entre otras, competencias en relación a;

“ 12. Promoción, defensa y protección del medio ambiente, que incluye:

e) La ordenación, ejecución y control de las áreas del territorio municipal que admitan flujos luminosos medios y elevados y el establecimiento de parámetros de luminosidad

“... 24. Ordenación, gestión, promoción y disciplina sobre mercados de abastos.”
(Ampliamente atribuida por el Art 25.2.i LBRL)

Por tanto podemos concluir que el Excmo. Ayuntamiento de Marbella, dispone de competencia para poner en marcha acciones dirigidas a fomentar el desarrollo económico del municipio, mediante ejecución de proyectos que contribuyan a mejorar la competitividad de sectores de la economía, y a reducir el impacto medio ambiental, en el ámbito de mercados municipales.

II – De la Naturaleza Jurídica y Normativa Aplicable.

El coste de la ejecución del proyecto de **“Mejora de la eficiencia energética de los sistemas de iluminación y de frío industrial de los mercados municipales de Marbella”**, que en el ámbito de sus competencias ha sido promovido por esta entidad local, será cofinanciado mediante la **modalidad de Subvención** a obtener dentro del Programa de Modernización y Mejora de Competitividad de equipamientos comerciales emplazados en zonas de gran afluencia turística o municipios con régimen de libertad de apertura, integrada en el Plan Integral de Apoyo a la Competitividad del Comercio Minorista 2.018, en el marco, a tenor de la resolución de la Comisión de Seguimiento de 27 de julio de 2.018, del **Convenio de Colaboración suscrito entre la Secretaria de Estado de Comercio del Ministerio de Industria, comercio y Turismo y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España.**

A estos efectos la **Cláusula quinta del Convenio** objeto de informe determina que las operaciones incluidas en el mismo tienen **carácter de subvención de acuerdo al art 67.1 del Reglamento 1303/2013 de la UE.**

A este respecto para el desarrollo de sus competencias las entidades Locales pueden obtener ingresos de subvenciones o transferencias con destino a obras o servicios, procedentes del Estado, de la Comunidad Autónoma a la que pertenecen o de la Unión Europea, tal y como recoge **el RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de Haciendas Locales que en su art. 2.1.d, que determina; “La Hacienda de la entidades locales estará constituida por los siguientes recursos; d) las Subvenciones...”**

La convocatoria pública para la concesión de ayudas para la ejecución de proyectos singulares promovidos por terceras entidades, orientados a la modernización comercial en zonas de gran afluencia turística o municipios con régimen de libertad de apertura, en **su cláusula 10ª, determina;**

“Para el otorgamiento efectivo de la ayuda, las entidades beneficiarias deberán suscribir, en el plazo de 15 días hábiles desde la referida notificación, el documento que establece las condiciones de ayuda para la ejecución y justificación del proyecto.”

A estos efectos el art 125.3.c del Reglamento de la UE 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, exige a la autoridad de gestión;

“ c) garantizar que se facilite al beneficiario un documento que establezca las condiciones de la ayuda para cada operación, en especial los requisitos específicos

relativos a los productos o servicios que deban obtenerse con ella, el plan financiero y el calendario de ejecución;”

Por tanto conocer, las medidas y las condiciones obligatorias que debe cumplir por la aceptación de la presente ayuda, la cual es susceptible de ser cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Dicho documento adquiere naturaleza jurídica de Convenio por preverlo así dicha Convocatoria Pública que regula la ayuda otorgada al Ayuntamiento de Marbella, de los que podríamos considerar de Adhesión, por resultar la suscripción de su clausulado requisito preceptivo para el otorgamiento efectivo de la ayuda.

A estos efectos el **arts. 47 de la ley 40/15, de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público**, que entró en vigor el 2.10.2016, determina;

“1. Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, ...con sujetos de derecho privado para un fin común.

A estos efectos el **art 48** de la LRJSP determina qué para la validez y eficacia de la suscripción de estos convenios deberá observarse lo siguiente;

... “3. La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

4. La gestión, justificación y resto de actuaciones relacionadas con los gastos derivados de los convenios que incluyan compromisos financieros para la Administración Pública o cualquiera de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes que lo suscriban, así como con los fondos comprometidos en virtud de dichos convenios, se ajustarán a lo dispuesto en la legislación presupuestaria.

5. Los convenios que incluyan compromisos financieros deberán ser financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio.

6. Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio

7. Cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.”.

Atendiendo a la denominación de Subvención, que a la presente Ayuda otorga el Reglamento de la UE en su art 67.1, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el art 7 del RD 887/2006 de 21 de julio, RGS, señala en su **art**

6, en relación al Régimen Jurídico de las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea

“Artículo 6 Régimen jurídico de las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea

- 1. Las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea se registrarán por las normas comunitarias aplicables en cada caso y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas.*
- 2. Los procedimientos de concesión y de control de las subvenciones regulados en esta ley tendrán carácter supletorio respecto de las normas de aplicación directa a las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea.”.*

A estos efectos dicho régimen jurídico es el recogido en el art 17 de la Convocatoria por la que se otorga la presente Ayuda. Siendo conforme, al régimen jurídico de aplicación exigido por el Reglamento de la UE 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17/12/2013, por el que se establecen disposiciones relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional del que trae causa la presente ayuda.

Sin perjuicio de considerar aplicable el régimen jurídico determinado, (dado que así lo determina además el Reglamento UE 1303/2013), regulador del FONDO FEDER; esta Asesoría Jurídica, considera que en rigor no resultaría de aplicación la LGS, al no ser consideradas las Corporaciones de Derecho Público, dentro del ámbito subjetivo que para su aplicación determina su art 3. Cuestión que, sin embargo, parece haber quedado zanjada, tras la *STC 76/1983, de 5 de agosto, FJ 26) que equipara a las corporaciones de derecho público en su dimensión pública a las Administraciones territoriales.*

Así mismo el Art 50 de la LRJSP, como tramite preceptivo señala, deberá acompañar al convenio una memoria justificativa donde se analice; su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

A estos efectos se puede concluir que el documento que debe ser suscrito por el Ayuntamiento de Marbella para el otorgamiento efectivo de la presente subvención, es un documento de adhesión, que adquiere la naturaleza de Convenio Administrativo, de conformidad al art 47 de la LRJSP, que deberá cumplimentar los requisitos establecidos al efecto, en su art 48. epg, 3, 4,5 y en su art 50 arriba referenciados, quedando sometidas las cuestiones litigiosas que puedan derivarse de su firma **o ejecución a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.**

En relación al régimen jurídico de aplicación deberá respetar la normativa europea y nacional que en materia de gestión y ejecución de programas cofinanciados con Fondos Estructurales sean de aplicación y que a estos efectos se enumeran en la **cláusula novena del Convenio objeto del presente informe**, así como en la **Cláusula 17** de la Convocatoria Publicada referenciada a los presentes efectos.

III- Contenido del Convenio y Obligaciones Asumidas por el Ayuntamiento de Marbella.

El borrador de Convenio sometido a informe recoge el contenido mínimo establecido en el **art 49 de la LRJSP, y 16 LGS**, reproduciendo su contenido, las bases establecidas en la Convocatoria Pública para el desarrollo de los proyectos singulares de modernización comercial enmarcados en el Plan de Comercio Minorista, cofinanciado por el Fondo Feder, en el ejercicio 2.018, a estos efectos destacar:

- **Objeto**

Del tenor literal del Convenio que **debe ser suscrito** por el Ayuntamiento de Marbella el objeto del Convenio, es establecer las condiciones que deben respetarse y las obligaciones a asumir por el ente local en el desarrollo del proyecto seleccionado, que deberá responder a la finalidad establecida en **la cláusula segunda**, en concreto la correspondiente a;

“mejora y modernización de equipamientos comerciales. Dichos equipamientos comerciales singulares deberán ser mercados de abastos, mercados municipales o galerías comerciales de titularidad municipal.”

- **Financiación**

El presupuesto de ejecución del Proyecto promovido por el Ayto. de Marbella asciende a 73.484,69€, de los cuales el 80%, es decir, 58.787,75€ ha sido subvencionado por la Ayuda procedente del Convenio de Colaboración suscrito por la Secretaria de Estado de Comercio del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, para el desarrollo del Programa de Apoyo a la Competitividad del Comercio minorista 2.018. El 20% restante, es decir 14.696,94€, deberá ser soportado por el Ayuntamiento de Marbella, debiendo;

“..declarar al aceptar la ayuda, mediante la firma del Convenio, que tiene la capacidad administrativa, financiera y operativa suficiente para cumplir las condiciones de la citada ayuda, establecidas por la normativa y por el programa, y garantiza la veracidad de la información que ha proporcionado”.

En este sentido, tal y como determina la cláusula quinta del Convenio;

“Al tratarse de un programa cofinanciado por la Cámara de España a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), los gastos incurridos por la Entidad deberán ser adelantados para su certificación frente al FEDER. En este sentido, la Entidad se hará responsable de la prefinanciación de las actividades que estén a su cargo, hasta la recepción de los fondos procedentes del FEDER.”

Por lo que el Ayuntamiento deberá disponer no solo de los 14.696,94€ a cargo del ente local, sino también **de la cantidad que será asumida por los Fondos Feder en la subvención otorgada es decir, de 73.484,69 €**

A estos efectos la Intervención Municipal, deberá informar sobre la viabilidad económica de disponibilidad de las referidas cantidades, a través de los mecanismos previstos legalmente, (en el marco de principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera) sin perjuicio de que la cantidad a cargo de los FONDOS FEDER, 58.787,75€, será objeto de posterior reembolso una vez realizada la justificación, y observado el procedimiento que para el reembolso de costes subvencionables incurridos y abonados se regula en la citada Clausula Quinta del Convenio.

-Respecto a la vigencia y calendario de ejecución

Se establece que las actuaciones previstas en el Proyecto subvencionado deberán ser comprometidas y devengadas entre el 1.1.2018 al 30.11.2018, y abonadas a **30.11.2018.**

- Respecto a las Obligaciones a asumir por el Ayuntamiento de Marbella

La Cláusula Sexta y ss. del Convenio recoge las obligaciones a asumir por el *Ayuntamiento de Marbella mediante la firma del presente Convenio, siendo las mismas conformes a lo establecido al efecto por el Reglamento 1303/2013, del Parlamento Europeo que le es de aplicación, y hacen referencia a;*

“- Deber de comunicar a la Cámara de Comercio de España la modificación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la ayuda

- Deber de llevar Contabilidad separada: o codificación contable adecuada a todas las transacciones relacionadas con cada operación conforme a lo establecido en el art. 125.4.b del Reglamento (UE) 1303/2013 de 17 de diciembre de 2013,

-Gastos justificados serán los efectivamente realizados y pagados, debiendo respetarse las normas sobre gastos subvencionables aprobadas en cumplimiento del artículo 65 del Reglamento 1303/2013.

-Sometimiento y colaboración en las actuaciones de comprobación que, en relación con el Programa, efectúe el órgano designado para verificar su realización, en nombre de la Comunidad Autónoma, de la Administración Española, de la Unión Europea, o de la Cámara de España en su calidad de futuro organismo intermedio.

- *Mantenimiento de la inversión productiva cofinanciada durante un plazo de 5 años desde el cobro de la ayuda europea, sin que sufra una modificación sustancial*

- *Custodia, Auditoría y control de la documentación relativa a la verificación del gasto realizado*

- *Medidas Antifraude.*

- *Reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, así como los posibles intereses de demora, en los supuestos en que proceda de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.*

- *Uso obligatorio de sistemas de intercambio electrónico de datos habilitados por la Cámara de España serán de obligado uso por parte de los Ayuntamientos destinatarios.*

- *A observar lo establecido en Reglamento (UE) N° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, en lo relativo a las actividades **de información y publicidad** que en dicho Reglamento se recogen, y en lo que les corresponda conforme a la estructura de los Programas-, así como a cumplir lo dispuesto en el RGPD y demás **normativa sobre protección de datos de carácter personal** y, específicamente las **obligaciones de transparencia y las obligaciones de información y comunicación** previstas en el artículo 115 y en el anexo XII del Reglamento (UE) N° 1303/2013.*

- *Sumisión a la normativa Europea determinada por los Reglamentos de la Unión Europea, en materia de gestión y ejecución de programas cofinanciados con Fondos Estructurales específicamente recogidos en la cláusula novena del Convenio, (Reglamento (UE) N° 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17/12/2013, -Reglamento (UE) n° 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17/12/2013, -Reglamento Delegado (UE) N° 480/ 2014, de la Comisión, de 3/03/2014 , -Reglamento de Ejecución (UE) N° 288/2014, de la Comisión de 25/02/2014, -Reglamento de Ejecución (UE) N° 215/2014, de la Comisión de 7/03/2014, -Reglamento de Ejecución (UE) n° 1011/2014, de la Comisión de 22/09/2014 , así como a la nacional de aplicación,-Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión de 5/01/2016 por el que se establece el formulario del Documento Europeo Único de Contratación, -Orden HFP/1979/2016, de 29/12/2016, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del FEDER para el período 2014-2020) Señalar a estos efectos que la Convocatoria incluye además la LGS 38/2003, así como Ley 9/2017 de 8.11 de Contratos del Sector Público y Orden HFP/1298/2017, de 26 de diciembre*

Asimismo, se respetará la normativa reguladora de las Cámaras y de la Cámara de España, en lo que no sea incompatible con la normativa comunitaria que resulte aplicable y otra posible nueva normativa que se publique y que sea aplicable, durante el periodo de vigencia del Convenio.

- Declara disponer de procedimientos internos propios para cerciorarse de que las operaciones objeto de cofinanciación respetan las normas comunitarias, nacionales y regionales aplicables, así como lo dispuesto en el Programa.

En atención a lo expuesto se deduce que con la firma del Convenio que canaliza la ayuda que con cargo a fondos FEDER ha sido destinada a la ejecución del Proyecto “**Mejora de la eficiencia energética de los sistemas de iluminación y de frío industrial de los mercados municipales de Marbella**”, el Ayuntamiento de Marbella, deberá asumir las obligaciones previstas en él durante la ejecución del mismo, entre las que se destacan;

- cumplimiento de **las finalidades del mismo**,

- **prefinanciación de las dos líneas de actuación** que se recogen en el proyecto, sin perjuicio del reembolso de la cantidad subvencionable correspondiente al 80% del presupuesto de ejecución previsto, una vez haya sido debidamente justificada,

- **ejecución del proyecto en el calendario establecido que finaliza el 30.11.2018.**

- **y sumisión a la normativa Europea determinada por los Reglamentos** de la Unión Europea específicamente recogidos en;

- la cláusula séptima en relación a **intercambio electrónico de datos** (art 122.3 Rglto UE 1303/2013 y art 10.1 Rglto UE 1011/2014)

-en la cláusula octava en relación a **información, comunicación y publicidad de la ayuda** (art. 115 y anexo II Rglto UE 1303/2013)

- la cláusula novena del Convenio, en relación a **la gestión y ejecución del proyecto**

- la cláusula décima **en materia de protección de datos** (art 26 Rglto 2016/679 del Parlamento Europeo)

-así como a la nacional de aplicación, debiendo disponer de procedimientos internos propios que garanticen el respeto de las normas nacionales y regionales aplicables, así como a lo dispuesto en el Programa.

Siendo motivo de **extinción** del Convenio, y **perdida de la Ayuda FEDER**, el incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones, con obligación de indemnizar por daños que pudieran devengarse.

- **IV- Órgano Municipal Competente para acordar la aceptación de la ayuda otorgada y la aprobación de suscripción del presente Convenio.**

De conformidad con lo dispuesto en el art 127.1 g) de la Ley de Bases de Régimen Local, corresponde la **aceptación de la ayuda otorgada y la aprobación del presente Convenio, a la Junta de Gobierno Local. Siendo competente para su firma en aplicación del 124.1 de la citada LBRL, el Alcalde.**

V- CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta lo expuesto

1º- El Excmo. Ayuntamiento de Marbella, de conformidad al art 9.1.12, 21 y 24 de La Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, dispone de competencia, para poner en marcha acciones dirigidas a fomentar el desarrollo económico del municipio, y en concreto para la ejecución del Proyecto “**Mejora de la eficiencia energética de los sistemas de iluminación y de frío industrial de los mercados municipales de Marbella**”, que recoge el Convenio a suscribir con la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, integrado dentro del Programa de Modernización y Mejora de Competitividad de equipamientos comerciales emplazados en zonas de gran afluencia turística o municipios con régimen de libertad de apertura, enmarcada el Plan Integral de Apoyo a la Competitividad del Comercio Minorista 2.018.

2º- Que el Convenio de Naturaleza Administrativa que debe ser objeto de suscripción por el Ayuntamiento de Marbella, es la modalidad prevista en la Convocatoria Pública para canalizar la “Subvención” **que con cargo a Fondos Feder**, es beneficiaria la entidad local, tras haber sido seleccionado el proyecto referenciado para ser **cofinanciado en un 80% (58.787,75 €) por la Cámara de Comercio de España, siendo el 20% (estante 14.696.94€) con cargo a la entidad local cuyo presupuesto total de ejecución asciende a 73.484,69 €.**

A estos efectos el convenio a suscribir deberá, observar lo previsto en el art 48 y 50 de la Ley 40/2015 LRJSP, debiendo a estos efectos *contribuir a la realización de actividades de utilidad pública, cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, debiendo ajustarse los compromisos financieros asumidos a lo dispuesto en la legislación presupuestaria, e ir acompañado de la memoria justificativa en los términos legalmente establecidos.*

3º- Que con la firma del presente Convenio, el Ayuntamiento de Marbella asume las obligaciones previstas en su ejecución que han quedado referenciadas, entre las que se determinan; cumplimiento de finalidades del proyecto, sistema de contabilidad separada o codificación contable adecuada, **prefinanciación de las líneas de actuación a ejecutar**, sin perjuicio del reembolso de las cantidades subvencionables una vez sean objeto de justificación siguiendo el procedimiento establecido, **ejecución del proyecto a 30.11.2018, sumisión a la normativa establecida por los Reglamentos de la Unión europea expresamente determinados en la cláusula novena del Convenio**, debiendo declarar **disponer de procedimientos internos propios que**

garanticen el respeto de las normas nacionales y regionales aplicables así como lo dispuesto en el Programa.

*Siendo motivo de **extinción** del Convenio, y **perdida de la Ayuda FEDER**, el incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones, con obligación de indemnizar por daños que pudieran devengarse*

***Dado que,**” la Entidad se hará responsable de la prefinanciación de las actividades objeto del proyecto a ejecutar hasta la recepción de los fondos procedentes del FEDER.”*

Será necesario se emita informe favorable de Inversión en relación a la viabilidad de asumir económicamente la Prefinanciación del Coste total del Proyecto que asciende a 73.848,69€, sin perjuicio de solicitar el reembolso de las cantidades subvencionables una vez se realice su justificación.

4º--Así mismo, se pone de manifiesto que **con carácter previo a la aceptación y suscripción del presente Convenio teniendo en cuenta que**, se derivan obligaciones de contenido económico para el Excmo. Ayuntamiento de Marbella, será necesario que **sea sometida a fiscalización previa** de la Intervención Municipal de conformidad con lo dispuesto en el art 214.1 TRLHL y art 4.1 a) del RD 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, debiendo

*Tras las conclusiones recogidas **esta Asesoría considera viable jurídicamente la suscripción del Convenio y documento que establece las condiciones de la ayuda (DECA) otorgada, entre la Cámara de Comercio Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España y el Ayuntamiento de Marbella para el desarrollo, ejecución y justificación del proyecto singular de modernización comercial enmarcados en el Plan de Comercio Minorista, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el ejercicio 2018, que ha sido objeto del presente análisis.***

Este es mi criterio del que informo en base a la documentación de que se dispone en esta Asesoría Jurídica, quedando el presente informe sometido a la ratificación y Vº Bª del Titular de la Asesoría Jurídica y a la consideración del Órgano Municipal competente, en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, modificada mediante la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, y a la emisión de cualquier otro informe mejor fundado en derecho.

Marbella, a 14 de agosto de 2.018

Letrado Asesoría Jurídica
Fdo. Mª del Mar Llano Fernández

Vº Bº del Titular de Asesoría Jurídica
D. Antonio Rubio Morales

Cuestión que, sin embargo, parece haber quedado zanjada, tras la STC 76/1983, de 5 de agosto, FJ 26) que equipara a las corporaciones de derecho público en su dimensión pública a las Administraciones territoriales.

Visto el informe del Interventor General Municipal, D. José Calvillo Berlanga, de fecha 21 de agosto de 2018, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE FISCALIZACIÓN

ANTECEDENTES

- | | |
|---|--|
| 1. Número de expediente: | <i>SUB-53</i> |
| 2. Modalidad del Gasto y tipo de expediente: | <i>Aprobación Convenio y documento que establece las condiciones de la ayuda (DECA) entre la Cámara oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España y el Ayuntamiento de Marbella para el desarrollo de los proyectos singulares de modernización comercial enmarcados en el Plan de Comercio Minorista, cofinanciado por F.E.D.E.R. en el ejercicio 2.018.</i> |
| 3. Fase del gasto: | <i>NO PROCEDE</i> |
| 4. Importe de la fase del gasto: | <i>NO PROCEDE</i> |
| 5. Aplicación presupuestaria: | <i>NO PROCEDE</i> |
| 6. Órgano competente para la aprobación del gasto: | <i>Alcaldía, susceptible de delegación</i> |

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).*
- 2. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno de las Entidades del Sector Público Local.*
- 3. Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Marbella de 20 de diciembre del 2017 por el que se aprueba el régimen de fiscalización e intervención limitada previa y los requisitos a comprobar en función de la naturaleza del expediente.*

INFORMO

Que atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se fiscalizan los siguientes requisitos básicos de acuerdo con la naturaleza del expediente, entendiéndose que el ejercicio de la fiscalización previa es limitado y que se han revisado exclusivamente los requisitos establecidos en el acuerdo del Pleno de fecha 20/12/2017 y la Base 47 de la Ejecución del Presupuesto, con el siguiente resultado:

- 1) Requisitos fiscalizados de conformidad:*
 - Que existe informe jurídico sobre el texto del convenio*

CONCLUSIÓN

Se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

8º.- PROPUESTA DEL CONCEJAL PRESIDENTE DEL DISTRITO SAN PEDRO ALCÁNTARA, TENIENTE DE ALCALDE, PARA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN A LA ASOCIACIÓN AFASA 7.- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“En los presupuestos del Excmo. Ayuntamiento de Marbella para el presente ejercicio de 2018, con código de aplicación 704-3410-48945, aparece consignada la cantidad de 9.500,00 euros, como subvención directa nominativa a la “ASOCIACIÓN AFASA”, con CIF XXXXXXXX, con el objeto de “GASTOS CORRIENTES ORGANIZACIÓN DEL EVENTO 24 HORAS DEPORTIVAS SAN PEDRO ALCÁNTARA 2018”.

La concesión de dicha subvención se encuentra regulada por la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones Reguladas por Ley 38/2003, publicada en el BOPMA nº 234, de 12 de diciembre de 2005. Es en su artículo 10.a) y en el artículo 22.2.a), de la Ley General de Subvenciones, donde se constata que concurren las circunstancias establecidas en los mismos, al estar prevista nominativamente en los presupuestos anuales del Ayuntamiento de Marbella.

La Base 24ª, “*Tramitación de las subvenciones, aportaciones y ayudas*”, de ejecución de los presupuestos, establece que “*las subvenciones por concesión directa previstas nominativamente en el presupuesto del Ayuntamiento de Marbella se otorgarán mediante convenio*”. Igualmente, otorga a la Junta de Gobierno Local, las competencias para la aprobación de los expedientes.

Por todo ello, en ejercicio de las competencias conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto 442 de fecha 22 de enero de 2018, para dar cumplimiento y forma a todo lo anterior se ha redactado el borrador de convenio que se transcribe, literalmente, a continuación.

“CONVENIO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA Y LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA AFASA 7 PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN PARA EL AÑO 2018.

En Marbella, a de de 2018.

REUNIDOS

De una parte, Don Rafael Piña Troyano, Concejal Presidente del Distrito San Pedro Alcántara, Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Marbella (en adelante, el Ayuntamiento), en virtud de la delegación de competencias efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto 442, de fecha 22 de enero de 2018.

De otra parte, Don M. P. C., en calidad de Presidente de la Asociación de Fútbol 7 San Pedro Alcántara y Nueva Andalucía (en adelante, AFASA 7), con CIF núm. XXXXXXXX, inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de Marbella con el núm. 72, con domicilio en cale -----, urbanización -----, nº -, ----, de Marbella, en virtud de los poderes otorgados.

MANIFIESTAN

Que la finalidad del presente convenio es la de articular la concesión de la subvención que figura en el vigente Presupuesto del Ayuntamiento, dentro del crédito consignado en el capítulo 4 “Transferencias corrientes”, con el siguiente tenor literal: “GASTOS CORRIENTES ORGANIZACIÓN DEL EVENTO 24 HORAS DEPORTIVAS SAN PEDRO ALCÁNTARA 2018”, siendo el importe de la dotación de NUEVE MIL QUINIENTOS EUROS (9.500,00 €). Todo ello conforme a lo establecido por la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento (en adelante LA ORDENANZA), delimitada jurídicamente por la Ley 38/2003, General de Subvenciones (LGS).

Que la organización y celebración del evento 24 horas deportivas en San Pedro Alcántara, además de los fines sociales y de promoción del deporte que persigue, y que no son de índole competencial de ninguna administración pública, devienen de una utilidad pública, ya que el impacto que generan dichas actividades es significativo, y en interés deportivo, debido al número de ciudadanos y clubes a quienes afecta.

El artículo 10. C) de la Ordenanza dispone que, excepcionalmente, podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos del Ayuntamiento. Y la Base 24ª de Ejecución del Presupuesto recoge que las subvenciones por concesión directa, previstas nominativamente en el presupuesto del Ayuntamiento, se otorgarán mediante convenio.

Que AFASA 7 reúne los requisitos establecidos en la Ordenanza (artículos 4 y 5) para ser “entidad beneficiaria”.

Así pues, de conformidad con lo establecido en las citadas disposiciones, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto de la Subvención. Como quiera que el crédito presupuestario que ampara la concesión, lo es del capítulo 4 “Transferencias corrientes” y del programa “Promoción y Fomento del Deporte”, con la denominación

“AFASA 7”, no podrán aplicarse los fondos a gastos de distinta naturaleza y finalidad a la que es propia de los gastos imputables a dicho crédito. En consecuencia, ambas partes convienen que la subvención se destinará para los gastos corrientes de ORGANIZACIÓN DEL EVENTO 24 HORAS DEPORTIVAS SAN PEDRO ALCÁNTARA 2018.

SEGUNDA.- Cuantía y crédito presupuestario. La cuantía de la subvención asciende a NUEVE MIL QUINIENTOS EUROS (9.500,00 €), que es el importe total del crédito presupuestario autorizado para el ejercicio 2018. A dicho crédito, designado con la aplicación 704-3410-48945, se imputará la cuantía otorgada.

TERCERA.- Acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y de no tener deudas con el Ayuntamiento. AFASA 7 queda obligada a acreditar, antes de la aprobación de la concesión de la subvención, el encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, así como no tener deudas o sanciones de naturaleza tributaria con esta administración local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.e, de la LGS y en el artículo 6.k de la Ordenanza.

CUARTA.- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones. La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos propios para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no rebase el coste de la actividad subvencionada, sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas.

En caso de recibir alguna otra subvención, ayuda o ingreso o recurso que financie la actividad subvencionada, AFASA 7 deberá comunicarlo al órgano concedente tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos (artículo 6.e de la Ordenanza).

QUINTA.- Duración del convenio. El convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018, siendo tal plazo improrrogable.

SEXTA.- Régimen de garantías. No será exigible la presentación de garantía por parte de AFASA, por cuanto no se aprecia riesgo de que incumpla las obligaciones asumidas en virtud de este Convenio.

SÉPTIMA.- Pago de la subvención. El pago de la subvención se podrá realizar anticipadamente previa solicitud justificada por parte de la beneficiaria, en base al artículo 88.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a la Base 24 de Ejecución del Presupuesto Municipal.

OCTAVA.- Plazo y forma de justificación de la subvención. AFASA 7 deberá justificar la finalidad para lo que se le concedió la subvención, en el plazo de tres

meses desde la terminación de la actividad subvencionada, salvo que previa petición, claramente argumentada, se autorice un plazo mayor, que nunca podrá ser superior a un año. (artículo 29 de la Ordenanza), en cualquier caso, antes del 31 de marzo de 2019.

La forma de justificar y de acreditar la realización de la actividad subvencionada será conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ordenanza y en la Base 24ª de Ejecución del Presupuesto.

NOVENA.- Determinación de los libros y registros contables. AFASA 7 deberá reflejar en su contabilidad la subvención que reciba del Ayuntamiento, para lo cual dispondrá de libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente confeccionados en los términos exigidos por la legislación mercantil, sectorial o específica de las administraciones públicas.

DÉCIMA.- Obligación y procedimiento de reintegro en los casos de incumplimiento. Procederá al reintegro de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos señalados en el artículo 37 de la LGS. La devolución de cantidades se ajustará al procedimiento de reintegro contemplado en el artículo 42 de la LGS y en los artículos 34 y 35 de la Ordenanza.

UNDÉCIMA.- Aceptación de las actuaciones de control del Ayuntamiento sobre las subvenciones. AFASA 7 estará obligada a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponda a la Intervención General Municipal, en los términos previstos en el artículo 46 de la LGS.

DUODÉCIMA.- Cuestiones litigiosas. Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente convenio, dada su naturaleza jurídico-administrativa, serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad, se formaliza y firma el presente convenio en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

*Fdo.: D. Rafael Piña Troyano
Concejal Presidente y Teniente Alcalde
Distrito San Pedro Alcántara*

*Fdo.: Don M. P. C.
Presidente*

Excmo. Ayuntamiento de Marbella

*Asociación de Fútbol 7 de San Pedro
Alcántara y Nueva Andalucía”*

En consideración de lo expuesto anteriormente, el Concejal Presidente, Teniente Alcalde que suscribe, a la Junta de Gobierno Local

PROPONE

Que previa la emisión de los informes pertinentes y fiscalización de la Intervención General Municipal, y si procede, se adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobación del texto del convenio transcrito.

SEGUNDO: Facultar al Concejal Presidente del Distrito San Pedro Alcántara, Teniente Alcalde, para la firma del mencionado convenio, así como de cuantos documentos se deriven del mismo.

TERCERO: Autorizar y disponer el gasto de 9.500,00 euros, con cargo a la partida 704-3410-48945, para subvencionar los gastos corrientes de la organización y celebración del evento 24 horas deportivas en San Pedro Alcántara 2018.

CUARTO: Autorizar el pago anticipado de 9.500,00 euros, con cargo a la partida 704-3410-48945, para subvencionar los gastos corrientes de la organización y celebración del evento 24 horas deportivas en San Pedro Alcántara 2018.

QUINTO: Dar traslado a Intervención, Tesorería, Área Jurídico Administrativa de la Tenencia de Alcántara y a la parte interesada, para su conocimiento y a los efectos oportunos.”

Visto el informe del Técnico de Grado Medio, D. Pedro Guerra Portillo, de fecha 2 de julio de 2018, que cuenta con el visto bueno del Jefe del Servicio Jurídico Administrativo, D. Jesús Escamilla Ferro, del siguiente tenor literal:

“INFORME JURÍDICO RELATIVO AL BORRADOR DE CONVENIO PARA LA SUBVENCION NOMINATIVA PREVISTA EN LOS PRESUPUESTOS PARA LA ASOCIACIÓN AFASA, PARA EL AÑO 2018

Se emite informe sobre sobre el texto del borrador de convenio de colaboración a celebrar entre el Excmo. Ayuntamiento de Marbella, a través del Distrito San Pedro Alcántara, y la Asociación AFASA 7, para la realización de la XXXV edición de las 24 horas deportivas de San Pedro Alcántara del año 2018, y sobre la base de las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA

En el texto del borrador de convenio se prevé una colaboración entre el Ayuntamiento de Marbella, a través del Distrito San Pedro Alcántara y la Asociación AFASA, al objeto de que esta asociación obtenga una subvención del ente local destinada a la ejecución de la XXXV edición de las 24 horas deportivas de San Pedro Alcántara del año 2018. Para ello, el Ayuntamiento colaborará abonando la cantidad estipulada en la correspondiente partida presupuestaria, dentro del crédito consignado en el Capítulo 4 “Transferencias Corrientes” y del Programa “Promoción y Fomento del Deporte”.

SEGUNDA

Analizada la legislación aplicable, en cuanto a competencias municipales en materia de subvenciones, contratos en el sector público y promoción del deporte, aplicables al otorgamiento de subvenciones directas nominativas y en relación a la naturaleza jurídica del convenio regulador, se observa lo siguiente:

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 25.1 señala que: *“El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal [...] 1) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre”*.

La Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, establece en su artículo 8, sobre la cláusula general de competencia, que *“Sin perjuicio de las competencias enunciadas en el artículo siguiente, los municipios andaluces tienen competencia para ejercer su iniciativa en la ordenación y ejecución de cualesquiera actividades y servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades de la comunidad municipal, siempre que no estén atribuidas a otros niveles de gobierno”*.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, atendiendo a la naturaleza jurídica del convenio de colaboración, en su artículo 6.2), indica: *“1. Estarán también excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas”*.

A su vez, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Ley General de Subvenciones), señala en su artículo 2.1, que: *“1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:*

- a) *Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.*
- b) *Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.*
- c) *Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública”*.

La Ordenanza Municipal Reguladora de la Concesión de Subvenciones Reguladas por Ley 38/2003 del municipio de Marbella (en adelante, la Ordenanza municipal), en su artículo 2 “*Concepto de Subvención*”, apartado 1, establece que: “*A los efectos de la presente ordenanza, se considerará subvención toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Marbella y entidades dependientes, a favor de personas públicas o privadas, cuando dicha subvención cumpla los siguientes requisitos.*

- a) *Que la entrega dineraria se realice sin contraprestación directa de las personas o entidades beneficiarias.*
- b) *Que la subvención que se conceda esté motivada en el cumplimiento, por parte del Ayuntamiento de Marbella y entidades dependientes, de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación.*

La motivación de concesión de una subvención, deberá quedar perfectamente determinada en el acuerdo de convocatoria que adopte el órgano competente para su otorgamiento.

- c) *Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada con una subvención deberá especificar la utilidad pública o interés social o promoción de la finalidad pública que persiga. La concurrencia de todos o algunos de los objetivos indicados, deberán ser apreciados expresamente, cuando proceda su intervención, por el órgano colegiado encargado de seleccionar las solicitudes, y en todo caso en la resolución que se adopte por el órgano competente para la concesión de la subvención”.*

Igualmente, en su artículo 4 señala que “*Tendrán la consideración de persona o entidad beneficiaria de las subvenciones la persona o entidad que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitime su concesión. Cuando se trate de asociaciones, deberán estar inscritas en el Registro correspondiente....”.*

Visto lo cual, se dan todos los requisitos expuestos en la normativa para que una entidad o persona pueda adquirir la consideración de beneficiaria de una subvención, y que esta sea autentica mediante la presentación de un proyecto que refleje que se va a realizar una actividad conforme a sus fines y acorde con la actividad de fomento que la Administración Local puede desarrollar en aras del interés social, y estando el modelo de convenio que se pretende suscribir, inserto dentro del procedimiento de otorgamiento de las subvenciones que se reflejan, estando inscrita tal asociación en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, con el número 72, según estipula el artículo 4 de la Ordenanza Municipal.

TERCERA

El artículo 8.1 de la Ley General de Subvenciones indica que “*Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de*

subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria”, por lo que con carácter previo, debería haber sido aprobado dicho plan.

Sobre el procedimiento de concesión, la Ley General de Subvenciones indica en su artículo 22, “*Procedimientos de concesión*”, que: “*1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas [...] 2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:*

- a) *Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones”.*

Su artículo 34.4, en el párrafo segundo indica que “*También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Dicha posibilidad y el régimen de garantías deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención”*

Su artículo 38, sobre las concesiones directas de subvenciones, indica: “*1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora”.*

A su vez, la Ordenanza municipal, en su artículo 10 “*Modalidades de concesión*”, establece: “*La modalidad ordinaria de concesión de subvenciones será a través de un procedimiento en régimen de concurrencia competitiva, donde se compararán las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta ordenanza y en la convocatoria correspondiente. Excepcionalmente, podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:*

- a) *Las previstas nominativamente en los presupuestos del Ayuntamiento de Marbella”.*

Además de la Ordenanza municipal, la Ley General de Subvenciones, en su artículo 22.2.a), permite de forma excepcional la concesión de subvenciones de forma directa siempre que se encuentren previstas nominativamente en los presupuestos generales del Ayuntamiento. Así, la Base 24ª de los presupuestos municipales recoge entre las subvenciones previstas nominativamente con el código de aplicación 704-3410-48945,

una subvención a la asociación AFASA, con CIF XXXXXXXXX, por cuantía de 9.500,00 € y destinada a los gastos corrientes organización del evento 24 horas deportivas San Pedro Alcántara 2018, por lo que el Ayuntamiento de Marbella queda habilitado para el otorgamiento de forma directa

CUARTA

Sobre el contenido de los convenios, el artículo 9 de la Ordenanza municipal, prevé que “1. *El convenio de colaboración, que se realizará entre el órgano concedente y la entidad colaboradora, no tendrá una vigencia superior a cuatro años, prorrogables hasta un máximo de seis y el mismo recogerá:*

- a) *Definición del objeto de la colaboración.*
- b) *Normas especiales de subvenciones aplicables.*
- c) *Duración del Convenio.*
- d) *Garantías que se hayan de efectuar a favor del Ayuntamiento de Marbella.*
- e) *Requisitos que ha de cumplir la entidad colaboradora.*
- f) *Determinar el plazo de entrega por la entidad colaboradora de los fondos que reciba, a las personas o entidades beneficiarias.*
- g) *Condiciones de entrega de los fondos a las personas o entidades beneficiarias.*
- h) *Forma de justificación por las personas o entidades beneficiarias.*
- i) *Plazo y forma de presentación de la justificación de las subvenciones.*
- j) *Determinación de los libros y registros contables de la entidad colaboradora.*
- k) *Obligación del reintegro en los casos de incumplimiento.*
- l) *Aceptación de las actuaciones de control del Ayuntamiento de Marbella sobre las subvenciones.*
- m) *Compensación económica que se fije a favor de la entidad colaboradora”.*

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: *El convenio deberá incluir los siguientes extremos:*

- a) *Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.*
- b) *Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.*
- c) *Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*
- d) *Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.*
- e) *Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.*

El artículo 17.2 de la Ley General de Subvenciones, establece: “*Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones*”.

La Base 24ª sobre Ejecución del Presupuesto, indica que: “*La concesión de cualquier tipo de subvención estará limitada a la existencia de crédito presupuestario específico o genérico y requerirá la formación de expediente que deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local*”.

El artículo 50 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, señala en relación a los Convenios de Colaboración: “*Sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley*”.

En base a lo anterior, el texto de convenio se ajusta a la legalidad vigente, al determinarse también el Crédito Presupuestario a que se imputa el gasto y la cuantía a reflejada en los Presupuestos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 19 de la Ley General de Subvenciones “*Financiación de las actividades subvencionadas*”, que establece: “*3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada*”.

QUINTA

Por Decreto de la Alcaldesa/Presidente del Excmo. Ayto. de Marbella, nº 442 de 22 de enero de 2018, se confieren al Concejal Presidente del Distrito San Pedro Alcántara, y Teniente de Alcalde, mediante delegación, el ejercicio de las competencias en materia de subvenciones: “*la dirección, gestión y otorgamiento de subvenciones en lo que compete*”.

CONCLUSIONES

El Ayuntamiento de Marbella, dentro las competencias reconocidas por ley, está en situación de llevar a cabo actividades tendentes a fomentar y promover las prácticas deportivas, la participación ciudadana, coordinar las actuaciones de entidades con o sin ánimo de lucro, e impulsar la colaboración y el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales, siendo posible articular dicha competencia mediante el otorgamiento de subvenciones para la financiación de actividades organizadas por dichas entidades y para el cumplimiento de los fines reconocidos en sus estatutos.

Sobre el procedimiento de concesión de la subvención, el artículo 22.2 a) de la Ley General de Subvenciones, así como el artículo 10 de la Ordenanza municipal, permiten la concesión de subvenciones de forma directa siempre que se encuentren previstas

nominativamente en los presupuestos generales de la entidad local. Así, La Base 24ª de los Presupuestos municipales, recoge entre las subvenciones previstas nominativamente la referida en el convenio analizado. Esto habilita al Ayuntamiento para otorgar dicha subvención de forma directa. Así mismo, el texto del convenio de colaboración estudiado, se ajusta al contenido previsto legalmente en el artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Dicho convenio recoge las exigencias y requisitos que se contempla en la legislación.

Se debe indicar, que esta subvención debe someterse en lo previsto expresamente, a la Ley General de Subvenciones, a sus disposiciones de desarrollo, a las restantes normas de derecho administrativo y a la normativa municipal al respecto. En su defecto y tal como resulta de la Disposición Adicional de la Ordenanza municipal, serán de aplicación las normas de derecho privado. Al efecto, se acompañará Memoria Justificativa, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

Por último, se debe señalar la necesidad de aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones, según se estipula en el artículo 8.1 de la Ley General de Subvenciones, el cual debería estar aprobado con carácter previo al otorgamiento de cualquier tipo de subvención.

Este criterio se informa en base a la documentación disponible por este servicio, quedando el presente informe sometido a la consideración del Órgano Municipal competente, en virtud a lo dispuesto en la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, y a la emisión de cualquier otro informe mejor fundado en derecho.”

Visto el informe del Interventor General Municipal, D. José Calvillo Berlanga, de fecha 14 de agosto de 2018, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE FISCALIZACIÓN

ANTECEDENTES

- | | |
|---|---|
| 1. Número de expediente: | <i>SUB 48 (2018-08-N (SP)).</i> |
| 2. Modalidad del Gasto y tipo de expediente: | <i>Concesión subvención nominativa, correspondiente al ejercicio 2018, a la Asociación Deportiva AFASA 7.</i> |
| 3. Fase del gasto: | <i>AD</i> |
| 4. Importe de la fase del gasto: | <i>9.500,00 €</i> |
| 5. Aplicación presupuestaria: | <i>704-3410-48945</i> |
| 6. Órgano competente para la aprobación del gasto: | <i>Alcaldía, susceptible de delegación.</i> |

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).*
2. *Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno de las Entidades del Sector Público Local.*
3. *Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Marbella de 20 de diciembre del 2017 por el que se aprueba el régimen de fiscalización e intervención limitada previa y los requisitos a comprobar en función de la naturaleza del expediente.*

INFORMO

Que atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se fiscalizan los siguientes requisitos básicos de acuerdo con la naturaleza del expediente, entendiéndose que el ejercicio de la fiscalización previa es limitado y que se han revisado exclusivamente los requisitos establecidos en el acuerdo del Pleno de fecha 20/12/2017 y la Base 47 de la Ejecución del Presupuesto, con el siguiente resultado:

2) *Requisitos fiscalizados de conformidad:*

- *Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se propone contraer.*
- *Que el gasto se genera por órgano competente.*
- *Existe informe jurídico sobre el texto del Convenio.*
- *Su objeto no está comprendido en los contratos regulados por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público o normas administrativas especiales.*
- *Que se acredita en el expediente la concurrencia de las circunstancias que habilitan el empleo del procedimiento de concesión directa.*
- *De acuerdo con la previsión establecida en el artículo 34.5 de la Ley General de Subvenciones, de acuerdo con los antecedentes obrantes en el expediente remitido a esta Intervención General, consta la certificación acreditativa de que la entidad beneficiaria de la subvención, se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, para con la Seguridad Social y con este Ayuntamiento.*
- *En las normas reguladoras de la concesión de la subvención se establece la obligación de los beneficiarios de acreditar, antes de su percepción, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Marbella y que no están incurso en ninguna otra circunstancia que determine, conforme a la Ley General de Subvenciones, la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario.*
- *En las normas reguladoras se establece el plazo y forma de justificación por parte de los beneficiarios de la aplicación de los fondos recibidos.*

3) *Requisitos que, de acuerdo con la naturaleza del expediente y/o en esta fase del procedimiento no procede su revisión:*

- a. *Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes*
- b. *Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLHJL*
- c. *Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.*

- d. *Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.*

CONCLUSIÓN

Se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente.

Igualmente, de acuerdo con la facultad que confiere a esta Intervención la normativa indicada, se formulan las siguientes observaciones, sin que estas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación del expediente:

- *Se observa la ausencia de cumplimiento de la obligación recogida en el artículo 8.1 de la Ley General de Subvenciones, de carácter básico, que exige la necesidad de aprobación, con carácter previo de un Plan Estratégico de Subvenciones que determine los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, plazos, costes previsibles y fuentes de financiación, todo ello supeditado al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

9º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE FIESTAS SOBRE DESIGNACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LOS PREMIOS DEL “XXV CONCURSO DE AGRUPACIONES CARNAVALESCAS MARBELLA 2018”.- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“La Delegación de Fiestas del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, ha celebrado un acto de gran arraigo en nuestra ciudad, dirigido al público en general sin limitación de edad, enriqueciendo nuestra cultura y continuando con nuestras tradiciones.

El “XXV Concurso de Agrupaciones Carnavalescas Marbella 2018”, tuvo lugar durante los pasados días 11, 12, 13, 14 y 16 de febrero en el Teatro Ciudad de Marbella, pudiendo participar en las modalidades de Chirigotas o Comparsas, se adjunta acta.

La aplicación presupuestaria a la que pertenece este concurso es 604-3380-48100.

La intención de la Delegación de Fiestas, es tramitar la asignación de los premios económicos, según el resultado de la valoración del jurado detallada a continuación:

MODALIDAD DE COMPARSAS

Primer Premio	3.000,00 €
Nombre de la Agrupación: Los Hombres del Rey	



Nombre de la Asociación: Peña Carnavalesca Los Nocheros
CIF: XXXXXXXXX
Dirección: -----(Marbella)
IBAN: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Segundo Premio 1.800,00 €

Nombre de la Agrupación: Color Esperanza
Nombre de la Asociación: Peña Motera Los Mentirosos
CIF: XXXXXXXXX
Dirección: -----(Marbella)
IBAN: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Tercer Premio 1.200,00 €

Nombre de la Agrupación: Los Comandantes
Nombre de la Asociación: A. VV. El Mirador
CIF: XXXXXXXXX
Dirección: -----Algeciras (Cádiz)
IBAN: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Cuarto Premio 600,00 €

Nombre de la Agrupación: Los Noctámbulos
Nombre de la Asociación: La Comparsa de Algeciras
CIF: XXXXXXXXX
Dirección: -----Algeciras (Cádiz)
IBAN: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

MODALIDAD DE CHIRIGOTAS

Primer Premio 3.000,00 €

Nombre de la Agrupación: Son frescas de la Bahía
Nombre de la Asociación: Asociación Cultural Carnavalesca Peña Los Inmortales
CIF: XXXXXXXXX
Dirección: -----Algeciras (Cádiz)
IBAN: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Segundo Premio 1.800,00 €

Nombre de la Agrupación: Los Francostein
Nombre de la Asociación: Asociación Cultural Carnavalesca San Pedro Alcántara
CIF: XXXXXXXXX
Dirección: -----(Marbella)
IBAN: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Tercer Primer 1.200,00 €

Nombre de la Agrupación: Los capitanes Jack Sparrow y la maldición de la ortiga negra
Nombre de la Asociación: Coro de Romeros Nuestra Señora de la Luz
CIF: XXXXXXXXX



Dirección: -----(Tarifa)
IBAN: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Cuarto Premio 600,00 €

Nombre de la Agrupación: Las que están en su punto
Nombre de la Asociación: Asociación Cultural Carnavalesca Peña Los Malaya
CIF: XXXXXXXX
Dirección: -----(Marbella)
IBAN: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

PREMIO ACCESIT PIROPO A MARBELLA 200,00 €

Nombre de la Agrupación: Los Hombres del Rey
Nombre de la Asociación: Peña Carnavalesca Los Nocheros
CIF: XXXXXXXX
Dirección: -----(Marbella)
IBAN: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

El importe total al que asciende los premios de todo el conjunto es de 13.400,00€ (trece mil cuatrocientos euros).

El Teniente Alcalde - Delegado de Fiestas, Félix Romero Moreno a la Junta de Gobierno Local

PROPONE

PRIMERO.- Aprobar la designación de los premiados y el otorgamiento de las cuantías económicas, detalladas a continuación, del “XXV Concurso de Agrupaciones Carnavalescas Marbella 2018”, organizado por la Delegación de Fiestas en la aplicación presupuestaria 604-3380-48100.

MODALIDAD DE COMPARSAS

Primer Premio 3.000,00 €

Nombre de la Agrupación: Los Hombres del Rey
Nombre de la Asociación: Peña Carnavalesca Los Nocheros
CIF: XXXXXXXX
Dirección: -----(Marbella)
IBAN: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Segundo Premio 1.800,00 €

Nombre de la Agrupación: Color Esperanza
Nombre de la Asociación: Peña Motera Los Mentirosos
CIF: XXXXXXXX
Dirección: -----(Marbella)
IBAN: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



Tercer Premio 1.200,00 €

Nombre de la Agrupación: Los Comandantes
Nombre de la Asociación: A. VV. El Mirador
CIF: XXXXXXXX
Dirección: -----Algeciras (Cádiz)
IBAN: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Cuarto Premio 600,00 €

Nombre de la Agrupación: Los Noctámbulos
Nombre de la Asociación: La Comparsa de Algeciras
CIF: XXXXXXXX
Dirección: -----Algeciras (Cádiz)
IBAN: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

MODALIDAD DE CHIRIGOTAS

Primer Premio 3.000,00 €

Nombre de la Agrupación: Son frescas de la Bahía
Nombre de la Asociación: Asociación Cultural Carnavalesca Peña Los Inmortales
CIF: XXXXXXXX
Dirección: -----Algeciras (Cádiz)
IBAN: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Segundo Premio 1.800,00 €

Nombre de la Agrupación: Los Francostein
Nombre de la Asociación: Asociación Cultural Carnavalesca San Pedro Alcántara
CIF: XXXXXXXX
Dirección: -----(Marbella)
IBAN: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Tercer Primer 1.200,00 €

Nombre de la Agrupación: Los capitanes Jack Sparrow y la maldición de la ortiga negra
Nombre de la Asociación: Coro de Romeros Nuestra Señora de la Luz
CIF: XXXXXXXX
Dirección: -----(Tarifa)
IBAN: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Cuarto Premio 600,00 €

Nombre de la Agrupación: Las que están en su punto
Nombre de la Asociación: Asociación Cultural Carnavalesca Peña Los Malaya
CIF: XXXXXXXX
Dirección: -----(Marbella)
IBAN: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

PREMIO ACCESIT PIROPO A MARBELLA 200,00 €

Nombre de la Agrupación: Los Hombres del Rey



Nombre de la Asociación: Peña Carnavalesca Los Nocheros
CIF: XXXXXXXXX
Dirección: -----(Marbella)
IBAN: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Visto el informe del Interventor General Municipal, D. José Calvillo Berlanga, de fecha 22 de agosto de 2018, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE FISCALIZACIÓN

ANTECEDENTES

- | | |
|---|---|
| 1. Número de expediente: | <i>SUB-56 (2018-001)</i> |
| 2. Modalidad del Gasto y tipo de expediente: | <i>APROBAR LA DESIGNACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LOS PREMIOS DEL “XXV CONCURSO DE AGRUPACIONES CARNAVALESCAS MARBELLA 2.018”</i> |
| 3. Fase del gasto: | <i>ADO</i> |
| 4. Importe de la fase del gasto: | <i>13.400,00 €</i> |
| 5. Aplicación presupuestaria: | <i>604-3380-48100</i> |
| 6. Órgano competente para la aprobación del gasto: | <i>Alcaldía, susceptible de delegación</i> |

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).*
- 2. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno de las Entidades del Sector Público Local.*
- 3. Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Marbella de 20 de diciembre del 2017 por el que se aprueba el régimen de fiscalización e intervención limitada previa y los requisitos a comprobar en función de la naturaleza del expediente.*

INFORMO

Que atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se fiscalizan los siguientes requisitos básicos de acuerdo con la naturaleza del expediente, entendiéndose que el ejercicio de la fiscalización previa es limitado y que se han revisado exclusivamente los requisitos establecidos en el acuerdo del Pleno de fecha 20/12/2017 y la Base 47 de la Ejecución del Presupuesto, con el siguiente resultado:

- 4) Requisitos fiscalizados de conformidad:*
 - Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se propone contraer.*
 - Que el gasto se genera por órgano competente.*

- *Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.*
 - *Que los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación se ajustan a la norma de aplicación e identifican el acreedor el importe y la prestación u otra causa de reconocimiento.*
 - *Que se acredita, en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario está al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.*
 - *Que existe certificación acreditativa de que el beneficiario se halla al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento.*
 - *Que se aporta la documentación justificativa exigida en las bases de la convocatoria, o acuerdo de concesión.*
- 5) *Requisitos que, de acuerdo con la naturaleza del expediente y/o en esta fase del procedimiento no procede su revisión:*
- a. *Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes*

CONCLUSIÓN

Se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente.

Igualmente, de acuerdo con la facultad que confiere a esta Intervención la normativa indicada, se formulan las siguientes observaciones, sin que estas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación del expediente:

- *Se observa la ausencia de cumplimiento de la obligación recogida en el artículo 8.1 de la Ley General de Subvenciones, de carácter básico, que exige la necesidad de aprobación, con carácter previo de un Plan Estratégico de Subvenciones que determine los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, plazos, costes previsibles y fuentes de financiación, todo ello supeditado al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

10º.- PROPUESTA DE LA DIRECTORA GENERAL DE LA DELEGACIÓN DE TURISMO SOBRE JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL DESTINO MARBELLA 2017.- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

Vista propuesta de Resolución definitiva aprobada en J.G.L. extraordinaria y urgente de fecha 28/12/2017 se acordó, entre otras, otorgar las siguientes subvenciones:

ENTIDAD	C.I.F.	IMPORTE
---------	--------	---------

F. S.L.	XXXXXXXX	1.200,00 €
C. S. L. S.L.	XXXXXXXX	1.800,00 €
A. D. E. Y .D. M. – C.	XXXXXXXX	1.000,00 €
A. D. A. D. L. A. G.	XXXXXXXX	1.200,00 €
E. D. E. Y F.	XXXXXXXX	1.800,00 €
R. R. G. H.	XXXXXXXX	1.200,00 €
A. G. N. M. S.L.	XXXXXXXX	1.800,00 €

Visto informe emitido por la Técnico A2 Inmaculada Márquez Ribes y, comprobada la documentación conforme el artículo 18 de la Convocatoria y según lo dispuesto en el artículo 28 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones Reguladas por Ley 38/2003.

Conforme, al artículo 30 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones Reguladas por Ley 38/2003, la Directora General de Turismo en virtud del Decreto de delegación de funciones nº 2018-Gendec 3480 de fecha 21-03-2018 a la Junta de Gobierno Local

PROPONE

PRIMERO.- Aprobar la justificación de la subvención para la promoción turística del Destino Marbella para el año 2017 de las empresas y los importes que se indican:

ENTIDAD	C.I.F.	IMPORTE
F. S.L.	XXXXXXXX	1.200,00 €
A. D. E. Y P. D. M. – C.	XXXXXXXX	1.000,00 €
A. D. A. D. L. A. G.	XXXXXXXX	1.200,00 €
E. D. E. Y F.	XXXXXXXX	1.800,00 €
A.G. N. M. S.L.	XXXXXXXX	1.800,00 €
C. S. L. S.L.	XXXXXXXX	1.800,00 €

SEGUNDO.- Iniciar expediente de pérdida de derecho de cobro de la entidad R. R. G. H., S.L. por importe de 1.200,00 euros (mil doscientos euros) según lo establecido en el art.89 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, por el procedimiento regulado en el art.42 de la Ley General de Subvenciones.”

Visto el informe de la Técnico de Grado Medio, D^a Inmaculada Márquez Ribes, de fecha 10 de julio de 2018, del siguiente tenor literal:

“INFORME TÉCNICO SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES PARA LA PROMOCION TURISTICA DEL DESTINO MARBELLA 2017

Vista propuesta de Resolución definitiva aprobada en J.G.L., extraordinaria y urgente, de fecha 28/12/2017, se acordó en el punto 3º, entre otras, conceder Subvención para la promoción turística 2017 a las siguientes entidades por el importe indicado:

ENTIDAD	C.I.F.	IMPORTE
F., S.L.	XXXXXXXX	1.200,00 €
C. S. L., S.L.	XXXXXXXX	1.800,00 €
A. D. E. Y P. D. M. – C.	XXXXXXXX	1.000,00 €
A. D. A. D. L. A. G.	XXXXXXXX	1.200,00 €
E. D. E. Y F., S.L.	XXXXXXXX	1.800,00 €
A.G. N. M., S.L.	XXXXXXXX	1.800,00 €
R. R. G. H., S.L.	XXXXXXXX	1.200,00 €

Así pues, una vez comprobada la documentación de las empresas *F., S.L., C. d. S. L., S.L., A. d. E. y P. d. M. C., A. d. A. d. l. A. G., E. d. E. y F., S.L., A.G. N. M., S.L.* y *R. R. G. H., S.L.* según lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, reguladas por Ley 38/2003, así como en la Convocatoria del Otorgamiento de Subvenciones para la promoción turística del destino Marbella del ejercicio 2017 en su artículo decimoctavo, se informa

- Que se comunicaron a todas las empresas la publicación definitiva de Subvenciones para la Promoción Turística de Marbella 2017 con el enlace a la web del Ayuntamiento para presentar la justificación.
- Que el plazo fin de justificación terminó el 11 de abril entrando dentro del plazo todas las empresas a excepción de R. R. G. H. S.L.
- Que se requirió a la empresa R. R. G. H. S.L. mediante oficio de fecha 4 de mayo la subsanación con diez días de plazo de facturas originales con el justificante de la subvención percibida y conforme a cuenta justificativa, plazo que terminó el 18 de mayo.
- Que la empresa R. R. G. H., S.L. *incumple el art.18.3 de la Convocatoria Subvenciones Turísticas 2017* al tener deuda con el Patronato de Recaudación Provincial de Málaga en la fecha de 25 de mayo 2018 y a fecha del informe que se suscribe, por lo que no se le puede abonar esta subvención.
- Que las justificaciones de la subvención del resto de las empresas *F., S.L., A. d. E. y P. d. M.-C., A. d. A. d. l. A. G., E. d. E. y F., S.L., A.G. N. M., S.L.* y *C. S. L., S.L.* se ajustan a la forma fijada en las bases reguladoras de la convocatoria y corresponde que se proceda al pago.
- Que se tratan de gastos subvencionables en los términos del art. 3 de la Ordenanza, al corresponderse con servicios o actividades de utilidad pública o interés social que complementen o suplan las atribuidas a la corporación local, habiéndose realizado en el plazo establecido en las bases, convenio o resolución.
- Que los gastos responden al propósito y finalidad para la que se concedió la subvención.

- Que se acreditan los gastos realizados mediante facturas o demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.”

Visto el informe del Interventor General Municipal, D. José Calvillo Berlanga, de fecha 21 de agosto de 2018, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE FISCALIZACIÓN

ANTECEDENTES

- | | |
|---|---|
| 1. Número de expediente: | <i>SUB-54 (2017-043)</i> |
| 2. Modalidad del Gasto y tipo de expediente: | <i>Aprobar Justificación de la subvención en Concurrencia Competitiva para la promoción turística del Destino Marbella 2.017.</i> |
| 3. Fase del gasto: | <i>O</i> |
| 4. Importe de la fase del gasto: | <i>8.800,00 €</i> |
| 5. Aplicación presupuestaria: | <i>107-4320-48900</i> |
| 6. Órgano competente para la aprobación del gasto: | <i>Alcaldía, susceptible de delegación</i> |

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).*
- 2. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno de las Entidades del Sector Público Local.*
- 3. Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Marbella de 20 de diciembre del 2017 por el que se aprueba el régimen de fiscalización e intervención limitada previa y los requisitos a comprobar en función de la naturaleza del expediente.*

INFORMO

Que atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se fiscalizan los siguientes requisitos básicos de acuerdo con la naturaleza del expediente, entendiéndose que el ejercicio de la fiscalización previa es limitado y que se han revisado exclusivamente los requisitos establecidos en el acuerdo del Pleno de fecha 20/12/2017 y la Base 47 de la Ejecución del Presupuesto, con el siguiente resultado:

- 6) *Requisitos fiscalizados de conformidad:*
- *Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se propone contraer.*
 - *Que el gasto se genera por órgano competente.*
 - *Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.*

- *Que los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación se ajustan a la norma de aplicación e identifican el acreedor el importe y la prestación u otra causa de reconocimiento.*
 - *Que se acredita, en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario está al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.*
 - *Que se aporta documentación justificativa exigida en las bases de la convocatoria.*
- 7) *Requisitos que, de acuerdo con la naturaleza del expediente y/o en esta fase del procedimiento no procede su revisión:*
- a. *Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes*
 - b. *Al tratarse de subvenciones que la normativa reguladora prevé que los beneficiarios deben aportar garantías, que se acredita la existencia de dichas garantías*
 - c. *Al tratarse de pagos a cuenta, que se prevén en la normativa reguladora de la Subvención.*
 - d. *Que se acompaña certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención, de acuerdo con el artículo 88.3 del RGLS*

CONCLUSIÓN

Se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente.

Igualmente, de acuerdo con la facultad que confiere a esta Intervención la normativa indicada, se formulan las siguientes observaciones, sin que estas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación del expediente:

- *Las facturas aportadas en la justificación de la Subvención por el Beneficiario C. con CIF nº XXXXXXXX no son originales.*
- *La documentación aportada para la justificación de la Subvención por los Beneficiarios F. S.L. Y C. S. L. S.L. cuyos CIF respectivos son XXXXXXXX y XXXXXXXX no es original, a excepción de las facturas que sí las han aportado originales.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

11º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE TRÁFICO Y TRANSPORTES, SOBRE EXPEDIENTE INCOADO PARA LA CREACIÓN Y CONCESIÓN DE TRES NUEVAS LICENCIAS MUNICIPALES DE AUTOTAXI, CONDICIONADAS A ESTAR DOTADAS DE VEHÍCULOS ADAPTADOS PARA DISCAPACITADOS.- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“Seguidamente se da cuenta del expediente municipal incoado en el Negociado de Transportes de la Delegación de Tráfico y Transportes de este Ayuntamiento con el número 42/2018, con motivo del escrito presentado en este Ayuntamiento con fecha

16/01/2018 por Don J. M. S. D., en su condición de Presidente de la ASOCIACIÓN DE ASALARIADOS DE TAXI MARBELLA-SAN PEDRO, solicitando el estudio y concesión de 3 nuevas licencias de taxi según el incremento de población al uno de enero de 2017, de 141.172 habitantes.

Resultando que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 30/04/2004 (punto 5) se acordó, entre otros, bajar el actual baremo del 2,5 de concesión de licencias de autoturismos al 1,9 licencias por mil habitantes, que se aplicaría a la diferencia resultante al aumento de población, a partir de 116.234 habitantes del conceso al 01/01/2003, en el año 2006, siendo, por tanto, dicho baremo del 1,9 licencias por mil habitantes el que está en vigor en este Ayuntamiento.

Resultando que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29/01/2017 (punto 4.1.), acordó, entre otros, aprobar la CREACIÓN y CONCESIÓN de DOS nuevas licencias municipales de auto-taxi para vehículos adaptados a personas con movilidad reducida de 5 plazas, incluida la del conductor, más una plaza para usuario en silla de ruedas, condicionadas a estar dotadas de vehículos adaptados para discapacitados, requisito que deberán mantener hasta tanto se concedan nuevas licencias y quede siempre cubierto el 5% exigido de vehículos adaptados que establece el REAL DECRETO 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los medios de transporte para personas con discapacidad, y debiendo disponer de aparato de radio o GPS mientras mantengan esta condición, con el fin de ofrecer un mejor servicio de vehículos adaptados.

Resultando que dichas 2 nuevas licencias se crearon en base al aumento de población de 858 habitantes existente entre los 138.679 habitantes al 01/01/2014 y los 139.537 habitantes al 01/01/2015, y cuyo cálculo arrojó la posibilidad de crear 1,63 nuevas licencias, es decir 2 licencias.

Resultando que según certificado del Titular del Órgano de Apoyo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de fecha 11/01/2018, la población de habitantes de este Municipio al 01/01/2017 es de 141.172 habitantes, por lo que la diferencia de población entre dicho número y los existentes en la concesión de las últimas licencias, al 01/01/2015, de 139.537, es de 1.635 habitantes.

Resultando que según el actual baremo del 1,9 licencias por mil habitantes aplicado a la diferencia de población resultante entre la población de habitantes al 01/01/2015 de 139.537 y al 01/01/2017 de 141.172, es decir, de 1.635 habitantes, resultaría la posibilidad de conceder 3,10 licencias, ya que si por cada 1.000 habitantes corresponden 1,9 licencias, a la diferencia de población de 1.635 habitantes le corresponderían 3,10 licencias, es decir 3 licencias.

Considerando lo establecido en el apartado 1. del artículo 8 “*Transporte de taxi adaptado*” del REAL DECRETO 1544/2007, que establece que “*En todos los municipios los Ayuntamientos promoverán que al menos un 5 por ciento o fracción, de las licencias de taxi correspondan a vehículos adaptados....*”

Resultando que este Ayuntamiento cuenta con 325 licencias municipales de autotaxi, de las cuales 17 están condicionadas a disponer de vehículos adaptados para discapacitados y, en aplicación de dicho porcentaje del 5%, o fracción, que establece el citado *REAL DECRETO 1544/2007*, debería contar con 16,25 licencias para discapacitados, por lo que con dicho número de 17 licencias de este tipo el municipio de Marbella cumple con lo dispuesto en dicha normativa.

Considerando las necesidades planteadas en este Municipio de Marbella en materia del servicio de taxi, principalmente cuando llega época estival de gran afluencia turística en la Ciudad o celebraciones relevantes como puede ser la Semana Santa o fiestas navideñas, en la que aumenta considerablemente la población del término municipal y por tanto, la demanda en dicho servicio, sufriendose en esas fechas una gran falta de disponibilidad de taxis en las paradas, causando grave perjuicio a los usuarios y mala imagen del servicio de la Ciudad.

Visto el informe de la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento, contenido en el expediente de referencia y transcrito en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16/04/2018 (punto 8).

Resultando que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 16 de abril de 2018 (punto 8º), adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- Iniciar los trámites para la creación y concesión de 3 nuevas licencias municipales de autotaxi para vehículos adaptados a personas con movilidad reducida de 5 plazas, incluida la del conductor, más una plaza para el usuario con movilidad reducida, es decir 5 + PMR, y al mismo tiempo condicionadas a estar dotadas de vehículos adaptados para discapacitados, requisito que deberán mantener hasta tanto se concedan nuevas licencias y quede siempre cubierto el 5% exigido de vehículos adaptados que establece el REAL DECRETO 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los medios de transporte para personas con discapacidad, y debiendo disponer de aparato de radio o GPS mientras mantengan esta condición, con el fin de ofrecer un mejor servicio de vehículos adaptados.

SEGUNDO.- Que se proceda a realizar el trámite de audiencia a las personas y/o asociaciones interesadas, especialmente las del sector del taxi y de discapacitados de este término municipal, en cumplimiento del trámite de audiencia a las personas interesadas que establece el apartado 3. del artículo 12 del DECRETO 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.

TERCERO.- Que una vez finalizado el trámite de audiencia indicado en el apartado anterior, se someta el expediente de nuevo a consideración de la Junta de Gobierno Local, dando cuenta de las alegaciones que, en virtud del mismo, en su caso se hayan presentado, al objeto de recabar el informe preceptivo y vinculante de la

Consejería competente en materia de transportes, debiendo comunicar a dicho organismo la intención de proceder a variación del número de licencias de auto-taxi, especificando el número de las mismas, así como, en su caso si se trata de licencias de taxis adaptados, cuya comunicación deberá ir acompañada de la documentación pertinente para acreditar el cumplimiento de lo establecido en el referido artículo 12 y en los términos previstos en el artículo 13 del mismo.”

Resultando que con fecha 18/04/2018 se da traslado del acuerdo indicado en el apartado anterior a las personas y/o asociaciones interesadas, especialmente las del sector del taxi y de discapacitados de este término municipal, y con esa misma fecha se remite oficio a las mismas, en el que se le participa que el expediente instruido al efecto se encuentra de manifiesto en la dependencias del Negociado de Transportes de la Delegación de Tráfico y Transportes de este Ayuntamiento durante el plazo de 10 DÍAS (contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación), durante el cual podrá alegar y presentar las justificaciones que estimen pertinentes, en cumplimiento del trámite de audiencia al interesado que establece el artículo 82 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Resultando que realizado el trámite de audiencia indicado en el apartado anterior y habiendo transcurrido el plazo establecido al efecto sin que se haya presentado alegación o reclamación alguna con respecto al procedimiento administrativo iniciado para la creación y concesión de las 3 nuevas licencias municipales de autotaxi.

Visto el informe del Negociado de Transportes de la Delegación de Tráfico y Transportes de este Ayuntamiento de fecha 31/05/2018, contenido en el expediente de referencia y transcrito en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 04/06/2018 (punto 11.2.).

Resultando que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 4 de junio de 2018 (punto 11.2.), adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- Comunicar a la CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA que el Ayuntamiento de Marbella tiene intención de proceder a la variación del número de licencias de autotaxi existentes en este Municipio, que cuenta con 325 licencias de autotaxi, en un número de 3 nuevas licencias que serán para vehículos adaptados, pasando a disponer de un total de 328 licencias municipales de autotaxi, acompañando la documentación que acredita el cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 del DECRETO 35/2012, sobre el trámite de audiencia a las personas interesadas y del ESTUDIO PREVIO establecido en el mismo, que justifica el aumento del número de licencias.

SEGUNDO.- Solicitar el INFORME AUTONÓMICO, preceptivo y vinculante, de la CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA, en cumplimiento del artículo 13 del DECRETO 35/2012, para la creación y concesión de 3 nuevas licencias municipales de autotaxi para vehículos adaptados a personas con movilidad reducida de 5 plazas, incluida la del conductor, más una plaza para el usuario con movilidad reducida, es

decir 5 + PMR, y al mismo tiempo condicionadas a estar dotadas de vehículos adaptados para discapacitados, requisito que deberán mantener hasta tanto se concedan nuevas licencias y quede siempre cubierto el 5% exigido de vehículos adaptados que establece el REAL DECRETO 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los medios de transporte para personas con discapacidad, y debiendo disponer de aparato de radio o GPS mientras mantengan esta condición, con el fin de ofrecer un mejor servicio de vehículos adaptados.

TERCERO- Que una vez se emita al referido INFORME AUTONÓMICO por dicho organismo en sentido FAVORABLE, se someta el expediente a la consideración del Ayuntamiento Pleno, para la adopción del acuerdo de creación y concesión de 3 nuevas licencias municipales de autotaxi, en las condiciones y términos indicados en el apartado anterior.”

Visto el oficio de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIDAD de la CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA de la Junta de Andalucía de fecha 31/07/2018, recibido en este Ayuntamiento y registrado de entrada en el Registro de Entrada de Documentos del mismo el día 02/08/2018, al que se adjunta “*INFORME QUE EMITE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIDAD RESPECTO A LA CREACIÓN DE TRES NUEVAS LICENCIAS MUNICIPALES DE AUTOTAXI EN EL MUNICIPIO DE MARBELLA (MÁLAGA)*”, emitido en sentido FAVORABLE a la creación en el Municipio de Marbella (Málaga) de tres nuevas licencias de auto-taxi para vehículos de 5 plazas, incluida la del conductor, más una plaza para usuario en silla de ruedas.

Considerando lo establecido en el *LEY 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres, LEY 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, DECRETO 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, REAL DECRETO 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los medios de transporte para personas con discapacidad, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Reglamento Municipal de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, Clase B, Autoturismos, y demás disposiciones vigentes en la materia.*

En atención al informe emitido por la Secretaría General del Pleno de fecha 20/08/2018, del que resulta que el órgano competente para adoptar los acuerdos en “proyecto” del expediente para la creación, concesión y otorgamiento de licencias de taxis en el ámbito de los denominados “Municipios de Gran Población” sería la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello se propone, a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la CREACIÓN y CONCESIÓN de TRES nuevas licencias municipales de autotaxi para vehículos adaptados a personas con movilidad reducida de 5 plazas, incluida la del conductor, más una plaza para usuario en silla de ruedas, es decir, 5+PMR, condicionadas a estar dotadas de vehículos adaptados para discapacitados, requisito que deberán mantener hasta tanto se concedan nuevas licencias y quede siempre cubierto el 5% exigido de vehículos adaptados que establece el referido *REAL DECRETO 1544/2007*, y debiendo disponer de aparato de radio o GPS mientras mantengan esta condición, con el fin de ofrecer un mejor servicio de vehículos adaptados.

SEGUNDO.- Convocar el CONCURSO para la adjudicación de las TRES nuevas licencias referidas en el apartado anterior, de conformidad con el procedimiento de adjudicación de licencias establecido en el artículo 24 y siguientes del mencionado *DECRETO 35/2012*, según el siguiente detalle:

1.- Requisitos para formular la solicitud de adjudicación de las licencias:

Los interesados en la adjudicación de las licencias tendrán que cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser persona física.
- b) No ser titular de otra licencia de autoturismos o de autotaxi.
- c) Estar en posesión del permiso de conducir y la documentación acreditativa y de aptitud para el ejercicio de la actividad exigible para los conductores y conductoras de vehículos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del *DECRETO 35/2012*, es decir, del permiso municipal de conducir vehículos de servicio público en vigor, expedido por el Ayuntamiento de Marbella.
- d) Tener nacionalidad española o de un estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado, según contempla el apartado i) del artículo 27 del *DECRETO 35/2012*.

2.- Solicitudes y documentación a presentar:

Para la obtención de la licencia de autotaxi será necesaria la participación en el concurso convocado al efecto, mediante la presentación en el Registro de Entrada de Documentos del Ayuntamiento de Marbella de la correspondiente solicitud, acompañada de original o copia autenticada de los siguientes documentos:

- a) Documento Nacional de Identidad en vigor de la persona solicitante o, cuando ésta fuera extranjera, documento de identificación que sufra efectos equivalentes en su país de origen o pasaporte y acreditación de encontrarse en posesión del correspondiente número de identificación de personas extranjeras (NIE).
- b) Permiso de conducción suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.
- c) Datos del certificado de aptitud para el ejercicio de la actividad expedido por el órgano que convoque el concurso, con arreglo a lo previsto en el artículo 29

del *DECRETO 35/2012*, es decir, del permiso municipal de conducir vehículos de servicio público en vigor, expedido por el Ayuntamiento de Marbella.

- d) Documentación acreditativa de la titularidad y características del vehículo o compromiso escrito de la disposición del mismo suscrito con su titular, en el caso de obtener licencia.
- e) Vida laboral actualizada del solicitante.

2.- Plazo de presentación de las solicitudes:

Las solicitudes deberán presentarse por los interesados en el Registro de Entrada de Documentos del Ayuntamiento de Marbella dentro del plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

3.- Criterios para determinar la adjudicación de las licencias:

Los criterios a tener en cuenta para la adjudicación de las licencias será el cumplimiento de haber presentado en tiempo y forma la solicitud y la documentación contenida en los apartados anteriores y la rigurosa y continuada antigüedad en el ejercicio de la profesión de taxista en el Municipio de Marbella, la cual quedará interrumpida cuando voluntariamente se abandone la profesión de conductor de taxi por plazo igual o superior a 6 meses.

4.- Criterios para el desempate entre los aspirantes:

En el caso de existir empate entre los aspirantes con respecto a los días cotizados por cada uno de ellos, se valorará, en primer lugar, la antigüedad del permiso municipal de conducir vehículos de servicio público expedido por el Ayuntamiento de Marbella, y ante el mismo día de expedición, en segundo lugar, se valorará la mejor prueba realizada para su obtención, y ante la misma valoración, en tercer lugar, se deberá realizar un sorteo entre los aspirantes empatados.

5.- Requisitos para los adjudicatarios de las licencias:

Una vez finalizados los trámites del concurso y recibida la notificación de adjudicación, la persona adjudicataria deberá acreditar cumplir los requisitos y aportar la documentación exigida para las personas titulares de licencias exigida en el *DECRETO 35/2012*.

TERCERO.- Remitir EDICTO al Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, poniendo en conocimiento del acuerdo adoptado, para general conocimiento del concurso convocado y al objeto de que por los interesados se presenten las correspondientes solicitudes, en el plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

CUATRO.- Comunicar este acuerdo a la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIDAD DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL de la CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA de la JUNTA DE ANDALUCÍA de Málaga, para su conocimiento y al objeto de la posterior obtención de las correspondientes autorizaciones de transporte interurbano que llevan aparejadas las tres nuevas licencias por los nuevos

titulares de las mismas, de cuyo acuerdo de adjudicación se dará cuenta a dicho organismo en su día, a los efectos oportunos.”

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

12º.- EXPEDIENTES DE ACTIVIDADES CALIFICADAS.- Seguidamente, se da cuenta de los expedientes tramitados a instancia de los interesados que más adelante se relacionan, en solicitud de licencia de instalación de Actividades Calificadas, sujetas a la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de la Junta de Andalucía y disposiciones concordantes:

12.1.- Expediente Administrativo nº **2017AC00039** tramitado a instancia de la sociedad denominada **E. B., S.L.** solicitando Licencia de Instalación y Calificación Ambiental para implantar la actividad de “Establecimiento de hostelería sin música (con venta de pan)”, en el establecimiento sito en la Calle Nuestra Sra. de Gracia, esquina con Calle Alonso de Bazán nº 3, Local bajo de Marbella, actividad sujeta a las prescripciones previstas en la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de Calidad Ambiental y reglamentos de aplicación.

Vista la propuesta de Resolución de Calificación Ambiental formulada por el por el Jefe de Servicio de Industria, Comercio y Vía Pública, D. Pedro M. López Abecassis, de fecha 17 de agosto de 2018, y los informes técnicos y demás documentación que a la misma se adjunta.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

Conceder, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 30 y ss de la Ordenanza Municipal reguladora de las Actividades Sometidas a Licencia y a Otros Medios de Intervención Municipal, **Licencia de Instalación** a favor de la sociedad denominada **E. B., S.L.**, para implantar la actividad de “Establecimiento de hostelería sin música (con venta de pan)”, en el establecimiento sito en la Calle Nuestra Señora de Gracia, esquina con Calle Alonso de Bazán nº 3, Local bajo de Marbella.

Calificar favorablemente, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y ss del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental y según lo indicado en los informes evacuados por los técnicos municipales, así como en el informe jurídico que da lugar a la presente resolución, la actividad de “Establecimiento de hostelería sin música (con venta de pan)”, en el establecimiento sito en la Calle Nuestra Señora de Gracia, esquina con Calle Alonso de Bazán nº 3, Local bajo de Marbella, cuya licencia ha sido solicitada por la sociedad denominada **E. B., S.L.**

Advertir que, según lo señalado en el informe técnico de fecha 19/07/18 — *cuya copia se adjunta* — y de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y artículo 15 del

Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, **con carácter previo a la puesta en marcha de la actividad** deberán aportar las certificaciones finales de instalación reseñadas en el apartado séptimo del referido informe.

13º.- EXPEDIENTES DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS:

13.1.- PROPUESTA RELATIVA A ERROR MATERIAL PRODUCIDO EN EL PUNTO 6.11 DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 23/07/2018, RELATIVA A COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD.- Seguidamente se da cuenta de ERROR MATERIAL PRODUCIDO EN EL PUNTO 6.11 DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 23/07/2018, DONDE SE CONSIGNÓ EL NOMBRE DE D^a M. A. L. COMO FUNCIONARIA AUTORIZADA PARA PERCIBIR UN COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD DE 292,15 €, CUANDO EN REALIDAD DEBERÍA HABER SIDO D^a M. J. L. H.

Y la Junta de Gobierno Local **acuerda POR UNANIMIDAD,**

Quedar enterada del error material producido en el punto 6.11 de la Junta de Gobierno Local de fecha 23/07/2018 y corregir el mismo en el siguiente sentido:

DESIGNAR a D^a M. J. L. H. como funcionaria autorizada para percibir un complemento de Productividad de 292,15 €, en lugar de D^a M. A. L.

13.2.- RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO MEDIANTE ESCRITO DE LA REPRESENTACIÓN DEL S. D. T. D. A. L., CONTRA LAS BASES GENERALES PARA CUBRIR COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A Y CON CARÁCTER URGENTE CINCO PLAZAS DE T.A.G., PARA LA EJECUCIÓN DE UN PROGRAMA TEMPORAL DEL SERVICIO DE CONTRATACIÓN.- Seguidamente se da cuenta del RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO MEDIANTE EL ESCRITO DE LA REPRESENTACIÓN DEL S. D.T. D. A. L., DE 16/08/18, CON N° DE REGISTRO DE ENTRADEA 201899900059922, DE LA MISMA FECHA, CONTRA LAS BASES GENERALES PARA CUBRIR COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A Y CON CARÁCTER URGENTE CINCO PLAZAS DE T.A.G., PARA LA EJECUCIÓN DE UN PROGRAMA TEMPORAL DEL SERVICIO DE CONTRATACIÓN, POR EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE (BOP N° 138 DE 18/07/18).

Asimismo se da cuenta de informe emitido por el Jefe de Servicio de Recursos Humanos, Organización y Calidad, con el siguiente tenor literal:

“INFORME-PROPUESTA

que se emite con base en los siguientes

ANTECEDENTES

Escrito de la representación de la Sección Sindical del S. d. T. d. A. L. en el Excmo. Ayto. de Marbella de fecha 16/08/18, con registro de entrada en este Ayuntamiento bajo el n.º 201899900059922, de la misma fecha, por el que se interpone recurso potestativo de reposición contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25/06/18 (publicado en el BOP de Málaga n.º 138, de 18/07/18) por el que se aprueban las bases generales para cubrir como funcionario/a interino/a y con carácter urgente cinco plazas de Técnicos/as de Administración General para la ejecución de un programa temporal del Servicio de Contratación, Compras Centralizadas, Gestión de Subvenciones y Proyectos Europeos, por el sistema de oposición libre.

Sobre estos antecedentes procede realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- En el recurso potestativo de reposición que ahora nos ocupa se alega, en lo sustancial, lo siguiente:

- a) Que «dicha convocatoria se fundamenta en “como consecuencia del programa temporal aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de Abril del 2018 para la ejecución de un programa temporal, y mediante el sistema de oposición”, afirmación totalmente falsa al no haberse celebrado Ninguna Junta de Gobierno Local el día 24 de Abril del 2018».
- b) Que «dichas bases establecen unos motivos, que en nada tienen que ver, ni están justificadas para realizar este tipo de convocatoria de personal interino por programas, ya que los motivos establecidos para este tipo de relación funcional interina son otras diametralmente opuestas, y que a continuación desarrollaremos, a no ser que como se puede sospechar, se quiera establecer una relación Funcionarial en fraude de ley, para que una vez terminado el periodo máximo de tres años establecido, se deba extender sine die dichas relaciones funcionariales al no estar finalizada la tarea encomendada, ejemplos como este ya se han dado en este Ayuntamiento en diversos contratos de prestación de servicios y de alta dirección que están siendo investigados en los tribunales».

SEGUNDA.- La primera de las referida alegaciones no puede prosperar, y ello porque la convocatoria y bases en cuestión simplemente contienen una mera errata (que en nada afecta a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad) al hacer referencia a una Junta de Gobierno Local celebrada el día 24 de abril de 2018, en lugar de hacer referencia al fecha correcta, siendo esta la del día anterior (23 de abril de 2018), que es cuando ciertamente la Junta de Gobierno Local aprobó el programa temporal en cuestión, para cuya ejecución se aprobó posteriormente la convocatoria y bases objeto del recurso potestativo de reposición que ahora nos ocupa, de conformidad con el art. 10.1.c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, según el cual «son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de

funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: [...] c) La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto».

TERCERA.- La segunda y última de las alegaciones anteriormente referidas tampoco puede prosperar, y ello por las siguientes razones:

- a) En primer lugar, porque la «implantación» del procedimiento electrónico de contratación plantea e implica en sí mismo una serie de dificultades y vicisitudes propias (lo que requiere temporalmente mayores recursos humanos), que no concurrirán, por haberse superado dicha fase inicial, una vez que el novedoso procedimiento electrónico de contratación se encuentre finalmente asentado e implementado; de forma que estamos, ciertamente, tal y como así declaró y aprobó la Junta de Gobierno Local, ante un programa de carácter temporal, y no ante una necesidad permanente o estructural.
- b) En segundo lugar, y con base en lo anterior, porque de ningún modo se pretende, por tanto, «establecer una relación Funcionarial en fraude de ley». En este mismo sentido, procede señalar que la figura o institución del personal funcionario interino por ejecución de programas de carácter temporal se encuentra expresamente contemplada y regulada en el ya citado art. 10.1.c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- c) En tercer y último lugar, porque la condición de “indefinido no fijo” existe única y exclusivamente en el ámbito del personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas, no siendo en modo alguno extrapolable al ámbito funcionarial, en el que tan sólo se distingue entre personal funcionario de carrera y personal funcionario interino (este último, a su vez, pudiendo tener fundamento en distintos supuestos de hecho, siendo uno de ellos, precisamente, la ejecución de programas de carácter temporal).

Y, en virtud de todo lo anterior, se formula a la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayto. de Marbella la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Desestimar íntegramente el recurso potestativo de reposición interpuesto mediante el escrito de la representación de la Sección Sindical del S. d. T. d. A. L. en el Excmo. Ayto. de Marbella de fecha 16/08/18, con registro de entrada en este Ayuntamiento bajo el n.º 201899900059922, de la misma fecha, contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25/06/18 (publicado en el BOP de Málaga n.º 138, de 18/07/18) por el que se aprueban las bases generales para cubrir como funcionario/a interino/a y con carácter urgente cinco plazas de Técnicos/as de Administración General para la ejecución de un programa temporal del Servicio de Contratación, Compras Centralizadas, Gestión de Subvenciones y Proyectos Europeos, por el sistema de oposición libre; todo ello de conformidad con el informe-propuesta del Jefe del Servicio de Recursos Humanos,

Organización y Calidad de fecha 21 de agosto de 2018, y sin perjuicio del acceso al expediente administrativo.

En Marbella, a 21 de agosto de 2018

Fdo.: el Jefe del Servicio de Recursos Humanos, Organización y Calidad

Carlos Díaz Cáceres”

Y la Junta de Gobierno Local **acuerda POR UNANIMIDAD,**

DESESTIMAR íntegramente el recurso potestativo de reposición interpuesto mediante el escrito de la representación de la Sección Sindical del S. d. T. d. A. L. en el Excmo. Ayto. de Marbella de fecha 16/08/18, con registro de entrada en este Ayuntamiento bajo el n.º 201899900059922, de la misma fecha, contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25/06/18 (publicado en el BOP de Málaga n.º 138, de 18/07/18) por el que se aprueban las bases generales para cubrir como funcionario/a interino/a y con carácter urgente cinco plazas de Técnicos/as de Administración General para la ejecución de un programa temporal del Servicio de Contratación, Compras Centralizadas, Gestión de Subvenciones y Proyectos Europeos, por el sistema de oposición libre; todo ello de conformidad con el informe-propuesta del Jefe del Servicio de Recursos Humanos, Organización y Calidad de fecha 21 de agosto de 2018 transcrito anteriormente.

13.3.- PROPUESTA RELATIVA A LA EJECUCIÓN 46/2018 DE TASACIÓN DE COSTAS Y LIQUIDACIÓN DE INTERÉS PRACTICADA EN EL PROCEDIMIENTO 752/2016 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE UN VIGILANTE DE SERVICIOS GENERALES.- Seguidamente se da cuenta de PROPUESTA RELATIVA A LA EJECUCIÓN 46/2018 DE TASACIÓN DE COSTAS Y LIQUIDACIÓN DE INTERESES PRACTICADAS EN EL PROCEDIMIENTO 752/2016 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DEL VIGILANTE DE SERVICIOS GENERALES, DON M. G. R.

Asimismo se da cuenta de informes emitidos por el Jefe de Servicio del Área de RR.HH., Organización y Calidad y por Intervención, con el siguiente tenor literal:

“INFORME-PROPUESTA

Visto el Decreto del Juzgado de lo Social nº 5 de Málaga de fecha 21.05.2018 dando traslado de la tasación en costas y liquidación de intereses practicada en el Procedimiento nº 752/16, ejecución 46/2018, seguido a instancia de Don M. G. R.,

CONSIDERACIONES:

Primera.- Considerando que el art. 237.1 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social establece que: “*Las sentencias firmes y demás títulos, judiciales o extrajudiciales, a los que la presente Ley otorga eficacia para hincar directamente un proceso de ejecución, se llevarán a efecto en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento civil para la ejecución de las sentencias y títulos constituidos con intervención judicial, con las especialidades previstas en esta Ley*”, así como lo previsto en el artículo 522 por el que se dispone el deber de acatar y cumplir lo que se disponga en las sentencias y atenerse al estado o situación jurídica que surja de ellas.

CONCLUSIONES:

Vistos los preceptos legales invocados, y demás de pertinente aplicación, así como las resoluciones judiciales mencionadas debe concluirse:

Primero.- Es procedente y conforme a Ley proceder al abono de 180.- € y 184,90.- €, de Tasación de Costas y Liquidación de intereses, respectivamente, a cuyo pago ha sido condenado el Ayuntamiento.

Segundo.- Se requiere informe de la Intervención Municipal para la fiscalización previa de tales cantidades.

Es nuestro criterio, que informamos en base a la documentación obrante en el Área de RR.HH., no obstante lo cual el órgano competente resolverá lo que estime más oportuno, quedando, por tanto, el presente informe a la consideración del Órgano Municipal competente, en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada mediante la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y a la emisión de cualquier otro informe mejor fundado en Derecho.

Marbella, a 24 de julio de 2018

El Jefe de Servicio del Área de RR.HH, Organización y Calidad,

Fdo.: Carlos Díaz Cáceres”

“INFORME DE INTERVENCIÓN

ANTECEDENTES

Nº DE EXPEDIENTE: PER-76/2018

MODALIDAD DE GASTO Y TIPO DE EXPEDIENTE: EJECUCIÓN 46/2018 DE TASACIÓN DE COSTAS E INTERESES LEGALES PRACTICADOS EN EL PROCEDIMIENTO 752/2016 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE MÁLAGA INSTANCIA DE DON M. G. R.

FASE DEL GASTO: ADO

IMPORTE DE LA FASE DEL GASTO: 180,00 € COSTAS, 18490 € INTERESES
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 104.9204.22699, 104.9204.35901

ORGANO COMPETENTE PARA LA APROBACIÓN DE ESTA FASE DEL GASTO: JGL

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
2. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno de las Entidades del Sector Público Local.
3. Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Marbella de 20 de diciembre del 2017 por el que se aprueba el régimen de fiscalización e intervención limitada previa y los requisitos a comprobar en función de la naturaleza del expediente.

INFORMO

Que atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se fiscalizan los siguientes requisitos básicos de acuerdo con la naturaleza del expediente, entendiéndose que el ejercicio de la fiscalización previa es limitado y que se han revisado exclusivamente los requisitos establecidos en el acuerdo del Pleno de fecha 20/12/2017 y la Base 47 de la Ejecución del Presupuesto, con el siguiente resultado:

- 1) Requisitos fiscalizados de conformidad:
 - Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se propone contraer.
 - Que las obligaciones o gastos se generarán por órgano competente.
 - Documentación justificativa.
 - Informe jurídico del Jefe del Servicio de RRHH, Organización y Calidad
- 2) Requisitos que, de acuerdo con la naturaleza del expediente y/o en esta fase del procedimiento no procede su revisión:
 - Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes. (No procede).

- Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente. (No procede).
- Que los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación se ajustan a la normativa de aplicación e identifican al acreedor, el importe y la prestación u otra causa de reconocimiento. (No procede).

CONCLUSIÓN

Se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente.

Es todo cuanto se ha de informar, no obstante el órgano competente resolverá lo que estime más oportuno.

Marbella, a 21 de agosto de 2018.
El Interventor General,
Fdo.: José Calvillo Berlanga”

Y la Junta de Gobierno Local **acuerda POR UNANIMIDAD,**

AUTORIZAR la ejecución 46/2018 de tasación de costas y liquidación de intereses practicadas en el procedimiento 752/2016 del Juzgado de lo Social nº 5 de Don M. G. R., por importe de 180 € de costas y 184,90 € de liquidación de intereses

14º.- ASUNTOS URBANÍSTICOS: Se trataron los siguientes asuntos urbanísticos:

14.1.- LICENCIAS DE OBRAS.- Examinadas las instancias presentadas en solicitud de licencia municipal de obras, y vistos los proyectos técnicos y demás informes emitidos y unidos a sus respectivos expedientes.

14.1.1.- S. D. N., S.L.- (Exp. 2330/2017).- Solicitud de Licencia de obras al proyecto Básico de 20 viviendas y garajes en edificio plurifamiliar en Urb. Arroyo Las Piedras, C/. Estena, P.C-f.

Vista la documentación obrante en el expediente, así como los informes técnico y jurídico emitidos al respecto con fechas 21/05/18 y 20/08/18, del siguiente tenor literal:

	EXPTE. N. º:	LOMA 2330/2017
INTERESADO:	S. D. N. S.L.	
ASUNTO:	PROYECTO BÁSICO DE 20 VIVIENDAS Y GARAJES EN EDIFICIO PLURIFAMILIAR	
UBICACION:	URB. ARROYO LAS PIEDRAS, C/ESTENA, P.C-F	

INFORME JURÍDICO

ANTECEDENTES:

Los que resultan de la documentación obrante en el expediente de referencia, y, en concreto, los informes técnicos de fechas 21.05.18 y 11.07.18.

NORMATIVA DE APLICACIÓN:

Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA).

Decreto 60/2010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUA).

Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Marbella, aprobado definitivamente por las resoluciones de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía de fechas 03 de junio de 1986 y 12 de marzo de 1990 (publicadas en el Boletín oficial de la Provincia de Málaga de fecha 28/11/00).

Modificación de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Marbella (PGOU de 1986), aprobado definitivamente mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada con fecha 16 de mayo de 2018 (publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga nº 127 de 03 de julio de 2018).

CONSIDERACIONES:

Primera.-

La licencia solicitada consiste en un Proyecto Básico de 20 viviendas y garajes en edificio plurifamiliar situado en Urb. Arroyo Las Piedras, C/ Estena, parcela C-F.

Los terrenos sobre los que se pretende actuar se encuentran clasificados por el PGOU vigente como Suelo Urbano e incluido en el Polígono de Actuación PA-NG-14 “Arroyo Las Piedras”, correspondiéndoles la calificación Poblado Mediterráneo (PM-2).

Consultada la base de datos de este Servicio, consta que el Pleno de la Comisión Gestora, en sesión celebrada con fecha 25.04.07, acordó declarar la innecesariedad de reparcelación en este Polígono de Actuación. A lo que se ha de añadir que mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local adoptado con fecha 11.09.17, se acordó reconocer con todos los efectos jurídicos inherentes a la categoría de suelo regulada en el artículo 45.2 a) de la LOUA, el carácter de Suelo Urbano Consolidado del Polígono que nos ocupa (BOP de Málaga nº 204 de 25.10.17).

Segunda.-

Respecto al ajuste a normativa de las obras propuestas, debemos acudir al contenido del informe emitido por el arquitecto municipal de fecha 21.05.18, en el que se concluye que:

- “1. Con la documentación aportada se han subsanado las deficiencias observadas en el informe técnico emitido con fecha 04/12/17, por lo que el Proyecto Básico tramitado es *CONFORME con la normativa técnica de aplicación*.
2. *En lo que respecta al arbolado afectado por la edificación propuesta, deberá tenerse en cuenta las instrucciones y condiciones técnicas recogidas en informe emitido con fecha 15/11/17 por la Delegación de Parques y Jardines.*
3. *En lo que respecta cumplimiento del art. 55 de la LOUA, nos remitimos a lo indicado en el apartado Gestión Urbanística del punto nº 1 del informe emitido con fecha 04/12/17 y al informe sobre el estado de las infraestructuras perimétricas a la parcela una vez sea emitido”.*

A lo que debemos añadir que consta en el expediente la emisión de informe favorable del Servicio de Extinción de Incendios de fecha 05.03.18.

Tercera.-

En cuanto al estado de las infraestructuras, nos remitimos al contenido del informe del ingeniero municipal de fecha 11.07.18, en el que se indica que el coste de las obras de infraestructuras previstas para la parcela de referencia se estima en 23.770,00 €, por lo que se deberá formalizar aval en garantía de la correcta ejecución de las obras pendientes de realizar, al objeto de poder simultanear la obras de edificación con la obra urbanizadora, tal y como dispone la legislación vigente, en los artículos 56 y 55 de la LOUA. Asimismo, se realizan una serie de indicaciones que deberán ser observadas durante la ejecución de las obras.

A este respecto, debemos informar que consta en el expediente Carta de Pago expedida con fecha 23.07.18, por el importe de 23.770,00 €, en garantía de la correcta ejecución de las infraestructuras que afectan a la parcela.

Cuarta.-

Por otro lado, conforme a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y del art. 80 y 81 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, consta la aportación de Carta de Pago en concepto de aval por el importe establecido de 3.226,14 €, con el fin de asegurar la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición generados en el proyecto presentado, y que deberá ser reintegrada en el momento en que aporte el certificado emitido por persona autorizada acreditativo de la operación de valoración y eliminación a la que han sido destinados los residuos, de acuerdo con el modelo del Anexo XII del nuevo Reglamento de Residuos de Andalucía.

Asimismo, consta la aportación de Carta de Pago por importe de 4.786,06 € en garantía de la reposición de la masa vegetal, tal como se requería en el informe emitido por la Delegación de Parques y Jardines de fecha 15.11.17.

Quinta.-

Por tanto, y en relación a lo señalado en los citados informes técnicos y de la normativa de aplicación previamente referenciada, debemos concluir que el Proyecto Básico de 20 viviendas y garajes en edificio plurifamiliar es CONFORMES con la legislación urbanística aplicable, por lo que procedería la concesión de la licencia solicitada.

En atención a los datos consignados en los informes técnicos previamente referenciados, con fundamento en cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se formula a la Junta de Gobierno Local la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

CONCEDER, a S. D. N. S.L., la Licencia de Obras solicitada al Proyecto Básico de 20 viviendas y garajes en edificio plurifamiliar en parcela situada en Urb. Arroyo Las Piedras, C/ Estena, parcela C-F, Marbella; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como lo señalado en los informes técnicos de fechas 21.05.18 y 11.07.18.

ADVERTIR que hasta tanto no se presente el Proyecto de Ejecución en desarrollo del Proyecto Básico, en el que además se deberán observar las indicaciones contenidas en el informe sobre el estado de las infraestructuras de fecha 11.07.18, así como la documentación contenida en el artículo 21 del Reglamento de Disciplina de Andalucía, **no se podrán comenzar las obras pretendidas.**

ADVERTIR, asimismo, -una vez esté habilitado para la ejecución de las obras-, que las infraestructuras perimetrales de la parcela deberán quedar resueltas previamente a la solicitud de la Licencia de Primera Ocupación de las viviendas.

En cumplimiento del art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes extremos:

Clasificación urbanística	Suelo Urbano Consolidado
Calificación urbanística	Pueblo Mediterráneo PM-2
Uso	Residencial, Total: 2.145 m ² t
Valoración PEM	2.556.617,20 €
Identificación Catastral	7930102UF2473S0001OD
Redactor del Proyecto	I. O. B.

Dirección facultativa	No procede su designación en la fase de proyecto básico
Plazos de ejecución (*)	Para el inicio: 6 meses; Para la terminación: 3 años.

Este es mi informe, que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

En Marbella, a 20 de agosto de 2018
Fdo.: M^a Auxiliadora Calleja Cabrerizo
La Jefa de la Unidad Jurídica de Disciplina

N.º DE EXPTE.:	LOMA 2330/17; R.G.E. nº 22536 de 28/03/18 y nº 27959 de 13/04/18
INTERESADO:	S. D. N. S.L.
ASUNTO:	PROYECTO BÁSICO DE 20 VIVIENDAS Y GARAJES EN EDIFICIO PLURIFAMILIAR
SITUACIÓN:	NAGÜELES, URB. ARROYO LAS PIEDRAS, P. C-F, C/ ESTENA

ANTECEDENTES:

Con fecha 04/12/17 se emitió informe técnico en el que se observan las siguientes deficiencias en el Proyecto tramitado con respecto a la normativa técnica de aplicación:

No se adjunta al mismo carta de pago por importe 4.786,06 € en concepto de fianza para la reposición de la masa vegetal perdida por la tala del pino nº 10.

La edificación supera en 0,20 m la altura máxima establecida por el Estudio de Detalle.

En la Planta Primera del Bloque A, propone pérgolas fuera de la alineación máxima establecida por el Estudio de Detalle para dicha planta.

En la Planta Segunda de los Bloques A y B, propone pérgolas fuera de la alineación máxima establecida por el Estudio de Detalle para dicha planta.

En la planta correspondiente a los casetones, se proponen pérgola, las cuales, según el art. 159, no están permitidas sobre la altura máxima edificable.

Los casetones propuestos sobre la Planta Segunda no se destinan a los usos que, según el art. 159.2, se permiten para los mismos sobre la altura máxima edificable.

No incluye detalle de los cerramientos de parcela en los linderos públicos y privados.

Las escaleras interiores del edificio deberán contar con sistema de protección frente el humo y vestíbulos de independencia según el Anejo A del SI del CTE.

No se adjunta al mismo el correspondiente Estudio de Gestión de Residuos.

No se adjunta al mismo carta de pago por importe correspondiente al presupuesto a considerar en el Estudio de Gestión de Residuos.

INFORME:

Examinada la documentación presentada en respuesta al citado informe técnico con R.G.E. nº 2950 de 17/01/18, consistente en Proyecto Básico modificado visado digitalmente por el C.O.A. con fecha 10/01/18, y nº 27959 de 13/04/18, consistente en Planos sustitutivos en soporte digital y sin visado, en relación a las citadas deficiencias, se informa de lo siguiente:

1. Con respecto al **P.G.O.U. vigente, aprobado definitivamente con fecha 03/06/86 (Normativa Urbanística publicada por la Junta de Andalucía en el B.O.P. n.º 228 de 28 de noviembre de 2000):**

Se adjunta carta de pago por importe 4.786,06 € en concepto de fianza para la reposición de la masa vegetal perdida por la tala del ejemplar nº 10 mediante la plantación de 16 unidades de árbol conífera (altura mínima 250 cm) o frondosa (calibre mínimo 14/16 cm), preferentemente de especie autóctona o mediterránea.

Con respecto a las condiciones de edificación establecidas por el Estudio de Detalle, con las modificaciones introducidas, el Proyecto subsana el exceso de altura ya que propone la cara inferior del último forjado al nivel de + 91,43 m, el máximo establecido por el Estudio de Detalle.

Con respecto a las restantes condiciones de edificación establecidas por el Estudio de Detalle, con las modificaciones introducidas se subsanan los incumplimientos anteriormente observados, por lo que el Proyecto se ajusta a las mismas.

Con respecto a la normativa general de edificación, con las modificaciones introducidas, el Proyecto cumple con la misma.

2. **Protección contra Incendios (PCI):** El informe del S.E.I.S., de fecha 05/03/18, indica que, con las modificaciones introducidas, el Proyecto cumple en materia de PCI.
3. **Gestión de Residuos de la Construcción:** En lo que respecta al cumplimiento de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se adjunta al Proyecto aportado el Estudio de Gestión de Residuos correspondiente a las construcciones previstas y, en concepto de fianza para la correcta gestión de los mismos, se adjunta asimismo carta de pago por importe 4.786,06 €, correspondiente al presupuesto considerado a tal efecto en dicho estudio.
4. En cumplimiento del art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el **Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía**, se consignan los siguientes puntos:

Clasificación urbanística	Suelo Urbano, Unidad de Ejecución PA-NG-15
Calificación urbanística	Pueblo Mediterráneo, PM-2
Uso	Residencial, Total: 2.145 m ² t
Valoración PEM	2.556.617,20 €
Identificación Catastral	7930102UF2473S0001OD
Redactor del Proyecto	I. O. B.
Dirección facultativa	No procede para la fase de proyecto básico
Plazos de ejecución (*)	Para el inicio: 6 meses; Para la terminación: 3 años.

(*) Según art. 22 de la Normativa del P.G.O.U. y art. 173 de la L.O.U.A.

RESUMEN:

1. Con la documentación aportada se han subsanado las deficiencias observadas en el informe técnico emitido con fecha 04/12/17, por lo que el Proyecto Básico tramitado es CONFORME con la normativa técnica de aplicación.
2. En lo que respecta al arbolado afectado por la edificación propuesta, deberán tenerse en cuenta las instrucciones y condiciones técnicas recogidas en informe emitido con fecha 15/11/17 por la Delegación de Parques y Jardines.

3. En lo que respecta al cumplimiento del art. 55 de la LOUA, nos remitimos a lo indicado en el apartado Gestión Urbanística del punto nº 1 del informe emitido con fecha 04/12/17 y al informe sobre el estado de las infraestructuras perimétricas a la parcela una vez sea emitido.

Lo que se informa, desde el punto de vista técnico, a los efectos oportunos

En Marbella, a 21 de mayo de 2018

El Arquitecto

Fdo.: Javier Gullón Altadill

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

CONCEDER, a S. D. N. S.L., la Licencia de Obras solicitada al Proyecto Básico de 20 viviendas y garajes en edificio plurifamiliar en parcela situada en Urb. Arroyo Las Piedras, C/ Estena, parcela C-F, Marbella; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como lo señalado en los informes técnicos de fechas 21.05.18 y 11.07.18.

ADVERTIR que hasta tanto no se presente el Proyecto de Ejecución en desarrollo del Proyecto Básico, en el que además se deberán observar las indicaciones contenidas en el informe sobre el estado de las infraestructuras de fecha 11.07.18, así como la documentación contenida en el artículo 21 del Reglamento de Disciplina de Andalucía, **no se podrán comenzar las obras pretendidas.**

ADVERTIR, asimismo, -una vez esté habilitado para la ejecución de las obras-, que las infraestructuras perimetrales de la parcela deberán quedar resueltas previamente a la solicitud de la Licencia de Primera Ocupación de las viviendas.

En cumplimiento del art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes extremos:

Clasificación urbanística	Suelo Urbano Consolidado
Calificación urbanística	Pueblo Mediterráneo PM-2
Uso	Residencial, Total: 2.145 m ² t
Valoración PEM	2.556.617,20 €
Identificación Catastral	7930102UF2473S0001OD
Redactor del Proyecto	I. O. B.
Dirección facultativa	No procede su designación en la fase de proyecto básico
Plazos de ejecución (*)	Para el inicio: 6 meses; Para la terminación: 3 años.

14.1.2.- I. R. L. M., S.A.- (Exp. 3900/2016).- Solicitud de Licencia de obras al proyecto Básico de 46 viviendas en edificaciones plurifamiliares (SIN INCLUIR PISCINA) Fase I, (bloques 9, 10, 12 y 13).

Vista la documentación obrante en el expediente, así como los informes técnico y jurídico emitidos al respecto con fechas 19/09/17 y 20/08/18, del siguiente tenor literal:

N. ° DE EXPTE.: 03900/2016.

INTERESADO: I. R. L. M. S.A.

ASUNTO: PROYECTO BÁSICO DE 46 VIVIENDAS EN EDIFICACIONES PLURIFAMILIARES (SIN INCLUIR PISCINA) FASE I (BLOQUES 9, 10, 12 Y 13).

SITUACION: URB. ALTOS DE LOS MONTEROS PARCELA I FASE I, MARBELLA.

En virtud del **acuerdo de Junta de Gobierno Local de 01/12/15**, por el que se aprueban los *“Criterios de de actuación aplicables a los procedimientos administrativos que se tramitan en la Delegación de Urbanismo con motivo de la anulación del Plan General de Ordenación Urbanística de 2010 de Marbella”* se informa lo siguiente:

INFORME JURÍDICO

ANTECEDENTES:

Los que resultan de la documentación obrante en el expediente de referencia hasta el día de la fecha, y en particular el informe emitido por el Servicio Técnico de fecha 19/09/2017 y la Diligencia emitida por el Jefe de Servicio de Disciplina Urbanística de fecha 13/08/2018; así como el informe emitido por el técnico de Infraestructuras con fecha 22/02/2018.

Asimismo, el Plan General de Ordenación Urbana de 1986 aprobado definitivamente por resolución de la Consejería de Obras Publicas y Transportes de la Junta de Andalucía de fecha 03/06/1986 y 12/03/1990, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga n. ° 228 de fecha 28/11/2000; en adelante Plan General de Ordenación Urbana de Marbella.

Consta en el expediente Resolución emitida por la Demarcación de Carreteras del Estado de Andalucía Oriental – Unidad de Carretera de Málaga – con fecha 30/05/2018 (Ref.: AP7/056/17) en relación a las obras contempladas en el proyecto que nos ocupa en zona de afección de la Autopista AP-7; por la que se concede autorización para las citadas obras en el término municipal de Marbella.

CONSIDERACIONES:

Primera.-

Los terrenos sobre los que se pretende actuar se encuentran clasificados por el Plan General de Ordenación Urbana de Marbella como Suelo Urbanizable Programado incluidos en el Sector URP-RR-3 y 4 (T) “Las Lomas de Marbella” y consultada la base de datos obrante en este Servicio se comprueba que los mismos cuentan con Plan Parcial aprobado definitivamente con fecha 19/06/1971 así como posterior Modificación del Plan Parcial aprobado definitivamente con fecha 05/09/1988 – para el ajuste de las zonas verdes con motivo de la ejecución de las obras de la autopista AP-7 y sus afecciones –. Según el mismo los terrenos están calificados como “Pueblos”.

Asimismo, en la parcela que nos ocupa se ha aprobado un Estudio de Detalle con fecha 31/05/2005, habiéndose publicado en el B.O.P de Málaga n. ° 141 de fecha 25/07/2005 (Expte. 55/04).

Además, este Sector cuenta con Proyecto de Compensación aprobado con fecha 23/07/1990 y con Proyecto de Urbanización aprobado definitivamente con fecha 20/12/1991; habiendo sido recibidas por este Ayuntamiento con fecha 29/10/2013 las obras de urbanización.

De conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), los terrenos se equipararían en cuanto a su clasificación, a los efectos de determinar el régimen urbanístico aplicable, al Suelo Urbanizable Ordenado, por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 3 del art. 54 de la LOUA, podrán autorizarse licencias de edificación antes de la terminación de las obras de urbanización siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 1 del art. 55 de esta norma, es decir, que los instrumentos de gestión en desarrollo de la Unidad de Ejecución hayan obtenido aprobación definitiva y se prevea que al término de las obras de edificación la parcela habrá adquirido la condición de solar.

Por tanto, a la vista de todo lo anterior, y habiéndose depositado aval en garantía de la correcta ejecución de las obras de infraestructuras pendientes para alcanzar la condición de solar, debemos concluir que los terrenos cuentan con los requisitos exigidos en el artículo 55 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, para poder autorizar actos de construcción, edificación e instalación.

Segunda.-

En cuanto al ajuste a normativa del Proyecto Básico presentado, y a tenor de lo señalado en el informe técnico emitido con fecha 19/09/2017, habiéndose obtenido autorización del Ministerio de Fomentos para las edificaciones que invaden la zona de afección de la AP-7 – tal y como se indica en la diligencia emitida por el Jefe de Servicio de Disciplina Urbanística de fecha 13/08/2018– y el aval para asegurar el éxito de los trasplantes del arbolado afectado, debemos indicar que las obras propuestas son **conformes** con la normativa urbanística de aplicación y con la ordenación de volúmenes establecidas en el estudio de detalle aprobado sobre la parcela que nos ocupa.

En lo relativo a las infraestructuras perimétricas de la parcela, el informe emitido por el técnico de Infraestructuras con fecha 22/02/2018 indica que:

“Vista la nueva documentación aportada en cumplimiento de lo requerido en el informe anterior de fecha 25/09/2017, se informa que la documentación aportada es correcta técnicamente y cumple con lo solicitado (...)”

Habiéndose emitido con fecha 17/04/2018 carta de pago en concepto de aval por importe de 162.700€ en garantía de las infraestructuras perimétricas a ejecutar.

Asimismo, y conforme a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en el art. 80 y 81 del Decreto 73/2012 de 20 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía; se aporta Estudio y Carta de pago fechada el 19/04/2017 como depósito de fianza por importe de 42.926,44€, con el fin de asegurar la correcta gestión de los residuos de construcción generados en el proyecto presentado, y que deberá ser reintegrada en el momento en que aporte el certificado emitido por persona autorizada acreditativo de la operación de valoración y eliminación a la que han sido destinados los residuos, de acuerdo con el modelo del Anexo XII del nuevo Reglamento de Residuos de Andalucía.

Según el Informe emitido con fecha 08/09/2017 por el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos (S.E.I.S):*«Favorable Condicionado. El proyecto contempla BIE en garajes, ventilación forzada, ilum emergencia, detección, contadores y basuras como L.R.E., puertas de ascensores E-30, extintores, etc, por lo que cumple en materia de PCI (Existe hidrante al inicio de la calle).*

Se advierte que los vestíbulos de independencia de los sótanos dispondrán de sistemas de protección frente al humo conforme a alguna de las alternativas establecidas para las escaleras especialmente protegidas (dos conductos independientes o sistema de presión diferencia.).»

En orden a todo lo anterior se informa que el Proyecto Básico presentado se ajusta a la normativa urbanística de aplicación, habiéndose depositado los avales en cuanto a la garantía de la correcta gestión de los residuos y la ejecución de las obras de infraestructuras, por tanto las obras pueden ser autorizadas; si bien deben realizarse las advertencias contenidas en el informe emitido por el Servicio Técnico con fecha 19/09/2017.

Tercera.-

Con fecha 06 de septiembre de 2017 la Delegación de Parques y Jardines emite informe técnico señalando:

« En tanto que en el anterior informe, emitido con fecha 24 de abril de 2017, se incluía las tres fases de ejecución de la promoción, y al haber presentado el proyecto para la construcción de la Fase I, se procede a informar sobre el valor del arbolado afectado por la ejecución de esta fase, teniendo validez todo lo informado con anterioridad.

En tanto que se ven afectados por la edificación de la Fase I, se podría autorizar el trasplante de los alcornoques y el algarrobo, indicados como afectados por la Fase I en cuadro adjunto del anterior informe, condicionándolo a:

- *La presentación de un aval o fianza de 118.234,77€ para asegurar el éxito de los trasplantes, o su reposición con ejemplares similares o en número equivalente en caso de pérdida.*
- *Los trasplantes se ejecutarán siguiendo las especificaciones que las Normas tecnológicas de jardinería y paisajismo establecen para este tipo de operación. Se aseguraran los cuidados post trasplantes necesarios para concluir con éxito la operación.»*

La mercantil interesada efectúa con fecha 23/11/2017 Carta de pago por el importe solicitado para asegurar el condicionante de reposición exigido en la licencia de trasplante que nos ocupa.

Por tanto, en atención a lo expuesto, y de conformidad con el art. 29 y 3.8, de la vigente Ordenanza Reguladora del Uso y Protección de zonas verdes y arbolado del municipio de Marbella, puede autorizarse los trasplantes solicitados.

En orden a todo lo anterior se informa que el Proyecto Básico presentado se ajusta a la normativa urbanística de aplicación, habiéndose depositado los avales en cuanto a la garantía de la correcta gestión de los residuos, la ejecución de las obras de infraestructuras y para asegurar el condicionante de reposición exigido, por tanto las obras pueden ser autorizadas; si bien deben realizarse las advertencias contenidas en el informe emitido por el Servicio Técnico con fecha 19/09/2017 y en el informe emitido por el Servicio de Infraestructuras con fecha 25/09/2017.

En atención a los datos consignados en el Informe Técnico, con fundamento en cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se formula a la **Junta de Gobierno Local** la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

CONCEDER, a I. R. L. M. S.A., Licencia de Obras al Proyecto Básico para 46 viviendas en edificaciones plurifamiliares (Bloques 9, 10, 12 y 13), sin incluir piscina, en Urb. Altos de Los Monteros Parcela I Fase I, Marbella; de conformidad con lo dispuesto en el art. 172.4 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y en los Informes emitidos por el Servicio Técnico con fecha 19/09/2017 y por el Servicio de Infraestructuras con fecha 22/02/2018; ya que el Proyecto presentado se ajusta a su normativa urbanística de aplicación.

CONCEDER, a I. R. L. M. S.A., licencia para el trasplante de los ejemplares afectados por las edificaciones, concretamente los alcornoques y el algarrobo indicados en el cuadro adjunto del informe emitido por la Delegación de Parques y jardines con fecha 24/04/2017, en Urb. Altos de Los Monteros Parcela I Fase I, Marbella; de conformidad con lo indicado en el artículo 29 y 3.8 de la vigente Ordenanza Reguladora del Uso y Protección de zonas verdes y arbolado de este Municipio y, según lo indicado en el Informe emitido por la Delegación de Parques y Jardines de fecha 06/09/2017 del que se dará traslado a la mercantil interesada para su debido cumplimiento en la ejecución de los mismos.

SE ADVIERTE que en el proyecto presentado la piscina se señala como “*posible zona de piscina*”, no estando definida, y por tanto, no incluida en el proyecto que ahora se aprueba, por lo que para su construcción deberá presentarse el correspondiente proyecto y separata de piscinas que contenga documentación justificativa del cumplimiento de las instalaciones y servicios a los requisitos previstos en el Reglamento Sanitario de las Piscinas de Uso Colectivo, aprobado por el Decreto 23/1999, de 23 de febrero, al objeto de obtener el informe sanitario favorable de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Salud.

SIGNIFICAR, que deberán observarse los condicionantes impuestos en la Resolución emitida por la Demarcación de Carreteras del Estado de Andalucía Oriental – Unidad de Carretera de Málaga – con fecha 30/05/2018 (Ref.: AP7/056/17).

ADVERTIR, que junto al Proyecto de Ejecución deberán presentar los Certificados de intervención de la Dirección de Obras visados por los colegios profesionales correspondientes, así como deberán designar al Coordinador de Seguridad y Salud.

ADVERTIR, de conformidad con el informe emitido con fecha 08/09/2017 por el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos (S.E.I.S), que los vestíbulos de independencia de los sótanos dispondrán de sistemas de protección frente al humo conforme a alguna de las alternativas establecidas para las escaleras especialmente protegidas (dos conductos independientes o sistema de presión diferencia.).

Asimismo, **SE ADVIERTE** de conformidad con el informe emitido por la Delegación de Parques y Jardines con fecha 24/04/2017, que los arboles no afectados deberán ser conservados y protegidos de la acción de las obras tomando las medidas necesarias para ello.

ADVERTIR, de conformidad con el informe emitido por el Servicio de Infraestructuras con fecha 25/09/2017, que:

- Todas las obras a realizar en el viario público deben de cumplir en todo momento con la normativa de Accesibilidad vigente. Las zanjas para los distintos servicios deben de cumplir con los recubrimientos mínimos y las distancias reglamentarias entre redes.

- Los armarios de conexión deben realizarse fuera de la zona pública de acerado, empotrados en los muros de cerramiento de las parcelas y las tapas de las arquetas nuevas o a reponer deberán ser de fundición. Las instalaciones deben adecuarse a la normativa técnica en vigor y a las condiciones particulares de las compañías suministradoras.

En cumplimiento del art.19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes extremos:

Clasificación urbanística	Suelo Urbanizable Programado Transitorio URP-RR-3 y 4 “Las Lomas de Marbella”.
Calificación urbanística	“Pueblos”
Uso (m2t)	Residencial: vivienda plurifamiliar (5.753,23m2t).
Presupuesto Ejecución Material	9.979.205,91€ (según informe de valoración de fecha 08/08/2018)
Identificación Catastral	5238102UF3453N0001PO
Técnico autor del Proyecto	F. P. L., J. d. I. P. d. L., N. S. R., M. R. T.
Dirección Facultativa	-

Este es mi informe, que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

En Marbella a 20 de Agosto de 2018
La Jefa de Servicio de la Asesoría Jurídica de Urbanismo,
Fdo.: Ana M^a López Márquez.

Nº DE EXPTE.:	LOMA 3900/16; Nº R.E. 2017063040 DE 4/08/17
INTERESADO:	I. R. L. M., S.A.
ASUNTO:	PROYECTO BÁSICO DE 46 VIVIENDAS EN EDIFICACIONES PLURIFAMILIARES (SIN INCLUIR PISCINA). FASE I (BLOQUES 9, 10, 12 Y 13)
SITUACION:	URB. “ALTOS DE LOS MONTEROS”, PARCELA I. FASE I

ANTECEDENTES:

Los que obran en el expediente de licencia de obra nº 855/05.

A lo que se añade que, en fecha 4/07/17, ha sido emitido informe técnico en el que se indican una serie de deficiencias a subsanar.

INFORME:

Se presenta ahora documentación consistente en nuevo Proyecto Básico, sin visar, informándose lo siguiente:

1. Según el P.G.O.U. aprobado definitivamente en 1986 (Normativa publicada por la Junta de Andalucía en el B.O.P. en fecha 28/11/00):

Los terrenos sobre los que se pretende actuar están incluidos en el Sector de Suelo Urbanizable Programado en régimen transitorio URP-RR-3 y 4 (T) “Lomas de Marbella”, que cuentan con Modificación de Plan Parcial (nº 2308/87) aprobada definitivamente el 5/09/88, que califica los terrenos como “Pueblos” en la parcela I.

Por otro lado, se observa que la zona Sur de la parcela se encuentra incluida en la Zona de Afección de la AP-7, por lo que las edificaciones proyectadas que invaden dicha zona deberán contar con la autorización previa del Ministerio de Fomento.

Existe Estudio de Detalle (nº 55/04), aprobado definitivamente el 31/05/05, que ordena los volúmenes en la parcela, siendo las obras que ahora se informan la construcción de los Bloques 9, 10, 12 y 13, pertenecientes a la Fase I.

La parcela se encuentra arbolada habiéndose emitido en fecha 6/09/17 informe por la Delegación de Parques y Jardines, obrante en el expediente y al que nos remitimos, en relación a cómo se ve afectado el arbolado existente en la parcela por las edificaciones proyectadas, debiendo atenderse a lo indicado en dicho informe así como a presentar aval de 118.234,77 € (1ª Fase) para asegurar el éxito de los trasplantes.

El cuadro de parámetros y ordenanzas urbanísticas, es el siguiente:

	S/ ESTUDIO DE DETALLE	S/PROYECTO (FASE I)
Parcela mínima:	40.600 m ²	40.600 m ²
Edificabilidad máxima:	Bloque 8: 1.680 m ² t Bloque 9: 2.029 m ² t Bloque 10: 2.029 m ² t Bloque 11: 1.835 m ² t Bloque 12: 920 m ² t <u>Bloque 13: 2.029 m²t</u> Total: 10.522 m ² t	Bloque 8: - Bloque 9: 1.660 m ² t(*) Bloque 10: 1.600 m ² t(*) Constr. Aux.: 20,12 m ² t Bloque 12: 813,11 m ² t <u>Bloque 13: 1.660 m²t(*)</u> Total: 5.753,23 m ² t
Ocupación máxima:	Bloque 8: 730 m ² Bloque 9: 900 m ² Bloque 10: 900 m ² Bloque 11: 780 m ² Bloque 12: 400 m ² <u>Bloque 13: 900 m²</u> Total: 4.610 m ²	Bloque 8: - Bloque 9: 805 m ² (*) Bloque 10: 764,09 m ² Constr. Aux.: 20,12 m ² Bloque 12: 387,42 m ² <u>Bloque 13: 805 m²(*)</u> Total: 2.781,63 m ²
Ocupación máxima de la 2ª Planta:	< 50% de Planta Baja < 75% de Planta 1ª	Se ajusta
Nº de plantas:	Bloque 8: PB+2+Ático Bloque 11: PB+2 Bloques 9, 10, 12, 13: PB+2	Bloque 8: - Constr. Aux.: PB Bloques 9, 10, 12, 13: PB+2
Separación a linderos:	Según E.D.	Se ajusta
Nº de viviendas:	Bloque 8: 11 viviendas Bloque 9: 18 viviendas Bloque 10: 18 viviendas Bloque 11: 17 viviendas	Bloque 8: - Bloque 9: 13 viviendas Bloque 10: 13 viviendas Constr. Aux.: -

	Bloque 12: 8 viviendas <u>Bloque 13: 18 viviendas</u> Total: 90 viviendas	Bloque 12: 7 viviendas <u>Bloque 13: 13 viviendas</u> Total: 46 viviendas
Uso:	Residencial viv. plurifamiliar	Residencial viv. plurifamiliar
Plazas de aparcamiento (1 plaza/viv.):	46 plazas	55 plazas

(*) Según medición de esta Unidad Técnica

Del cuadro anterior se observa que el proyecto se ajusta a la Normativa Particular. Asimismo, se comprueba que el proyecto es conforme con la Normativa General, así como, se ajusta a la ordenación de volúmenes establecida en el Estudio de Detalle.

2. Gestión:

En cuanto al cumplimiento de las condiciones indicadas en el art. 55 de la L.O.U.A. para poder otorgar licencias de obras en este Sector, se informa lo siguiente:

- En la ficha urbanística de dicho ámbito, se requiere para su desarrollo la tramitación de una Modificación del Plan Parcial, un Proyecto de Urbanización y el sistema de actuación preferente es el de compensación.
- Con fecha 23/07/1990 se aprobó definitivamente el Proyecto de Reparcelación (expte. 804/1990) en dicho ámbito.

3. Plazos de edificación: A los efectos de fijación del plazo de edificación, se informa que en aplicación del art. 22 de la Normativa del P.G.O.U. y del art.173 de la L.O.U.A., le corresponde una duración de seis meses para el inicio de las obras y de tres años para la terminación de éstas.

4. Según informe del S.E.I.S. emitido con fecha 8/09/17: “Favorable condicionado. El proyecto contempla BIE en garajes, ventilación forzada, iluminación emergencia, detección, contadores y basuras como L.R.E., puertas de ascensores E-30, extintores, etc., por lo que cumple en materia de PCI. (Existe hidrante al inicio de la calle). Se advierte que los vestíbulos de independencia de los sótanos dispondrán de sistema de protección frente al humo conforme a alguna de las alternativas establecidas para las escaleras especialmente protegidas (dos conductos independientes o sistema de presión diferencial).

5. Se advierte que junto al Proyecto de Ejecución deberá presentar los certificados de intervención de la dirección de obras, visados por los colegios profesionales correspondientes, así como deberá designar al coordinador de seguridad y salud.

6. Con respecto a la piscina se observa que en el proyecto presentado ésta se señala como “posible zona de piscina”, no estando definida, y por tanto, no incluida en el proyecto que ahora se informa, advirtiéndose que para su construcción deberá presentar el correspondiente proyecto y separata de piscinas que contenga documentación justificativa del cumplimiento de las instalaciones y servicios a los requisitos previstos

en el Reglamento Sanitario de las Piscinas de Uso Colectivo, aprobado por el Decreto 23/1999, de 23 de febrero, al objeto de obtener el informe sanitario favorable de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Salud.

RESUMEN:

- El proyecto es conforme con la Normativa, si bien deberá:
 - 1) Presentar la autorización previa del Ministerio de Fomento para las edificaciones que invaden la Zona de Afección de la AP-7.
 - 2) Aportar aval por valor de 118.234,77 € (1ª Fase) para asegurar el éxito de los trasplantes de los ejemplares de arbolado.
- Por otro lado, en cuanto al cumplimiento del artículo 55 de la L.O.U.A. nos remitimos a lo indicado en el apartado “Gestión” de este informe y al informe del Servicio de Infraestructuras.
- Se advierte que deberá atenerse al informe de la Delegación de Parques y Jardines de fecha 6/09/17, y al informe del S.E.I.S. de fecha 8/09/17.
- En el Proyecto de Ejecución deberá presentar los certificados de intervención de la dirección de obras, visados por los colegios profesionales correspondientes, y designar al coordinador de seguridad y salud.
- Con respecto a la piscina se observa que en el proyecto presentado ésta se señala como “posible zona de piscina”, no estando definida, y por tanto, no incluida en el proyecto que ahora se informa, advirtiéndose que para su construcción deberá presentar el correspondiente proyecto y separata de piscinas que contenga documentación justificativa del cumplimiento de las instalaciones y servicios a los requisitos previstos en el Reglamento Sanitario de las Piscinas de Uso Colectivo, aprobado por el Decreto 23/1999, de 23 de febrero, al objeto de obtener el informe sanitario favorable de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Salud.

7. Y en cumplimiento del art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes puntos:

Clasificación urbanística	Suelo Urbanizable Programado transitorio URP-RR-3 y 4 (T)
Calificación urbanística	“Pueblos”
Uso (m2t)	Residencial vivienda plurifamiliar (5.753,23 m2t)
Presupuesto Ejecución Material	-
Identificación Catastral	5238102UF3453N0001PO
Técnico autor del Proyecto	F. P. L., J. d. I. P. d. L., N. S. R., M. R. T.
Dirección facultativa	-
Plazos ejecución de las obras	Seis meses para el inicio y tres años para la terminación

Lo que se informa desde el punto de vista técnico, a los efectos oportunos,

Marbella, a 19 de septiembre de 2017

La arquitecta,
Fdo.: M. Beatriz Romera Megías

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

CONCEDER, a I. R. L. M. S.A., Licencia de Obras al Proyecto Básico para 46 viviendas en edificaciones plurifamiliares (Bloques 9, 10, 12 y 13), sin incluir piscina, en Urb. Altos de Los Monteros Parcela I Fase I, Marbella; de conformidad con lo dispuesto en el art. 172.4 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y en los Informes emitidos por el Servicio Técnico con fecha 19/09/2017 y por el Servicio de Infraestructuras con fecha 22/02/2018; ya que el Proyecto presentado se ajusta a su normativa urbanística de aplicación.

CONCEDER, a I. R. L. M. S.A., licencia para el trasplante de los ejemplares afectados por las edificaciones, concretamente los alcornoques y el algarrobo indicados en el cuadro adjunto del informe emitido por la Delegación de Parques y jardines con fecha 24/04/2017, en Urb. Altos de Los Monteros Parcela I Fase I, Marbella; de conformidad con lo indicado en el artículo 29 y 3.8 de la vigente Ordenanza Reguladora del Uso y Protección de zonas verdes y arbolado de este Municipio y, según lo indicado en el Informe emitido por la Delegación de Parques y Jardines de fecha 06/09/2017 del que se dará traslado a la mercantil interesada para su debido cumplimiento en la ejecución de los mismos.

SE ADVIERTE que en el proyecto presentado la piscina se señala como “*posible zona de piscina*”, no estando definida, y por tanto, no incluida en el proyecto que ahora se aprueba, por lo que para su construcción deberá presentarse el correspondiente proyecto y separata de piscinas que contenga documentación justificativa del cumplimiento de las instalaciones y servicios a los requisitos previstos en el Reglamento Sanitario de las Piscinas de Uso Colectivo, aprobado por el Decreto 23/1999, de 23 de febrero, al objeto de obtener el informe sanitario favorable de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Salud.

SIGNIFICAR, que deberán observarse los condicionantes impuestos en la Resolución emitida por la Demarcación de Carreteras del Estado de Andalucía Oriental – Unidad de Carretera de Málaga – con fecha 30/05/2018 (Ref.: AP7/056/17).

ADVERTIR, que junto al Proyecto de Ejecución deberán presentar los Certificados de intervención de la Dirección de Obras visados por los colegios profesionales correspondientes, así como deberán designar al Coordinador de Seguridad y Salud.

ADVERTIR, de conformidad con el informe emitido con fecha 08/09/2017 por el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos (S.E.I.S), que los vestíbulos de independencia de los sótanos dispondrán de sistemas de protección frente al humo

conforme a alguna de las alternativas establecidas para las escaleras especialmente protegidas (dos conductos independientes o sistema de presión diferencia.).

Asimismo, **SE ADVIERTE** de conformidad con el informe emitido por la Delegación de Parques y Jardines con fecha 24/04/2017, que los arboles no afectados deberán ser conservados y protegidos de la acción de las obras tomando las medidas necesarias para ello.

ADVERTIR, de conformidad con el informe emitido por el Servicio de Infraestructuras con fecha 25/09/2017, que:

- Todas las obras a realizar en el viario público deben de cumplir en todo momento con la normativa de Accesibilidad vigente. Las zanjas para los distintos servicios deben de cumplir con los recubrimientos mínimos y las distancias reglamentarias entre redes.
- Los armarios de conexión deben realizarse fuera de la zona pública de acerado, empotrados en los muros de cerramiento de las parcelas y las tapas de las arquetas nuevas o a reponer deberán ser de fundición. Las instalaciones deben adecuarse a la normativa técnica en vigor y a las condiciones particulares de las compañías suministradoras.

En cumplimiento del art.19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes extremos:

Clasificación urbanística	Suelo Urbanizable Programado Transitorio URP-RR-3 y 4 “Las Lomas de Marbella”.
Calificación urbanística	“Pueblos”
Uso (m2t)	Residencial: vivienda plurifamiliar (5.753,23m2t).
Presupuesto Ejecución Material	9.979.205,91€ (según informe de valoración de fecha 08/08/2018)
Identificación Catastral	5238102UF3453N0001PO
Técnico autor del Proyecto	F. P. L., J. d. I. P. d. L., N. S. R., M. R. T.
Dirección Facultativa	-

14.2.- LICENCIAS DE 1ª OCUPACIÓN.- Examinadas las instancias presentadas en solicitud de licencia municipal de 1ª Ocupación, y visto los proyectos técnicos y demás informes emitidos y unidos a sus respectivos expedientes

14.2.1.- Q., S.L.U.- (Exp. 2687/2014).- Solicitud de Legalización y Primera ocupación de vivienda unifamiliar y piscina en Urb. El Rosario, parcela 244.

Vista la documentación obrante en el expediente, así como los informes técnico y jurídico emitidos al respecto con fechas 29/05/18 y 20/08/18, del siguiente tenor literal:

EXPTE.: 2687/2014
INTERESADO: Q. S.L.U.
ASUNTO: LEGALIZACIÓN Y LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR Y PISCINA
SITUACIÓN: URB. EL ROSARIO, PARCELA 244

INFORME JURIDICO

ANTECEDENTES:

Los que resultan de la documentación obrante en el expediente de referencia, y, en particular, los siguientes:

1. Con fecha 30.06.15, la Junta de Gobierno Local adoptó el siguiente acuerdo:

“Conceder, licencia de obras al Proyecto Básico y de Ejecución de vivienda unifamiliar exenta y piscina sita en Urb. El Rosario, Parcela 244, C/ Los Olivos esquina C/ Las Margaritas.

Advertir que los armarios de conexión deben realizarse fuera de la zona pública de acerado, empotrados en los muros de cerramiento de las parcelas. Y las tapas de las arquetas nuevas o a reponer deberán ser de fundición. En el acceso de vehículos a la parcela se ejecutarán los rebajes del acerado, mediante rampas de transición de cota del mismo, respetando las pendientes existentes en todo el ancho público y de acuerdo con la normativa de Accesibilidad vigente.”

2. Por último, tras la presentación de solicitud de Licencia de Primera Ocupación, a la que se adjunta Certificado Final de Obras, se emiten los correspondientes informes por los técnicos municipales.

NORMATIVA DE APLICACIÓN:

Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA).

Decreto 60/2010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDU).

Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Marbella, aprobado definitivamente por las resoluciones de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía de fechas 03 de junio de 1986 y 12 de marzo de 1990 (publicadas en el Boletín oficial de la Provincia de Málaga de fecha 28/11/00).

CONSIDERACIONES:

A la vista de lo expuesto, a tenor de lo previsto en la normativa urbanística de aplicación, lo señalado por el técnico municipal en sus informes, y demás documentación que obra en el expediente, procede realizar las siguientes consideraciones:

Primera.-

El artículo 169 de la Ley 7/2002, 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante, LOUA), así como el artículo 8 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDU), establecen que estará sujeta a licencia urbanística municipal, entre otros, la primera ocupación de los edificios.

En cuanto a los requisitos que deben cumplirse para la concesión de la Licencia de Primera Ocupación, debemos acudir al Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, concretamente, a su artículo 21, párrafo segundo, en el que se indica que.

“(...) si el edificio puede destinarse a determinado uso, por estar situado en zona apropiada y reunir condiciones técnicas de seguridad y salubridad y, en su caso, si el constructor ha cumplido el compromiso de realizar simultáneamente la urbanización”.

Lo que debemos completar con la interpretación que de dicho precepto viene manteniendo el Tribunal Supremo en, entre otras, las Sentencias de 18.07.97, 20.10.98, 14.12.98 y 10.03.99,

“(...) la ocupación o primera utilización de los edificios (...) en definitiva, tiene por objeto confrontar la obra realizada con el proyecto que sirve de soporte a la licencia de obras en su día otorgada, y también si se han cumplido las condiciones lícitas, en su caso establecidas en dicha licencia, ya que si existe adecuación, el Ayuntamiento no puede denegar la licencia de primera utilización, dado que aparte de encontrarnos ante un supuesto de actividad reglada, la licencia de primera utilización es expresión técnica de la necesaria comprobación de si el edificio o instalación se acomoda a las previsiones contenidas en el proyecto o instrumentos complementarios que en su día sirvieron de soporte al acto base de concesión de la licencia de obra o edificación”.

De lo expuesto se desprende que la finalidad de la Licencia de Primera Ocupación, no es otra que la de constatar si se ha respetado la licencia de construcción, comprobar si se han cumplido o no las condiciones establecidas en dicha licencia y controlar si el edificio reúne las condiciones idóneas de seguridad y salubridad y puede habilitarse para el uso a que se destina.

Segunda.-

En cuanto a la obra ejecutada, debemos traer a colación el contenido del informe técnico de fecha 29.05.18 en el que se indicaba lo siguiente:

“Realizada visita de inspección se constata que las obras ejecutadas se corresponden con los planos aportados, no así con el Proyecto que obtuvo licencia de obras.

Con respecto al Proyecto Básico y de Ejecución que obtuvo licencia de obras se altera la volumetría de la edificación, la topografía terminada de la parcela y las condiciones de vallado de la misma.

Por lo tanto, se han producido alteraciones durante la ejecución de las obras que, según art. 25 del Reglamento de Disciplina de Andalucía, tienen consideración de modificación sustancial.”

Indicándose, además, en el citado informe que:

“En el cuadro anterior se observa que el proyecto se ajusta a la normativa particular de aplicación.

Respecto a la normativa general se observa lo siguiente:

En el lindero Público se ha ejecutado un muro de contención por excavación del terreno y a 1,30 m del mismo se ha ejecutado otro muro de contención por lo que no se ajusta al art. 157 de las NN. UU.

Además, sobre el muro de contención en el lindero público se ha ejecutado el vallado que, si bien se ajusta a las condiciones marcadas para el mismo, elevan la altura ciega del muro de contención en el interior de la parcela y que no podría superar la altura de 2,50 m en la parte ciega.”

Con motivo de la presentación de nueva documentación por la mercantil, se ha emitido informe técnico con fecha 28.06.18 indicando que:

“Se ha cumplimentado la documentación requerida y, realizada visita de inspección se constata que se ha procedido a la demolición del muro de contención que se había ejecutado cercano al del lindero público y se ha construido un nuevo muro a 3 m del lindero de forma que ahora tanto el muro en el lindero público como el siguiente se ajustan a normativa.”

Tercera.-

Respecto a las infraestructuras perimétricas de la parcela, con fecha 13.08.18 se ha emitido informe técnico en el que se concluye que la nueva documentación aportada **“cumple con lo solicitado.”**

A lo que debemos añadir que consta la emisión de informe favorable del Servicio de Prevención de Incendios y Salvamentos de fecha 18.01.18.

Cuarta.-

Por tanto, a la vista de los informes técnicos citados y del expediente que nos ocupa, se ha de colegir que las obras ejecutadas consistentes en construcción de vivienda unifamiliar y piscina, con la introducción de modificaciones sustanciales respecto al proyecto con licencia, se ajustan a la normativa urbanística de aplicación; por lo que procedería su legalización, así como la posterior concesión de la licencia de primera ocupación de la vivienda unifamiliar y piscina, dado que la edificación también cumple con las condiciones necesarias de seguridad y salubridad, siendo su uso ajustado al previsto en la licencia.

En atención a los datos consignados en el Informe Técnico, con fundamento en cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se formula a la Junta de Gobierno Local la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

CONCEDER, a Q. S.L.U., la **Licencia de Obras para la legalización** de la construcción de vivienda unifamiliar y piscina, al haberse introducido durante su ejecución modificaciones sustanciales en la volumetría de la edificación, la topografía terminada de la parcela y las condiciones de vallado de la misma, en parcela situada en Urb. El Rosario, parcela 244, Marbella; siendo dichas obras conformes con la normativa urbanística de aplicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172.4 y 182 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y en el artículo 25 del Decreto 60/2010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, así como lo señalado en los informes técnicos de fecha 29.05.18 y 28.06.18.

CONCEDER, a Q. S.L.U., la **Licencia de Primera Ocupación** de vivienda unifamiliar y piscina situada en Urb. El Rosario, parcela 244, Marbella; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172.4 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y lo señalado en los informes técnicos de fechas 28.06.18 y 13.08.18.

DAR TRASLADO del presente Decreto al Negociado de Infracciones y procedimientos sancionadores -Expte. Nº D.U. 138/15-, para su conocimiento y efectos oportunos.

En cumplimiento del art.19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes extremos:

Clasificación urbanística	Suelo Urbano incluido en el PA-NG-5 "El
---------------------------	---



	Rosario"
Calificación urbanística	Unifamiliar Exenta UE-4 (0,33)
Uso (m2t)	Residencial (355 m2t)
Presupuesto Ejecución Material	538.017,05 €
Identificación Catastral	8021120UF3482S0001AS
Técnico autor del Proyecto	E. C. N.
Dirección facultativa de las obras	F. J. R. L./ J. A. G. M.
Plazos Ejecución de las obras.	-

Este es mi informe, que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.
Marbella, a 20 de agosto de 2018

Fdo.: M^a Auxiliadora Calleja Cabrerizo
La Jefa de la Unidad Jurídica de Disciplina

N.º DE EXPTE.: LOMA 2687/14; N.º R.E. 17536 de 12/03/18
INTERESADO: Q. S.L.U.
ASUNTO: 1ª OCUPACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR Y PISCINA
SITUACIÓN: URB. EL ROSARIO. PARCELA 244

ANTECEDENTES:

En fecha 30/06/15 la Junta de Gobierno Local acordó conceder licencia de obras para Proyecto Básico y de Ejecución de vivienda unifamiliar exenta y piscina.

En fecha 7/03/18 se emitió informe técnico sobre la solicitud de licencia de ocupación requiriéndose documentación completa de finalización de obras que describa lo realmente ejecutado, pues las obras no se ajustaban al Proyecto que obtuvo licencia de obras.

INFORME:

Examinada la documentación aportada y formada por planos de todas las plantas de la edificación y alzados sur y este y, en base a la visita de inspección realizada a la parcela en fecha 24/05/18, se informa de lo siguiente:

1. Respecto a la documentación, falta por aportar el Certificado Energético Andaluz del Edificio Terminado y, de acuerdo al punto II.3.3.a del anejo II de la parte I del CTE, descripción de las modificaciones que, con la conformidad del promotor, se hubiesen introducido durante la obra, haciendo constar su compatibilidad con las condiciones de la licencia.
2. Realizada visita de inspección se constata que las obras ejecutadas se corresponden con los planos aportados, no así con el Proyecto que obtuvo licencia de obras. Con respecto al Proyecto Básico y de Ejecución que obtuvo licencia de obras se altera la volumetría de la edificación, la topografía terminada de la parcela y las condiciones de vallado de la misma.

Por lo tanto, se han producido alteraciones durante la ejecución de las obras que, según art. 25 del Reglamento de Disciplina de Andalucía, tienen consideración de modificación sustancial.

3. Respecto a su ajuste a normativa se informa:

Según el **P.G.O.U. aprobado definitivamente en 1986 (Normativa publicada por la Junta de Andalucía en el BOJA de fecha 28/11/00), y el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de 1986 (publicado en el B.O.P. Málaga en fecha 30/04/18)**, los terrenos se encuentran clasificados como Suelo Urbano incluido en PA-AL-5 “El Rosario” y están calificados como Residencial Unifamiliar Exenta UE-4 (0,33).

Respecto al arbolado no se ha afectado a ningún ejemplar adicional a los previstos en la licencia concedida.

El cuadro de parámetros y ordenanzas urbanísticas, es el siguiente:

	S/ NORMATIVA	S/PROYECTO
Parcela mínima:	1.000 m ²	1.101 m ²
Edif. máx. (0,33 m²t/m²s):	363,33 m ² t	355 m ² t (*)
Ocupación máxima (30%):	275,25 m ²	274 m ² (*)
Altura:	PB+1 / 7 m + 1,50 m	Se ajusta
Separación a linderos:	3 m, 5 m p1	Se ajusta
Nº de viviendas:	1 vivienda	1 vivienda
Uso:	Residencial Vivienda Unifamiliar	Residencial Vivienda Unifamiliar
Reserva aparcamiento:	3 plazas	Se ajusta

(*) Según medición de esta Unidad Técnica

En el cuadro anterior se observa que el proyecto se ajusta a la normativa particular de aplicación.

Respecto a la normativa general se observa lo siguiente:

En el lindero público se ha ejecutado un muro de contención por excavación del terreno y a 1,30 m del mismo se ha ejecutado otro muro de contención por lo que no se ajusta al art. 157 de las NN.UU.

Además, sobre el muro de contención en el lindero público se ha ejecutado el vallado que, si bien se ajusta a las condiciones marcadas para el mismo, elevan la altura ciega del muro de contención en el interior de la parcela y que no podría superar la altura de 2,50 m en la parte ciega.

Gestión:

En cuanto al cumplimiento de las condiciones indicadas en el art. 55 de la L.O.U.A. para poder otorgar licencias de obras en esta Unidad de Ejecución, se informa lo siguiente:

- En la ficha urbanística de dicho ámbito, se requiere para su desarrollo la tramitación de un Proyecto de Obras de Urbanización y el sistema de actuación preferente es el de compensación.
- Esta Unidad de Ejecución se encuentra dentro del grupo de Unidades de Ejecución de Suelo Urbano y Sectores de Suelo Urbanizable Programado del P.G.O.U., en los que el Pleno de la Comisión Gestora de fecha 30/11/06 acordó declarar la innecesidad de reparcelación.

- Con relación a lo anterior, en el Acuerdo de la Comisión Permanente se ordena al Servicio Técnico de Urbanismo la elaboración de un cuadro indicativo de los criterios de valoración que según las disposiciones legales resultaría de aplicación a los terrenos de cesión en cada uno de los suelos, informándose que dicho cuadro no consta que haya sido realizado.
- 4. Respecto a la demanda de servicios urbanísticos**, las modificaciones no aumentan la demanda de los mismos. El Proyecto que obtuvo licencia no aumentaba la demanda de servicios y las modificaciones introducidas durante la ejecución de las obras no afectan a la demanda de servicios urbanísticos ni al viario de acceso.
- 5. Protección contra Incendios (PCI)**: Según el informe del S.E.I.S. de fecha 12/01/18 visitada la edificación se comprueba que cumple en materia de PCI.
- 6. Presupuesto de Ejecución Material: 538.017,05 €** según informe de valoración adjunto. Aumenta el P.E.M. en 12.710,87.

RESUMEN:

1. A la vista del presente informe debe subsanarse lo siguiente:
 - Respecto a la documentación, falta por aportar el Certificado Energético Andaluz del Edificio Terminado y, de acuerdo al punto II.3.3.a del anejo II de la parte I del CTE, descripción de las modificaciones que, con la conformidad del promotor, se hubiesen introducido durante la obra, haciendo constar su compatibilidad con las condiciones de la licencia.
 - Respecto al ajuste a normativa debe corregirse el muro en el lindero público para que la parte ciega no supere los 2,50 m de altura y el siguiente muro de contención debe situarse a una distancia mínima de 3 m.
2. En cumplimiento del art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el **Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía**, se consignan los siguientes puntos:

Clasificación urbanística	Suelo Urbano incluido en PA-AL-5 “El Rosario”
Calificación urbanística	Unifamiliar Exenta UE-4 (0,33)
Uso	Residencial Vivienda Unifamiliar 355 m ²
Presupuesto Ejecución Material	538.017,05 €
Identificación Catastral	8021120UF3482S0001AS
Técnico autor del Proyecto	E. C. N.
Dirección facultativa	F. J. R. L. / J. A. G. M.
Plazos ejecución de las obras	--

Lo que se informa desde el punto de vista técnico, a los efectos oportunos,

Marbella, a 29 de mayo de 2018

La arquitecto,

Fdo.: M^a Jesús Ariza Quintana

Y la Junta de Gobierno Local, **por unanimidad, ACUERDA:**

CONCEDER, a Q. S.L.U., la **Licencia de Obras para la legalización** de la construcción de vivienda unifamiliar y piscina, al haberse introducido durante su ejecución modificaciones sustanciales en la volumetría de la edificación, la topografía terminada de la parcela y las condiciones de vallado de la misma, en parcela situada en

Urb. El Rosario, parcela 244, Marbella; siendo dichas obras conformes con la normativa urbanística de aplicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172.4 y 182 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y en el artículo 25 del Decreto 60/2010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, así como lo señalado en los informes técnicos de fecha 29.05.18 y 28.06.18.

CONCEDER, a Q. S.L.U., la **Licencia de Primera Ocupación** de vivienda unifamiliar y piscina situada en Urb. El Rosario, parcela 244, Marbella; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172.4 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y lo señalado en los informes técnicos de fechas 28.06.18 y 13.08.18.

DAR TRASLADO del presente Decreto al Negociado de Infracciones y procedimientos sancionadores -Expte. N° D.U. 138/15-, para su conocimiento y efectos oportunos.

En cumplimiento del art.19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes extremos:

Clasificación urbanística	Suelo Urbano incluido en el PA-NG-5 "El Rosario"
Calificación urbanística	Unifamiliar Exenta UE-4 (0,33)
Uso (m2t)	Residencial (355 m2t)
Presupuesto Ejecución Material	538.017,05 €
Identificación Catastral	8021120UF3482S0001AS
Técnico autor del Proyecto	E. C. N.
Dirección facultativa de las obras	F. J. R. L./ J. A. G. M.

14.3.- VARIOS.- Se trataron los siguientes asuntos varios:

14.3.1.- M. D. P. B. D. M. (EXPTE. 2017INF00007).- Solicitando Recepción de Obras de Urbanización del Sector URP-RR-6 "Bahía de Marbella". (Expte. 2017INF00007).

Visto el informe técnico emitido por el Jefe del Servicio de Infraestructura y Urbanizaciones D. Roberto Díaz Grana, de fecha 31/07/2018, del siguiente tenor literal:

“

EXPTE N°	2017INF00007
INTERESADO	Dª C. M. C. Y DON J. M. R. EN REPRESENTACIÓN DE M. D. P. B. D. M.
ASUNTO	RECEPCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN
UBICACION	SECTOR URP-RR-6 "BAHÍA DE MARBELLA"

INFORME:

Visto los escritos presentados en fecha 14/12/2017, 10/04/2018 y 23/07/2018 y documentación anexa, podemos informar lo siguiente:

Este sector URP-RR-6 tiene:

- Modificación de P.U. aprobado definitivamente con fecha 18/09/1989 a nombre de S. I. C., S.A. y M., S.A.
- Certificación fin de obra de infraestructura por Don M. A. A. (ICCP) visado el 25/07/1991 y presentado el 10/04/2018.

Realizada nueva visita de inspección a la urbanización, podemos informar lo siguiente:

Las obras de infraestructura planteadas en el P.U. aprobado, en líneas generales, se han realizado correctamente y al día de hoy presentan un estado de conservación bueno. No obstante, falta por terminar:

- Un tramo de red viaria al Noroeste del sector que incluye un acceso a la A-7 con rotonda. Éste acceso, aunque está previsto en el P.U., está fuera de la delimitación del sector.
- Faltan por ajardinar las parcelas:
 - o N° 29, situada al Noroeste del sector.
 - o N° 28, ocupada parcialmente por un campo de rugby mediante convenio municipal de fecha 29/01/2003.

Asimismo, deberá tenerse en cuenta por el departamento jurídico la disponibilidad de los terrenos destinados a uso público y su registro a nombre de este Ayuntamiento.

Por último, señalar que las infraestructuras de servicios del sector, una vez correctamente ejecutadas, se cederán al Ayuntamiento; no a las empresas gestoras/suministradoras de cada uno de los servicios y una vez recibida la obra la E.U.C.C. deberá proceder al mantenimiento y conservación de la misma.

Lo que se informa desde el punto de vista técnico, a los efectos oportunos.”.

Visto el informe jurídico emitido por la Técnico de Administración General D^a Macarena Gross Díaz, de fecha 03/08/2018, del siguiente tenor literal:

“

EXPTE N°	2017INF00007
INTERESADO	M. P. B. D. M.
ASUNTO	Recepción de Obras de Urbanización - <SILENCIO ADMINISTRATIVO>
UBICACION	SECTOR URP-RR-6 "BAHÍA DE MARBELLA"

INFORME JURÍDICO

Vistos los escritos registrados en fechas 14.12.17, 10.04.18 y 23.07.18 (bajo asientos n° REGSED-22834, REGSED-27976, Y REGSED-57508, respectivamente), presentados por D^a. C. M. C., actuando en representación de M. d. P. B. M., obrantes al expediente administrativo tramitado bajo el número 2017INF00007, se emite el presente informe jurídico, en el que constan los siguientes,

Antecedentes: Los que resultan del expediente administrativo de referencia, y en particular, los siguientes:

- Con fecha 14.12.17, tiene entrada en sede municipal escrito registrado bajo asiento n° REGSED-22834, presentado por D^a. C. M. C., actuando en

representación de M. d. P. B. M., interesando, en referencia a las obras de urbanización del Sector URP-RR-6 “Bahía Marbella”, se proceda por esta Administración a “(...) recibir la urbanización de conformidad con el Proyecto de Urbanización aprobado en su día”.

- Con fecha 10.04.18, tiene entrada en sede municipal nuevo escrito registrado bajo asiento nº REGSED-27976, presentado por D^a. C. M. C., actuando en representación de M. d. P. B. M., al que se adjunta certificado final de obras de fecha 25.07.91.
- Con fecha 23.07.18, tiene entrada en sede municipal escrito registrado bajo asiento nº REGSED-27976, presentado por D^a. C. M. C., actuando en representación de M. d. P. B. M, a cuyo tenor se solicita:
 - “(...) tenga por recibidas por silencio administrativo las obras de urbanización del Sector URP-RR-6 “Bahía de Marbella”, y que por este Ayuntamiento se proceda a asumir los gastos de suministro eléctrico de la misma”.
- Con fecha 31.07.18 se emite informe por el Servicio de Infraestructuras.

Consideraciones: De conformidad con lo dispuesto en la normativa urbanística de aplicación, lo señalado por el técnico municipal en su informe, y demás documentación obrante en el expediente de referencia, procede informar lo siguiente:

Primero:

En primer lugar, y por lo que respecta a la legitimación para formular la solicitud de recepción de obras de urbanización presentada, debe traerse a colación lo dispuesto en el art. 154, apartado 4º de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), a cuyo tenor:

- << 4. La entrega de las obras de urbanización deberá realizarse por:
- a) La persona o entidad, pública o privada, responsable de la actuación de acuerdo con el sistema de actuación aplicado, cuando se trate de obras resultantes de una unidad de ejecución.
 - b) La persona o entidad que materialmente las haya ejecutado, en otro caso>>”.

A este respecto, debe advertirse que hasta la recepción definitiva de las obras de urbanización por parte del Ayuntamiento persiste la obligación del promotor o entidad urbanística colaboradora de continuar con su correspondiente ejecución. Tal obligación se alza como deber reconocido de forma constante por la jurisprudencia, que ha llegado a afirmar que: “la completa y perfecta ejecución de las obras de urbanización... son obligaciones a cargo del particular promotor de las mismas por expresa disposición legal” (Sentencia Tribunal Supremo de 21 de septiembre de 1989, RA 8546). En el mismo sentido, Sentencia de 2 de julio de 1991 en la que el Tribunal Supremo tuvo ocasión de indicar lo siguiente:

“Tanto los defectos de construcción de la Red de alcantarillado y conducciones de aguas residuales y pluviales, como los de conexión de las de desagüe de determinadas viviendas construidas o promovidas por la demandante, que obedecen a deficiente realización inicial de las obras (y de los que, por consiguiente, habría de responder en todo caso), e incluso los

desperfectos cualificados que puedan derivar de la mala conservación de todos ellos, deben ser subsanados por la **entidad urbanizadora**, puesto que, según la misma expresamente reconoce y resulta del expediente administrativo, esta parte de las obras de urbanización y correspondientes redes de servicios de conducción de aguas residuales y pluviales no han sido formalmente recibidas por el Ayuntamiento mediante la correspondiente cesión de las mismas, según exige el artículo 180 del Reglamento de Gestión Urbanística, y ello en la forma prevista en el apartado 3 del dicho precepto (formalizada mediante acta), normas reglamentarias que no vienen sino a desarrollar lo que disponen los artículos 128 y cc. TR LS”.

A tenor de lo anterior, en el caso que nos ocupan, y de constatarse la inexistencia de entidad urbanizadora, la solicitud de recepción de obras de urbanización corresponderá a los propietarios incluidos en el ámbito de actuación de referencia; por lo que, a fin de determinar la legitimación de la entidad interesada, deberá requerirse la acreditación de su condición de parte legitimada para formular la solicitud de recepción presentada; todo ello de conformidad con las prescripciones dispuestas en la normativa urbanística de aplicación.

Segundo:

En segundo lugar, y por lo que respecta a la petición de recepción de obras de urbanización es preciso significar que la recepción de las obras de urbanización ha de ser completa y quedar referida a todas las obras de urbanización ejecutadas para el ámbito en cuestión, denominado URP-RR-6 “Bahía de Marbella; en consonancia con lo dispuesto en el citado art. 154 de la LOUA.

Dicho presupuesto no acontece en el presente caso. Y es que como deja indicado el técnico municipal en informe de fecha 31.07.18:

<< Las obras de infraestructura planteadas en el P.U. aprobado, en líneas generales, se han realizado correctamente y al día de hoy presentan un estado de conservación bueno. No obstante, falta por terminar:

- Un tramo de red viaria al Noroeste del sector que incluye un acceso a la A7 con rotonda. Éste acceso, aunque está previsto en el P.U., está fuera de la delimitación del sector.

- Faltan por ajardinar las parcelas:

o N° 29, situada al Noroeste del sector.

o N° 28, ocupada parcialmente por un campo de rugby mediante

convenio municipal de fecha 29/01/2003.>>.

Tercero:

Por lo que respecta al escrito presentado por la entidad interesada con fecha 23.07.18 (RGSED-57508), en el que se solicita que “(...) tenga por recibidas por silencio administrativo las obras de urbanización del Sector URP-RR-6 “Bahía de Marbella”, y que por este Ayuntamiento se proceda a asumir los gastos de suministro eléctrico de la misma”.

A este respecto, el artículo 154 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, titulado “Recepción de las obras de urbanización”, concretamente en el apartado 5, dispone que el transcurso del plazo máximo para la recepción de las obras

sin que ésta haya tenido lugar supone que se entenderá producida por ministerio de la ley, pero teniendo antes bien presente que, según el primer inciso del mismo apartado, sólo puede solicitarse del municipio la recepción de las obras «desde el momento en que éstas hayan quedado totalmente terminadas», es decir, que no basta con solicitarlo, sino que las obras tienen que estar en aptitud y calidad para ser entregadas.

En este sentido, sirva traer a colación la Sentencia del Tribunal Supremo, en la que se declarara que: «La pretensión de entender transferidas, por vía de silencio administrativo, las obligaciones de conservación y mantenimiento de las dotaciones y servicios públicos no encajaría fácilmente en el ámbito que del silencio se contemplaba en el artículo 43.2.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPA) --- 43.2 tras su reforma por la Ley 4/1999, de 23 de enero --- que establece el límite en la transferencia al solicitante o a tercero de "facultades relativas al dominio público o al servicio público"» (v. Fundamento de Derecho [FD] Quinto, párr. 4.º, último inciso, de la sentencia de la Sala III de lo Contencioso-Administrativo del Alto Tribunal de fecha 27/12/05).

Así pues, en el caso que nos ocupa, y atendiendo a las consideraciones previamente expuestas, ni las obras cuya recepción se solicita pueden entenderse finalizadas y correctamente ejecutadas conforme al Proyecto de Urbanización aprobado, como así se infiere claramente del informe técnico obrante en el expediente de referencia, en el que se pone de manifiesto la falta de ejecución de determinadas obras previstas en el proyecto aprobado, ni por tanto, pueden entenderse recepcionadas por ministerio de la ley, puesto que para que opere tal recepción las citadas obras deberán estar **totalmente terminadas**, presupuesto que, a tenor de lo dispuesto previamente, no se cumple en el caso que nos ocupa.

Y ello sin perjuicio de que, siempre y cuando las obras de urbanización correspondientes al ámbito de actuación de referencia se encuentren completamente ejecutadas (en este punto conviene recordar que, según se desprende del informe emitido por el Servicio de Infraestructuras de fecha 31.07.18, falta obra de urbanización por ejecutar), y una vez recepcionadas por el Ayuntamiento, desaparezca, en su caso, la obligación de pago de los consumos a las compañías prestatarias de los servicios correspondientes.

Como tuvo ocasión de declarar el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª) de 7 abril de 2003 (RJCA 2003\924):

“(…) para que nazca la obligación para el Ayuntamiento es preciso que se haya producido y aceptado la cesión. Y así, en el presente caso, no habiendo quedado acreditada la recepción por parte del Ayuntamiento de Alcorcón –por lo que aquí interesa–, de las instalaciones y redes de distribución de agua, no puede instarse al Ayuntamiento demandado para que proceda a la concesión y regulación del servicio de suministro de agua de la Urbanización Campodón, servicio que, como los propios recurrentes reconocen en vía administrativa, viene siendo prestado por la Entidad Urbanística de Conservación Campodón, circunstancia esta que, por sí sola, sería motivo suficiente para desestimar la pretensión tendente a la disolución de la tantas veces citada Entidad de Conservación”.

Cuarto:

Por otra parte, y atendiendo a lo señalado en el informe técnico que antecede, en el que se advierte de una inexecución parcial de la obra urbanizadora motivada por la ocupación de terrenos de dominio público, se estima que deberá instarse del Servicio de Patrimonio y Bienes de este Ayuntamiento se informe sobre la validez y vigencia, a día de la fecha, del Convenio municipal de fecha 29.01.03, al que hace referencia el informe técnico, trasladando al efecto copia del citado informe municipal.

Con fundamento en cuanto antecede, se formula a la **Junta de Gobierno Local**, en virtud de las competencias que le son atribuidas por el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local la siguiente,

Propuesta de resolución:

- **DAR TRASLADO** a la **M. B. D. M.**, del contenido de los informes emitidos por el Servicio de Infraestructuras de fecha 31.07.18, y del informe emitido por el Servicio de Asesoría Jurídica de Urbanismo de fecha 02.08.18; éste último a efectos de poner en su conocimiento la improcedencia de la solicitud formulada, en relación a la recepción de las obras de urbanización correspondientes al Sector URP-RR-6 “Bahía Marbella”; a cuyo efecto deberá acreditarse la legitimación para formular la solicitud de recepción presentada, conforme a las prescripciones y documentos exigidos por la normativa urbanística de aplicación (ex. artículo 154 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía).
- **DESESTIMAR EL SILENCIO ADMINISTRATIVO** invocado, en relación a la solicitud de recepción de las obras de urbanización correspondientes al Sector URP-RR-6 “Bahía Marbella”, presentada por la entidad **M. D. P. B. D. M.**, toda vez que, de conformidad con lo establecido en el artículo 154.5 de la LOUA, para que se entienda producida por ministerio de la ley tal petición, es requisito inexcusable que las obras se encuentren totalmente terminadas; condición que, a la vista del contenido del informe emitido por el Servicio de Infraestructuras de fecha 31.07.18, no se cumple en el caso que nos ocupa; quedando advertido por los Servicios técnicos municipales la falta de ejecución de determinadas obras de urbanización; todo ello en los términos detallados en el citado informe, del que se dará traslado a la interesada.
- **INTERESAR** del **SERVICIO DE PATRIMONIO Y BIENES** de este Ayuntamiento, en consonancia con lo señalado en el informe emitido por el Servicio de Infraestructuras de fecha 31.07.18, se informe en relación a la validez y vigencia, a día de la fecha, del Convenio municipal de fecha 29.01.03, al que hace referencia el citado informe técnico, con traslado de copia del mismo; todo ello a fin de determinar las obligaciones que pueden resultar exigibles en relación con las obras de urbanización de la Zona Verde pública del Sector ahora en cuestión.

Lo que se informa, desde el punto de vista jurídico, a los efectos oportunos, sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en derecho.”.

Y la Junta de Gobierno Local, **por unanimidad, ACUERDA:**

DAR TRASLADO a la **M. B. D. M.**, del contenido de los informes emitidos por el Servicio de Infraestructuras de fecha 31.07.18, y del informe emitido por el Servicio de Asesoría Jurídica de Urbanismo de fecha 02.08.18; éste último a efectos de poner en su conocimiento la improcedencia de la solicitud formulada, en relación a la recepción de las obras de urbanización correspondientes al Sector URP-RR-6 “Bahía Marbella”; a cuyo efecto deberá acreditarse la legitimación para formular la solicitud de recepción presentada, conforme a las prescripciones y documentos exigidos por la normativa urbanística de aplicación (ex. artículo 154 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía).

DESESTIMAR EL SILENCIO ADMINISTRATIVO invocado, en relación a la solicitud de recepción de las obras de urbanización correspondientes al Sector URP-RR-6 “Bahía Marbella”, presentada por la entidad **M. D. P. B. D. M.**, toda vez que, de conformidad con lo establecido en el artículo 154.5 de la LOUA, para que se entienda producida por ministerio de la ley tal petición, es requisito inexcusable que las obras se encuentren totalmente terminadas; condición que, a la vista del contenido del informe emitido por el Servicio de Infraestructuras de fecha 31.07.18, no se cumple en el caso que nos ocupa; quedando advertido por los Servicios técnicos municipales la falta de ejecución de determinadas obras de urbanización; todo ello en los términos detallados en el citado informe, del que se dará traslado a la interesada.

INTERESAR del **SERVICIO DE PATRIMONIO Y BIENES** de este Ayuntamiento, en consonancia con lo señalado en el informe emitido por el Servicio de Infraestructuras de fecha 31.07.18, se informe en relación a la validez y vigencia, a día de la fecha, del Convenio municipal de fecha 29.01.03, al que hace referencia el citado informe técnico, con traslado de copia del mismo; todo ello a fin de determinar las obligaciones que pueden resultar exigibles en relación con las obras de urbanización de la Zona Verde pública del Sector ahora en cuestión.

15º.- ASUNTOS URGENTES.- Comenzada la sesión y de orden de la Presidencia, se incluyen en el Orden del Día, por razones de Urgencia, previamente declarada, por unanimidad, motivándola en la necesidad de dar pronta satisfacción a los derechos de los ciudadanos y a las necesidades públicas que se sustancian en los asuntos que se incluyen en este punto, y que son tratados a continuación.

Se hace constar que los mismos no han podido ser debidamente estudiados por el Titular del Órgano de Apoyo, ni por el Secretario de la Junta de Gobierno Local, ni por la Intervención, ni por el Titular de la Asesoría Jurídica, dado que han sido presentados una vez realizado el correspondiente Orden del Día; salvo aquellos expedientes en los que se hace constar la existencia de informe.

15.1.- PROPUESTA PRESENTADA POR EL PRIMER TTE. DE ALCALDE, D. FÉLIX ROMERO MORENO, RELATIVA AL TRANSPORTE ESCOLAR MUNICIPAL, UNIVERSITARIO Y ASPANDEM, CURSO

ESCOLAR 2017/2018.- Seguidamente se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

“FÉLIX ROMERO MORENO, Concejal Primer Teniente de Alcalde, Delegado de Tráfico, y Transportes; ante la Junta de Gobierno Local, comparece y

EXPONE

Que, esta corporación, impulsa -desde hace meses- un expediente para la integración de los activos y pasivos de la sociedad de capital íntegramente público “TRANSPORTES 2000 S.L.”, en el propio Ayuntamiento. El mencionado proceso continúa en curso sin que haya concluido.

Que, la Sociedad municipal viene ofertando un servicio de transporte para los alumnos escolares y universitarios, cuya privación implicaría un perjuicio social muy importante para la comunidad de vecinos de nuestro municipio.

Que, el curso escolar, se encuentra muy próximo a comenzar, debiendo este ayuntamiento arbitrar, en orden a la garantía de interés público colectivo, el cuadro de precios y tarifas a abonar por los usuarios interesados.

Que, con fecha 4 de Septiembre de 2017, se acordó la aprobación de precios y tarifas para el curso 2017/2018, para los transportes antes referidos.

Que, no constando el cambio de ninguno de las variables económicas que sirven de base al cálculo de tales tarifas, en aras a la meditada garantía del interés público, procede ratificar y declarar de aplicación las mencionadas tarifas al curso 2018/2019; con independencia de que su régimen, cuantía y calificación jurídica puedan ser objeto de modificación como consecuencia del resultado del expediente de integración (que se está tramitando) y el subsiguiente expediente de fijación de la forma de prestación del servicio y aplicación de ingresos (que se tramitará paralelamente).

JUSTIFICACIÓN DE LA URGENCIA

Dado que el pago e inscripción de usuarios se inicia cada año el 1º de Septiembre, y como quiera que no se celebrarán Juntas de Gobierno Local Ordinarias entre el mencionado día y la que se celebrará el próximo día 27; al objeto de no causar perjuicios a las familias interesadas, resulta de urgencia plantear en la próxima Junta de Gobierno Local Ordinaria, el presente acuerdo, sin que haya sido materialmente posible disponer de la propuesta con carácter previo a la redacción del orden del día de la mencionada sesión.

Por ello, a la Junta de Gobierno Local, propongo el siguiente

ACUERDO

Ratificar y declarar de aplicación al ejercicio 2018/2019, el acuerdo contenido en el punto N°10.2 de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento de Marbella, de fecha 4 de Septiembre de 2017, sobre realización del servicio de transporte escolar municipal, universitaria y ASPANDEM para el curso escolar 2017/2018, así como las rutas, paradas, tarifas de precios, documentación y condiciones reguladoras de dicho servicio.

Y la Junta de Gobierno Local, tras la aprobación unánime de la urgencia, por unanimidad, **ACUERDA**, aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

15.2.- PROPUESTA QUE HACE EL SR. TENIENTE DE ALCALDE, DELEGADO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y VÍA PÚBLICA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL PARA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MARBELLA.- Seguidamente se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

La redacción de la presente Ordenanza se basa en dos principios fundamentales: en primer lugar, el absoluto respeto a las normas emanadas del Estado y de las Comunidades Autónomas sobre esta materia, y en segundo lugar, fijar unos criterios que tienen como fin, la promoción de la venta ambulante en el término municipal de Marbella y la protección de los intereses que concurren, tanto de los comerciantes como de los consumidores y vecinos de las zonas afectadas por la instalación de los mercadillos.

En ese sentido, la venta ambulante constituye una modalidad de venta de gran arraigo en la cultura popular, que tiene en la actualidad una gran importancia, social y económica, dentro del sector de la distribución minorista, como lo acreditan la dimensión adquirida y su importante participación en el producto interior bruto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por tal motivo, el Ayuntamiento de Marbella, mediante la modificación de la anterior Ordenanza, pretende que la presente Ordenanza adopte un enfoque ambicioso, mediante la aplicación generalizada de los principios generales de no discriminación, razón imperiosa de interés general, objetividad y claridad, tendentes a garantizar, de una parte la regulación de la actividad comercial, y de otra, el respeto y garantía de los legítimos intereses de los consumidores y usuarios.

Al mismo tiempo, se pretende una mejora global del marco regulatorio del procedimiento de autorización de la venta ambulante, mediante la reducción de las trabas que puedan restringir injustificadamente el acceso a dicha modalidad de venta.

Siendo por esto y dando cumplimiento a las determinaciones del Capítulo IV, artículo 8 del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, actualizada a fecha 15/11/16, por el que

se redacta la presente ordenanza reguladora de la actividad que desarrolla los preceptos recogidos en el texto refundido referido.

En el expediente administrativo tramitado en el Negociado de Comercio bajo el número 18/2018 consta que el proyecto que nos ocupa ha sido publicado en la página web municipal a fin de dar cumplimiento al trámite de consulta pública, tal y como se desprende del informe emitido por el Responsable Técnico del Área de Tecnologías de la Información de fecha 09.04.18, del que se desprende que durante el periodo de exposición se han contabilizado 183 visitas al sitio web y 72 descargas del documento expuesto, no habiéndose registrado ninguna consulta.

Asimismo, consta que con fecha 08/06/18 la Asesoría Jurídica emitió el correspondiente informe, en el que, tras sugerir la modificación de determinados preceptos, se ponía de manifiesto que la presente Ordenanza abarca el contenido mínimo exigido por el artículo 8.2 del Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante de Andalucía.

Finalmente, consta informe del letrado redactor de la Ordenanza objeto de la presente propuesta en el que indica que a la vista de las observaciones señaladas por la Asesoría Jurídica, se ha procedido a modificar los diferentes artículos completándolos y en su caso sustituyendo los mismos, ajustándose en su mayoría al criterio de la Asesoría, concluyendo dicho informe en el sentido de que procedería continuar con la tramitación de la Ordenanza municipal al objeto de su aprobación inicial.

A la vista de las anteriores consideraciones y de los antecedentes que conforman el referido expediente administrativo tengo a bien proponer a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente

ACUERDO

ÚNICO.- Aprobar el Proyecto de Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en el Término Municipal de Marbella, cuyo borrador se acompaña.

Visto el escrito del Sr. Interventor General Municipal, José Calvillo Berlanga, de fecha 14 de agosto de 2018, del siguiente tenor literal:

NOTA INTERIOR

**A: D. JOSE EDUARDO DÍAZ MOLINA
TENIENTE ALCALDE DELEGADO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y
VÍA PÚBLICA**

**DE: JOSÉ CALVILLO BERLANGA
INTERVENTOR GENERAL MUNICIPAL**

En relación con el expediente recibido en esta Intervención, al objeto del ejercicio de la fiscalización previa limitada para la aprobación del Proyecto de Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante, en el término municipal de Marbella, pongo en su conocimiento que, una vez realizadas las oportunas comprobaciones, no procede la emisión de dicho informe al carecer de trascendencia presupuestaria directa.

Junto a esta nota interior se devuelve la totalidad del expediente.

Marbella a 14 de agosto de 2018.
El Interventor General Municipal.
Fdo. José Calvillo Berlanga.

Visto el Informe Jurídico emitido por la Técnico de la Asesoría Jurídica, Susana Martín García, con el visto bueno del Titular de la Asesoría Jurídica, Antonio Rubio Morales, de fecha 8 de Junio de 2018, del siguiente tenor literal:

Expediente AJ 47/18

INFORME JURÍDICO RELATIVO AL BORRADOR DE PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MARBELLA.

En cumplimiento de lo dispuesto en los **artículos 79 y 80 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 129 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local**, y a solicitud de Don José Eduardo Díaz Molina, Tte. Alcalde Delegado de Comercio, se emite el siguiente

INFORME

I.- CONSULTA.-

Con fecha 11 de Abril, ha sido recibida en esta Asesoría Jurídica, Nota Interior de la Delegación de Comercio, solicitando sea emitido informe jurídico en relación al borrador adjunto a que hace referencia el título del presente.

Para la emisión de este informe jurídico, disponemos de la siguiente documentación:

-Borrador de la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en el Término Municipal de Marbella.

-Copia del informe técnico emitido, con fecha 9 de Abril del presente, por la Delegación de Innovación y Administración Electrónica, Tecnologías de la Información del que resulta que, ha sido llevada a efecto la consulta pública del borrador referido desde el día 22.02.2018 al 03.03.2018, ambos inclusive, período de exposición en que se han contabilizado 183 visitas y 72 descargas del documento, si bien, no se ha registrado ninguna consulta.

- Copia de escrito presentado por Registro de Entrada del Ayuntamiento de Marbella, con fecha 15.03.2018, por la Federación de Comerciantes Ambulantes de Andalucía (FECOAMBA), en el que, se formularon alegaciones (si bien consideramos que más bien deberían entenderse como propuestas en trámite de consulta pública) a la Ordenanza.

Este escrito fue objeto de informe, emitido con fecha 1 de Abril de 2018 por Don Federico Olóriz Hernández-Carrillo -Letrado adjudicatario, según resulta de la Nota Interior remitida por la Delegación de Comercio, del Contrato Menor de análisis, adaptación y actualización de la normativa municipal de la Delegación de Industria, Comercio y Vía Pública- estimando algunas de las propuestas llevadas a efecto.

En base, exclusivamente, a la referida documentación, se procede a la emisión del presente.

II- REGULACION LEGAL.

- Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía
- Real Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido a la Ley del Comercio Ambulante de Andalucía
- Ley 50/1997, de 27 de Noviembre, del Gobierno
- Ley 19/2013, de 9 de Diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno
- Ley 1/2014, de 24 de Junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- Ley 17/2009, de 23 de Noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio

III. ANALISIS.-

Comenzamos estudiando la **Competencia Municipal** para la aprobación de la Ordenanza objeto del presente informe:

Así, el **art. 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local** establece:

“1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo”.

Por su parte, el art. 25.2, letra i), del mismo texto legal señala:

“2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

(...)

i) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante”.

Por su parte, la **Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, establece en su artículo 8:**

“Sin perjuicio de las competencias enunciadas en el artículo siguiente, los municipios andaluces tienen competencia para ejercer su iniciativa en la ordenación y ejecución de cualesquiera actividades y servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades de la comunidad municipal, siempre que no estén atribuidas a otros niveles de gobierno”.

El art 9, puntos 22 y 23 del mismo texto legal señala:

“Artículo 9. Competencias municipales.

Los municipios andaluces tienen las siguientes competencias propias:

(...)

22. Ordenación, autorización y control del ejercicio de actividades económicas y empresariales, permanentes u ocasionales.

23. Autorización de mercadillos de apertura periódica así como la promoción del acondicionamiento físico de los espacios destinados a su instalación”.

Por su parte, el **artículo 8 del Real Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido a la Ley del Comercio Ambulante de Andalucía**, preceptúa:

“Artículo 8. Ordenanzas Municipales

1. Los municipios donde se lleve a cabo el ejercicio del comercio ambulante deberán contar con una ordenanza reguladora de la actividad que desarrolle los preceptos recogidos en el presente texto refundido.

2. Las Ordenanzas Municipales podrán establecer el régimen interno de funcionamiento de los mercadillos y, en todo caso, habrán de contemplar:

a) Las modalidades de comercio ambulante que se puedan realizar en los espacios públicos de su municipio.

b) La duración de la autorización.

c) Los lugares donde se puede realizar la actividad.

d) Las fechas y horarios autorizados.

e) El número, tamaño, estructura y localización de los puestos.

f) Las tasas que en su caso puedan establecer los Ayuntamientos para la tramitación de las licencias que autoricen el ejercicio del comercio ambulante en su municipio, sin perjuicio de la regulación en la ordenanza fiscal correspondiente.

g) El procedimiento para el otorgamiento de la autorización en el que se den las garantías recogidas en el artículo 3.1 del presente texto refundido.

3. Las Ordenanzas Municipales y sus modificaciones, antes de su aprobación y publicación en el boletín oficial correspondiente, habrán de ser informadas por el Consejo Andaluz de Comercio. El informe versará sobre su adecuación a las previsiones recogidas en el presente texto refundido y su normativa de aplicación, y será preceptivo y no vinculante. No obstante, en caso de que la ordenanza se separe del criterio expresado en el informe, el ayuntamiento deberá, mediante resolución motivada

y notificada al citado Consejo Andaluz de Comercio, indicar las razones de dicha discrepancia”.

Consecuentemente el Ayuntamiento de Marbella no sólo goza de competencia en materia de comercio ambulante, y para la regulación del mismo a través de una Ordenanza Municipal, sino que la aprobación de ésta constituye una obligación para el ente local, por aplicación del precepto anterior.

Por su parte, el **art. 9 del referido Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante de Andalucía**, señala:

“Artículo 9 Comisión Municipal de Comercio Ambulante

1. El Pleno de la corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, que deberá ser oída preceptivamente en el procedimiento de elaboración de las Ordenanzas Municipales, y en todos los casos que reglamentariamente se determinen.

2. La composición, organización y ámbito de la actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario.

3. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante, a tenor de lo establecido en el artículo 83 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

Expuesto lo anterior, hemos de señalar que, **la aprobación de la Ordenanza objeto del presente, habrá de ajustarse al siguiente PROCEDIMIENTO:**

- Aprobación del **Plan Normativo Municipal** para el ejercicio correspondiente.

En los supuestos de que la Ordenanza no estuviera prevista inicialmente en el Plan normativo municipal, sería necesario llevar a cabo con carácter previo una modificación del mismo a efectos de inclusión del Proyecto reglamentario, o bien, por aplicación analógica de lo dispuesto para la Administración General del Estado, en el art. 25.3 de la Ley 50/1997, de 27 de Noviembre, del Gobierno, habría de justificarse expresamente en el expediente administrativo que se tramite al efecto, las circunstancias que han motivado que el proyecto reglamentario no se incluyera en el previo Plan Normativo Municipal.

- Con carácter previo a la elaboración del Proyecto de Ordenanza –que es el objeto del presente informe- ha debido llevarse a efecto una **Consulta Pública para la participación de los ciudadanos en su elaboración, por aplicación del art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**, en los siguientes términos:

“Artículo 133. Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos.

1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

c) Los objetivos de la norma.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

(...)”

Efectivamente, según resulta de la documentación de que disponemos, dicha Consulta Pública ha tenido lugar. Así resulta de informe emitido por Don José Alonso Ayllón Gutiérrez, Responsable Técnico de Tecnologías de la Información, con fecha 9.04.2018

- Una vez elaborado el Proyecto de Ordenanza, deberá ser oída preceptivamente, en caso de haber sido creada por el Pleno de la Corporación, la **Comisión Municipal de Comercio Ambulante**. El dictamen de la Comisión aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante –artículo 9 del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de Marzo-.
- Posteriormente el borrador de Ordenanza habrá de ser **informado por la Asesoría Jurídica Municipal**.
- **Informe del Secretario General del Pleno** –sin perjuicio de la posibilidad de emisión de nota de conformidad/disconformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica Municipal-.
- **Informe de Fiscalización de la Intervención Municipal**
- **La Ordenanza y sus modificaciones por aplicación del art. 8.3 del Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante de Andalucía, así mismo habrá de ser informada –antes de su aprobación y publicación en el Boletín Oficial- por el Consejo Andaluz de Comercio**, debiendo versar dicho informe sobre su adecuación a las previsiones recogidas en el texto refundido y su normativa de aplicación, siendo dicho informe preceptivo y no vinculante, si bien, en el caso de que la Ordenanza se separe del criterio expresado en el informe, el Ayuntamiento deberá, mediante resolución motivada y notificada al citado Consejo, indicar las razones de dicha discrepancia.

- **Aprobación del Proyecto de Ordenanza por la Junta de Gobierno Local, por aplicación del art. 127.1.a) LBRL.**
- **Dictamen de la Comisión Plenaria correspondiente.**
- **Aprobación inicial por el Pleno Municipal.**
- **Trámite de información pública y audiencia a los interesados, por un plazo mínimo de 30 días hábiles –art. 49.b) LBRL-**

Asimismo, en este trámite habrían de integrarse los trámites de audiencia e información pública contemplados con carácter básico en el art. 133 Ley 39/2015 de forma que habría de publicarse en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Marbella el borrador de la Ordenanza, junto con los documentos necesarios, que serán claros, concisos y que habrán de reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia (art. 133, apdos 2 y 3 Ley 39/2015)

Igualmente, la publicidad activa en el Portal de Transparencia Municipal, del correspondiente borrador junto con los informes emitidos, también viene exigida con carácter básico por el art. 7, letras c) y d) de la Ley 19/2013, de 9 de Diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, como en el ámbito de la CCAA de Andalucía en el

art. 13.1 c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de Junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

En caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, previa diligencia acreditativa de la no presentación de sugerencias y/o reclamaciones.

En caso de que se presenten sugerencias y/o reclamaciones, deberá incorporarse certificación de las mismas, así como emitirse el correspondiente informe jurídico y/o técnico en relación al contenido de las mismas.

- **Dictamen de la Comisión Plenaria correspondiente**, proponiendo aceptar o rechazar las distintas reclamaciones y/o sugerencias presentadas.
- **Acuerdo del Pleno** resolviendo las reclamaciones y/o sugerencias presentadas, y aprobación definitiva de la Ordenanza, incorporando, en su caso, las modificaciones operadas en el texto inicial en función de la aceptación de reclamaciones o sugerencias, en su caso.
- **Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del Texto Íntegro de la Ordenanza**, la cual no entrará en vigor hasta que se haya publicado

íntegramente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 LBRL.

- **Publicación del texto de la Ordenanza definitivamente aprobada en el Portal de Transparencia Municipal.**

Visto el iter a seguir para la aprobación de la Ordenanza, vamos a detenernos en ciertos preceptos de su CONTENIDO CONCRETO que consideramos han de ser rectificadas en los términos que se exponen:

- **En el artículo 7**, relativo al régimen económico, consideramos que habrá de hacerse una remisión a la tasa prevista en la Ordenanza Fiscal Municipal y a sus mecanismos de actualización.

- **El artículo 9, punto 4**, habría de referirse únicamente a los requisitos de las personas que vayan a solicitar la autorización y no a “las que trabajen en el puesto en relación a la actividad comercial”, o cuanto menos desglosar los requisitos para unos y otros, ya que, a modo de ejemplo, el requisito a) estar dado de alta en el epígrafe correspondiente no se puede exigir más que a la persona que vaya a solicitar la autorización, no a los trabajadores en el puesto –igualmente ocurre con el requisito d) tener un contrato de seguro de responsabilidad civil...-

- **Así mismo, el art. 9, punto 4, letra h)**, relativo a la solicitud de la autorización por parte de personas jurídicas, deberá indicar dentro de la documentación a presentar, en todo caso, copia compulsada pero no el original del CIF.

- **El artículo 11, punto 3**, entendemos que debería hacer referencia a los requisitos exigidos en el art. 9 y no en el 6 de la Ordenanza.

- **El art. 16**, relativo a los criterios para la concesión de autorizaciones, habría de modificarse en su **punto b)**, en relación a la experiencia demostrada en la profesión que asegure la correcta prestación de la actividad comercial, ya que no cabe dar preferencia a la experiencia demostrada en un término geográfico concreto, de otra forma quedarían afectados los principios de la libre competencia, igualdad de trato y no discriminación. Así, el art. 9 de la Ley 17/2009, de 23 de Noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio “3. El acceso a una actividad de servicio o su ejercicio se regirá por el principio de igualdad de trato y no discriminación”.

En esta línea, la Jurisprudencia ha venido insistiendo en que la diferenciación de trato por razones tales como las relacionadas con el territorio en el que se ha desarrollado la actividad profesional ha de reputarse discriminatoria por carecer de un fundamento objetivo y razonable, por cuanto difícilmente puede justificarse la singularidad cualificante de unos trabajos sustancialmente equiparables, por razón del territorio donde se ejecutan.

En este sentido la STJCE de 16 de Septiembre de 1999, ya declaró contrario al principio proscriptor del trato discriminatorio “*el favorecimiento de empresas establecidas en determinadas regiones del territorio nacional*”

-**El artículo 19, establece en el punto 5 segundo párrafo** que, si con posterioridad a la adjudicación del puesto se detectase que el autorizado no cumple con las obligaciones en virtud de las cuales se le concedió la autorización, incurrirá en falta grave. A tales efectos, entendemos que dichas obligaciones son las previstas en el art. 9, y conforme al art. 11.3, dicho incumplimiento conllevaría la extinción de la autorización. De forma que existe incongruencia entre los dos preceptos.

- **El artículo 27.1**, referente al importe de las sanciones contradice el principio de legalidad. Así las mismas no corresponden con las fijadas por el Real Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de Marzo en su artículo 14, debiendo consecuentemente fijarse en el siguiente sentido:

. Las infracciones leves podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 1500 euros.

. Las infracciones graves podrán ser sancionadas con multa de 1501 a 3000 euros

. Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa de 3001 a 18000 euros.

- Finalmente, hemos de poner de manifiesto, **en relación al Anexo II**, relativo a la declaración responsable a presentar por el solicitante de autorización, que dicho documento no se corresponde ni con la normativa actual, ni con los requisitos que se exigen para dicha declaración responsable en el art. 15 de la Ordenanza que informamos, de modo que, el contenido de la declaración debe ajustarse a ello.

En cuanto a lo demás, consideramos que la Ordenanza abarca el **contenido mínimo exigido por el art. 8.2 del Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante de Andalucía**, precepto anteriormente referido, y que, en concreto recoge:

. Las modalidades de comercio ambulante que se puede realizar en los espacios públicos del municipio

.La duración de la autorización

. Los lugares donde se puede realizar la actividad

. Fechas y horarios autorizados

. Número, tamaño, estructura y localización de los puestos.

. Las tasas para tramitación de las licencias que autoricen el ejercicio del comercio ambulante en el municipio, sin perjuicio de la regulación de la Ordenanza Fiscal correspondiente.(con el texto que se hace constar en el cuerpo del presente)

. Procedimiento para el otorgamiento de la autorización, en el que se den las garantías recogidas en el art. 3.1 del texto refundido.

Este es nuestro criterio, que informamos en base a la documentación de que dispone esta Asesoría, quedando el presente informe sometido a la consideración del Órgano Municipal competente, en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, modificada mediante la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, y a la emisión de cualquier otro informe mejor fundado en derecho.

Marbella, a 8 de Junio de 2018

Asesoría jurídica.

Fdo. Susana Martín García
Técnico de Asesoría Jurídica

Vº Bº. Don Antonio Rubio Morales
Director- Titular de la Asesoría Jurídica

Visto el Texto de la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante, del siguiente tenor literal:

**ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL
TÉRMINO MUNICIPAL DE MARBELLA
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, al reconocer a los Municipios competencia en materia de mercados, les faculta para el ejercicio de las potestades necesarias para llevar a cabo dicha competencia, siempre dentro del marco de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas. En ejercicio de tal competencia el Ayuntamiento de Marbella ha considerado conveniente la redacción de una nueva Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante, en virtud del mandato de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12/12/2006, relativa a los servicios en el mercado interior, Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, publicada en el BOE nº 283, de 24 de noviembre de 2009 que transpone de forma general, la Directiva de Servicios al ordenamiento jurídico español, Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, publicada en el BOE nº 308, de 23 de diciembre de 2009 que modifica 47 leyes estatales para adaptarlas a los principios de la Directiva de Servicios, recogidos en la Ley Paraguas y Decreto Ley 3/2009, de 22 de diciembre y La Ley 3/2010 de 21 de Mayo, por el que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006 del parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en mercado interior, publicada en BOJA nº 250, de 24 de diciembre de 2009 y más concretamente el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante.

La disposición final cuarta, apartado primero, epígrafe b), de la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía, autoriza, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, al Consejo de Gobierno para que, en el plazo de seis meses, desde su entrada en vigor, apruebe el texto refundido de la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante. La autorización

para refundir se extiende, además, a la regularización y armonización de los textos legales que se refunden, epigrafiando, en su caso, los títulos, capítulos y artículos del texto refundido.

En este caso, la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, fue la primera regulación de esta actividad que se llevó a cabo en nuestra Comunidad. Con ello, se pretendió establecer una norma con rango de ley de carácter general, que sirviera de marco a las distintas corporaciones locales andaluzas, reunificando, en la medida de lo posible, la diversa normativa existente en este tipo de comercio.

La finalidad primordial que se persiguió con esta ley fue la adecuación de la situación socioeconómica a la realidad comercial de nuestra Comunidad, en la que este régimen de distribución ocupaba un importantísimo lugar con un porcentaje aproximado del 17,5% de todas las transacciones comerciales que se realizaban, protegiendo tanto los derechos de las personas comerciantes ambulantes como los de las personas comerciantes sedentarias y las personas consumidoras y usuarias.

El paso de más de veinte años desde la aprobación de la norma ha supuesto que esta actividad haya continuado creciendo y diversificándose, y las personas comerciantes inscritas en el Registro General de Comerciantes Ambulantes. Por otra parte, el comercio ambulante, al igual que el comercio establecido y los demás sectores económicos, no ha cesado en su diversificación, aumentando las mercancías comercializadas, así como los cauces para su venta.

A esa circunstancia que hacía precisa una nueva regulación que se adaptara a la realidad comercial actual se unió también la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior, la cual obliga a realizar un cambio radical en los contenidos de la intervención administrativa, sobre todos aquellos servicios que se realizan por una contrapartida económica, y en particular sobre el sector comercial. Como consecuencia de esa normativa europea, se aprobó inicialmente el Decreto Ley 3/2009, de 22 de diciembre, por el que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, el cual fue posteriormente tramitado como proyecto de ley, dando lugar a la aprobación de la Ley 3/2010, de 21 de mayo. En la citada norma se realizan importantes modificaciones a la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, dando una nueva redacción a la mayoría de sus artículos, a la vez que se incluye una disposición transitoria séptima, que si bien no modifica formalmente su articulado, incorpora contenido normativo relacionado con las personas inscritas en el Registro General de Comerciantes Ambulantes que debe quedar integrado en el texto.

Asimismo, el tiempo transcurrido desde que se promulgó la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, suponía que esta tuviera, desde el punto de vista sistemático, varias carencias que ahora se ven superadas llevando a cabo determinadas mejoras técnicas y sistemáticas en consonancia con el alcance de la habilitación conferida por el Parlamento de Andalucía, la cual se extiende a la regularización y a la armonización

de las normas legales refundidas, en este caso, la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, reconvertida en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante y en el que se ampara ya esta Ordenanza.

La presente Ordenanza se basa en dos principios fundamentales: en primer lugar, el absoluto respeto a las normas emanadas del Estado y de las Comunidades Autónomas sobre esta materia, y en segundo lugar, fijar unos criterios que tienen como fin, la promoción de la venta ambulante en el término municipal de Marbella y la protección de los intereses que concurren, tanto de los comerciantes como de los consumidores y vecinos de las zonas afectadas por la instalación de los mercadillos.

La venta ambulante constituye una modalidad de venta de gran arraigo en la cultura popular, que tiene en la actualidad una gran importancia, social y económica, dentro del sector de la distribución minorista, como lo acreditan la dimensión adquirida y su importante participación en el producto interior bruto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por tal motivo, el Ayuntamiento de Marbella, mediante su modificación, pretende que la Ordenanza adopte un enfoque ambicioso, mediante la aplicación generalizada de los principios generales de no discriminación, razón imperiosa de interés general, objetividad y claridad, tendentes a garantizar, de una parte la regulación de la actividad comercial, y de otra, el respeto y garantía de los legítimos intereses de los consumidores y usuarios.

Al mismo tiempo, se pretende una mejora global del marco regulatorio del procedimiento de autorización de la venta ambulante, mediante la reducción de las trabas que puedan restringir injustificadamente el acceso a dicha modalidad de venta.

Siendo por esto y dando cumplimiento a las determinaciones del CAPÍTULO IV, artículo 8 del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, actualizada a fecha 15/11/2016, por el que se redacta la presente ordenanza reguladora de la actividad que desarrolle los preceptos recogidos en el texto refundido referido.

INDICE

TÍTULO I DEL COMERCIO AMBULANTE

- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante.
- Artículo 3. Actividades excluidas.
- Artículo 4. Emplazamiento.
- Artículo 5. Sujetos.
- Artículo 6. Ejercicio del Comercio Ambulante.
- Artículo 7. Régimen Económico

Artículo 8. Obligaciones del Ayuntamiento.

TÍTULO II DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN

Artículo 9. Autorización Municipal.

Artículo 10. Contenido de la autorización.

Artículo 11. Revocación de la autorización.

Artículo 12. Extinción de la autorización.

TÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN.

Artículo 13. Garantías del procedimiento.

Artículo 14. Solicitudes y plazo de presentación.

Artículo 15. Criterios para la concesión de las autorizaciones.

Artículo 16. Resolución.

TÍTULO IV DE LAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE.

CAPITULO I DEL COMERCIO EN MERCADILLOS.

Artículo 17. Ubicación

Artículo 18. Fecha de celebración y horario.

Artículo 19. Puestos.

CAPITULO II DEL COMERCIO ITINERANTE

Artículo 20. Itinerarios.

Artículo 21. Vehículos.

TÍTULO V COMISIÓN MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE

Artículo 23. Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

TÍTULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 24. Potestad de inspección y sancionadora.

Artículo 25. Medidas cautelares

Artículo 26. Infracciones.

Artículo 27. Sanciones.

Artículo 28. Prescripción.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICION DEROGATORIA

DISPOSICION FINAL

ANEXO I

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE

ANEXO II

DECLARACION RESPONSABLE DE COMERCIO.

TÍTULO I DEL COMERCIO AMBULANTE

Artículo 1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Marbella, de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.
2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante.

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Marbella, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

- a) *Mercadillo*. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.
- b) *Comercio Callejero*. Que es aquel que se realiza en las vías públicas establecidas en la presente Ordenanza, en puestos aislados desmontables.

Artículo 3. Actividades excluidas.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:
 - a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.
 - b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.
 - c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.
 - d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.
 - e) Se prohíbe la venta de ropa usada en la vía pública del municipio de Marbella, Mercadillos o Mercados ocasionales o periódicos, por su riesgo o peligrosidad previsible para la salud y la seguridad de las personas.

Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía:
 - a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.
 - b) Venta automática, realizada a través de una máquina.
 - c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
 - d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

Artículo 4. Emplazamiento.

Al Ayuntamiento de Marbella determinará la zona de emplazamiento para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, fuera de la cual no podrá ejercerse la actividad comercial. Los puestos de venta ambulante o no sedentaria no podrán situarse en los accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni en lugares que dificulten el acceso y la circulación.

Artículo 5. Sujetos.

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otras que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6. Ejercicio del Comercio Ambulante.

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes obligaciones:

- a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
- b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.
- c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.
- e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.

f) Emitir un recibo justificativo de la compra será obligatorio por parte de la persona comerciante.

g) Disponer los puestos que expendan productos al peso o medida, de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso de los productos que se expendan, debidamente verificados por el organismo competente.

h) Limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos las personas comerciantes al final de cada jornada, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.

i) Observar la normativa sobre la contaminación acústica y del aire, quedando expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; y de la contaminación del aire y de la atmósfera, de acuerdo con lo previsto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, así como normativa autonómica que las desarrollen.

Artículo 7. Régimen Económico

El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía. En cualquiera caso será de aplicación la tasa prevista en la Ordenanza Fiscal vigente. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

Artículo 8. Obligaciones del Ayuntamiento

Corresponde a los Ayuntamientos garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en sus municipios y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

TÍTULO II DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN.

Artículo 9. Autorización Municipal.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Decreto Legislativo, 2/2012, de 20 de marzo, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente ordenanza.

A tal efecto, el Ayuntamiento de Marbella habrá de facilitar, a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de

comunicación que se determinen, una relación anual de las autorizaciones concedidas para el ejercicio del comercio ambulante.

2. La duración de la citada autorización será de quince años.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.

e) En caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

f) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

g) Una fotografía tamaño carné.

h) En el caso de las personas jurídicas, deberán aportar documentación acreditativa de tener dado de alta, en el régimen que corresponda de la seguridad social, al trabajador designado para la explotación de la unidad básica de venta, por un mínimo mensual de horas igual al del total de horas de funcionamiento del mercado municipal en el que se ejerza la actividad de venta. Asimismo se aportará junto al DNI. de la persona que la representa:

- Documento acreditativo de dicha representación.
- Copia compulsada del CIF.
- Certificado de encontrarse inscrita en el registro correspondiente.
- Certificado del secretario indicando los nombres, direcciones y DNI. de las personas que forman los órganos de gobierno.
- Copia del documento de constitución y de los estatutos.

i) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.

5. El Ayuntamiento de Marbella entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización.

Artículo 10. Contenido de la autorización.

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b) La duración de la autorización.

c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.

d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.

e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.

f) Los productos autorizados para su comercialización.

g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijas o hijos, así como sus personas empleadas, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

4. Ningún titular podrá tener dos autorizaciones en un mismo mercadillo de la semana, ni más de dos en todo el término municipal.

5. Cuando la titularidad recaiga en persona jurídica, el personal que este al frente de la misma deberá formar parte de la titularidad de la sociedad.

6. Las modificaciones de las condiciones objetivas de las autorizaciones, así como el cambio de ubicación del mercadillo, no dará lugar a compensación o indemnización alguna.

7. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan autorizado para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización expuestos.

Esta placa, de conformidad con el artículo 5.1. b) del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante Legislativo deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

Artículo 11.- Periodo de vigencia de la autorización y prórroga.

1. La duración de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante será quince años, salvo que el interesado la solicite por un tiempo inferior, y con los límites y regulación temporal que establece el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, con el fin de garantizar a los titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos en activos fijos directamente relacionados con la actividad.
2. El titular que estuviese interesado en la obtención de la prórroga deberá solicitarlo con una antelación de tres meses a la finalización del periodo de autorización que tiene concedido, debiendo aportar necesariamente la documentación acreditativa de las inversiones realizadas en activos fijos, obligándose el Ayuntamiento a dictar la oportuna resolución con un mes de antelación a la finalización de su título de autorización.
3. El Ayuntamiento podrá en cualquier momento del periodo de vigencia de la autorización requerir al autorizado para que presente la documentación acreditativa de que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 6 y 9 de la Ordenanza para ejercer el comercio ambulante y si no presentasen dicha documentación acreditativa en el plazo concedido a tal respecto o se comprobase que carece de alguno de esos requisitos se declarara extinguida la autorización en el caso de no subsanarse dicho extremo por el interesado en el plazo máximo de 20 días hábiles, previo requerimiento efectuado. Dicha circunstancia conlleva, en cualquier caso la comisión de una infracción grave.

Artículo 12. Revocación de la autorización.

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

Artículo 13. Extinción de la autorización.

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a.- Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b.- Muerte o incapacidad sobrevenida de la persona titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso, excepto en el supuesto que hubiese habido una petición expresa de la transmisión de la autorización en favor de un familiar hasta el segundo grado
- c.- Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d.- Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- e.- No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.
- f.- Por revocación.
- g. Por cualquier otra causa prevista legalmente.

TITULO III DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN.

Artículo 14. Garantías del procedimiento.

Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución del Órgano Municipal competente, que será, sin perjuicio de las correspondientes delegaciones, la Junta de Gobierno Local, publicando en el boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicaría también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

Artículo 15. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta ordenanza, habrán de presentar su solicitud en los Registros del Ayuntamiento, así como de las tenencias de San Pedro de Alcántara, Nueva Andalucía, Las Chapas o a través de la ventanilla única, conforme al modelo recogido como anexo I de la presente ordenanza. En el mismo se acompañará una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos, y mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

a) El cumplimiento de los requisitos establecidos y de las condiciones de ejercicio para cada modalidad de comercio ambulante.

b) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.

c) Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.

d) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en su caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

e) Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

f) Los prestadores procedentes de países no integrantes de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

g) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante y de las instalaciones y vehículos utilizados. En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la

alimentación humana, las personas que vayan a manipular los productos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos o documento análogo que lo sustituya por normativa sectorial de aplicación.

h) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.

i) Estar al corriente de las tasas que se establezcan por el aprovechamiento del dominio público relacionado con la actividad de comercio ambulante.

2. Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento según se indica en el artículo 10 de esta Ordenanza, la cual deberá estar expuesta en el puesto en lugar visible; así como, la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídica.

3. El plazo de presentación de las solicitudes será de 30 días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

4. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 16 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

5. Las circunstancias evaluables en el procedimiento de adjudicación en régimen de concurrencia competitiva se acreditarán documentalmente de acuerdo con lo que se establezca en la correspondiente convocatoria.

6. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, de acuerdo con el apartado 4 del artículo 69 bis de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Artículo 16. Criterios para la concesión de las autorizaciones.

En el procedimiento de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, especificando las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo indicando en su caso los valores intermedios y los valores máximos, en su caso.

Dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, se tendrá en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los Puestos:

a.- Se dará puntuación a aquellos puestos que dispongan de:

Toldo de lona con rayas de colores.	1,5 puntos
Toldo de lona lisa.	1 puntos
Faldilla de lona con rayas de colores.	2 puntos
Faldilla de lona lisa.	1 puntos

b.- La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.

Puntuación:

Experiencia en el término municipal de Marbella.	1,5 por año
Resto	0,3 por año

c.- Las dificultades de acceso al mercado laboral.

Puntuación:

Jóvenes menores de 30, o mayores de 45 años.	<u>1 punto</u>
Demandantes de primer empleo de larga duración:	
Discapacitados con porcentaje igual o superior al 65%	<u>1 punto</u>
Víctimas de violencia de género	<u>1 punto</u>
	<u>1 punto</u>

d.- Estar en posesión de algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante. (Son distintivos de calidad todos aquellos reconocidos oficialmente obtenidos en cumplimiento de los requisitos exigidos en cada caso, bien a través de las Administraciones públicas o bien a través de las empresas acreditadas para extenderlos.)

Puntuación:

Bajo normas de calidad Compartida.	0,5 punto por cada una
Bajo normas de calidad Individual	0,5 puntos por cada una

e.- La participación de los solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante.

Puntuación:

Conferencias, jornadas, seminarios, etc.	0,1 puntos por cada uno con un máximo de 0.5 ptos.
--	--

f.- El haber sido objeto de expediente sancionador en el ejercicio inmediatamente anterior, dará lugar al descuento de los siguientes puntos sobre el total:

Puntuación:

Falta leve.	1 punto
Falta grave.	2 puntos
Falta muy grave.	3 puntos

g.- La actividad innovadora.

Puntuación:

Si la actividad para la que se solicita la autorización de venta no existe en el mercadillo de Marbella.	1 puntos
Si la actividad para la que se solicita la autorización de venta existe en el mercadillo de Marbella.	0 puntos

h.-Acreditar documentalmente estar sometido al sistema de arbitraje para resolver las reclamaciones que puedan presentar los consumidores y usuarios.

Puntuación:

Si está sometido al sistema de arbitraje.	1 puntos
Si no está sometido al sistema de arbitraje.	0 puntos

i.- Encontrarse inscrito en algún Registro general de Comercio Ambulante y consecuentemente ser reconocido como profesional en el sector (carné profesional).

Puntuación

Si está inscrito en algún Registro general de Comercio Ambulante.
1 puntos

Si no está inscrito en algún Registro general de Comercio Ambulante.
0 puntos

Artículo 17. Resolución.

1. El plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por la Junta de gobierno local, sin perjuicio de las delegaciones que pudieran efectuarse, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

3. Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria.

TÍTULO IV.

DE LAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE.

CAPITULO I. DEL COMERCIO EN MERCADILLOS.

Artículo 18. Ubicación, días y horarios de ventas.

1. Los mercadillos fijos de gestión municipal que existen en la actualidad son los que a continuación se relacionan, sin que pueda ser trasladado a otro emplazamiento salvo por razones imperiosas de interés general, para modificar estos emplazamientos, se entenderán entre otros, a los criterios siguientes: Nivel de equipamiento comercial existente, densidad demográfica, las costumbres y usos mercantiles, influencia sobre la seguridad vial y la estructura o equipamientos urbanísticos y sociales de la zona

UBICACIÓN	DÍA	HORARIO
-----------	-----	---------

<u>San Pedro Alcántara</u> : San Pedro Alcántara.	Jueves	9:00Horas-14:00Horas
<u>Marbella</u> : Arroyo Primero	Lunes	9:00Horas-14:00Horas
<u>Distrito de las Chapas</u> : Las Chapas	Viernes	9:00Horas-14:00Horas

2. Los mercadillos se celebrarán en los días especificados en el cuadro anterior, suspendiéndose su celebración cuando por causa de lluvia u otras inclemencias climatológicas resulte imposible montarlo, decidiendo en último extremo y en caso de desacuerdo, la autoridad municipal.

3. La instalación de los mercadillos comenzará a las 7:30 horas, estableciéndose un horario de venta desde las 9:00 a las 14:00 horas y la recogida se llevara a cabo desde las 14:00 a las 16:30 horas.

4. En caso de interés Público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y el horario, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

5. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, salvo aquéllos que sean inherentes al ejercicio de la actividad.

6. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Artículo 19. Puestos.

1. Los mercadillos cuentan en la actualidad con los puestos que se especifican en el siguiente cuadro, si bien su número puede cambiar por acuerdo del órgano Competente, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, teniendo en cuenta los siguientes criterios: garantizar el ejercicio de la actividad por los vendedores ambulantes en condiciones dignas, promover la normal accesibilidad, evacuación, seguridad con incendios y vial, reducir el impacto que sobre los vecinos de las zonas circundantes tiene estas actividades.

UBICACIÓN	PUESTOS
<u>San Pedro Alcántara</u> : San Pedro Alcántara.	217
<u>Marbella</u> : Arroyo Primero	324
<u>Distrito de Nueva Andalucía</u> : Nueva Andalucía	131

2. El tamaño de los puestos será de dos tipos: de 6X2 metros (Marbella y San Pedro de Alcántara y Las Chapas) y de 3X2 metros (Nueva Andalucía), debiendo estar provisto cada puesto de un extintor de 6 Kg. de polvo polivalente para sofocar cualquier conato de incendio que pudiera presentarse, en aras a una mayor seguridad incurriendo en falta leve en caso de no estar en posesión del mismo.
3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de presentación e higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables y, en su caso, los probadores y ningún caso podrán exponerse las mercancías directamente en el suelo ni fuera de la parcela adjudicada.
4. Los/as adjudicatarios/as sólo podrán ocupar la parcela que les haya sido asignada. A partir de las 9:00 de la mañana, las parcelas que se encuentren libres quedarán a disposición del Ayuntamiento.
5. Si durante el período de un año, el autorizado no montase su puesto durante tres semanas consecutivas o nueve alternas, sin causa debidamente justificada, incurrirá en falta leve.
Asimismo, si con posterioridad a la adjudicación del puesto se detectase que el autorizado no cumple con las obligaciones en virtud de las cuales se le concedió la autorización, incurrirá en falta grave.
6. El autorizado estará obligado a comerciar exclusivamente con los artículos para los cuales solicitó la oportuna autorización, si bien podrá solicitar el cambio de artículo.
7. Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa sectorial aplicable en materia de contaminación acústica.
8. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo.
9. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

CAPITULO II DEL COMERCIO CALLEJERO

Artículo 20. Lugar, fecha y horario de ejercicio.

1. El comercio callejero, entendido como el que se celebra en las vías públicas, sin regularidad ni periodicidad determinada y en instalaciones desmontables o transportables y no agrupados en mercadillo, se podrá realizar en el lugar autorizado en todo el término municipal de Marbella, tras la tramitación del oportuno procedimiento que garantizará los principios de transparencia, imparcialidad y publicidad, salvo en las cercanías de un establecimiento que expenda, con las debidas licencias, los artículos para los que el comerciante está autorizado, debiendo en estos casos guardar una distancia mínima de 25 metros respecto a dicho establecimiento.

El horario, enclave, así como las condiciones de ejecución de esta modalidad de comercio, será fijada por el Ayuntamiento previo informe de los servicios técnicos municipales, ya que se conceden con carácter excepcional.

2. Si para el ejercicio de la venta se precisara de una instalación desmontable, ésta se colocará en el lugar y horario autorizado, sin que en ningún caso pueda ocupar una superficie superior a 4 metros cuadrados.

3. Queda prohibido el ejercicio del comercio callejero en los accesos de edificios públicos o establecimientos comerciales, delante de escaparates o expositores y en lugar que interfieran el normal tránsito de personas o vehículos.

4. El interesado en ejercer esta modalidad de comercio deberá solicitarlo por escrito y acreditar mediante declaración responsable que cumple con todos los requisitos exigidos por la Ordenanza, en cuyo caso se le concederá la autorización por el Órgano Municipal competente.

5. La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire y sin que en ningún caso ni circunstancias se pueda pregonar o vocear las mercancías causando molestias al vecindario.

6. En caso de interés Público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y el horario, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 21. Vehículos.

Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad y Sanidad de los productos expendidos o comercializados.

TITULO V COMISIÓN MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE

Artículo 22. Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

1. El pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 18 de esta Ordenanza y en todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado primero, la Comisión no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a supuestos individuales de autorizaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo con el artículo 10.f) de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

4. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario, debiendo formar parte de la misma representantes de las asociaciones de comerciantes, representantes de las organizaciones de consumidores, así como la propia Administración municipal.

TITULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 23. Potestad de inspección y sancionadora.

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes y en virtud de las determinaciones del Capítulo III la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público en relación con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

En concreto será objetivo de las inspecciones:

1. Velar por el cumplimiento de las presentes normas, así como cuantas disposiciones sean de aplicación, órdenes y resoluciones municipales.
2. Llevar el registro de titulares de los puestos y de los colaboradores.
3. Resolver las incidencias que se produzcan en el desarrollo de la actividad de cada mercadillo.
4. Velar por el buen orden del mercadillo, recabando, en caso necesario, el auxilio de la Policía Local para denunciar las infracciones que se cometan.
5. Llevar anotación de puestos no ocupados.
6. Dar cuenta a la Delegación de Comercio de cuantas incidencias se produzcan en el desenvolvimiento del mercado.

Artículo 24. Medidas cautelares

1. De conformidad con el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados. Así, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente, como medidas provisionales, la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

2. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponía fin al procedimiento correspondiente.

La autoridad municipal procederá a la intervención cautelar de la mercancía en los siguientes supuestos:

- a) Carencia de la autorización municipal pertinente que ampare la comercialización de dicho género.
- b) Carencia de facturas y comprobantes de las compras correspondientes a los productos objeto de comercio.
- c) Mercancía adulterada, falsificada, fraudulenta o no identificada y que pueda entrañar riesgo para el consumidor. Dicha mercancía será destruida si su consumo constituye peligro para la salud pública.
- d) Los gastos que originen las operaciones de intervención, depósito, decomiso, transporte y destrucción será por cuenta del infractor.

Artículo 25. Devolución de material requisado.

El comerciante dispondrá de un plazo de 48 horas, desde la intervención, para acreditar documentalmente la autorización o procedencia de los géneros. Si así lo hiciera le sería devuelta la mercancía, sin perjuicio del expediente sancionador que, en su caso siga y previo pago de los gastos ocasionados como consecuencia de la intervención.

No se procederá a la devolución de la mercancía en el caso de que por las condiciones higiénico sanitarias de la misma no fuera posible, por haberse destruido o entregado a centros benéficos o asistenciales, previo informe vinculante del órgano competente.

Transcurridas 48 horas de la intervención, sin acreditarse la procedencia legal de la mercancía, se pondrá esta junto con el comerciante a disposición judicial.

Artículo 26. Infracciones.

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1) Infracciones leves:

- a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.
- b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- c) No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.
- d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como grave o muy grave.
- e) Mostrar cartel o pegatina con logos o información, que sobreentienda la adhesión a un sistema de resolución de conflictos como el arbitraje de consumo, sin estar efectivamente adherido a éste de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.
- f) Infracción en materia de contaminación acústica. (De acuerdo a las Ordenanzas de calidad medioambiental y Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía).

3) Infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los

- productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados. c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.
- d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.
- e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.
- f) La venta incumpliendo de la obligación por parte del comerciante de emitir un recibo justificativo de la compra, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- g) No tener adecuadamente verificados los instrumentos de medida, de conformidad con la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de metrología.

4) Infracciones muy graves:

- a) La venta o cualquier tipo de transacción de Ropa usada o de segunda mano.
- b) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- c) Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- d) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 27. Sanciones.

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

Las infracciones leves podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.

Las infracciones graves podrán ser sancionadas con multa de 1.501 a 3.000 euros.

Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El volumen de la facturación a la que afecte.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
- d) La cuantía del beneficio obtenido.
- e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción. g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

4. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior.

5. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves se opondrá en conocimiento del Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita a los efectos de la tramitación por el órgano competente de la cancelación de la inscripción que ostente.

Artículo 28. Prescripción.

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 9.2 de esta Ordenanza.

DISPOSICION DEROGATORIA

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongán a la misma.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día _____, y entrará en vigor el día _____

NOTA INFORMATIVA: El apartado 4 del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que “La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia

de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.”

La presentación de este documento faculta a la persona interesada al inicio de la actividad desde el momento de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

PROTECCION DE DATOS: En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de Marbella. Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación.

Por parte del Sr. Concejal Delegado de Comercio se presenta Justificación de la urgencia del siguiente tenor literal:

JUSTIFICACION DE LA URGENCIA RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MARBELLA

La justificación de la urgencia se motiva porque, habiendo tenido conocimiento de la próxima convocatoria de Pleno del Ayuntamiento de Marbella para ésta semana, y para adelantar en un mes la tramitación del expediente correspondiente, que ya acumula retraso, la aprobación del proyecto de la Ordenanza además facilitará a su vez el normal desarrollo de la nueva implantación de Mercadillos en el municipio de Marbella; y también por la reciente convocatoria de subvención para mercados ambulantes, para poder optar a ellas

En Marbella, a 27 de agosto de 2018
Fdo.: José Eduardo Díaz Molina
Concejal Delegado de Industria, Comercio y Vía Pública

Y la Junta de Gobierno Local, tras la aprobación unánime de la urgencia, por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante del Término Municipal de Marbella.

SEGUNDO.- Dar traslado del acuerdo a la Secretaría General del Pleno a los efectos oportunos.

15.3.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA SOBRE DACIÓN DE CUENTA DE DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN EN URP-RR-7 "EL PINAR" (1994PLN00004).- Seguidamente se da cuenta a la Junta de Gobierno Local, del expediente incoado a F. I., S.L., dando cuenta de documentación relativa al PLAN PARCIAL DEL SECTOR URP-RR-7 "EL PINAR I".

Por parte de la Sra. Tte. De Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio y Vivienda, se presentan dos propuestas de acuerdo, correspondientes ambas al expediente 1994PLN00004, relativo a diversa documentación aportada al Plan Parcial de Ordenación en el URP-RR-7 "EL PINAR", indicando que dichas propuestas fueron remitidas por e-mail al Órgano de Apoyo a J.G.L. el pasado día 23 de Agosto de 2018, y los expedientes originales se remitieron el día 24 de Agosto de 2018, no habiendo sido incluidos en el orden del día de la sesión ordinaria a celebrar el día 27 de Agosto, por lo que **JUSTIFICA LA URGENCIA** para la inclusión de dicho expediente en el apartado de Asuntos Urgentes en la necesidad continuar con la tramitación del mencionado Plan Parcial de Ordenación de dicho sector a la mayor brevedad posible.

Visto los Informes Técnicos emitidos por el Servicio Técnico de Planeamiento y Gestión de fechas 26/07/18, 02/08/18 y 03/08/18, así como el informe del Servicio de Infraestructuras de fecha 08/08/18.

Visto el Informe emitido por la Ingeniero Técnico de Obras Públicas D^a M. H. C. de fecha 21/08/18, según el cual:

“Vista la nueva documentación aportada en contestación al último informe de fecha 08/08/18, en cuanto al correcto ajuste de lo presentado a la normativa vigente de infraestructuras y de acuerdo con todo lo informado anteriormente por este Servicio de Infraestructuras y el Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente en 1.986 (normativa publicada por la Junta de Andalucía en el B.O.P. en fecha 28/11/2000), en lo que respecta a la contestación al informe del Ministerio de Fomento, se informa lo siguiente, como complementario al informe anterior en ese punto y reiterándonos en el resto del contenido:

AFECCIONES/GENERALIDADES:

- La documentación aportada ahora consiste en nuevo informe de contestación al del Ministerio de Fomento y un plano adjunto, que recoge la representación gráfica de todas las zonas de protección de la Autovía A-7 sobre un plano del ámbito del Plan Parcial.

En relación con la justificación técnica de capacidad de los colectores que cruzan el D.P.C. para atender al ámbito, se alega su realización en el posterior P.U. Además, se corrige el número de puntos de entrega de Pluviales al drenaje existente de la Autovía A-7.

Respecto a las labores de mantenimiento y conservación de las obras de urbanización del Sector, una vez sean recibidas por parte del Ayuntamiento, se reitera que serán responsabilidad de la E.U.C.C. que debe constituirse, como así se recoge en el Capítulo III “PLAN DE ETAPAS” del documento de P.P.O. refundido informado anteriormente. Además, existe un Convenio municipal de Gestión con Hidralia, S.A. para todas estas labores en las redes de saneamiento de todo el municipio, con excepción del Saneamiento Integral de la Costa del Sol Occidental, gestionado por Acosol, S.A.”

Visto asimismo el Informe emitido por la Técnico de Administración General adscrita al Servicio de Asesoría Jurídica de Urbanismo, D^a Macarena Gross Díaz, con fecha 22/08/18, según el cual:

“Con fecha 22.08.18, pasa a conocimiento de la letrada que suscribe documentación relativa al Plan Parcial del Sector URP-RR-7 “El Pinar I”, (Exp. Municipal nº 1994PLN00004-PPO), que a continuación se detalla; vista la cual, cúmpleme informar, desde el punto de vista jurídico, lo siguiente:

-Informe emitido por el Servicio técnico de Planeamiento y Gestión de fecha 22.08.18.

-Informe emitido por el Servicio de Infraestructuras de fecha 21.08.18, en relación a la documentación registrada bajo asiento nº REGSED-64198 de fecha 17.08.18, presentada en contestación al informe del Ministerio de Fomento de fecha 26.04.18.

Antecedentes: Los que resultan de la documentación obrante en el expediente administrativo de referencia, y en particular, del informe emitido por el Servicio de Infraestructuras de fecha 21.08.18.

Asimismo, y por lo que aquí ahora interesa, constan en el expediente los siguientes antecedentes que han de ser destacados:

- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 05.03.18, punto 9.3.2º, por el que se dispuso, entre otros extremos, y por lo que aquí ahora interesa:

- **QUEDAR ENTERADA** de la Documentación relativa al Plan Parcial de Ordenación (PPO) del Sector URP-RR-7 “El Pinar I”, presentada por la entidad **F. M., S.L.**, mediante escrito registrado el 30.01.18, bajo número de asiento 5720, consistente en Texto Refundido de Plan Parcial Enero 2018, presentada en cumplimiento de los requerimientos y consideraciones formulados por la Delegación Provincial de Málaga, (Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio), en su informe emitido con fecha 07.08.08, previo a la aprobación definitiva del presente Documento, así como los extremos requeridos por los Servicios técnicos municipales; todo ello en los términos señalados en el informe emitido por el Servicio técnico de Planeamiento y Gestión de fecha 19.02.18 y 23.02.18 y por el Servicio de Infraestructuras de fecha 16.02.18 y 26.02.18; Documento al que se han incorporado las siguientes modificaciones con relación al Documento de PPO aprobado provisionalmente, que, a tenor de lo señalado en el informe técnico municipal de fecha 19.02.18, no se consideran sustanciales, por lo que deviene innecesaria la apertura de un nuevo trámite de información pública (TS 31-3-98, RJ 2481, 10-12-96, RJ 9206):
 - *“Las modificaciones introducidas consisten en la inclusión de dos arroyos y como consecuencia el reajuste del plano de zonificación, el cambio de ubicación del equipamiento cultural-social junto al educativo, y la rotonda planteada como carga externa para la resolver la conexión del vial 3 con el ámbito PA-RR-11”.*
- **REQUERIR**, los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados por el presente Documento de PPO:
 - **Ministerio de Fomento**, a los efectos previstos en el artículo 16, de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, y art. 22.3 del Texto refundido de la LS 2015.
- Oficio del Ministerio de Fomento (Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental, Unidad de Carreteras de Málaga), con entrada en sede municipal el 02.05.18, bajo asiento nº REGSED-34829, al que se acompaña informe de fecha 26.04.18, con incidencias a subsanar.

Consideraciones:

Primera:

Considerando que, con fecha 17.08.18, bajo asiento nº REGSED-64198, tuvo entrada en sede municipal documentación complementaria relativa al Plan Parcial de

referencia; siendo informada por el Servicio de Infraestructuras el 21.08.18, del que se infiere que:

“(…) La documentación aportada ahora consiste en nuevo informe de contestación al del Ministerio de Fomento y un plano adjunto, que recoge la representación gráfica de todas las zonas de protección de la Autovía A-7 sobre un plano del ámbito del Plan Parcial.

En relación con la justificación técnica de capacidad de los colectores que cruzan el D.P.C. para atender al ámbito, se alega su realización en el posterior P.U. Además, se corrige el número de puntos de entrega de Pluviales al drenaje existente de la Autovía A-7.

Respecto a las labores de mantenimiento y conservación de las obras de urbanización del Sector, una vez sean recibidas por parte del Ayuntamiento, se reitera que serán responsabilidad de la E.U.C.C. que debe constituirse, como así se recoge en el Capítulo III “PLAN DE ETAPAS” del documento de P.P.O. refundido informado anteriormente. Además, existe un Convenio municipal de Gestión con Hidralia, S.A. para todas estas labores en las redes de saneamiento de todo el municipio, con excepción del Saneamiento Integral de la Costa del Sol Occidental, gestionado por Acosol, S.A”.

Constando, asimismo, informe del Servicio técnico de Planeamiento y Gestión de fecha 22.08.18, a cuyo tenor:

“(…) Visto el informe del Servicio de Infraestructuras de fecha 21/08/18, donde se indica que se aporta nueva documentación de contestación al Ministerio de Fomento, procede remitir la citada documentación para la emisión del informe del citado organismo”.

En atención a cuanto antecede y de los datos consignados en el informe técnico municipal de 22.08.18, se eleva a la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, en base a las competencias que le son conferidas por el art. 127.1.d) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la siguiente

Propuesta de resolución:

- **QUEDAR ENTERADA** de la Documentación complementaria relativa al Plan Parcial de Ordenación (PPO) del Sector URP-RR-7 “El Pinar I”, presentada por la entidad **F. M., S.L.**, mediante escrito registrado el 17.08.18, bajo número de asiento REGSED-64198, consistente en “(…) nuevo informe de contestación al del Ministerio de Fomento y un plano adjunto, que recoge la representación gráfica de todas las zonas de protección de la Autovía A-7 sobre un plano del ámbito del Plan Parcial”; Documentación aportada en cumplimiento de los requerimientos y consideraciones formulados por el Ministerio de Fomento, (Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental, Unidad de

Carreteras de Málaga), en informe de fecha 26.04.18; todo ello en consonancia con lo indicado en los informes técnicos municipales emitidos por el Servicio de Infraestructuras de 21.08.18 y por el Servicio técnico de Planeamiento y Gestión de 22.08.18.

- **REMITIR** la referida Documentación, debidamente diligenciada, junto con una copia del informe emitido por el Servicio de Infraestructuras de fecha 21.08.18, al Ministerio de Fomento (Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental, Unidad de Carreteras de Málaga), a los efectos de la emisión del informe preceptivo al que hace referencia el artículo 16, de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras.

Visto asimismo el Informe emitido por la Técnico de Administración General adscrita al Servicio de Asesoría Jurídica de urbanismo, D^a Macarena Gross Díaz, con fecha 14/08/18, según el cual:

“Con fecha 09.08.18, pasa a conocimiento de la letrada que suscribe documentación relativa al Plan Parcial del Sector URP-RR-7 “El Pinar I”, (Exp. Municipal nº 1994PLN00004-PPO), que a continuación se detalla; vista la cual, cúmpleme informar, desde el punto de vista jurídico, lo siguiente:

-Informes emitidos por el Servicio técnico de Planeamiento y Gestión de fechas 26.07.18, 02.08.18 y 03.08.18, en relación a la siguiente documentación, respectivamente:

- En relación al escrito presentado por la entidad D., S.L., el 12.07.18, con asiento de entrada nº REGSED-55157, al que se acompaña Estudio Hidrológico e Hidráulico del Arroyo Paloma (Arroyo Pozuelo).
- En relación a la documentación aportada por la mercantil interesada el 18.07.18, con asiento de entrada nº REGSED-56452, consistente en escrito de contestación al informe emitido por el Ministerio de Fomento, Dirección General de Carreteras.
- En relación al escrito de alegaciones presentado por la entidad D., S.L., el 04.06.18, con asiento de entrada nº REGSED-45023.

-Informe emitido por el Servicio de Infraestructuras de fecha 08.08.18:

- En relación a la documentación aportada por la mercantil interesada el 26.06.18, con asiento de entrada nº REGSED-50718, al que se acompaña Certificado de Suministro eléctrico, emitido por Endesa.
- En relación a la documentación aportada por la mercantil interesada el 28.06.18, con asiento de entrada nº REGSED-51572, consistente en Documentación relativa a la Red de Telefonía y Telecomunicaciones.

- En relación al escrito presentado por la entidad A., S.A. el 12.07.18, con asiento de entrada REGSED-55140, al que se acompaña informes emitidos por los Servicios de Abastecimiento y Saneamiento de Acosol, en relación con el Plan Parcial del Sector URP.RR-7 “El Pinar I”.
- En relación a la documentación aportada por la mercantil interesada el 13.07.18, con asiento de entrada REGSED-55483, consistente en escrito de contestación al informe de fecha 26.04.18, de la Dirección General de Carreteras, Ministerio de Fomento.
- En relación a la documentación aportada por la mercantil interesada el 13.07.18, con asiento de entrada REGSED-55477, consistente en Informe técnico sobre garantía de suministro y conexión, emitido por Acosol, para el Sector URP-RR-7 “El Pinar”.
- En relación a la documentación aportada por la mercantil interesada el 13.07.18, con asiento de entrada REGSED-55472, consistente en Informe técnico de posibilidad conexión al saneamiento integral emitido por Acosol, para el Sector URP-RR-7 “El Pinar”.

Antecedentes: Los que resultan de la documentación obrante en el expediente administrativo de referencia, y en particular, del informe emitido por el Servicio técnico de Planeamiento y Gestión de fecha 13.08.18.

Antecedentes: Los que resultan de la documentación obrante en el expediente administrativo de referencia, y en particular, del informe emitido por el Servicio técnico de Planeamiento y Gestión de fecha 13.08.18.

Asimismo, constan en el expediente los siguientes antecedentes que han de ser destacados:

- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 05.03.18, punto 9.3.2º, por el que se dispuso, entre otros extremos, y por lo que aquí ahora interesa:
 - **QUEDAR ENTERADA** de la Documentación relativa al Plan Parcial de Ordenación (PPO) del Sector URP-RR-7 “El Pinar I”, presentada por la entidad **F. M., S.L.**, mediante escrito registrado el 30.01.18, bajo número de asiento 5720, consistente en Texto Refundido de Plan Parcial Enero 2018, presentada en cumplimiento de los requerimientos y consideraciones formulados por la Delegación Provincial de Málaga, (Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio), en su informe emitido con fecha 07.08.08, previo a la aprobación definitiva del presente Documento, así como los extremos requeridos por los Servicios técnicos municipales; todo ello en los términos señalados en el informe emitido por el Servicio técnico de Planeamiento y Gestión de fecha 19.02.18 y 23.02.18 y por el Servicio de Infraestructuras de fecha

16.02.18 y 26.02.18; Documento al que se han incorporado las siguientes modificaciones con relación al Documento de PPO aprobado provisionalmente, que, a tenor de lo señalado en el informe técnico municipal de fecha 19.02.18, no se consideran sustanciales, por lo que deviene innecesaria la apertura de un nuevo trámite de información pública (TS 31-3-98, RJ 2481, 10-12-96, RJ 9206):

- “Las modificaciones introducidas consisten en la inclusión de dos arroyos y como consecuencia el reajuste del plano de zonificación, el cambio de ubicación del equipamiento cultural-social junto al educativo, y la rotonda planteada como carga externa para la resolver la conexión del vial 3 con el ámbito PA-RR-11”.
- **REQUERIR**, los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados por el presente Documento de PPO:
 - **Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Málaga**, a los efectos de la emisión del informe en materia de aguas, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, y art. 22.3 del Texto Refundido de la LS 2015.
 - **Ministerio de Fomento**, a los efectos previstos en el artículo 16, de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, y art. 22.3 del Texto refundido de la LS 2015.
- **REQUERIR** a la mercantil promotora a fin de que proceda a subsanar las incidencias advertidas en el informe municipal del Servicio técnico de Planeamiento y Gestión de fecha 19.02.18, con traslado de copia del contenido de dicho informe, así como, del contenido del informe emitido el 15.12.17 y 16.02.18 por el Servicio de Infraestructuras; **SIGNIFICANDO** que, con carácter previo a la aprobación definitiva del presente Documento de Plan Parcial, deberán quedar debidamente subsanadas las deficiencias advertidas en los citados informes municipales.
- Oficio del Ministerio de Fomento (Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental, Unidad de Carreteras de Málaga), con entrada en sede municipal el 02.05.18, bajo asiento nº REGSED-34829, al que se acompaña informe de fecha 26.04.18, con incidencias a subsanar.

- Oficio de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, (Delegación Territorial de Málaga), con entrada en sede municipal el 09.05.18, bajo asiento nº REGSED-36763, al que se acompaña informe en materia de aguas, de fecha 02.05.18, requiriendo información.

Consideraciones:

Primera:

Considerando que, con fecha 28.06.18, bajo asiento nº REGSED-51572, tuvo entrada en sede municipal documentación complementaria relativa al Plan Parcial de referencia, consistente en “(...)1 hoja definiendo la red de Telefonía y Telecomunicaciones, un nuevo plano P-15 de dicha red y 2 CD con la misma información para justificar su ajuste al régimen multioperador según la Ley General de Telecomunicaciones; siendo informada por el Servicio de Infraestructuras en informe de fecha 08.08.18, del que se infiere que “(...) debiendo requerirse el informe correspondiente del Ministerio de Industria, Energía y Turismo”.

En consonancia con lo anterior, se estima procede **DAR CUENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** de la documentación complementaria aportada por la mercantil promotora, relativa a la red de telefonía y telecomunicaciones, para su posterior remisión al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, (Subdirección General de Infraestructuras y Normativa Técnica), a los efectos de la emisión del informe preceptivo a que hace referencia el artículo 35 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, de Telecomunicaciones.

Segunda:

Considerando que, con fecha 12.07.18, bajo asiento nº REGSED-55140, tuvo entrada en sede municipal documentación complementaria relativa al Plan Parcial de referencia, consistente en “(...)informes emitidos por los Servicios de Abastecimiento y Saneamiento de ACOSOL (...)”, en relación al Plan Parcial del Sector de referencia; quedando indicado en el informe del Servicio de Infraestructuras de fecha 08.08.18 “(...) Aportado el informe de Acosol, de fecha 04/07/18, sobre Abastecimiento EN ALTA del Sector en respuesta al requerimiento realizado por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en materia de Aguas relativo a la suficiencia de recursos hídricos de la red municipal de abastecimiento de la zona, deberá darse traslado de mismo a dicha Consejería”.

En consonancia con lo anterior, se estima procede **DAR CUENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** de la documentación complementaria aportada por la gestora **ACOSOL, S.A.**, para su posterior remisión a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, (Delegación Territorial de Málaga), a los efectos de la emisión del informe al que hace referencia el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía

Tercera:

En relación al informe en materia de aguas, consta en el expediente de referencia informe del Servicio técnico de Planeamiento y Gestión de fecha 26.07.18, en el que, en relación a la documentación aportada por uno de los propietarios incluidos en el ámbito de actuación de referencia, la entidad D., S.L., consistente en un Estudio Hidrológico e Hidráulico del Arroyo Paloma (también denominado Arroyo Pozuelo), se informa que:

“(…) Se ha recibido por registro de entrada del ayuntamiento un escrito en el que se manifiesta la existencia de un Estudio Hidrológico e Hidráulico del Arroyo Paloma (también denominado Arroyo Pozuelo), tramitado por Don J. d. R. P. (A. B.) ante la Junta de Andalucía, Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, adjuntándose copia del mismo.

Se aporta la propuesta de resolución firmada favorable el 24/07/16 para “Instalación Provisional y Desmontable de Vestuario y Zona Cubierta para Actividades Deportivas al Aire Libre en el Club Deportivo” y Construcción de Muro de Defensa en Zona de Policía de Cauce; así como Obras de Conexión de Saneamiento a la red municipal de Acosol existente en el cauce Arroyo Paloma. Concluyéndose en el citado informe técnico lo siguiente:

“(…) Dada la discrepancia entre el Estudio Hidrológico e Hidráulico aportado por el promotor del Plan Parcial F. M., S.L. y el que se aporta ahora por parte de D., S.L., se considera necesario **remitir** a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el escrito recibido con el EHH, con nº de expte. MA-60872 en la citada Consejería, para que se tenga en cuenta a la hora de informar el documento que recibieron por registro de entrada el 19/04/18.

En consonancia con lo anterior, se estima deberá darse traslado a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, (Delegación Territorial de Málaga), de la documentación referida en el citado informe técnico, a los efectos de que, en su caso, sea considerada para la emisión del informe preceptivo al que hace referencia el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía

Cuarta:

Considerando que, bajo asiento nº REGSED-56452 de fecha 18.07.18, tuvo entrada en sede municipal documentación complementaria relativa al Plan Parcial de referencia, consistente en “(…)dos copias en soporte papel y digital, del Anexo 10 – ZONAS DE PROTECCION DE LA DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS, del plano I05 y de un escrito en el que se justifica por parte del interesado, la subsanación de cada una de las incidencias que fueron señaladas en el oficio de fecha 26/04/18 remitido por el Ministerio de Fomento, Dirección General de Carreteras, Unidad de Carreteras de Málaga”; siendo informada por el Servicio técnico de Planeamiento y Gestión y por el Servicio de Infraestructuras el 02.08.18 y 08.08.18, respectivamente.

Habiéndose informado por el Servicio técnico de Planeamiento y Gestión en informe de fecha 13.08.18: “(…) Visto el informe del Servicio de Infraestructuras de fecha 08/08/2018, previa a la remisión deberá subsanarse las deficiencias indicadas respecto de los servicios urbanísticos”.

Por lo que, atendiendo a lo señalado en el informe técnico que antecede, se estima que, con carácter previo a la remisión del Documento de PPO al Ministerio de Fomento, a efectos de la emisión del informe referido en el artículo 16, apartado 6, de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, deberá formularse **REQUERIMIENTO ADMINISTRATIVO** a la entidad interesada, a efectos de subsanación, con traslado de copia del referido informe del Servicio de Infraestructuras.

Quinto:

En otro orden de cosas, y atendiendo al informe emitido por el Servicio de Infraestructuras, en el que se pone de manifiesto la existencia de deficiencias a subsanar en el Documento de PPO presentado, se estima que deberá formularse **REQUERIMIENTO ADMINISTRATIVO** a la entidad interesada, a efectos de subsanación, con traslado de copia del referido informe técnico.

Asimismo, y atendiendo a lo señalado en el informe técnico que antecede, en el que se advierte que, “(...) Respecto a la red interna del Sector, deberá requerirse nuevo informe a la Gestora del Servicio, sobre la correcta previsión y ubicación del depósito de almacenamiento y de las redes de suministro particulares al ámbito”, deberá reiterarse la emisión del informe interesado, mediante oficio con registro de salida nº REGSAL-25908 de fecha 29.06.18; todo ello en los términos señalados en el citado informe municipal, de cuyo contenido se dará traslado.

Sexto:

Por último, consta en el expediente administrativo la presentación de un escrito de alegaciones por D^a. A. R. M., en nombre y representación de la entidad D., S.L., interesando que:

<<se acuerde admitir escrito de alegaciones como de los documentos que se adjuntan (cinco documentos), acordándose estimar cuanto se solicita en nuestras alegaciones>>. .

En respuesta a la alegación formulada, se emite en fecha 03.08.18 informe técnico, a cuyo tenor:

“(...) En primer lugar, cabe señalar que el expediente no se encuentra actualmente en periodo de alegaciones.

Sin perjuicio de ello, se ha analizado el trámite del expediente de Plan Parcial desde el inicio, y se ha podido comprobar que tras la aprobación inicial del mismo el 20 de mayo de 1995, se notificó al interesado D., S.A. con fecha 20 de junio de 1997 el sometimiento del documento a información pública.

No hay constancia de que se produjeran alegaciones al documento por parte del interesado, cuando sus terrenos habían sido calificados como áreas libres públicas, y únicamente se calificaban como unifamiliares exentas UE-6 las dos parcelas que contaban con viviendas.

El documento de PPO ha sido remitido al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, Subdirección General de Dominio Público Marítimo-Terrestre de la Dirección General de Sostenibilidad de las Costas y del Mar, con fecha de salida del Ayuntamiento 16/03/18, estando a la espera de que el citado organismo emita su nuevo informe para la nueva ordenación del PPO.

Sería conveniente esperar al pronunciamiento del citado organismo, dado que el 14/05/97, tras la aprobación inicial, ya informó desfavorable respecto a la calificación UE-6 de las dos parcelas”.

A este respecto, se ha de significar, en primer lugar, que las alegaciones planteadas por la Sociedad interesada no resultan procedentes en este momento de tramitación, pues el expediente ya fue sometido a plazo de audiencia e información pública, todo ello en los términos establecidos en la normativa urbanística de aplicación.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de la extemporaneidad de las alegaciones presentadas, debemos señalar que puesto que las cuestiones planteadas han sido objeto de consideración por el Servicio técnico de Planeamiento y Gestión en informe de fecha 03.08.18, deberá darse traslado a la entidad interesada del contenido del citado informe técnico, a los efectos de su conocimiento.

Con fundamento en cuanto antecede, se formula a la **Junta de Gobierno Local** la siguiente,

Propuesta de resolución:

- **QUEDAR ENTERADA** de la Documentación complementaria relativa al Plan Parcial de Ordenación (PPO) del Sector URP-RR-7 “El Pinar I”, presentada por la entidad **F. M., S.L.**, bajo número de asiento REGSED-51572 de fecha 28.06.18, consistente en “(...)1 hoja definiendo la red de Telefonía y Telecomunicaciones, un nuevo plano P-15 de dicha red y 2 CD con la misma información para justificar su ajuste al régimen multioperador según la Ley General de Telecomunicaciones”; todo ello de conformidad con lo señalado en el informe del Servicio de Infraestructuras de fecha 08.08.18.
- **REMITIR** un ejemplar de la referida Documentación, debidamente diligenciada, junto a un ejemplar de PPO, al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, (Subdirección General de Infraestructuras y Normativa Técnica), a los efectos de la emisión del informe preceptivo previsto en el artículo 35 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, de Telecomunicaciones.

- **DAR TRASLADO** a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, (Delegación Territorial de Málaga), de la documentación presentada, mediante escrito registrado bajo asiento nº REGSED-55140 de fecha 12.07.18, consistente en informes de los Servicios de Abastecimiento y Saneamiento de la entidad gestora ACOSOL, S.A.; emitidos en cumplimiento del requerimiento efectuado en el informe evacuado por la Consejería en materia de aguas el 02.05.18 (registrado en sede municipal bajo asiento nº 36763 de fecha 09.05.18). Asimismo, y en consonancia con lo señalado en el informe emitido por el Servicio técnico de Planeamiento y Gestión de fecha 26.07.18, **REMITIR** copia de la documentación aportada por la entidad **D., S.L.**, mediante instancia registrada el 12.07.18, bajo asiento nº REGSED-55157, consistente en Estudio Hidrológico e Hidráulico del Arroyo Paloma (también denominado Arroyo Pozuelo), a los efectos de que, en su caso, se tenga en consideración en la emisión del informe preceptivo, previsto en el artículo 42 de la Ley de Aguas.
- **REQUERIR**, en consonancia con lo señalado en el informe emitido por el Servicio de Infraestructuras de fecha 08.08.18, informe de la Gestora municipal del Servicio de abastecimiento de agua, **ACOSOL, S.A.**, en lo que respecta a la red interna del Sector “(...) sobre la correcta previsión y ubicación del depósito de almacenamiento y de las redes de suministro particulares al ámbito”; con traslado de copia del citado informe técnico.
- **TRASLADAR** a la mercantil **D., S.L.**, copia del contenido del informe técnico emitido por el Servicio de Planeamiento y Gestión de fecha 03.08.18, para su conocimiento y efectos; significándole la improcedencia de las alegaciones presentadas, por extemporáneas, al tratarse de un expediente ya sometido a plazo de audiencia e información pública, en los términos previstos en la normativa urbanística de aplicación.
- **REQUERIR** a la mercantil promotora a fin de que proceda a subsanar las deficiencias referidas en el informe técnico municipal de 08.08.18, del Servicio de Infraestructuras, **con traslado de copia** del contenido de dicho informe.”

Y la Junta de Gobierno Local, tras la aprobación unánime de la urgencia, por **UNANIMIDAD, ACUERDA:**

PRIMERO.- QUEDAR ENTERADA de la Documentación complementaria relativa al Plan Parcial de Ordenación (PPO) del Sector URP-RR-7 “El Pinar I”, presentada por la entidad **F. M., S.L.**, mediante escrito registrado el 17.08.18, bajo número de asiento REGSED-64198, consistente en un Plano adjunto que recoge la representación gráfica de todas las zonas de protección de la Autovía A-7, sobre plano del ámbito del Plan Parcial con la codificación 05 y la leyenda “Línea de Dominio Público Expropiado Autovía del Mediterráneo A-7”, así como nuevo informe de contestación al Ministerio de Fomento.

SEGUNDO.- APROBAR la modificación del Texto Refundido de subsanación de deficiencias, según “Informe de la Consejería de vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía de fecha 7 de agosto de 2008” aprobado provisionalmente en Junta de Gobierno Local de 5 de marzo de 2018, consistente en la incorporación de Plano que recoge la representación gráfica de todas las zonas de protección de la Autovía A-7, sobre plano del ámbito del Plan Parcial con la codificación 05 y la leyenda “Línea de Dominio Público Expropiado Autovía del Mediterráneo A-7”, así como nuevo informe de contestación al Ministerio de Fomento.

Asimismo, a tenor de lo señalado en el informe Técnico Municipal de fecha 19 de febrero de 2018, no se consideran sustanciales las modificaciones introducidas, por lo que deviene innecesaria la apertura de un nuevo trámite de información pública (TS 31-3-98, RJ 2481, 10-12-96, RJ 9206):

TERCERO.- REMITIR la Documentación referenciada en el apartado SEGUNDO, debidamente diligenciada, junto con una copia del informe emitido por el Servicio de Infraestructuras de fecha 21.08.18, al Ministerio de Fomento (Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental, Unidad de Carreteras de Málaga), a los efectos de la emisión del informe preceptivo al que hace referencia el artículo 16, de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras.

CUARTO.- QUEDAR ENTERADA de la Documentación complementaria al Plan Parcial de Ordenación (PPO) del Sector URP-RR-7 “El Pinar I”, presentada por la entidad **F. M., S.L.**, bajo número de asiento REGSED-51572 de fecha 28.06.18, consistente en 1 hoja definiendo la red de Telefonía y Telecomunicaciones, un nuevo plano P-15 de dicha red y 2 CD con la misma información para justificar su ajuste al régimen multioperador según la Ley General de Telecomunicaciones”; todo ello de conformidad con lo señalado en el informe del Servicio de Infraestructuras de fecha 08.08.18, así como la documentación presentada, mediante escrito registrado bajo asiento nº REGSED-55140 de fecha 12.07.18, consistente en informes de los Servicios de Abastecimiento y Saneamiento de la entidad gestora ACOSOL, S.A.; emitidos en cumplimiento del requerimiento efectuado en el informe evacuado por la Consejería en materia de aguas el 02.05.18 (registrado en sede municipal bajo asiento nº 36763 de fecha 09.05.18).

QUINTO.-- APROBAR la modificación del Texto Refundido de Plan Parcial de Ordenación del Sector URP-RR-7 “El Pinar”, mediante la aportación de Documentación Complementaria a la aprobada provisionalmente en Junta de Gobierno Local de 5 de marzo de 2018, consistente en 1 hoja definiendo la red de Telefonía y Telecomunicaciones, un nuevo plano P-15 de dicha red y 2 CD con la misma información para justificar su ajuste al régimen multioperador según la Ley General de Telecomunicaciones”; todo ello de conformidad con lo señalado en el informe del Servicio de Infraestructuras de fecha 08.08.18, así como la documentación presentada, mediante escrito registrado bajo asiento nº REGSED-55140 de fecha 12.07.18, consistente en informes de los Servicios de Abastecimiento y Saneamiento de la entidad gestora ACOSOL, S.A.; emitidos en cumplimiento del requerimiento efectuado en el

informe evacuado por la Consejería en materia de aguas el 02.05.18 (registrado en sede municipal bajo asiento nº 36763 de fecha 09.05.18).

Asimismo, a tenor de lo señalado en el informe Técnico Municipal de fecha 19 de febrero de 2018, no se consideran sustanciales las modificaciones introducidas, por lo que deviene innecesaria la apertura de un nuevo trámite de información pública (TS 31-3-98, RJ 2481, 10-12-96, RJ 9206):

SEXTO.- REMITIR un ejemplar de la Documentación referenciada en el apartado QUINTO, debidamente diligenciada, junto a un ejemplar de PPO, al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, (Subdirección General de Infraestructuras y Normativa Técnica), a los efectos de la emisión del informe preceptivo previsto en el artículo 35 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, de Telecomunicaciones.

SÉPTIMO.- DAR TRASLADO a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, (Delegación Territorial de Málaga), de la documentación presentada, mediante escrito registrado bajo asiento nº REGSED-55140 de fecha 12.07.18, consistente en informes de los Servicios de Abastecimiento y Saneamiento de la entidad gestora ACOSOL, S.A.; emitidos en cumplimiento del requerimiento efectuado en el informe evacuado por la Consejería en materia de aguas el 02.05.18 (registrado en sede municipal bajo asiento nº 36763 de fecha 09.05.18). Asimismo, y en consonancia con lo señalado en el informe emitido por el Servicio técnico de Planeamiento y Gestión de fecha 26.07.18, **REMITIR** copia de la documentación aportada por la entidad **D., S.L.**, mediante instancia registrada el 12.07.18, bajo asiento nº REGSED-55157, consistente en Estudio Hidrológico e Hidráulico del Arroyo Paloma (también denominado Arroyo Pozuelo), a los efectos de que, en su caso, se tenga en consideración en la emisión del informe preceptivo, previsto en el artículo 42 de la Ley de Aguas.

OCTAVO.- REQUERIR, en consonancia con lo señalado en el informe emitido por el Servicio de Infraestructuras de fecha 08.08.18, informe de la Gestora municipal del Servicio de abastecimiento de agua, **ACOSOL, S.A.**, en lo que respecta a la red interna del Sector “(...) sobre la correcta previsión y ubicación del depósito de almacenamiento y de las redes de suministro particulares al ámbito”; con traslado de copia del citado informe técnico.

NOVENO.- TRASLADAR a la mercantil **D., S.L.**, copia del contenido del informe técnico emitido por el Servicio de Planeamiento y Gestión de fecha 03.08.18, para su conocimiento y efectos; significándole la improcedencia de las alegaciones presentadas, por extemporáneas, al tratarse de un expediente ya sometido a plazo de audiencia e información pública, en los términos previstos en la normativa urbanística de aplicación.

DÉCIMO.- REQUERIR a la mercantil promotora a fin de que proceda a subsanar las deficiencias referidas en el informe técnico municipal de 08.08.18, del Servicio de Infraestructuras, **con traslado de copia** del contenido de dicho informe.

16º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se presentan ruegos ni preguntas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día al principio indicado, levantándose de la misma el correspondiente borrador para el acta respectiva, que será sometida a su aprobación en una venidera, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.